



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

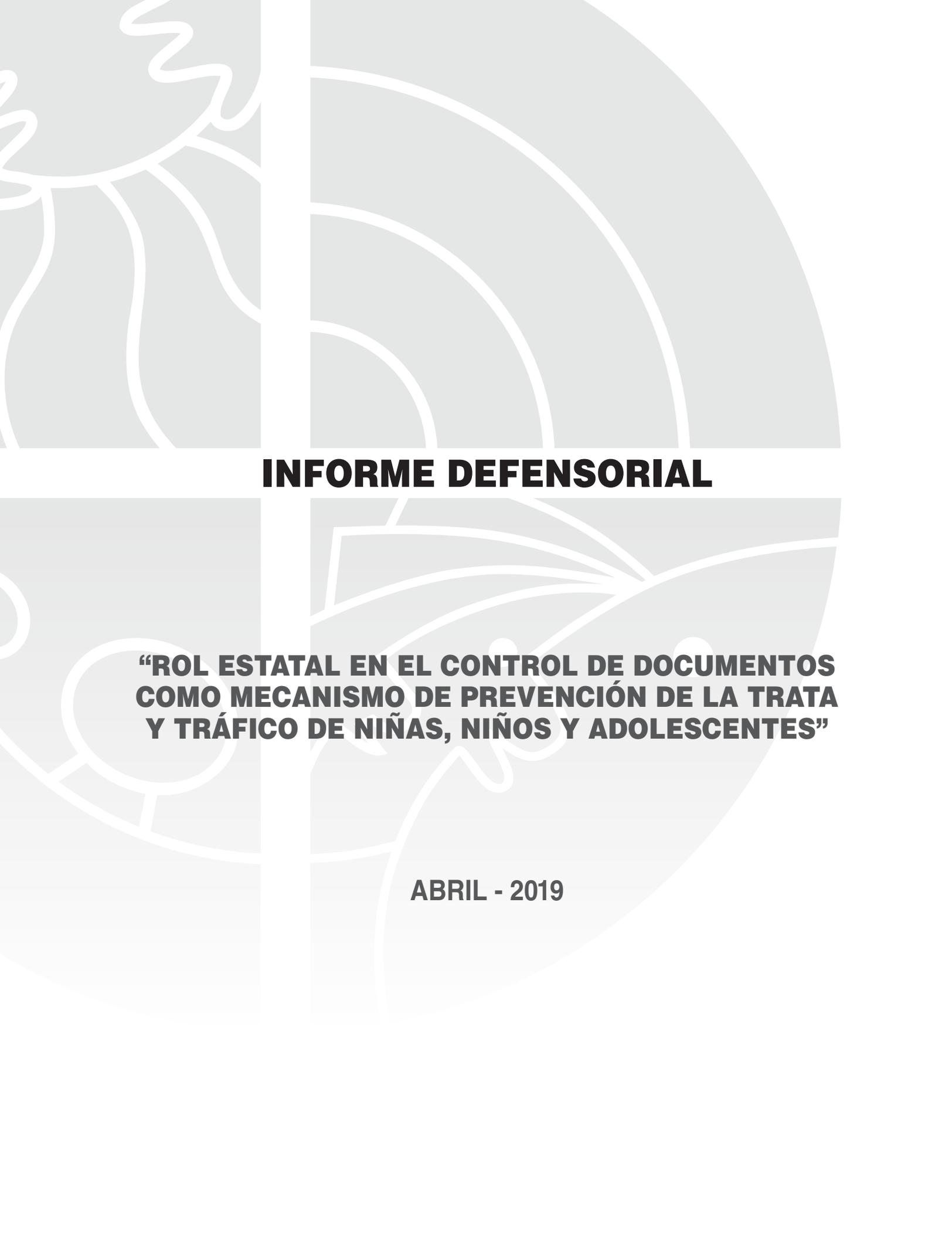
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## **INFORME DEFENSORIAL**

**“ROL ESTATAL EN EL CONTROL DE DOCUMENTOS  
COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TRATA  
Y TRÁFICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**

**ABRIL - 2019**





# **INFORME DEFENSORIAL**

**“ROL ESTATAL EN EL CONTROL DE DOCUMENTOS  
COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TRATA  
Y TRÁFICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”**

**ABRIL - 2019**





DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESPACIO PLURAL NACIONAL DE SOLUCIÓN

## Resolución Defensorial N° DP/AVEDH/03/2019 La Paz, 26 de abril de 2019

### VISTOS:

El Informe Defensorial "ROL ESTATAL EN EL CONTROL DE DOCUMENTOS COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TRATA Y TRÁFICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", realizado en el marco de una intervención integral, la información recolectada, los resultados obtenidos y el análisis realizado.

### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se consagran en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, el Numeral 3 del Artículo 222, de la Constitución Política del Estado dispone como una atribución de la Defensoría del Pueblo: *"Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan"*.

Que, por su parte, el Numeral 5 del citado Artículo, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.



[www.defensoria.gob.bo](http://www.defensoria.gob.bo)

Imprime  
anverso  
y reverso



**OFICINA NACIONAL** (La Paz) Calle Colombia N° 440, Zona San Pedro • Tel: 2113600 – 2112600 **LA PAZ** Av. Mariscal Santa Cruz N° 1336 entre Colombia y Almirante Grau, Edificio Lobima, Piso 2, Zona Central • Tel: 2113588 **EL ALTO** Av. Juan Pablo II Esquina Calle 6 N° 75 (Altura de la Cruz Papa) • Tel: 2 2112572 – 2 2112573 **YUNGAS** Calle Tocopilla s/n, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central • 2 8243934 **COCHABAMBA** Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución) • Tel: 4 4140745 – 4 4140751 **CHAPARE** Calle Hans Grether N° 10 - Villa Tunari • Tel: 4 4136334 **ORURO** Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León (Plaza de La Ranchería) • Tel: 2 5112471 – 2 5112927 **LLALAGUA** Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba • Tel: 2 5821538 **POTOSÍ** Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación • Tel: 2 6120805 – 2 6124744 **TARIJA** Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino • Tel: 4 6116444 – 4 6112441 **YACUIBA** Av. Santa Cruz s/n entre Juan XXIII y San Pedro • Tel: 4 6822142 – 4 6827166 **SANTA CRUZ** Av. Roca y Coronado N° 162 casi 2do Anillo • Tel: 3 3113514 **PUERTO SUÁREZ** Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (a media cuadra de la Plaza 10 de Noviembre) • Tel: 67290016 **BENI** Calle Félix Pinto Saucedo N° 68 entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre • Tel: 3 4652200 – 3 4652401 **RIBERALTA** Av. Santiesteban N° 1346 entre Manuel Oliva y Federico Hecker (Barrio San José) • Tel: 73993148 **PANDO** Calle Cochabamba N° 86 detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar • Tel: 71112730 – 3 4652401 **CHUQUISACA** Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque • Tel: 4 6918054 – 4 6916115 **MONTEAGUDO** Calle Bolívar s/n, frente al Mercado Central, ex Kinder Dolly Borja de Mendoza • Tel: 4 6473352.

LÍNEA GRATUÍTA 800 10 8004

Que, el Parágrafo I del Artículo 24, de la Ley N° 870, “Ley del Defensor del Pueblo”, de 13 de diciembre de 2016, establece que concluida la investigación y comprobadas las vulneraciones de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública. El Parágrafo III, establece que, emitida la Resolución, esta será puesta a conocimiento de la autoridad o servidor público.

Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 001/2019-2020 de fecha 30 de enero de 2019, se nombra como Defensora del Pueblo interina a Nadia Alejandra Cruz Tarifa.

**POR TANTO:**

La Defensora del Pueblo a.i. del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Defensorial “ROL ESTATAL EN EL CONTROL DE DOCUMENTOS COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TRATA Y TRÁFICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.

**SEGUNDO:** Notificar a las autoridades correspondientes, con las recomendaciones Defensoriales, recordatorios de deberes legales y sugerencias señaladas en el Informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de treinta días.

Regístrese y Archívese.



Abg. Nadia Alejandra Cruz Tarifa  
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.

# ABREVIATURAS

<b>ATT:</b>	Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicación y Transportes
<b>CPE:</b>	Constitución Política del Estado
<b>CI:</b>	Cédula de Identidad
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CPCTTP:</b>	Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas
<b>CSNNA:</b>	Comercio Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes
<b>DNA:</b>	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
<b>DTTP:</b>	División de Trata y Tráfico de Personas
<b>ESCNNA:</b>	Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes
<b>ETI:</b>	Escuelas Técnicas Itinerantes
<b>FELCC:</b>	Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen
<b>FELCN:</b>	Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico
<b>GAM:</b>	Gobierno Autónomo Municipal
<b>GAD:</b>	Gobierno Autónomo Departamental
<b>STI:</b>	Sistema de Transporte Integral
<b>NNA:</b>	Niñas, Niños y Adolescentes
<b>OACNUDH:</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>ODECO:</b>	Oficinas de Defensa del Consumidor
<b>PDES:</b>	Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016 - 2020
<b>PMDI/PPNNA:</b>	Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien/Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016-2020
<b>PMDI-CTTP:</b>	Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas
<b>RIEs:</b>	Requerimientos de Información Escrita
<b>RIP:</b>	Reacción Inmediata Pública
<b>SEDEGES:</b>	Servicios Departamental de Gestión Social
<b>SENASAG:</b>	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
<b>SEPDAVI:</b>	Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima
<b>SIJPLU:</b>	Servicios Integrados de Justicia Plurinacional
<b>SIPPROINA:</b>	Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente
<b>SLIM:</b>	Servicios Legales Integrales Municipales
<b>UETRA:</b>	Unidad Departamental de Transporte
<b>UNICEF:</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
<b>UNODC:</b>	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
<b>UPCOM:</b>	Unidad Policial de Control Migratorio



# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	15
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	17
<b>PRIMERA PARTE: ASPECTOS GENERALES</b> .....	21
1.    Antecedentes.....	21
2.    Justificación.....	22
3.    Objetivos.....	24
3.1.  Objetivo General.....	24
3.2.  Objetivos Específicos.....	24
4.    Alcance.....	24
5.    Mecanismos de intervención.....	25
5.1.  Requerimiento de información escrita.....	25
5.2.  Verificaciones Defensoriales.....	25
5.3.  Entrevistas.....	27
5.4.  Revisión periodística.....	27
5.5.  Informes oficiales sobre la temática.....	27
<b>SEGUNDA PARTE: MARCO TEÓRICO, NORMATIVO Y DATOS ESTADÍSTICOS</b> .....	31
1.    Marco Teórico.....	31
1.1.  Trata de Personas.....	31
1.2.  Tráfico Ilícito de Migrantes.....	32
1.3.  Diferencias entre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.....	33
1.4.  Prevención de la Trata de Personas.....	34

1.5.	Medidas para reducir la vulnerabilidad de las niñas y niños ante la trata de personas.....	35
1.6.	Transporte.....	36
2.	<b>Marco Normativo.....</b>	<b>37</b>
2.1.	Marco normativo nacional.....	37
2.2.	Marco normativo internacional.....	43
3.	<b>Datos Estadísticos.....</b>	<b>46</b>
3.1.	Ministerio Público.....	46
3.2.	Consejo de la Magistratura.....	47

**TERCERA PARTE:  
OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE PARTE DEL ESTADO.....51**

1.	<b>Análisis de actores.....</b>	<b>51</b>
1.1.	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.....	51
1.2.	Defensoría de la Niñez y Adolescencia.....	51
1.3.	Policía Boliviana.....	52
1.4.	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.....	52
1.5.	Gobiernos Autónomos Departamentales.....	53
1.6.	Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.....	55
1.7.	Empresas de Transporte.....	55
2.	Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES 2016 - 2020).....	56
3.	Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien/Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016-2020 (PMDI/PPNNA).....	57
4.	Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020 (PMDI-CTTP).....	57
5.	Formulario de verificación de documentos.....	59
6.	Informes sobre la temática.....	61
6.1.	Informe de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas – Gestión 2017.....	61
6.2.	Investigación “Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y sus rutas en zonas mineras y extractivas en territorios de los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí.....	63
6.3.	Dinámicas de la trata, de proxenetismo y violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Bolivia.....	65
7.	<b>Información en medios de comunicación.....</b>	<b>66</b>

<b>CUARTA PARTE:</b>	
<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL</b> .....	71
1. Diagnóstico.....	71
1.1. Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres.....	71
a) Existencia, accesibilidad, personal, horarios de atención y condiciones.....	71
b) Capacitación de servidoras y servidores públicos de las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres.....	77
c) Formulario de verificación de documentos para viaje de niñas, niños y adolescentes.....	78
d) Control de documentos y/o autorización de viajes nacionales de niñas, niños y adolescentes, como mecanismo de prevención de la trata de personas.....	85
e) Difusión e información sobre la trata de personas, en oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres.....	89
f) Información de denuncias de posibles afectaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes por empresas de transporte a las oficinas de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Policía Boliviana.....	90
g) Regulación, fiscalización y capacitación a operadores de transporte.....	91
1.2. Retenes de peaje y puestos de control en carretera.....	99
a) Personal, horarios de atención y condiciones.....	99
b) Capacitación de servidoras y servidores públicos de la Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carreteras.....	101
c) Proceso de control aplicado en viajes nacionales de niñas, niños y adolescentes como mecanismo de prevención de la trata de personas en retenes de peaje y puestos de control en carreteras.....	103
d) Difusión e información sobre la trata de personas, en oficinas de Policía Boliviana ubicada en retenes de peaje y puestos de control en carreteras.....	105
2. Hallazgos.....	106
<b>QUINTA PARTE:</b>	
<b>ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y DETERMINACIONES DEFENSORIALES</b> .....	119
1. Análisis.....	119
1.1. Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	119
1.2. Interés Superior del Niño en relación con la prevención de la trata de personas.....	121

1.3.	Trata de Personas.....	123
1.3.1.	Prevención de la trata de personas, en tránsito de niñas, niños y adolescentes.....	129
1.3.2.	Control de documentos de viaje de niñas, niños y adolescentes como una medida de prevención de la trata de personas.....	134
a)	Institucionalidad y condiciones.....	134
b)	Recursos humanos, capacitación y horarios de atención.....	136
c)	Control de documentos de viaje, como mecanismo de prevención de la trata de personas.....	140
d)	Difusión e información sobre la trata de personas, en oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras.....	147
1.4.	Regulación y fiscalización a operadores de transporte.....	148
1.5.	Tráfico Ilícito de Migrantes.....	151
2.	Conclusiones.....	153
3.	Determinaciones Defensoriales.....	158

<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	167
---------------------------	-----

<b>ANEXOS</b> .....	171
---------------------	-----

Anexo 1.....	175
Anexo 2.....	213
Anexo 3.....	223





# PRESENTACIÓN

A partir del mandato constitucional la Defensoría del Pueblo ha asumido un rol fundamental en la defensa, vigencia y ejercicio de los derechos humanos, para ello ha decidido asumir los cambios que la realidad política, social y jurídica demandan.

La tarea asumida no sólo ha redefinido la lógica de intervención institucional sino de relacionamiento con los actores sociales y la innegable misión de visibilizar a poblaciones altamente vulnerables sea por las relaciones de poder o por la situación en la que se encuentran.

El papel que tiene el Estado respecto de la protección de las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado (en adelante CPE), el Código Niña, Niño y Adolescente, así como de la normativa nacional e internacional en derechos humanos, le obliga a extremar los cuidados y previsiones para su protección y para evitar actos que vulneren sus derechos.

Ahora bien, cuando se afirma que el Estado debe evitar que las NNA no sean víctimas de trata de personas, se debe entender en el sentido amplio, teniendo la obligación de velar por la vigencia y ejercicio de todos sus derechos. En ese entendido, la función del Estado de efectuar controles de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras, mediante las diferentes instituciones competentes, debe atender al principio de interés superior del niño, que implica mínimamente la designación de personal capacitado, presupuesto necesario, elaboración de protocolos de actuación, entre otras acciones que contribuyan a que estas funciones se desarrollen de manera responsable, oportuna, eficaz y eficiente.

Es importante hacer énfasis en que, las acciones establecidas en la Ley deben implementarse inexcusablemente porque funcionan tanto en el marco de la prevención, como en el cumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad de la población que tiene el Estado. Ante un problema tan apremiante, la justificación de falta de recursos humanos o económicos, no es razonable. Asimismo, las debilidades identificadas deben también atenderse y resolverse tomando en cuenta la necesidad que existe de que el Estado se adecue al tiempo tecnológico actual, incrementando su eficiencia y eficacia.

En ese contexto, la presente investigación se realiza una evaluación integral respecto a los controles de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras como mecanismo de prevención de la trata de NNA, aspecto que permite detectar problemáticas en el desarrollo de estos controles por las instancias competentes.

La investigación tuvo alcance nacional en capitales de departamento y en el área rural donde la Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas (Coordinaciones Regionales); estuvo dirigida a evidenciar el cumplimiento de las funciones de las oficinas de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (en adelante DNA) dependientes de los Gobiernos Autónomos Municipales (en adelante GAM) en terminales terrestres y a la Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carretera.

Por todo lo expuesto, el presente trabajo tiene como finalidad contribuir en las acciones de vigencia y ejercicio de derechos de NNA mediante la prevención de la trata de personas, a través de la emisión de determinaciones defensoriales, consistentes en recordatorios de deberes legales, recomendaciones y sugerencias a las instancias competentes de efectuar la emisión y verificación de documentos de viaje de NNA.

# INTRODUCCIÓN

La presente investigación, elaborada conforme mandato de los Artículos 222 y 223 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 5.4, 14.2 y 22 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, de 13 de diciembre de 2016, se encuentra organizada en 5 (cinco) capítulos, reflejando aquellos logros, avances, desafíos y omisiones de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, mediante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Policía Boliviana y otras instituciones competentes en el marco de sus deberes y obligaciones legalmente establecidas respecto del control de documentos de viaje de NNA.

La primera parte, establece los aspectos generales de la investigación, cuyo alcance territorial determina una intervención nacional en las nueve (9) capitales departamentales y la Ciudad de El Alto; y en siete (7) poblaciones del área rural donde la Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas, dando como resultado la intervención de veintinueve (29) terminales terrestres (interdepartamentales e interprovinciales), y treinta y un (31) retenes de peaje y puestos de control en carreteras, realizado durante los meses de agosto y septiembre de 2018.

El desarrollo teórico y normativo es realizado de forma sucinta y específica, sustentado en los instrumentos normativos internacionales, nacionales y definiciones, que emergen a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios, la Constitución Política del Estado y leyes especializadas en el reconocimiento de derechos de las NNA, trata de personas y transporte, concluyendo con los datos brindados por el Ministerio Público y el Consejo de la Magistratura.

El análisis de actores, la información establecida en el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas (2016-2020), la revisión de los formularios de verificación utilizados por los GAMs, así como el estudio de informes de instituciones involucradas en la temática, y el trabajo de recolección de información de hemeroteca es realizado en la Tercera Parte.

La parte sustancial de la Investigación Defensorial, es desarrollada in extenso, a partir de la información resultante de las Intervenciones Defensoriales (Requerimientos de

Información Escrita -RIEs-, verificaciones in situ y entrevistas), disgregada por institución, características de los documentos de control de viaje de NNA, rol de las empresas, personal y procesos de control, entre otros.

Finalmente, se desarrolla el análisis a fondo y pormenorizado, de los elementos normativos que atañen a la problemática de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, la responsabilidad internacional del Estado en el marco del deber de proteger y de debida diligencia, que en la presente investigación tiene énfasis del control de documentos de viaje de NNA, como mecanismo de prevención del delito, para detección e identificación de víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas es desarrollada en la Quinta Parte, teniendo como corolario las conclusiones y las Determinaciones Defensoriales correspondientes.

# 1

## **PRIMERA PARTE ASPECTOS GENERALES**





# PRIMERA PARTE

## ASPECTOS GENERALES

### 1. ANTECEDENTES

La promoción, defensa, vigencia y ejercicio de los derechos humanos de las NNA es una de las prioridades del trabajo que realiza la Defensoría del Pueblo, ya que constituyen un grupo poblacional que se encuentra en situación de vulnerabilidad debido a su estado de desarrollo y crecimiento, lo que les hace más proclives a ser víctimas de los delitos establecidos en la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas.

El año 2011, la Defensoría del Pueblo elaboró el Informe Defensorial “Sobre la salida de Niños, Niñas y Adolescentes por fronteras de Villazón Bermejo, Yacuiba”, identificándose la fragilidad existente en lo que respecta a su protección y control por parte de las autoridades migratorias.

Asimismo, a partir de las estrategias definidas, se impulsó la creación de la Red Boliviana de Lucha contra la Trata y Tráfico, integrada por 36 instituciones, así como redes departamentales en Tarija, Cochabamba, Oruro, Pando y Chuquisaca, y en ciudades fronterizas de Bermejo, Yacuiba, Cobija, Villazón, Puerto Suarez, Desaguadero, Guayaramerin y Pisiga, que tenían como objetivo promover acciones de exigibilidad, vigilancia y capacitación. Asimismo, impulsó la organización y fortalecimiento, de los Consejos Departamentales de Lucha contra la Trata y Tráfico en: Beni, La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Potosí y Pando<sup>1</sup>.

Actualmente los Consejos Departamentales de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas se encuentran conformados en todo el país, y la articulación de redes contra la trata y tráfico de personas, continúa siendo una buena práctica que se replica en diferentes regiones del país.

En el ámbito de la prevención, la Defensoría del Pueblo emprendió la campaña denominada, “Hay dulces que amargan, que no te engañen” la misma que estaba destinada a concientizar y sensibilizar a la sociedad e informar a la población escolar sobre las formas de captación de víctimas y de perpetración de este delito. La campaña se desarrolló en La Paz, El Alto, Guayaramerín, Yacuiba, Caraparí, Bermejo, Villamontes, Oruro, Potosí, Villazón, Tupiza, Cotagaita, Uyuni, Atocha y Llica<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo, Informe de la gestión del Defensor del Pueblo, del 13 de mayo de 2010 al 13 de mayo de 2016, Conciencia comprometida por los Derechos Humanos, p. 73.

<sup>2</sup> Idem.

En las gestiones 2017 y 2018, la institución defensorial desarrolló la Campaña “Seducción/Trabajo + Trampa = Trata y Tráfico ¡Cuidate!”, a fin de prevenir sobre las nuevas formas que utilizan las redes de tratantes para captar, principalmente, a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, quienes en su mayoría son víctimas de trata con fines de explotación sexual o laboral.

En el marco de la referida campaña de prevención, se programaron diferentes actividades a desarrollar de manera conjunta y coordinada con instituciones públicas y privadas competentes, en particular con instituciones parte de los Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas; como ferias interinstitucionales, difusión de material impreso (dípticos y afiches), spot institucional de la campaña en medios de comunicación, cines, espacios audiovisuales, informativos en terminales, entidades financieras, oficinas públicas y privadas y otros, así como entrevistas informativas en medios de comunicación de radio y televisión. Asimismo, se efectuó talleres de capacitación a estudiantes de secundaria y la réplica por parte de los mismos estudiantes capacitados mediante expresiones artísticas dirigidas en particular a la comunidad estudiantil.

Como parte de la Campaña se realizó visitas a las terminales terrestres a fin de difundir e informar sobre la trata de personas; al mismo tiempo, fueron llevadas a cabo visitas y verificaciones al control de documentos y autorizaciones de viajes nacionales de NNA en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras.

Entre los meses de agosto a diciembre de 2018 se efectuó la proyección del documental “¿Dónde Están?”, en universidades, unidades educativas, cines, teatros, espacios artísticos, medios de comunicación, plazas y otros. El documental fue producido por la Fundación Munasim Kullakita con el apoyo de la institución defensorial y otras instituciones cooperantes. El documental refleja el trabajo de investigación sobre la trata y tráfico de personas, explotación sexual y pornografía en Bolivia en los departamentos de: La Paz (El Alto) (Desaguadero) (Mapiri); Cochabamba (Ciudad de Cochabamba, Quillacollo y Shinahota); Santa Cruz (Ciudad de Santa Cruz); Pando (Cobija); Tarija (Yacuiba); Oruro (Ciudad de Oruro); Potosí (Ciudad de Potosí), con la finalidad de sensibilizar a las autoridades competentes sobre los retos para combatir estos delitos, y principalmente a la sociedad, sobre su rol frente a esta problemática, que a raíz de una suerte de naturalización del comercio sexual deriva en la consolidación de estas prácticas delictivas en determinadas localidades.

## 2. JUSTIFICACIÓN

Los delitos de la trata de personas atentan contra los derechos de libertad, locomoción, dignidad, integridad física, psicológica y sexual, y la vida misma de las personas, en particular, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, como población altamente vulnerable a ser víctima de este delito. Las causas que explican la problemática son múltiples y tienen connotaciones culturales, sociales, económicas y hasta políticas, el impacto de la comisión de estos delitos tiene consecuencias no sólo en las víctimas sino también en su entorno familiar y social<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016 – 2020, p. 29.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a nivel mundial, los países están detectando y reportando más víctimas de trata. En 2016, el número de víctimas reportadas a nivel global alcanzó su nivel más alto, cuando se detectaron más de 24.000 personas, de las cuales el 72% de las víctimas detectadas son mujeres y niñas y el 30% son niñas y niños, lo que representa un incremento en relación con el informe anterior<sup>4</sup>.

Nuestro país, no siendo ajeno a este fenómeno, reportó como los fines del delito de trata más frecuentes: a) trabajo forzado; b) explotación sexual; c) adopción ilegal, y finalmente, de forma marginal, d) la mendicidad forzada<sup>5</sup>.

El Ministerio Público, en la gestión 2017, registró 519 casos de trata de personas, representando las niñas, adolescentes mujeres y mujeres de 18 años en adelante, la población en situación de vulnerabilidad más afectada por este delito. En cuanto a los fines de la trata de personas, el año 2017, el Ministerio Público registró 89 casos de trata de personas con fines de explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre y 54 casos de explotación sexual comercial, siendo los dos fines mayormente identificados.

Asimismo, de la información de la gestión 2018 del Ministerio Público, se tienen registrados 465 casos de trata de personas a nivel nacional, de los cuales, 223 corresponden al departamento de La Paz, seguidos de casos reportados en los departamentos de Cochabamba (65), Santa Cruz (51) y Beni (35)<sup>6</sup>.

En ese contexto, si bien se ha podido identificar avances en lo que refiere la atención por parte del Estado a esta problemática, aún existen ciertas falencias y obstáculos en la lucha contra la Trata de Personas; al respecto, conforme establece la política pública existente, se tiene como desafío pendiente, promover estrategias de control del transporte de NNA a nivel interdepartamental e interprovincial, fortaleciendo los mecanismos de control actuales, ejercidos por las instituciones llamadas a su implementación, como son la Policía Boliviana y las DNA dependientes de los GAMs<sup>7</sup>.

Al respecto, en el marco del mandato constitucional de velar por la defensa, vigencia y ejercicio de los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo, desarrolla diferentes acciones de prevención de la trata de personas, entre las cuales se priorizó, investigar sobre el control de documentos y autorizaciones de viaje, efectuados por las DNA en terminales terrestres, y la Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carreteras, en el marco de la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, como mecanismo importante para la prevención de la trata de NNA.

<sup>4</sup> Disponible en [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP\\_2018\\_BOOK\\_web\\_small.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf) (Revisado el 11 de febrero de 2019).

<sup>5</sup> Disponible en [https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics\\_TIP/Publicacoes/GLOTIP\\_2018\\_SOUTH\\_AMERICA.pdf](https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_TIP/Publicacoes/GLOTIP_2018_SOUTH_AMERICA.pdf) (Revisado el 11 de febrero de 2019).

<sup>6</sup> Informe de Ejecución de la Política Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas 2018, del Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas.

<sup>7</sup> Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016 – 2020, p. 62.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Evidenciar el cumplimiento del control de documentos y/o autorizaciones de viaje nacionales (interdepartamentales e interprovinciales) de niñas, niños y adolescentes que realizan las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres y la Policía Boliviana – Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, en retenes de peaje y puestos de control en carreteras, como mecanismo de prevención de la trata de niñas, niños y adolescentes.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Constatar la existencia, accesibilidad y condiciones de oficinas de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia al interior de las terminales terrestres.
- Verificar la presencia y horarios de atención de servidoras y servidores públicos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres y de la Policía Boliviana – Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen en retenes de peaje y puestos de control en carreteras.
- Constatar la cualificación de servidoras y servidores públicos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres y de la Policía Boliviana – Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen en retenes de peaje y puestos de control en carreteras.
- Evidenciar la utilización del formulario de verificación de documentos para viajes nacionales (interdepartamentales e interprovinciales) de niñas, niños y adolescentes, emitido por el Ente Rector, por parte de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- Verificar y analizar el control de niñas, niños y adolescentes, en salidas nacionales (interdepartamentales e interprovinciales), que realizan las y los servidores públicos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres y de la Policía Boliviana – Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen en retenes de peaje y puestos de control en carreteras.
- Evidenciar la existencia de material de difusión e información sobre la trata de personas, en oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres y en oficinas de la Policía Boliviana ubicadas en retenes de peaje y puestos de control en carreteras.
- Detectar los obstáculos que impiden el cumplimiento de las Leyes N° 263 y N° 548 y el Decreto Supremo N° 2377, respecto a los controles de documentos de viajes nacionales (interdepartamentales e interprovinciales) de niñas, niños y adolescentes por parte de las instituciones a cargo.

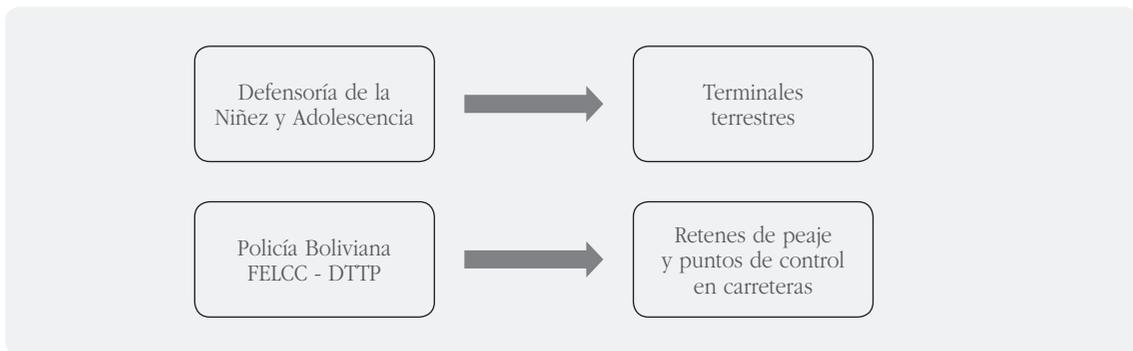
### **4. ALCANCE**

La intervención es de alcance nacional en capitales de departamento y en el área rural donde la Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas. Está dirigida a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres y a la Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carretera.

En ese sentido, la intervención se realizó en veintinueve (29) terminales terrestres (interdepartamentales e interprovinciales), y en treinta y uno (31) retenes de peaje y puestos de control en carreteras.

## 5. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN

Para definir los mecanismos de intervención, se consideran a los actores que tienen relación con los controles de documentos en viajes nacionales (interdepartamentales e interprovinciales) de niñas, niños y adolescentes, en terminales terrestres, en retenes de peaje y puestos de control en carreteras, de acuerdo al siguiente cuadro:



La intervención, se efectuó conforme las atribuciones y funciones establecidas en la normativa vigente, para lo cual se utilizó los siguientes mecanismos de intervención:

### 5.1. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN ESCRITA

Se procedió al relevamiento de información, mediante requerimientos de información a autoridades nacionales, departamentales y municipales:

- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda
- Policía Boliviana.
- Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT).
- Agencia del Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC)
- Gobiernos Autónomos Departamentales
- Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes.

### 5.2. VERIFICACIONES DEFENSORIALES

Se realizaron verificaciones defensoriales a las instituciones responsables de los controles de documentos y/o autorizaciones, en los viajes nacionales (interdepartamentales e interprovinciales) de NNA en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO 1			
VERIFICACIÓN DEFENSORIAL			
Departamento	Delegación Departamental o Coordinación Regional	Defensoría de la Niñez y Adolescencia en Terminales Terrestres	Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carretera
Santa Cruz	Santa Cruz	Terminal de buses Interdepartamental Bimodal de Santa Cruz	Retén Km. 17 carretera al Norte
		Terminal de buses Interprovincial Bimodal de Santa Cruz	Retén Naranjal Zona Norte
	Puerto Suarez		Retén de peaje Cotoca
		Terminal de buses de Puerto Suarez	Puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción (Municipio Puerto Quijarro)
	Terminal de buses de Puerto Quijarro.	Puesto de control Policial en la carretera Bioceánica – en la zona de Motacucito (Municipio de Puerto Suarez)	
La Paz	La Paz	Terminal de buses Interdepartamental de La Paz	Puesto de control Urujara
		Terminal de buses Interprovincial Minasa	
	El Alto	Terminal de buses Interdepartamental de El Alto (Villa Bolivar)	Retén Corapata (camino hacia Puerto a Costa)
		Terminal de buses Interprovincial de El Alto (Villa Esperanza)	Retén Achica Arriba (carretera hacia Oruro)
	Yungas	Terminal de buses Interprovincial Caranavi	Puesto de control salida de Caranavi
Cochabamba	Cochabamba	Terminal de buses Interdepartamental de Cochabamba	Retén Suticollo
		Terminal de buses Interdepartamental de Quillacollo	Control de peaje Km. 10 a Quillacollo
		Terminal de buses de Sacaba	Retén de peaje Huayllani – Km. 10 a Sacaba.
	Chapare	Terminal de buses de Villa Tunari	Tranca de la zona Locotal
		Terminal de buses de Ivirgarzama	Retén de Padresama del municipio de Villa Tunari
		Terminal de buses de Shinahota	Retén de Ivirgarzama del municipio de Puerto Villarroel
		Terminal de buses 02 de Junio de Chimore	
Chuquisaca	Chuquisaca	Terminal de Buses Interdepartamental de Sucre	Retén de peaje la Zapatera
			Retén de peaje Yotala
	Monteagudo	Terminal de Buses de Monteagudo	Retén Boorquez (hacia la ciudad de Sucre y Cochabamba)
Potosí	Potosí	Terminal de buses Interdepartamental de Potosí.	Retén Policial de Jayacmayu, salida a Uyuni
		Terminal de buses Interprovincial de Potosí.	Retén Policial de San Antonio (salida a La Paz, Oruro y Cochabamba)
	Llallagua	Terminal de buses de Llallagua	Retén de Llallagua a Huanuni
		Parada de buses de Uncía	

Departamento	Delegación Departamental o Coordinación Regional	Defensoría de la Niñez y Adolescencia en Terminales Terrestres	Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carretera
Oruro	Oruro	Terminal de buses Interdepartamental de Oruro	Tranca y Peaje Jatita, en la carretera Oruro Caracollo.
		Terminal de buses Interprovincial Hernando Siles	Tranca y peaje Puente Español (salida a Chile)
Beni	Beni	Terminal de buses Interdepartamental Gral. Edmundo Vaca Medrano de Trinidad	Puesto de control Mocovi
			Puesto de control Elvira
	Riberalta	Terminal de buses de Riberalta	Puesto de control carretera Riberalta a Guayaramerin
Tarija	Tarija	Terminal de buses Interdepartamental de Tarija	Puesto de control técnico vehicular El Portillo (Salida al Chaco y Bermejo)
			Puesto de control Pajchani (salida a Potosí)
	Yacuiba	Terminal de buses de Yacuiba (Av. San Martín)	
Pando	Pando	Terminal de buses Interdepartamental de Cobija	Tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19
			Puesto de la Av. Internacional la cual conecta directamente con el vecino país Brasil
<b>TOTAL</b>		<b>29</b>	<b>31</b>

Las verificaciones defensoriales se realizaron a un total de veintinueve (29) terminales terrestres y treinta y uno (31) retenes de peaje y/o puestos de control en carreteras.

### 5.3. ENTREVISTAS

A través de la aplicación del protocolo de entrevistas se obtuvo información sobre los controles de autorización y/o documentos de viajes nacionales (interdepartamentales e interprovinciales) de NNA, que realizan las y los servidores públicos de la DNA y de la Policía Boliviana en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras. Se efectuaron cuarenta y siete entrevistas a profesionales o personal encargado de cada una de ellas, bajo los criterios establecidos en el protocolo.

### 5.4. REVISIÓN PERIODÍSTICA

Se realizó un relevamiento de información periodística (gestiones 2011 al 2018) sobre denuncias públicas de la falta de control en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras

### 5.5. INFORMES OFICIALES SOBRE LA TEMÁTICA

Otra fuente de información empleada, constituyen los informes o estudios oficiales emitidos por instancias competentes y estudios de la sociedad civil organizada, que contienen análisis y estadística sobre denuncias de trata de personas.



# 2



**SEGUNDA PARTE**  
**MARCO TEÓRICO, NORMATIVO**  
**Y DATOS ESTADÍSTICOS**





## SEGUNDA PARTE

# MARCO TEÓRICO, NORMATIVO Y DATOS ESTADÍSTICOS

## 1. MARCO TEÓRICO

### 1.1. TRATA DE PERSONAS

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (en adelante Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define a la trata de personas como:

*“(...) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción; al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”<sup>8</sup>.*

Asimismo, establece una definición de trata en el caso niñas y niños, como:

*“...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño/a con fines de explotación se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados anteriormente. Por “niño/a” se entenderá toda persona menor de 18 años”<sup>9</sup>.*

Según la cual no es necesaria la existencia de un “medio” (*amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, etc.*), tan sólo es necesario demostrar: i) la existencia de una “acción”, como sería la captación, traslado o la acogida; y ii) que dicha acción tenía por finalidad específica la explotación.

<sup>8</sup> Inciso a) del Artículo 3 del Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>9</sup> Inciso c) del Artículo 3 del Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El Código Penal boliviano, en su Artículo 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS), modificado por el Artículo 34 de la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, establece que:

“I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
5. Servidumbre costumbrista.
6. Explotación sexual comercial.
7. Embarazo forzado.
8. Turismo sexual.
9. Guarda o adopción.
10. Mendicidad forzada.
11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
13. Empleo en actividades delictivas.
14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.”

Asimismo, establece que la sanción se agravará en un tercio cuando “(...) *La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima*”, así también, la “sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente (...)”<sup>10</sup>.

## 1.2. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define al tráfico ilícito de migrantes como:

*“(...) la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de*

<sup>10</sup> Artículo 281 del Código Penal.

*obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (...)*<sup>11</sup>.

El Código Penal boliviano, en su Artículo 321 Bis. (TRÁFICO DE PERSONAS), modificado por el Artículo 34 de la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, establece que:

*“I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años”.*

Asimismo, la sanción se agravará en la mitad, cuando: *“(..) La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable”.* Y se agravará en dos tercios cuando: *“(..) la víctima sea un niño, niña o adolescente”.*

Así también, el Artículo señalado establece que *“III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años”.*

### 1.3. DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Las principales diferencias<sup>12</sup> entre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes son:

CUADRO 2		
DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES		
	Trata de personas Art. 281 Bis CP	Tráfico de Personas <sup>13</sup> Art. 321 Bis CP
<b>Ilícito</b>	Deriva del uso de determinados medios tendentes a la explotación del ser humano	Está vinculada a la introducción ilegal de la persona en un Estado del que no es nacional.
<b>Transnacionalidad</b>	No es necesaria (posibilidad de trata interna – dentro del propio país)	Conducta necesariamente transnacional, entre diversos países.
<b>Voluntariedad del trasladado</b>	El desplazamiento es impuesto (o no existe voluntad – violencia o intimidación, o está viciada – engaño o medios abusivos)	El desplazamiento territorial del inmigrante no es determinado por el traficante, es voluntario.

<sup>11</sup> Inciso a), Artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

<sup>12</sup> Policía Boliviana. Manual de investigación contra la trata y tráfico de personas. p. 75.

<sup>13</sup> En Bolivia el Tráfico Ilícito de Migrantes, está tipificado como Tráfico de Personas.

	Trata de personas Art. 281 Bis CP	Tráfico de Personas Art. 321 Bis CP
<b>Sujeto pasivo</b>	Pueden ser ciudadanos extranjeros o nacionales	Necesariamente tiene que ser un ciudadano extranjero en situación administrativa irregular
<b>Bien jurídico protegido</b>	La dignidad humana	Principalmente, el interés de los Estados de controlar los flujos migratorios (la política migratoria de los Estados)
Fuente: Policía Boliviana		

En estas construcciones conceptuales es importante distinguir que ambos ilícitos tienen características propias, por un lado la trata de personas constituye un delito que vulnera los derechos fundamentales del individuo con el fin de someter a la persona para privarla de su libertad o dignidad. El tráfico de personas se caracteriza por el cruce de fronteras utilizando medios irregulares y violando las normativas establecidas. El tráfico de personas se efectúa cuando las personas salen de su lugar de residencia u origen de forma ilícita con la intervención o apoyo de terceras personas; esta situación es la que las convierte en potenciales víctimas de trata y por ende de cualquier forma de explotación debido a su misma condición de personas que residen ilegalmente en otro Estado. Este movimiento migratorio de carácter ilícito marca la diferencia sustancial entre el objeto de la trata con respecto al delito de tráfico de personas debiendo tomar en cuenta que este último siempre implica el cruce ilegal de una frontera, y la trata es ejercida dentro o fuera del país, teniendo siempre como finalidad la explotación, cualquiera sea su forma<sup>14</sup>.

#### 1.4. PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS<sup>15</sup>

Los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, emitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante OACNUDH), señalan que, en el contexto de la trata de personas, la prevención comprende las medidas positivas que tienen por objeto impedir que ocurran futuros actos de trata de personas. Las políticas y actividades incluidas en el concepto de “prevención” suelen ser las que atacan las causas de la trata de personas.

Asimismo, refiere que de manera general se considera que constituyen causas de la trata los factores que i) Aumentan la vulnerabilidad de las víctimas; ii) Crean o mantienen la demanda de bienes y servicios producidos por personas objeto de trata; y iii) Crean o mantienen un entorno en el que los tratantes y sus cómplices pueden operar impunemente, y que al respecto, el Estado debe adoptar “todas las medidas razonables y necesarias” para prevenir la comisión de este delito.

<sup>14</sup> Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas. p. 18 y 19.

<sup>15</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, p. 14.

Concluye señalando que la normativa nacional y los principales tratados sobre la trata de personas confirman la obligación de prevenir la trata, al igual que las fuentes de “derecho no vinculante”, como las resoluciones y los documentos de política de los órganos de las Naciones Unidas, las Organizaciones Intergubernamentales de ámbito regional y la labor tanto de los órganos de tratados de derechos humanos como de los procedimientos especiales.

De manera particular, el Protocolo de Palermo, en el acápite de “*Medidas de prevención, cooperación y otras medidas*”, establece como una medida prioritaria la obligación de que cada Estado Parte adopte las medidas que se requieran para: i) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y ii) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícita de dichos documentos.

## **1.5. MEDIDAS PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LAS NIÑAS Y NIÑOS ANTE LA TRATA DE PERSONAS**

Las medidas que pueden adoptar los Estados y otros agentes para reducir la vulnerabilidad de las niñas y niños, se encuentran reflejadas en los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas y otros instrumentos normativos y recomendaciones de Órganos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre las cuales se tiene:

- Cerciorarse que existe y está a disposición de todas las personas la documentación legal apropiada, inclusive Certificados de Nacimiento, Ciudadanía y Matrimonio<sup>16</sup>;
- Hacer más estrictas las normas en materia de pasaportes y visados en relación con los niños, en particular los niños no acompañados y los menores acompañados por una persona que no es un familiar directo. Deben adoptarse medidas específicas, a fin de permitir investigar los antecedentes necesarios en los países de origen y de destino. La inclusión de datos biométricos en los documentos de viaje contribuirá a identificar mejor a los niños objeto de trata y los niños desaparecidos. Otra medida importante es exigir que los agentes de transporte retengan los documentos de identidad y de viaje de los menores no acompañados y los menores acompañados por una persona que no es un familiar directo, para después entregarlos a las autoridades de inmigración en el punto de llegada<sup>17</sup>.
- Los Estados adoptarán las medidas que sean necesarias, dentro de los medios disponibles: a) para garantizar que los Certificados de Nacimiento y los documentos de viaje y de identidad que emitan sean de calidad suficiente como para que no puedan ser utilizados indebidamente, falsificados o alterados, duplicados o emitidos

<sup>16</sup> Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la trata de personas, Directriz 7.9; Declaración de Bruselas, párr. 12.

<sup>17</sup> Declaración de Bruselas, párr. 12.

- ilícitamente, y b) para garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que emiten e impedir su creación, emisión y uso ilícitos<sup>18</sup>.
- Aumentar la concienciación del público acerca de la naturaleza ilícita y los efectos de la trata y la explotación del niño<sup>19</sup>.

## 1.6. TRANSPORTE

Se denomina transporte al traslado de un lugar a otro de personas y carga. Las clases de transporte son: Transporte Público y Transporte Privado.

- *Transporte Público*. El servicio de transporte público, es aquel que tiene como propósito general satisfacer las necesidades que originan prestaciones dirigidas a las usuarias y los usuarios individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común; comprende las unidades de transporte en que las usuarias y los usuarios no son los propietarios de los mismos, siendo prestados comercialmente por terceros y pueden ser suministrados tanto por instituciones públicas y privadas, se clasifica en: i) Servicio de transporte regular y ii) Servicio de transporte no regular y/o especial<sup>20</sup>.
- *Transporte Privado*. Comprende las unidades de transporte en las que la usuaria o el usuario es propietario de los mismos, no se cobra por el transporte o que la necesidad del traslado no es de carácter público<sup>21</sup>.

### Transporte automotor terrestre interdepartamental de pasajeros

Es el servicio de transporte de pasajeros que tiene origen en un departamento y destino en otro, pudiendo en su trayecto atravesar más de un departamento pero sin salir del territorio nacional<sup>22</sup>.

### Transporte automotor terrestre interprovincial de pasajeros

Se considera servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros el que se presta:

- a. Desde una provincia con destino a otra provincia, dentro un mismo departamento.
- b. De una provincia de un departamento limítrofe con otro departamento limítrofe y llega a la población más próxima de la provincia contigua, siempre y cuando no sobrepase los ciento cincuenta (150) kilómetros, respetando acuerdos de reciprocidad limítrofe entre ambos departamentos<sup>23</sup>.

<sup>18</sup> Plan de Acción Inicial de la CEDEAO, p. 9, párr. 3.

<sup>19</sup> Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit (A/HRC/7/8, párr. 39).

<sup>20</sup> Artículo 75, Ley N° 165, General de Transporte.

<sup>21</sup> Artículo 76, Ley N° 165, General de Transporte.

<sup>22</sup> Artículo 235, Ley N° 165, General de Transporte.

<sup>23</sup> Artículo 252, Ley N° 165, General de Transporte.

## 2. MARCO NORMATIVO

### 2.1. MARCO NORMATIVO NACIONAL

#### - Constitución Política del Estado

*“Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.”*

*Artículo 15. (...) V. “Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.”*

*Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.*

*Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.”*

#### - Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014.

*“Artículo 8. (Garantías). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.*

*Artículo 188. (Atribuciones). Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, las siguientes: (...) ae<sup>24</sup>) Verificar en las terminales, la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales; (...)”*

<sup>24</sup> Conforme la revisión realizada en la página web <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo> se evidencio que la Ley N° 548 establece el Artículo 188, en el cual se encuentra el inciso ae), sin embargo en textos publicados por otras instituciones públicas, se hace referencia como inciso ee).

- **Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, de 31 de julio de 2012.**

*“Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.*

*Artículo 3. (Fines). La presente Ley establece los siguientes fines: 1. Establecer medidas de prevención de delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 2. Implementar y consolidar políticas públicas de protección, atención y reintegración integral, para las víctimas de los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 3. Fortalecer la respuesta del sistema judicial penal contra los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. 4. Promover y facilitar la cooperación nacional e internacional para alcanzar el objetivo establecido en la presente Ley.*

*Artículo 21. (Ámbito Educativo No Formal).*

- I. Las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, tienen la obligación de desarrollar mecanismos de información y sensibilización dirigidos a la ciudadanía contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, respetando identidades culturales, sin discriminación.
- II. El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas organizará y desarrollará, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, consejos departamentales y las instituciones descentralizadas, procesos de capacitación, información, sensibilización y concientización contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, dirigidos a servidoras y servidores públicos.
- III. La Defensoría del Pueblo en coordinación con el Ministerio Público, Policía Boliviana, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, sociedad civil organizada y otras instituciones, impulsará, organizará y desarrollará actividades de información y concientización dirigidas a la ciudadanía contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.
- IV. Las instituciones privadas que desarrollan actividades vinculadas a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, realizarán actividades de información y sensibilización, respetando las identidades culturales.

*Artículo 36. (Policía Boliviana). Se fortalecerán las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, en todos los departamentos y fronteras del Estado Plurinacional.*

*El Ministerio Público en coordinación con las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, además de las atribuciones establecidas en la ley y la legislación vigente, tendrán las siguientes responsabilidades:*

1. *Realizar patrullajes de recorrido en lenocinios, bares, cantinas, salas de masajes, clubes nocturnos, fábricas, negocios, y otros; así como controlar en retenes de peaje y/o puestos de control en carreteras, para detectar hechos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.*
2. *Verificar las instalaciones particulares de los inmuebles donde se oferten servicios sexuales y/o laborales, previa orden judicial de allanamiento emitida en el día, en casos de denuncias por el delito de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.*
3. *Examinar minuciosamente y utilizar los bienes informáticos secuestrados e incautados con el fin de identificar y desarticular las fuentes de origen de la red y ciber red criminales de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Los documentos electrónicos obtenidos serán considerados como medios de prueba.*
4. *Realizar patrullaje cibernético en páginas públicas de internet, con la finalidad de prevenir y detectar delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.”*

**- Decreto Supremo N° 2757, de 4 de mayo de 2016, de modificación del Artículo 61 del Decreto Supremo N° 2377**

**Artículo Único.-** Se modifica el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, con el siguiente texto:

*“Artículo 61.- (Viajes al exterior). I. Los viajes al exterior de niñas, niños y adolescentes deberán ser expresamente autorizados por la o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia, del lugar de residencia habitual de los mismos en las siguientes situaciones:*

1. *Cuando la niña, niño o adolescente viaje solamente con la madre o el padre. La autoridad judicial requerirá la autorización formal en persona de la otra u otro, en su defecto mediante poder;*
2. *Cuando no se cuente con la autorización de la madre o el padre, la autoridad judicial requerirá la documentación respectiva que imposibilite este acto; sea por muerte, enfermedad, desaparición, residencia en el exterior u otros, debiendo presentar la garantía personal de dos personas que radiquen en el lugar de residencia habitual de la niña, niño o adolescente donde se tramita la solicitud;*
3. *Cuando la niña, niño o adolescente viaje con la guardadora y/o guardador, tutora y/o tutor, la autoridad judicial requerirá la resolución judicial de nombramiento respectivo, siendo aplicable las consideraciones de las situaciones previstas en el numeral 1 del presente Artículo;*
4. *Cuando la niña, niño o adolescente viaje sola o solo, además de la autorización de la madre y el padre, guardador y/o guardadora, tutor y/o tutora, la autoridad judicial exigirá el respaldo documentado del motivo, destino,*

*tiempo del viaje, fecha de retorno si correspondiere, identificación, dirección y número telefónico de responsables en el exterior, así como la identificación del responsable de su seguridad durante el viaje;*

5. *Cuando la niña, niño o adolescente sea residente extranjero en Bolivia y sus padres residan en el exterior, los responsables de su cuidado en Bolivia deberán contar con un poder especial emitido por los padres desde el país de origen o documento equivalente en ese país, para que éstos puedan tramitar la autorización de salida ante autoridad judicial.*

II. *Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes acompañados por la madre y el padre; éstos deberán portar y presentar a las autoridades responsables de control, los documentos originales que acrediten la identidad de la niña, niño o adolescente, la paternidad y maternidad.*

III. *En el caso del numeral 1 del Parágrafo I del presente Artículo, el trámite de permiso de viaje al exterior de la niña, niño o adolescente se podrá realizar también ante Notaria o Notario de Fe Pública conforme a normativa vigente.”*

- **Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548**

*“Artículo 58.- (Viajes nacionales). Los viajes nacionales, interdepartamentales al interior del territorio boliviano de niñas, niños y adolescentes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:*

1. *Cuando se trate de niñas, niños o adolescentes acompañados por la madre y el padre, tutora o tutor, guardadora o guardador; éstos deberán portar y presentar a las autoridades responsables de control, los documentos originales que acrediten la identidad de la niña, niño o adolescente, la paternidad y maternidad. En el caso de tutora o tutor, guardadora o guardador, la resolución judicial correspondiente;*
2. *Cuando niñas, niños o adolescentes viajen acompañados por solo la madre o el padre, se deberá presentar los documentos de identificación y la autorización del otro, datos que serán verificados por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia;*
3. *Cuando no se cuente con la autorización de la madre o el padre, además de los documentos de identidad, se deberá presentar la documentación respectiva que evidencie la imposibilidad de autorización del otro, información que será verificada por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia;*
4. *Cuando niñas, niños o adolescentes viajen solos o acompañados por familiares o terceros, además de los documentos de identidad, se deberá presentar la autorización escrita del padre y la madre, tutora o tutor, guardadora o guardador, información que será verificada por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.*

*Artículo 59.- (Verificación de documentos). La verificación de documentos requeridos para viajes nacionales e interdepartamentales de niñas, niños y adolescentes, se realizará en las terminales terrestres, aéreas, pluviales y puestos de control por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, o en su defecto la Policía Boliviana o la autoridad que ejerza la rectoría para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente en su respectiva jurisdicción. La documentación a verificar será la siguiente:*

- 1. Documento de identidad de la madre, padre, tutor(a), guardador(a) o terceros responsables;*
- 2. Cédula de Identidad de la niña, niño o adolescente;*
- 3. Certificado de Nacimiento de la niña, niño o adolescente;*
- 4. Adicionalmente, en caso del numeral 2 del Artículo 59 del presente Decreto Supremo, la autorización escrita del padre o madre que no viaja;*
- 5. En el caso del numeral 3 del Artículo 59 del presente Decreto Supremo, además la documentación respectiva que evidencia la imposibilidad de autorización del padre o madre que no viaja (certificado de defunción, certificado médico, sentencia de divorcio, constancia de viaje eventual o los documentos de identidad de dos vecinos del lugar de residencia de la niña, niño o adolescente si se desconoce el paradero de la madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador);*
- 6. En el caso del numeral 4 del Artículo 59 del presente Decreto Supremo, la autorización escrita del padre y la madre, tutora y tutor, guardadora y guardador; o en su defecto, lo establecido en el numeral precedente;*
- 7. En el caso de viajes colectivos interdepartamentales, además de los documentos establecidos en los numerales anteriores, cuando corresponda, los documentos listados en el Parágrafo II del Artículo 65 del presente Decreto Supremo.*

*Artículo 60.- (Formulario de verificación). Para efectos de la verificación de documentos deberá aplicarse un formulario de verificación, el mismo que será diseñado por el ente rector en el ámbito nacional y que deberá contener mínimamente la siguiente información: el nombre de la madre, padre, tutor(a), guardador(a) o terceros; el nombre de la niña, niño o adolescente; el objeto del viaje; lugar de destino; tiempo de viaje; residencia del viaje; fecha de retorno e información prevista en el Artículo precedente.*

*Artículo 65.- (Obligación de las empresas de transporte).*

- I. Toda empresa de transporte tiene la obligación de registrar en la lista de pasajeros y hoja de ruta, la identidad de toda niña, niño y adolescente, aun cuando éste no ocupe asiento alguno en viajes interdepartamentales e interprovinciales.*
- II. La información referida en el numeral 1 de los Artículos 59 y 62 del presente Decreto Supremo, deberá ser solicitada, registrada y archivada por las empresas de transporte a tiempo de expender los pasajes.*

- III. *Las empresas de transporte ante cualquier sospecha de afectación a los derechos de la niña, niño y adolescente deberán informar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Policía Boliviana u otra autoridad competente para que se tomen las medidas de protección correspondientes.*

*Artículo 66.- (Supervisión y control).*

- I. *La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT controlará, supervisará y vigilará que las empresas de transporte terrestre automotor interdepartamental cumplan con las disposiciones anteriores, debiendo aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a normativa vigente.*
- II. *La Policía Boliviana, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio Público, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, las Fuerzas Armadas, y otras instancias responsables de combatir la trata y tráfico de personas, coordinarán el control y cumplimiento de las disposiciones establecidas para el viaje de niñas, niños y adolescentes.*
- III. *La Dirección General de Migración, en todo el territorio nacional, tiene la obligación de impedir la salida del país a niñas, niños o adolescentes sin la correspondiente autorización, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 62 y 65 del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.*
- IV. *En caso de viaje al exterior de la niña, niño y adolescente con el padre y la madre, guardadora y guardador, tutora y tutor; las servidoras y servidores públicos de migración requerirán la presentación de documentos originales que acrediten la identidad de la niña, niño o adolescente, la paternidad y maternidad, o la resolución judicial de nombramiento de la guarda o tutela de sus responsables.*
- **Decreto Supremo N° 1486, de 6 de febrero de 2013, Reglamento a la Ley N° 263**

*“Artículo 21 (Divisiones de Trata y Tráfico de Personas).*

- I. *Las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC de la Policía Boliviana, deben ser creadas y/o fortalecidas en todas las ciudades capitales de departamento, ciudades intermedias con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes en ciudades fronterizas.*
- II. *El fortalecimiento de las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la FELCC de la Policía Boliviana, al constituirse como parte del establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana, será apoyado por las entidades territoriales autónomas departamentales con los recursos señalados en el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 38 de la Ley N° 264.”*

## 2.2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, ratificada por Bolivia mediante Decreto Supremo N° 18950, de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.

*“Artículo 8.1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre (...).”*

- **Declaración de los Derechos del Niño**, aprobada por Resolución 1386 (XIV), de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

*“Principio 9 El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. (...)”*

- **Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990.

*“Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

*Artículo 35. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.*

*Artículo 36. Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.”*

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de niños en la Pornografía**, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2367 de 7 de mayo de 2002.

*“Artículo 9. 1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas. 2. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los*

*efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de las niñas y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.”*

- **Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena**, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000.

*“Artículo 17. Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.*

*En especial se comprometen: 1. A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje; 2. A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata; 3. A adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución; 4. A adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que prima facie parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ellas.”*

- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2273 de 22 de noviembre de 2001.

*“Artículo 9. Prevención de la trata de personas. 1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) Prevenir y combatir la trata de personas; y, b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización. 2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas (...).*

*Artículo 12. Seguridad y control de los documentos. Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para: a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o*

*alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.*

*Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos. Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.”*

## **- Comités de la Organización de Naciones Unidas**

En el marco de los Convenios ratificados por el Estado boliviano, los Comités de la Organización de Naciones Unidas han emitido observaciones y recomendaciones específicas sobre prevención de la trata de personas, entre las cuales se tiene las siguientes:

- i. En las observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado boliviano, el Comité de Derechos Humanos aprobó entre otras la siguiente recomendación: “17. El Estado parte debe velar por la aplicación efectiva del marco jurídico y normativo en vigor contra la trata y tráfico de personas en todos los niveles del Estado, dotándolo de los recursos necesarios (...). El Estado debe llevar a cabo campañas de prevención y sensibilización de la población respecto a los efectos negativos de la trata y tráfico de personas.”*
- ii. El Comité de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares en su informe CMW/C/BOL/CO/2, aprobó entre otras las siguientes recomendaciones: “44. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte de hacer frente a la trata de personas pero expresa su preocupación por la falta de datos que den a conocer la amplitud del fenómeno en el Estado parte, y en especial, la incidencia de casos entre grupos vulnerables como las mujeres y los niños. Reitera también su honda preocupación sobre la limitada política de prevención, protección y asistencia prestada a las víctimas de trata (CMW/C/BOL/CO/1, párr. 42)”.*

*45. El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle e implemente una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños, que incluya las medidas siguientes:*

*c) La intensificación de las campañas de prevención de la trata de personas, principalmente en zonas fronterizas que registran altos índices de víctimas de trata;*

*e) La intensificación de la capacitación a la policía, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los jueces, los fiscales, los inspectores laborales,*

*los profesores, el personal de atención de la salud y los funcionarios de las embajadas y los consulados del Estado Parte, así como la difusión del Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico.”*

– **Examen Periódico Universal**

Las recomendaciones al Segundo Informe del Estado Plurinacional de Bolivia 2014 – Examen Periódico Universal (EPU), señalan: *i. 114.48. Reforzar los puestos de control en las fronteras y las fuerzas de seguridad y las autoridades judiciales especializadas para luchar contra la trata de personas (Líbano); ii. 114.49 Intensificar las medidas tendientes a la aplicación efectiva de la legislación destinada a reducir y eliminar la trata y tráfico de personas (Argentina); iii. 114.52. Establecer procedimientos operativos normalizados para la identificación de las víctimas de la trata de personas (Trinidad y Tobago) y iv. 114.54. Continuar con las actividades de prevención de la trata y de protección y asistencia a las víctimas (Irán).*

### 3. DATOS ESTADÍSTICOS

#### 3.1. MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público refleja el número de casos del delito de Trata de Personas, desagregando datos específicos por departamento, correspondiente a las gestiones 2017 y 2018, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO 3			
CANTIDAD DE CASOS <sup>25</sup> TRATA DE PERSONAS			
N°	Departamento	Gestión	
		2017	2018
1	Beni	13	35
2	Chuquisaca	4	9
3	Cochabamba	63	65
4	La Paz	317	223
5	Oruro	40	21
6	Pando	7	13
7	Potosí	11	21
8	Santa Cruz	44	51
9	Tarija	20	27
	<b>TOTAL</b>	<b>519</b>	<b>465</b>

Fuente: Fiscalía General del Estado, elaboración cuadro Defensoría del Pueblo

<sup>25</sup> Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas (CPCTTP), Informe de Ejecución de la Política Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, gestiones 2017 y 2018.

El cuadro refleja que a nivel nacional, el Ministerio Público en la gestión 2017 reportó 519 casos registrados de Trata de Personas, siendo el departamento de La Paz el que registra mayor número (317); seguido por Cochabamba (63) y Santa Cruz (44), entre los tres primeros, y en la gestión 2018 se reportó 465 casos de Trata de Personas a nivel nacional, de los cuales, (223) corresponden al departamento de La Paz, seguidos de casos reportados en los departamentos de Cochabamba (65), Santa Cruz (51) y Beni (35).

### 3.2. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

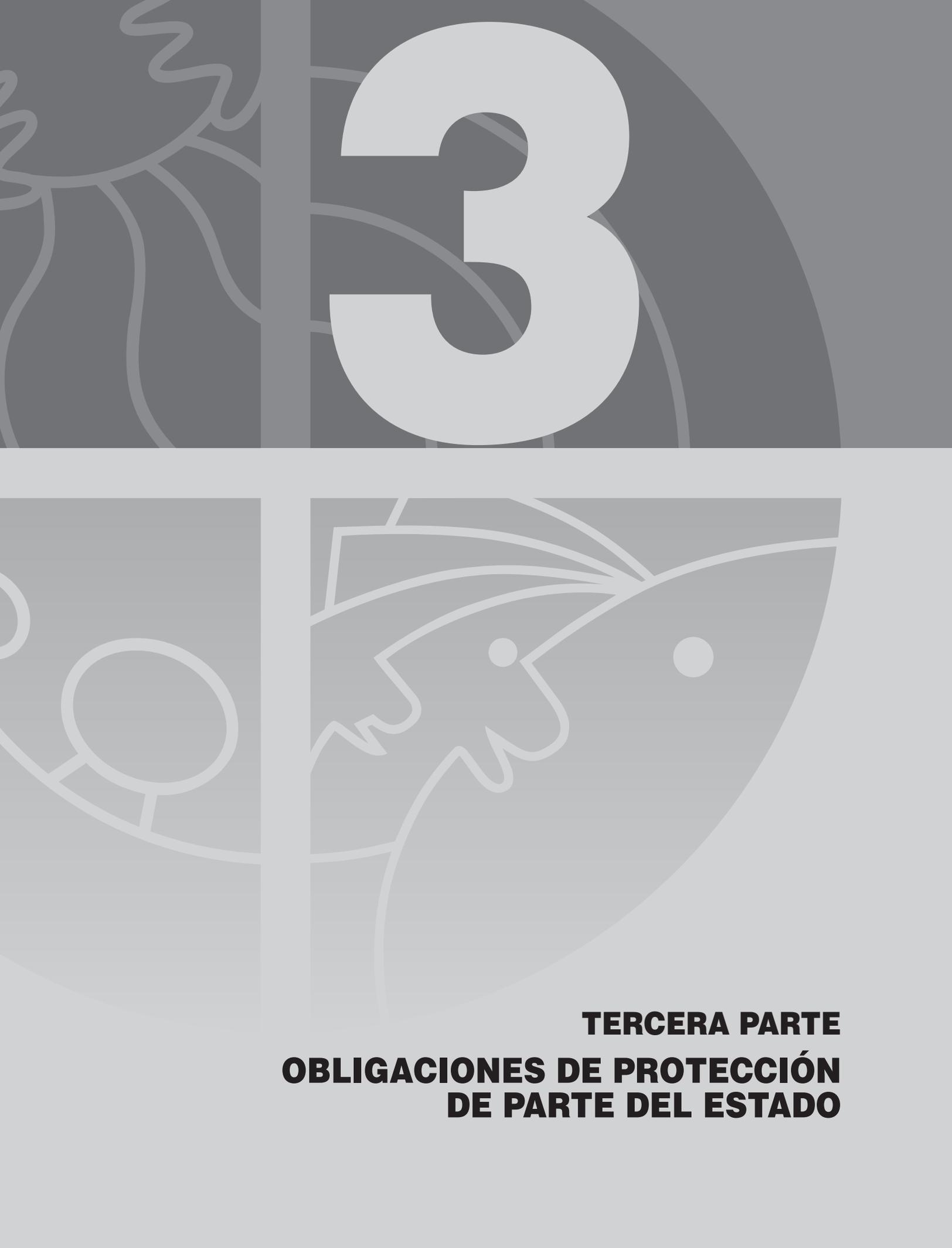
El Consejo de la Magistratura conforme los datos registrados en el sistema SIREJ (Sistema de información de Registro Judicial), reportó datos de las gestiones 2017 y 2018, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>CUADRO 4</b>		
<b>CANTIDAD DE PROCESOS<sup>26</sup> REGISTRADOS EN EL MARCO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 263</b>		
<b>Departamento</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
Beni	12	0
Chuquisaca	6	12
Cochabamba	36	24
La Paz	357	160
Oruro	39	16
Pando	3	5
Potosí	9	16
Santa Cruz	28	30
Tarija	12	16
<b>TOTAL</b>	<b>502</b>	<b>279</b>
Fuente: Consejo de la Magistratura, elaboración cuadro Defensoría del Pueblo		

El cuadro refleja que, a nivel nacional, el Consejo de la Magistratura en la gestión 2017 reportó 502 procesos registrados en el marco de los delitos establecidos en la Ley N° 263, siendo el departamento de La Paz el que registra mayor número (357); seguido por Oruro (39), Cochabamba (36) y Santa Cruz (28), y en la gestión 2018 se reportaron 279 procesos a nivel nacional, de los cuales, (160) corresponden al departamento de La Paz, seguidos de casos reportados en los departamentos de Santa Cruz (30) y Cochabamba (24).

<sup>26</sup> Ídem.





# 3

## **TERCERA PARTE OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE PARTE DEL ESTADO**





## TERCERA PARTE

# OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN DE PARTE DEL ESTADO

## 1. ANÁLISIS DE ACTORES

### 1.1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

La entidad pública cabeza de sector, a cargo de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes (Ente Rector), es el Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional<sup>27</sup>.

El Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377, Reglamentario al Código Niña, Niño y Adolescente, establece que para efectos de la verificación de documentos deberá aplicar un formulario de verificación, diseñado por el Ente Rector y que deberá contener mínimamente la siguiente información:

- El nombre de la madre, padre, tutor(a), guardador(a) o terceros;
- El nombre de la niña, niño o adolescente;
- El objeto del viaje;
- Lugar de destino;
- Tiempo de viaje;
- Residencia del viaje;
- Fecha de retorno.

### 1.2. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la instancia dependiente de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos<sup>28</sup>.

La Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, establece como una de las atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, el verificar en las terminales, la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales de niñas, niños y adolescentes.

<sup>27</sup> Artículo 14, Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

<sup>28</sup> Artículo 185, Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente.

La verificación de documentos requeridos para viajes nacionales e interdepartamentales de NNA, se realizará en las terminales terrestres, aéreas, pluviales y puestos de control por las DNAs, o en su defecto la Policía Boliviana o la autoridad que ejerza la rectoría para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente en su respectiva jurisdicción<sup>29</sup>.

### **1.3. POLICÍA BOLIVIANA**

La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad, la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado<sup>30</sup>.

El Artículo 36 de la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, establece que se fortalecerán las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, en todos los departamentos y fronteras del Estado Plurinacional. Fortalecimiento que conforme el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 1486 deberá desarrollarse en todas las ciudades capitales del departamento, ciudades intermedias con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes en ciudades fronterizas, en apoyo a las entidades territoriales autónomas departamentales con los recursos señalados en el numeral 2 del párrafo I del Artículo 38 de la Ley N° 264.

Asimismo, señala que las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, además de las atribuciones establecidas en la Ley y la legislación vigente, tiene entre otras la responsabilidad de controlar en retenes de peaje y/o puestos de control en carreteras, para detectar hechos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

### **1.4. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**

Es la autoridad competente del nivel central que rige el transporte terrestre, la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establecen que el transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros, cuando alcance a más de un departamento, es competencia exclusiva del nivel central del Estado, así como el control y fiscalización para los servicios de transporte interdepartamental e internacional<sup>31</sup>.

La Ley N° 165, General de Transporte<sup>32</sup> establece que las diferentes modalidades de transporte, estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, en el caso del *nivel central*, por una entidad del Órgano Ejecutivo que tiene atribuciones de

<sup>29</sup> Artículo 59, Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548.

<sup>30</sup> Artículo 251, Constitución Política del Estado.

<sup>31</sup> Numeral 32, Párrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Numeral 7, Párrafo I, Artículo 96 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010.

<sup>32</sup> Inciso a) del Artículo 17 de la Ley N° 165, General de Transporte.

emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

En concordancia, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, refiere como atribución del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda “*l) Promover y aprobar las políticas y normas de autorizaciones de los títulos habilitantes y todo instrumento normativo idóneo de los servicios de transportes en sus diferentes modalidades, telecomunicaciones, tecnología de información y postal*”, de igual forma, el Artículo 71 de la misma disposición normativa, refiere que el Viceministerio de Transportes tiene, entre otras, las atribuciones de:

- “(...) *c) Proponer políticas y normas, y aplicar los planes sectoriales de transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y aéreo, en el marco de las estrategias nacionales del desarrollo nacional, que garanticen el acceso de la población a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades.*
- *k) Promover el desarrollo de tecnologías adaptadas a la realidad del país y las necesidades de las regiones en materia de transportes. (...)*”

El Artículo 25 de la Ley General de Transporte, señala como atribución y función de la autoridad competente, planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana, en concordancia con el principio de *seguridad* del Sistema de Transporte Integral – STI, definida en la misma Ley, como “(...) *prestar servicios en condiciones que garanticen la integridad de personas y carga durante el traslado del lugar de origen al lugar de destino*”, y los Artículos 28, 29 y 30, que definen las funciones: 1. Normativa, 2. Supervisora y 3. Fiscalizadora y Sancionadora.

## **1.5. GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES**

La Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, establecen que el transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales (en adelante GAD), así como el ejercer control y fiscalización para los servicios de transportes de alcance interprovincial e intermunicipal<sup>33</sup>.

La Ley N° 165, General de Transporte<sup>34</sup> establece que las diferentes modalidades de transporte, estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, que en el caso del nivel departamental de gobierno, es representación del Órgano Ejecutivo del nivel departamental, destinado a emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o

<sup>33</sup> Numeral 9, Parágrafo I, Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Numeral 3, Parágrafo III, Artículo 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.

<sup>34</sup> Inciso b) del Artículo 17 de la Ley N° 165, General de Transporte.

administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Así también, las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley General de Transporte, establecen que la autoridad competente en cada jurisdicción, debe establecer y sancionar normativa específica respecto a infracciones y normativa sectorial y que en tanto no se cuente con las normas sectoriales pertinentes para cada modalidad de transporte y las normas específicas de cada entidad territorial autónoma, serán aplicables las disposiciones legales sectoriales<sup>35</sup> en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la citada Ley.

Asimismo, la Disposición Transitoria Primera de la misma norma nacional citada, establece “I. *El ordenamiento normativo del nivel central del Estado, será en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado.* II. *Las competencias exclusivas deben ser asumidas obligatoriamente por las entidades territoriales autónomas, aplicando, a falta de norma específica del nivel central del Estado, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado*”.

Excepto Tarija, los demás GADs han regulado el Transporte Terrestre en su jurisdicción, mediante Leyes y Decretos Departamentales<sup>36</sup>, que reglamentan e instituyen

<sup>35</sup> Decreto Supremo N° 420 de 3 de febrero de 2010. Artículo 11. (Controles en Trancas). El control de vehículos de transporte automotor público terrestre de pasajeros en las trancas, consistirá en la revisión de la documentación del conductor y del vehículo, la tarjeta de control de circulación, la lista de pasajeros, la placa de control y la revisión de condiciones del servicio. El Ministerio de Gobierno, mediante Resolución Ministerial, aprobará el procedimiento aplicable. Artículo 12.- (Control durante el viaje). I. La Policía Boliviana, a través de sus comandos departamentales, designará efectivos policiales —no necesariamente uniformados— para realizar control de seguridad durante el transcurso del viaje, desde la partida hasta el arribo a destino, para que en caso de infracciones y/o comisión de algún delito por parte de los conductores, relevos, controles en trancas u otros, se proceda a tomar acciones directas en contra de los mismos. II. La ATT, en el marco de sus atribuciones, durante sus inspecciones ordinarias y extraordinarias efectuará controles respecto a la prestación del servicio y en caso de detectar contravenciones a la norma, aplicará el procedimiento sancionador vigente.

Artículo 13.- (De los informes). La Policía Boliviana, a través del Organismo Operativo de Tránsito al tomar conocimiento de infracciones en la prestación del servicio de transporte automotor público terrestre, deberá remitir de oficio informe a la ATT, para que ésta en el marco de sus atribuciones disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Artículo 18.- (Información educativa para los pasajeros). I. Los operadores de transporte automotor público terrestre, al iniciar el viaje deben transmitir a través de los sistemas audiovisuales disponibles, los videos educativos preparados por la ATT y el Viceministerio de Seguridad Ciudadana y/o distribuir material impreso de prevención. II. Los operadores de terminales terrestres deben difundir información educativa por los sistemas de circuito cerrado y asignar un espacio para que el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, el Organismo Operativo de Tránsito y la ATT difundan derechos y obligaciones de los operadores, conductores y pasajeros.

Artículo 19.- (Infracciones y Sanciones). II. Se consideran también infracciones las siguientes: f) Incurrir en negligencia en la verificación y aplicación de las normas técnicas y/o condiciones de seguridad en la prestación del servicio de transporte automotor público terrestre de pasajeros. g. Otras establecidas por la ATT y el Organismo Operativo de Tránsito. Las sanciones a estas infracciones serán establecidas mediante reglamentación de la ATT y del Organismo Operativo de Tránsito.

<sup>36</sup> i) Santa Cruz: Ley Departamental N° 96 de 18 de mayo de 2015, de Transporte Terrestre, Decreto Departamental N° 231 de 5 de abril de 2016, ii) Beni: Ley Departamental N° 030, de Transporte, iii) Pando: Ley Departamental N° 064, de 31 de octubre de 2016, Decreto Departamental N° 09/2017 de 22 de agosto de 2017, iv) Oruro: Ley Departamental N° 014, de 15 de diciembre de 2011, de Creación de la Unidad Departamental de Transporte (UDETURA), Decreto Departamental N° 008/2012 de 7 de mayo de 2012, Reglamento Específico del Transporte Interprovincial e Intermunicipal de pasajeros y carga del departamento de Oruro v) Potosí: Ley Departamental 072 de Transporte Terrestre Interprovincial e Intermunicipal, Decreto Departamental N° 306/2016; vi) La Paz: Decreto Departamental 102 de 5 de septiembre de 2017, Regulación del Transporte Automotor Terrestre Interprovincial, Intermunicipal y Turístico; viii) Chuquisaca: Decreto Departamental CH/N° 25, de 7 de junio de 2013, Reglamento para el Registro, Otorgación de Tarjeta de Operaciones y Control de Transporte Público Terrestre Interprovincial; viii) Cochabamba: Ley Departamental N° 448 y Decreto Departamental N° 761.

la autoridad competente del nivel departamental, sus atribuciones, autorizaciones, procedimientos y otros aspectos, que en algunos casos comprenden el control de documentos de viaje de NNA.

## **1.6. AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE - ATT.**

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (en adelante ATT), como autoridad regulatoria del Nivel Central del Estado<sup>37</sup>, para regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores de transporte, bajo su jurisdicción, es decir de alcance interdepartamental e internacional, así como para aplicar sanciones y/o medidas correctivas en los casos que corresponda<sup>38</sup>, tiene la atribución específica de controlar, supervisar y vigilar que las empresas de transporte terrestre automotor interdepartamental cumplan las disposiciones que se citan a continuación, respecto a viajes nacionales (interdepartamentales) de NNA, debiendo aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a normativa vigente<sup>39</sup>:

1. Registrar en la lista de pasajeros y hoja de ruta, la identidad de toda niña, niño y adolescente, aún cuando éste no ocupe asiento alguno en viajes interdepartamentales e interprovinciales.
2. Solicitar, registrar y archivar a tiempo de expender los pasajes, el documento de identidad de la madre, padre, tutor(a), guardador(a) o terceros responsables de NNA que realicen viajes nacionales e interdepartamentales.
3. Informar a la DNA, la Policía Boliviana u otra autoridad competente, cualquier sospecha de afectación a los derechos de la NNA, para que se tomen las medidas de protección correspondientes.

## **1.7. EMPRESAS DE TRANSPORTE**

El Artículo 65 del Decreto Supremo N° 2377 reglamentario al Código Niña, Niño Adolescente, establece que es obligación de las empresas de transporte, registrar en la lista de pasajeros y hoja de ruta, la identidad de toda niña, niño y adolescente, aún cuando éste no ocupe asiento alguno en viajes interdepartamentales e interprovinciales, asimismo, solicitar, registrar y archivar a tiempo de expender los pasajes los documentos de viaje de NNA y finalmente informar a la DNA, la Policía Boliviana u otra autoridad competente ante cualquier sospecha de afectación a los derechos de NNA, para que se tomen las medidas de protección correspondientes.

<sup>37</sup> Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 165, General de Transporte.

<sup>38</sup> Numeral 32, Parágrafo II, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los incisos d) y h) del Artículo 17 (Competencias de la Autoridad) del Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009 y con el Inciso h), Numeral 2, del Artículo 20 y Parágrafo III del Artículo 31 de la Ley N° 165, General de Transporte, de 16 de agosto de 2011.

<sup>39</sup> Artículo 65 y Parágrafo I del Artículo 66 del Decreto Supremo N° 2377, Reglamento al CNNA.

El Artículo 21 de la Ley N° 263, respecto a actividades de Educación No Formal, refiere en el Parágrafo IV, que las instituciones privadas que desarrollan actividades vinculadas a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, realizarán actividades de información y sensibilización. Al respecto, el transporte público es uno de los medios empleados en la comisión del delito de trata de personas, a nivel interprovincial, interdepartamental e internacional.

Finalmente, respecto a las acciones de información y socialización los Artículos 98 y 100. II, de la Ley N° 165, General de Transporte, señalan que los operadores de transporte y administradores de infraestructura, están en la obligación de explicar y transmitir a los pasajeros, al momento de iniciar el viaje, aspectos de seguridad, los derechos y obligaciones de operadores y pasajeros, en el marco de la promoción de la educación en el Sistema de Transporte Integral.

## 2. PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN EL MARCO DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN (PDES 2016 – 2020)

El Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES 2016 – 2020), aprobado mediante Ley N° 786, de 10 de marzo de 2016, constituye el marco estratégico y de priorización de Metas, Resultados y Acciones a ser implementadas por el Gobierno Central y los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas en el ejercicio de sus competencias. En relación a la prevención de la trata de personas y la protección de NNA se incorporó el siguiente lineamiento:

Cuadro 3. Contribuciones al PDES: Pilar 1. Meta 3. Ya no existen las comunidades cautivas, ninguna forma de pongueaje y esclavismo, y explotación en el trabajo infantil<sup>40</sup>.

CUADRO 5	
PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016 – 2020	
PILAR/ META/RESULTADOS DEL PDES	LINEAMIENTOS
Resultado 22. Se ha avanzado significativamente hacia la reducción de la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos	Acción 1: Prevención, control y sanción en la lucha contra la trata y tráfico de personas y generación de condiciones para la reintegración de las víctimas.
Resultado 23. Se ha avanzado significativamente en la erradicación de la explotación laboral de los niños y adolescentes trabajadores	Acción 1: Fortalecimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en su rol de protección a las niñas, niños y adolescentes.

<sup>40</sup> Idem, p. 96 y 97.

### 3. PLAN MULTISECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN / PLAN PLURINACIONAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE 2016 – 2020 (PMDI/PPNNA)

En el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien / Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016 – 2020 (en adelante PMDI/PPNNA), se han identificado problemas y desafíos futuros<sup>41</sup> entre las cuales se tiene:

CUADRO 6	
PLAN PLURINACIONAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE 2016 – 2020	
PROBLEMAS	DESAFÍOS FUTUROS
El proceso de construir y fortalecer articulaciones para la garantía de los Derechos de las NNA, aún no visibiliza los aportes de cada actor y la forma como se articula.	Identificar los factores relacionales entre entidades públicas de diferentes sectores, a fin de consolidar las articulaciones, para la garantía de los Derechos de las NNA
No existe práctica en las entidades públicas, ni en la población de invertir en el Desarrollo Humano, es decir en el ejercicio de Derechos.	Incentivar y comprometer desde el PMDI/PPNNA la inversión de las entidades públicas del nivel Municipal, Nivel Departamental y nivel Central en los Derechos de las NNA y visibilizar los resultados y productos.
Se ha identificado entre los problemas la falta de especialización de Profesionales que atienden la garantía de los derechos de las NNA.	Promover la especialización y las capacidades institucionales para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la normativa.

Al respecto, el PMDI/PPNNA, promueve la articulación de los niveles del Estado, según los mandatos de la Ley N° 777 y del Código Niña, Niño y Adolescente, en el marco de los Pilares, Metas, Resultados e Indicadores del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES), y los Lineamientos de las Políticas Públicas que derivan de los mandatos de la Ley N° 548.

### 4. PLAN MULTISECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS 2016 – 2020

El Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas (en adelante PMDI – CTPP), tiene el propósito de articular los esfuerzos institucionales del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas en la lucha contra estos delitos, de acuerdo con: i) las competencias y las atribuciones de las instituciones que lo conforman, y ii) los lineamientos de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.

En ese sentido, el PMDI – CTPP contiene macro estrategias que deberán seguirse durante los años 2016 al 2020, con la finalidad de contribuir con el cumplimiento de la meta “*en Bolivia ya no existen las comunidades cautivas, ninguna forma de pongueaje y esclavismo, y explotación en el trabajo infantil*” correspondiente al Pilar 1. “*Erradicación de la extrema pobreza*”, del Plan de Desarrollo Económico y Social.

<sup>41</sup> Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien / Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016 – 2020, p. 47 y 48.

En ese marco, el PMDI – CTTTP establece acciones, concordantes con los cinco lineamientos señalados en la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, que conlleva medidas de prevención, atención y protección, persecución y sanción penal con un enfoque de género, generacional y equidad en el marco del respeto de los derechos humanos, coordinación internacional y coordinación nacional, a saber: i) Sensibilización, concientización y educación contra la trata y tráfico de personas, ii) Generación de condiciones para la reintegración de las víctimas, iii) Garantía de vigencia de los derechos, iv) Capacitación a operadores y administradores de justicia v) Justicia pronta y efectiva en materia de Trata y Tráfico de Personas, vi) Promoción de mecanismos de coordinación internacional contra la trata y tráfico de personas, vii) Producción y gestión del conocimiento, y viii) Construcción de un ambiente institucional favorable para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.

De acuerdo al diagnóstico del PMDI – CTTTP, si bien se ha podido identificar elementos de progreso en lo que refiere la atención por parte del Estado a esta problemática, es importante señalar que aún existen ciertas falencias y obstáculos en la lucha contra la Trata y Tráfico de personas, de las cuales se identifica la de: *“Promover estrategias de control del transporte de niños, niñas, adolescentes y mujeres a nivel interdepartamental interprovincial e internacional, fortaleciendo los mecanismos actuales ejercidos por las instituciones llamadas a la implementación de éstos (Policía Boliviana, Migración, DNA, SEDEGES)”*.

Considerando que la problemática de la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, se asientan en diversas causas, la formulación de las acciones como alternativas de solución en el marco de la Ley N° 263, responden a un enfoque intersectorial e integral; al respecto en la dimensión 5, se incorporó lo siguiente:

CUADRO 7				
PLAN MULTISECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS DIMENSIÓN 5 COORDINACIÓN NACIONAL				
Línea de base	Acciones específicas	Indicador de Proceso	Meta	Entidad responsable
50 servidores/as públicas capacitados de SEDEGES, DNAS, SLIM, SIJPLU, SEPDAVI, de control migratorio y de otras instancias relacionadas con la atención de los casos de Trata y Tráfico de Personas en el uso de instrumentos y procedimientos para aplicar la Ley N° 263.	Construcción de un ambiente institucional favorable para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas	N° de servidoras y servidores públicos de SEDEGES, DNAS, SLIM, SIJPLU, SEPDAVI, de control migratorio y de otras instancias aprobaron cursos de capacitación sobre el uso de instrumentos y procedimientos para atención a víctimas de trata y tráfico de personas entre 2016 y 2020	El 80 % de servidores/as públicas de SEDEGES, DNAS, SLIM, SIJPLU, SEPDAVI, de control migratorio y de otras instancias aprobaron cursos de capacitación sobre el uso de instrumentos y procedimientos para atención a víctimas de trata y tráfico de personas entre 2016 y 2020.	Consejo Plurinacional Consejos Departamentales Ministerio de Comunicación Ministerio de Educación Ministerio de Gobierno Policía Boliviana Instituciones públicas en frontera

Línea de base	Acciones específicas	Indicador de Proceso	Meta	Entidad responsable
11 Divisiones Policiales de Trata y Tráfico de Personas se implementaron hasta 2014.		% de divisiones de trata y tráfico de personas creadas en ciudades con población mayor a 50,000 habitantes en relación al número de divisiones de trata y tráfico planificadas para crearse en el país en ciudades con población mayor a 50,000 habitantes.	Entre 2016 – 2020 en el 80% de las ciudades capitales y ciudades fronterizas con un número mayor a 50.000 habitantes se ha puesto en funcionamiento una división policial contra la trata y tráfico de personas.	Consejo Plurinacional Consejos Departamentales Ministerio de Comunicación Ministerio de Educación Ministerio de Gobierno Policía Boliviana Instituciones Públicas en frontera

## 5. FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

En el marco del Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377, Reglamentario al Código Niña, Niño y Adolescente, el Ministerio de Justicia actual Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, mediante Resolución Ministerial N° 0241/2015, de 18 de noviembre de 2015, resolvió aprobar el siguiente “Formulario de Verificación de Documentos para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes”: (Ver cuadro 8)

El formulario de verificación de documentos de viajes nacionales e interdepartamentales de NNA, tiene 3 partes: i) Datos de las NNA que viajan, ii) Datos de los adultos que acompañan a los NNA que viaja y iii) Documentos adjuntos de respaldo. El contenido del formulario es el siguiente:

- Fecha de emisión
- Datos de la madre, padre, guardador(a), tutor(a) y responsables con los que viajan.
- Lugar de residencia, dirección, número zona, teléfono, celular.
- Datos de la NNA, que viajan (nombres y apellidos, edad, sexo, número de cédula de identidad, número de certificado de nacimiento y fecha de nacimiento).
- Datos del viaje:
  - Lugar de destino (lugar desde donde parte y lugar al que llega)
  - Nombre y firma del vendedor del pasaje
  - Sello de operador de la empresa
  - Motivos del viaje
  - Tiempo de estadía
  - Fecha de retorno
  - Lugar de residencia en destino

**CUADRO 8**

**FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA VIAJES NACIONALES INTERDEPARTAMENTALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Fecha de emisión:

N° 000018

**1. DATOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES QUE VIAJAN**

N°	Nombre (s) y apellido (s)	Edad	Sexo	N° de C.I. y/o Certificado de nacimiento	Fecha de Nacimiento
1					
2					
3					
4					
Departamento, Lugar de Residencia		Descripción	N°	Zona	Telef./Cel.

**2. DATOS DEL (LOS) QUE ACOMPAÑAN A (LOS) NNA (S) QUE VIAJA**

N°	Nombre (s) y apellido (s)	Edad	Sexo	N° de C.I.	Filiación, parentesco con la NNA	
1						
2						
3						
Adulto		Departamento, Lugar de Residencia y dirección		N°	Zona	Teléf. Cel.
1						
2						

Lugar de Destino	Sello Operador (Empresa)	Nombre y firma del Vendedor
Motivo del viaje		
Tiempo del viaje		
Fecha de retorno		

**3. DOCUMENTOS ADJUNTOS DE RESPALDO**

De la Niña, Niño y/o Adolescente	Del progenitor	De la progenitora	Del Responsable
C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>
Cert. de Nac. <input type="checkbox"/>			
Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

SELLO

Considerando el Art. 199 del Código Penal y la sanción con privación de libertad de uno (1) a seis (6) años, por la consignación de datos falsos en este formulario y que resulten en perjuicio contra los derechos del menor, la (s) personas (s) consignadas en el punto 2 firman al pie del mismo.

Firma acompañante

Firma Acompañante

Nombre y firma del representante del DNA

- Documentos adjuntos de respaldo:
  - Documentos de la NNA (Cédula de Identidad, Certificado de Nacimiento, otros).
  - Documentos de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor (Cédula de Identidad, Certificado de Nacimiento, otros).
  - Documentos de la o el responsable (Cédula de Identidad, Certificado de Nacimiento, otros).
- Observaciones, se mencionará la entrega de la autorización del padre o madre que no viaja, documentación que evidencia la imposibilidad de autorización de la madre o padre que no viaja; y autorización de la madre, padre, tutor(a) o guardador(a) cuando la NNA viaja sola o solo.
- Firma de la o el acompañante y de las personas que autorizan el viaje de la NNA.
- Nombre, firma y sello de la servidora o servidor de la DNA.

El cumplimiento, seguimiento, ejecución y socialización de la Resolución Ministerial, está a cargo del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades; en ese sentido, esta instancia mediante notas MJ-DESP-N° 2181/2015 y MJ-DESP N° 2208/2015, realizó la distribución y presentación a los GADs, GAMs y Asociaciones de Municipios, del formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de niñas, niños y adolescentes para su aplicación.

## **6. INFORMES SOBRE LA TEMÁTICA**

### **6.1. INFORME DE LA POLÍTICA PLURINACIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS – GESTIÓN 2017**

El Numeral 10) del Artículo 10 de la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, establece como una de las atribuciones del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas entre otras: *Informar una vez al año a la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre la ejecución de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.*

En ese marco, en el informe de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas de la gestión 2017, se consolidó los logros, avances y desafíos más relevantes del Consejo Plurinacional en los ámbitos de la prevención, atención y protección, persecución penal y sanción penal, cooperación internacional y coordinación nacional.

En lo que respecta a los avances y logros específicamente en el ámbito de educación no formal, el informe señala que la Dirección General de Migración realizó talleres educativos sobre prevención de los delitos de trata y tráfico de personas, alcanzando a una población de 1.290 estudiantes de Unidades Educativas del eje troncal. Asimismo, 200 personas migrantes extranjeras se beneficiaron de talleres sobre delitos de trata y tráfico de personas.

De la misma manera, refiere que la Defensoría del Pueblo realizó talleres, campañas en redes sociales, ferias, capacitaciones, marchas, socializaciones y conversatorios dirigidos a la población en general para informar y sensibilizar sobre los delitos de trata y tráfico de personas, alcanzando a un número de 15.000 personas de la población, así como 20.000 miembros de la comunidad educativa.

Resalta que la Policía Boliviana organizó el “1° Encuentro Nacional de Divisiones de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas”, cuya finalidad fue estandarizar procedimientos en la investigación de delitos de Trata y Tráfico de Personas y registro de búsqueda de personas desaparecidas. También, se desarrollaron cursos de capacitación para la identificación del delito de trata de personas dirigida a las Unidades de Patrullaje, Policía Turística y Comunitaria participando un total de 300 efectivos policiales.

En el ámbito de Seguridad Ciudadana, el Ministerio de Gobierno, informó que de manera conjunta con la División de Trata y Tráfico de Personas de la Policía Boliviana, realizó 21 operativos preventivos e interventivos, identificándose en los siguientes lugares: lenocinios, locales nocturnos, alojamientos y otros, desarrollados a nivel nacional y en fronteras, con un resultado de 5 personas arrestadas, 2 posibles víctimas rescatadas, identificándose un gran porcentaje de niñas, niños y adolescentes en viajes sin contar con documentos de identidad o autorización de viaje.

La División de Trata y Tráfico La Paz, durante la gestión 2017, llevó a cabo 67 operativos de control en lenocinios, clubs nocturnos, alojamientos y trancas de control.

La Defensoría del Pueblo realizó verificaciones defensoriales en la terminal terrestre y puesto de control fronterizo Bolivia – Brasil, de la ciudad de Guayaramerín, departamento del Beni, sobre el funcionamiento de los controles de frontera, los controles de documento de identificación y autorización de viaje de menores de edad por parte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia con la presencia de la Policía Boliviana en terminales terrestres.

Finalmente, en el ámbito de investigación, en el informe se señala que durante la gestión 2017, el Ministerio de Planificación del Desarrollo realizó 1 estudio de investigación sobre temas de prevención de trata y tráfico, violencia y migración en Frontera, con el objetivo de fortalecer la Malla Curricular del Programa de Escuelas Técnicas Itinerantes (ETI) y el proceso de implementación de Brigadas Solidarias Integrales.

## 6.2. INVESTIGACIÓN “EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS RUTAS EN ZONAS MINERAS Y EXTRACTIVAS EN TERRITORIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA PAZ, ORURO Y POTOSÍ”<sup>42</sup>

La investigación “Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes y sus rutas en zonas mineras y extractivas en territorios de los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí”, publicada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), busca contribuir al debate colectivo sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) en zonas mineras extractivas, evidenciando cómo este delito ejerce una opresión extrema sobre las víctimas que la padecen; asimismo, evidenciar cómo se reproduce, difunde y tolera, combinando diferentes formas de violencia, ejercidas, por sexo, edad, condición económica y pertenencia a una nación o pueblo indígena. Esta actividad ilícita implica la comisión de al menos tres delitos: la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, la violencia sexual comercial, y el proxenetismo de NNA.

Así, y a partir del análisis de testimonios de las víctimas de explotación sexual comercial que revelaron la existencia de la ESCNNA en determinados municipios urbanos y rurales de La Paz, El Alto, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, se llevó a cabo un trabajo exploratorio orientado no sólo a identificar zonas de riesgo sino también a descubrir las formas de captación de víctimas y la falta de control estatal en las rutas que facilitan su traslado y comercialización.

El estudio develó como **debilidad no contar con nada escrito, por un lado, respecto al ejercicio de control en las rutas mismas de transporte, donde se activa el traslado de víctimas y potenciales víctimas de ESCNNA; y, por otro lado, respecto al rol de las empresas de transporte viendo cómo se puede trabajar en alianza con este sector para combatir la trata y tráfico.**

La investigación señala que desde la ciudad de La Paz hay varias flotas que cubren la ruta La Paz – Potosí, en unas 10 horas durante la noche. Otra opción de transporte son los taxis que ofrecen su servicio hasta la ciudad de Sucre y van mucho más rápido que los autobuses. Sin embargo, no tienen horario de salida establecido, ya que lo hacen cuando están completos (4 pasajeros). Desde Oruro son aproximadamente unas 6 horas de viaje en flota; también hay taxis y minibuses que hacen ese recorrido, aunque son sólo las flotas las que tienen cierto control de pasajeros menores de edad en las terminales de buses; los taxis y los minibuses no tienen ninguno y, por ello, son el medio de transporte en el cual generalmente se movilizan NNA solos/as o acompañados/as de sus padres, para evitar los controles.

<sup>42</sup> Unicef, Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Rutas en Zonas Mineras y Extractivas en Territorios de los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí, Editorial Quatro Hermanos, 2018, La Paz – Bolivia.

Por ello, y con el fin de llamar la atención sobre este hecho, buscando mejorar el cumplimiento de la obligación estatal de proteger los derechos humanos de NNA, y también de activar el interés de la ciudadanía para que asuma corresponsabilidad en la lucha contra la ESCNNA, en un primer acápite se presenta los hallazgos referidos a las dinámicas de movilidad humana vinculadas a ese fenómeno. A lo que se apunta con ello es a llamar la atención sobre la existencia de rutas por las que es común ver transitar a NNA sin que se pregunte a dónde van, con quién lo hacen o por qué están solos o solas, siendo dicho tránsito un elemento clave en la dinamización de esta forma de explotación, cuyo control efectivo sería ya un gran primer paso para su desarticulación.

Asimismo, refiere que la movilidad de NNA hacia Potosí, desde La Paz, Oruro y Cochabamba principalmente y de otros departamentos también, se dinamiza por la presencia de otros transportes como taxis y minibuses que realizan estos recorridos, pues no tienen ningún control de parte de las autoridades. Sin embargo, y aunque desde instancias públicas como la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (en adelante FELCC), con presencia en el territorio, se ha señalado que toda la dinámica de movilidad humana pasa solamente por la ruta central; también se sospecha que los tratantes de personas utilizan igualmente rutas alternas para temas de trata y tráfico de personas, que serían las mismas empleadas por el contrabando, y que pasan por zonas como Sabaya, Curahuara, Sajama, Laguna, Cosapa, Callipe, Chachacomani y que se pueden tomar si se quiere evitar un puesto migratorio.

Al respecto, una de las conclusiones de la investigación es que **se ha comprobado que los mecanismos institucionales de protección a NNA, y la presencia estatal en las zonas recorridas, son muy débiles, existiendo poco conocimiento de la normativa vigente**, lo que contribuye a dejar a las víctimas en un estado aún mayor de indefensión, más aún si se tiene en cuenta que muchas funcionarias y funcionarios incluso adoptan el discurso de que las NNA no viven una situación de Explotación Sexual, porque han accedido a trasladarse a los sitios de destino por voluntad propia.

En ese sentido, proponen como recomendación demandar al Estado que fortalezca su rol como garante de los Derechos Humanos de NNA, llamándole la atención sobre lo que evidencia la investigación respecto a la falta de control en las rutas de movilización de las víctimas (sería importante que las Gobernaciones realicen acciones coordinadas con las DNAs para realizar el control de medios de transporte, en protección a la niñez y adolescencia), al desconocimiento de las tipologías referidas a la ESCNNA y a otras modalidades de violencia. Ello, además, porque las metodologías de intervención utilizadas por las instituciones estatales para abordar la Trata de Personas y no así los delitos conexos, han determinado que éstos últimos se hayan invisibilizado, logrando un efecto amplificador de la problemática, pues logra generar altos índices de impunidad en el accionar de los proxenetas y una peligrosa naturalización de su accionar ante la sociedad.

### 6.3. DINÁMICAS DE LA TRATA, DE PROXENETISMO Y VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA<sup>43</sup>

Esta investigación, que aborda el comercio sexual de niñas, niños y adolescentes (CSNNA) en Bolivia, fue desarrollada por la Fundación Munasim Kullakita, en los departamentos de La Paz (municipios urbanos de La Paz y El Alto); Cochabamba (municipios urbanos de Cercado, Quillacollo y rurales de Villa Tunari, Shinahota e Ivirgarzama); Santa Cruz (municipios rurales de Yapacaní y San Matías) y Tarija (municipios fronterizos de Yacuiba, Bermejo y Villamontes). Estos espacios geográficos fueron identificados en base al análisis de historias de vida de niñas y adolescentes mujeres víctimas del comercio sexual.

El estudio tuvo como objetivo “identificar formas operativas de captación, comercialización y rutas de trata de NNA asociadas a los delitos conexos de proxenetismo, pornografía infantil y violencia sexual comercial”. De esta manera, el equipo investigador se adentró por los espacios y las rutas que los relatos de las víctimas mencionaban, **constatando la debilidad del Estado respecto al control de la movilidad de NNA en el país y la indiferencia de la sociedad ante esta realidad. Se constató la facilidad con que una adolescente puede llegar sola hasta Perú o Paraguay aunque, por algunas zonas por donde también transitan estas niñas, existe un severo control de mercadería de contrabando, narcotráfico y pago de impuestos por uso de terminales terrestres.**

El informe señala que para las NNA, ambos momentos son complejos y dramáticos porque implican violencia y desprotección. **El riesgo de ser víctimas de diversas formas de violencia está presente todo el camino, en todo tiempo, pues en la mayoría de las carreteras o caminos del país el control y protección son escasos.**

**La debilidad en el control de la movilidad humana de NNA no sólo es responsabilidad de los operadores del Estado, sino también de la ciudadanía,** que permanece indiferente cuando los identifica viajando solos. Esta indiferencia les permite desplazarse con mucha facilidad, corriendo el riesgo de ser captados por proxenetas que los incorporen en el comercio sexual.

En el documento se afirma que el desplazamiento de adolescentes solas se realiza desde varios lugares del país hacia la frontera (Puerto Suárez o Puerto Quijarro), por flota o tren, con pasajes comprados por ellas mismas. Narran que en ciertas épocas en que el control se intensifica en la terminal, los y las adolescentes optan por esperar a la flota fuera de la terminal para abordarla. Durante el viaje no encuentran obstáculos, pues no existen inspecciones a lo largo del camino.

<sup>43</sup> Zabala Torres Elizabeth y Ramírez Quiroga Ariel, Dinámicas de la Trata, de Proxenetismo y Violencia Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Bolivia, Septiembre de 2016, La Paz – Bolivia.

Muchas adolescentes se desplazan en taxis o minibuses hacia Bermejo sin hallar ningún control ni para la compra de pasajes, ni en el camino. Pasan a Aguas Blancas (Argentina) por el río.

A Yacuiba generalmente se llega desde el departamento de Santa Cruz por vía férrea, a través de Villamontes, debido a que para este medio de transporte no existe ningún tipo de control en la venta de boletos. De Yacuiba, las adolescentes pasan al lado de la Argentina (Salvador Mazza) atravesando el puente fronterizo.

Entre los hallazgos están que **existe desprotección de la niñez y adolescencia cuando están en desplazamiento, puesto que los controles en los viajes, a cargo de las DNA y la Policía, sólo se efectúan de forma continua en días feriados y vacaciones.** El resto del año no existe un control adecuado, lo que facilita que NNA sean movilizados, trasladándolos a zonas y/o regiones donde se supone que hay mayor flujo económico o comercio informal (como el de la coca y el contrabando), o donde se ubican asentamientos empresariales relacionados al arroz, la soya, minerales, palmito y yacimientos petrolíferos. Se evidencia la falta de recursos técnicos y humanos para controlar la movilidad de NNA en el país y a través de sus fronteras.

## 7. INFORMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De acuerdo a los medios de prensa se ha podido observar la inexistencia de control constante de documentos de viaje de NNA en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras, así podemos mencionar los más relevantes:

- “Menor de edad viajó sólo desde Santa Cruz hasta Cochabamba”, publicado por Bolivisión – Al Día, en fecha 29 de agosto de 2018. La noticia señala que en entrevista con el Director de la DNA en Cochabamba, habla en detalle sobre el caso del niño que viajó en solitario desde Santa Cruz hasta Cochabamba<sup>44</sup>.
- “Un niño huyó de su casa por maltratos de su padre y busca a su madre”, publicado por ATB Digital, en fecha 19 de junio de 2018. La noticia señala que un niño de 11 años decidió huir de los maltratos que sufría en la casa de su padre en Ivirgarzama para buscar a su madre en Cochabamba tan sólo en una bicicleta, el niño viajó más de 250 kilómetros con la esperanza de reunirse con su progenitora<sup>45</sup>.
- “Amplían control para evitar trata y tráfico de personas”, publicado en el periodo digital El Diario, en fecha 24 de julio de 2017. La noticia señala que con la finalidad de evitar delitos de trata y tráfico de personas, la Dirección de la Niñez, Género y Atención Social de la Alcaldía, refuerza los controles en las terminales, aeropuerto y puestos de control (trancas) existentes en la ciudad de El Alto, para evitar delitos de trata y tráfico de niños<sup>46</sup>.

<sup>44</sup> <http://www.redbolivision.tv.bo/actualidad/menor-de-edad-viajo-solo-desde-santa-cruz-hasta-cochabamba-57472>.

<sup>45</sup> <https://www.atb.com.bo/seccion/sociedad/un-ni%C3%B1o-huy%C3%B3-de-su-casa-por-maltratos-de-su-padre-y-busca-su-madre>.

<sup>46</sup> [http://www.eldiario.net/noticias/2017/2017\\_07/nt170724/nacional.php?n=62&-amplian-control-para-evitar-trata-y-trafico-de-personas](http://www.eldiario.net/noticias/2017/2017_07/nt170724/nacional.php?n=62&-amplian-control-para-evitar-trata-y-trafico-de-personas).

- “Cochabamba: Niños viajan sin permiso”, publicado por el periódico digital Correo del Sur, en fecha 23 de octubre de 2016. La noticia señala que un operativo conjunto realizado en fecha 22 de octubre, por la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y la Policía, en la terminal de buses de Cochabamba, evidenció el frágil control a niños que viajan acompañados por adultos<sup>47</sup>.
- “Denuncian falta de control sobre el tránsito de menores en terminales”, publicado por el periódico digital Los Tiempos, en fecha 22 de junio de 2016. La noticia señala que la Coordinadora de Personas Desaparecidas de Bolivia denunció una total falta de control del flujo de menores en las terminales terrestres de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba<sup>48</sup>.
- “Denuncian falta de control de viajeros menores”, publicado por el periódico digital El País, en fecha 21 de febrero de 2016. La noticia señala que el control de la documentación y permisos de niños y adolescentes que transitan por la ruta Tarija – Bermejo es prácticamente inexistente, según denunció el gerente de la organización no gubernamental Plan Internacional, en los puestos de control de El Portillo, La Mamora y Bermejo han sido realizadas varias verificaciones y se constató la falta de control por parte de los funcionarios policiales<sup>49</sup>.
- Menores evaden el control de viaje al abordar buses en ruta, publicado por el periódico digital Página Siete, en fecha 19 de noviembre de 2015. La noticia señala que adolescentes y niños suben a los vehículos en El Alto o en las trancas para burlar los controles de las defensorías y tránsito<sup>50</sup>.
- “En Caranavi denuncian falta de control a adolescentes viajeros”, publicado en el periódico digital “La Razón”, en fecha de 19 de septiembre de 2015. La noticia señala que en la DNA trabajan sólo dos personas, y se requiere personal de apoyo para realizar el control de niñas y niños que viajan sin autorización, ninguna institución efectúa el control<sup>51</sup>.
- “No hay control de viaje de niños en trancas, ni en el aeropuerto”, publicado el periódico digital La Razón, en fecha 26 de enero de 2014. La noticia señala que la lucha contra la trata y tráfico de menores aún se asienta en esfuerzos aislados e insuficientes. El control estatal en las trancas y en el aeropuerto de El Alto es inexistente, comprobó La Razón. Además, nadie pide los documentos de quienes viajan en vehículos particulares<sup>52</sup>.
- “Nadie controla los viajes en bus de menores de edad”, publicado en el periódico digital Opinión, en fecha 19 de mayo de 2011. La noticia refiere que el viaje de un niño de diez años desde Oruro (Bolivia) hasta Iquique (Chile), demostró la ausencia de control en las trancas departamentales y en las fronteras. Esta situación deja en evidencia la posibilidad de que niños y adolescentes se trasladen de un país a otro o de una ciudad a otra sin autorización de sus padres o apoderados<sup>53</sup>.

<sup>47</sup> [http://correodelsur.com/seguridad/20161023\\_cochabamba-ninos-viajan-sin-permiso.html](http://correodelsur.com/seguridad/20161023_cochabamba-ninos-viajan-sin-permiso.html).

<sup>48</sup> <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20160622/denuncian-falta-control-transito-menores-terminales>.

<sup>49</sup> <https://www.elpaisonline.com/index.php/2013-01-15-14-16-26/local/item/205794-denuncian-falta-de-control-de-viajeros-menores>.

<sup>50</sup> <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2015/11/19/menores-evaden-control-viaje-abordar-buses-ruta-77407.html>.

<sup>51</sup> [http://www.la-razon.com/ciudades/Alcaldia-Caranavi-denuncian-control-adolescentes-viajeros\\_0\\_2347565258.html](http://www.la-razon.com/ciudades/Alcaldia-Caranavi-denuncian-control-adolescentes-viajeros_0_2347565258.html).

<sup>52</sup> [http://www.la-razon.com/ciudades/control-viaje-ninos-trancas-aeropuerto\\_0\\_1986401438.html](http://www.la-razon.com/ciudades/control-viaje-ninos-trancas-aeropuerto_0_1986401438.html).

<sup>53</sup> <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2011/0519/noticias.php?id=11185>.



# 4



**CUARTA PARTE**  
**RESULTADOS DE LA**  
**INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL**





## CUARTA PARTE

# RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

## 1. DIAGNÓSTICO

La investigación tuvo alcance nacional en capitales de departamento y en el área rural donde la Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas (Coordinaciones Regionales); estuvo dirigida a las Oficinas de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres y a la Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carretera.

### 1.1. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TERMINALES TERRESTRES

#### a) Existencia, accesibilidad, personal, horarios de atención y condiciones

##### - Existencia

Se efectuaron verificaciones defensoriales en veintinueve terminales terrestres de veinticuatro municipios: Santa Cruz, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, La Paz, El Alto, Caranavi, Cochabamba, Quillacollo, Sacaba, Villa Tunari, Puerto Villarroel, Shinahota, Chimore, Sucre, Monteagudo, Potosí, Llallagua, Uncía, Oruro, Trinidad, Riberalta, Tarija, Yacuiba y Cobija.

Al respecto, se evidenció que quince de las veintinueve terminales de buses cuentan con oficinas y personal de la DNA: i. Interdepartamental Bimodal de la ciudad de Santa Cruz, ii. Interdepartamental de buses de La Paz, iii. Interprovincial de Minasa de La Paz, iv. Interdepartamental de El Alto (Villa Bolivar), v. Interprovincial de El Alto (Villa Esperanza), vi. Interdepartamental de Cochabamba, vii. Interdepartamental de Sucre, viii. Interdepartamental de Monteagudo, ix. Interdepartamental de Potosí, x. Interdepartamental de Oruro, xi. Interprovincial Hernando Siles de Oruro, xii. Interdepartamental de Trinidad, xiii. Interdepartamental de Riberalta, xiv. Interdepartamental de Tarija e xv. Interdepartamental de Cobija.

Asimismo, se evidenció que catorce de las veintinueve terminales de buses no cuentan con oficinas, ni personal de la DNA: i. Interprovincial Bimodal de la ciudad de Santa Cruz, ii. De Puerto Suarez, iii. De Puerto Quijarro, iv. De Caranavi, v. De Quillacollo, vi. De Sacaba, vii. De Villa Tunari, viii. De Ivirgarzama, ix. “02 de Junio” de Chimore, x. De Shinahota,

xi. Interprovincial de la ciudad Potosí, xii. De Llallagua, xiii. De Uncía (parada de buses) y xiv. De Yacuiba.

En relación, al GAM de Quillacollo refieren que habilitan una carpa con personal asignado, que atiende en horarios de oficina; sin embargo, de la verificación se constató la ausencia de personal de la DNA, de acuerdo a una entrevista realizada a comerciantes, ellas señalan que algunos días arman una carpa en la que personal de la DNA extiende el formulario de verificación de documentos de viaje de NNA, durante no más de 4 horas.

#### - **Accesibilidad**

La Defensoría del Pueblo evidenció que las oficinas de la DNA en las terminales de buses: i. Interdepartamental Bimodal de la ciudad de Santa Cruz, ii. Interdepartamental de La Paz, iii. Interdepartamental de El Alto, iv. Interprovincial de El Alto, v. Interdepartamental de Cochabamba, vi. Interdepartamental de Sucre, vii. Interdepartamental de Monteagudo, viii. Interdepartamental de Potosí, ix. Interprovincial Hernando Siles de Oruro e, x. Interdepartamental de Trinidad, son de fácil acceso y cuentan con letreros de identificación visibles para la población.

Así también, se evidenció que las oficinas de la DNA en la terminal de buses i. Interprovincial Minasa del Municipio de La Paz, ii. Interdepartamental de Oruro, e iii. Interdepartamental de Tarija, si bien cuentan con letreros de identificación; no obstante, no son de fácil acceso ya que se encuentran en lugares poco visibles, lo cual podría dificultar que la población acceda a la verificación de documentos de niñas, niños y adolescentes.

Respecto a las oficinas de la DNA, en la terminal de buses de Riberalta, se encuentra en un lugar poco visible para la población y no cuenta con letrero alguno y la oficina de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de Cobija, no es de fácil acceso ya que se encuentra en el segundo piso de la terminal; asimismo, no cuenta con letreros de identificación ni señalética.

#### - **Condiciones**

Respecto, a las condiciones físicas y de mobiliario, los GAMs informaron que las oficinas de las DNA de las terminales de buses: i. Interdepartamental Bimodal de la ciudad de Santa Cruz, ii. Interdepartamental de La Paz, iii. Interprovincial de El Alto, iv. Interdepartamental de Cochabamba, v. Interdepartamental de Trinidad, vi. Interdepartamental de Riberalta, vii. Interdepartamental de Tarija viii. Interdepartamental de Potosí, ix. Interdepartamental de Sucre, x. Interdepartamental de Monteagudo e xi. Interdepartamental de Cobija,

cuentan con espacios adecuados para la emisión de los formularios de verificación de documentos para viajes de NNA.

Asimismo, en las verificaciones efectuadas, se constató que la infraestructura de la oficina de la DNA de las terminales de buses: i. Interprovincial Minasa de La Paz, ii. Interdepartamental de El Alto, iii. Interdepartamental de Oruro e iv. Interprovincial de Oruro, no es la adecuada.

En relación al equipamiento, de acuerdo a información las oficinas de la DNA en la terminal de buses: i. Interdepartamental de Sucre, ii. Interdepartamental de Cochabamba, iii. Interprovincial de El Alto e iv. Interdepartamental de El Alto cuentan con mobiliario, material de escritorio y letrero de identificación. Además, informaron que la oficina de la DNA en la terminal de buses: i. Interdepartamental de La Paz, ii. Interprovincial Minasa de La Paz, iii. Interdepartamental de Santa Cruz, iv. Interdepartamental de Trinidad e v. Interdepartamental de Tarija cuentan con los materiales necesarios, computadoras, impresoras y bienes muebles.

Así también, de acuerdo a entrevista a personal de la DNA de la terminal de buses interdepartamental de Potosí señala que el equipamiento no es suficiente, les falta fotocopiadora, y línea telefónica; asimismo, de la entrevista a personal de la DNA de la terminal de buses de Monteagudo, refiere que el equipamiento no es suficiente, no cuentan con teléfono, y vehículos y de la verificación la oficina de la DNA en Riberalta no cuenta con equipamiento suficiente.

Además, de la información del GAM de Oruro las oficinas de la DNA en la terminal de buses cuentan con equipamiento necesario; sin embargo, de las entrevistas al personal señalan que el equipamiento no es suficiente el espacio es pequeño, no se cuenta con fotocopiadora, ni con teléfono fijo; asimismo, de la entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses Hernando Siles de Oruro señala que el equipamiento no es suficiente, se atiende en una caseta improvisada de uso de terminal.

De acuerdo a verificación efectuada la oficina de la DNA en la terminal de buses de Riberalta, no cuenta con servicios básicos.

#### - **Personal**

Se ha verificado que el personal que atiende en oficinas de la DNA en terminales terrestres para la emisión del formulario de verificación de documentos de viajes de NNA y el control de documentos de viaje de NNA, es el que se detalla a continuación:

CUADRO 9		
PERSONAL EN OFICINAS DE LA DNA EN TERMINALES		
Terminal de buses	Cantidad de personal de las DNA	Cantidad formularios de verificación de documentos emitidos
Terminal de buses interdepartamental Bimodal de la ciudad de Santa Cruz	3 personas	30 formularios por día y en vacación 80 formularios por día, entre la oficina central y la oficina de la terminal.
Terminal de buses interprovincial Bimodal de la ciudad de Santa Cruz	Sin personal	No extienden formularios.
Terminal de buses de Puerto Suarez	No tiene personal	En oficina central de la DNA extienden de 3 a 5 formularios diarios.
Terminal de buses de Puerto Quijarro	No tiene personal	En la oficina central de la DNA extienden entre 3 a 5 formularios por semana y en vacaciones de 5 a 10 formularios por día.
Terminal de buses interdepartamental de La Paz	3 personas	Aproximadamente 100 formularios por día y en temporadas altas como en vacaciones o feriados hasta 500 formularios al día.
Terminal de buses interprovincial Minasa	1 persona	Entre 10 a 20 formularios, y en temporadas altas (vacaciones y feriados) entre 120 a 150 formularios.
Terminal interdepartamental El Alto	2 personas	Extienden de 20 a 30 formularios.
Terminal interprovincial El Alto	1 persona	En promedio extienden entre 1 a 5 permisos por día. En temporada alta (como vacaciones) se incrementan la extensión de formularios.
Terminal de Caranavi	No tienen personal	En la oficina central extienden entre 5 a 8 formularios por día.
Terminal de buses interdepartamental de Cochabamba	4 personas (2 por turno)	20 formularios por día y en época de vacaciones entre 90 a 100 por turno.
Terminal de buses de Quillacollo	Sin personal. <sup>54</sup>	No se cuenta con información del número de formularios que extienden.
Terminal de buses de Sacaba	Sin personal	En las oficinas de los 7 distritos del municipio, extienden 50 formularios por mes, a inicio de año y en vacaciones 150 formularios.
Terminal de buses del municipio de Villa Tunari	Sin personal	En oficinas hasta agosto de 2018, extendieron 28 formularios.

<sup>54</sup> De acuerdo a información cuenta con personal (sin especificar número) que atienden en una carpa; sin embargo, en la verificación no encontró personal de la DNA.

Terminal de buses	Cantidad de personal de las DNA	Cantidad formularios de verificación de documentos emitidos
Terminal de buses del municipio de Shinahota	No tiene personal	No se cuenta con información del número de formularios que extienden en oficina central de la DNA.
Terminal de buses "02 de Junio" del municipio de Chimore	No tiene personal	No se cuenta con información del número de formularios que extienden en oficina central de la DNA.
Terminal de buses de Ivirgatzama	No tiene personal	En oficina central, en el primer semestre de la gestión 2018, extendieron 34 formularios.
Terminal de buses interdepartamental de Sucre	1 persona	De 30 a 40 formularios por día y en época alta hasta 280 por día.
Terminal de buses de Monteagudo	3 personas	Extienden entre 5 a 8 formularios de viaje por día y en época de vacaciones 10 formularios.
Terminal de buses interdepartamental de Potosí	2 personas	Entre 10 a 15 formularios por día y en época alta como vacaciones de 200 a 300 formularios.
Terminal de buses de Llalagua	Sin personal	En oficinas durante vacaciones extienden 30 formularios por día.
Terminal de buses interprovincial de Potosí	Sin personal	No se cuenta con personal para la emisión del formulario.
Parada de buses de Uncía	Sin personal	En oficina central de la DNA durante vacaciones extienden 20 formularios por día.
Terminal interdepartamental de Oruro	3 personas	De 15 a 20 formularios y en período de vacaciones extienden aproximadamente 100 formularios.
Terminal interprovincial Hernando Siles de Oruro	1 asistente legal y 2 pasantes	En promedio extienden al día 1 a 2 formularios.
Terminal interdepartamental de Trinidad	6 personas de la Unidad de Trata y Tráfico de Personas	En promedio extienden de 10 a 18 formularios y en tiempos altos de 80 a 100 formularios.
Terminal de buses de Riberalta	2 personas	Extienden entre 5 a 8 formularios y en época de vacaciones alrededor de 15 a 20 formularios por día.
Terminal de buses interdepartamental de Tarija	2 personas	Extienden 10 formularios por día y en época de vacaciones 100 por día.
Terminal de buses de Yacuiba	Sin personal	En oficina extienden 20 formularios por día y en época de vacaciones 150 por día.
Terminal de buses interdepartamental de Cobija	2 personas	Extienden 20 formularios por día, incrementándose en fechas de vacaciones a 150 formularios por día.

El número de personal con el que cuentan las oficinas de la DNA, en quince terminales terrestres: i. Interdepartamental de La Paz, ii. Interprovincial Minasa de La Paz, iii. Interdepartamental de El Alto, iv. Interprovincial

de El Alto, v. Interdepartamental de Sucre, vi. Interprovincial de Oruro, vii. Interdepartamental de Potosí, viii. Interdepartamental de Tarija e ix. Interdepartamental de Cobija son insuficientes respecto al número de formularios que se extienden, y de las oficinas de la DNA en las terminales terrestres: i. Interdepartamental Bimodal de Santa Cruz, ii. Interdepartamental de Cochabamba, iii. Interdepartamental de Oruro, iv. Interdepartamental de Trinidad, v. Interdepartamental de Riberalta e vi. Interdepartamental de Monteagudo, responden a un criterio de responsabilidad respecto de la demanda de la población de verificación de documentos de viaje de NNA.

Los GAMs de Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Caranavi, Quillacollo, Sacaba, Villa Tunari, Shinahota, Chimore, Ivirgarzama, Llallagua, Uncía y Yacuiba no cuentan con oficina, ni personal de la DNA en las terminales terrestres y por ende, no emiten los formularios de verificación de documentos de viajes de NNAs en las terminales de buses, únicamente en oficinas de los GAMs.

- **Atención**

Respecto a días y horarios de atención en cada oficina de la DNA en terminales terrestres en las que se realizó la intervención defensorial y cuenta con estas oficinas, son las siguientes:

<b>CUADRO 10</b>		
<b>HORARIO DE ATENCIÓN</b>		
<b>Terminal de buses</b>	<b>Horarios de atención de la DNA</b>	<b>Horarios de apertura de la terminal de buses</b>
Terminal de buses interdepartamental Bimodal de la ciudad de Santa Cruz	De lunes a viernes en horarios de oficina, y sábados y domingos de 8:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00	De horas 6:00 a 22:00
Terminal de buses interdepartamental de La Paz	De 8:00 a 13:00 y de 17:00 a 21:00	De horas 03:30 a 23:30
Terminal de buses interprovincial Minasa de La Paz	De 8:30 a 13:00 y de 17:00 a 21:00	De horas 04:30 a 21:30
Terminal de buses interprovincial El Alto	De 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00, en vacaciones de 07:00 a 19:00 de manera continua	De horas 03:00 a 20:00
Terminal de buses interdepartamental El Alto	De 07:00 a 18:00 de manera continua	Terminal abierta
Terminal de buses interdepartamental de Cochabamba	De 8:00 a 14:30 y de 14:30 a 22:30	De horas 04:30 a 23:30
Terminal de buses interdepartamental de Sucre	De lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 14:30 a 18:30 y en época de vacaciones trabajan de lunes a domingo de 7:00 a 21:00	De horas 04:00 a 21:30
Terminal de buses de Monteagudo	De 8:00 a 12:00 y de 15:00 a 19:00	
Terminal de buses interdepartamental de Potosí	De 8:00 a 16:00 y de 14:00 a 22:00	De horas 5:30 a 23:00

Terminal de buses	Horarios de atención de la DNA	Horarios de apertura de la terminal de buses
Terminal de buses interdepartamental de Oruro	De 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00	Las 24 horas del día
Terminal interprovincial Hernando Siles de Oruro	De 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00	Las 24 horas del día
Terminal de buses interdepartamental de Trinidad	De lunes a viernes de 09:00 a 12:00 y de 16:00 a 21:00, y sábados y domingos de 08:00 a 12:00 y 16:00 a 22:00	De horas 6:00 a 24:00 (el último bus sale a las 22:00 horas).
Terminal de buses de Riberalta	De 5:30 a 14:00 de lunes a viernes	De horas 5:00 am a 23:00 Salida de buses de 6:00 a 12:00 y de los taxis las 24 horas
Terminal de buses interdepartamental de Tarija	De 08:00 a 12:00 y de 14:30 a 18:00	De horas 6:00 am a 23:00
Terminal de buses interdepartamental de Cobija	De 08:00 a 12:30 y de 15:00 a 18:30, no atiende en feriados y fines de semana	De horas 8:00 a 12:30 y de 15:00 a 18.30

El personal de las oficinas de la DNA en terminales terrestres: i. Interdepartamental de Sucre, ii. Interdepartamental de Monteagudo, iii. Interdepartamental de Oruro, iv. Interprovincial de Oruro, v. Interdepartamental de Tarija, vi. Interdepartamental de Cobija, vii. Interdepartamental de El Alto e viii. Interprovincial de El Alto, atiende en horarios de oficina. Así también el personal de la DNA de la terminal de buses interdepartamental Bimodal de Santa Cruz atiende en horarios de oficina, además de sábados y domingos.

La atención del personal en la oficina de la DNA en terminales terrestres de: i. Interdepartamental de La Paz, ii. Interprovincial Minasa de La Paz, iii. Interdepartamental de Cochabamba e iv. Interdepartamental de Trinidad, no es permanente, sin embargo, es menester resaltar, que el horario de atención en estas oficinas se encuentran más relacionados con los horarios de atención de la terminal terrestre y por ende de realización de viajes.

Respecto, a la atención de la oficina de la DNA en la terminal de buses de Riberalta, atienden por horas, así también la atención en la terminal de buses de Quillacollo, de acuerdo a información del GAM de Quillacollo atienden en horarios de oficina, y de acuerdo a consulta a comerciantes en la terminal de Quillacollo atienden no más de 4 horas por día.

**b) Capacitación de servidoras y servidores públicos de las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres**

De la información proporcionada, los GAMs y personal de las oficinas de la DNA de los municipios de Santa Cruz, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, La Paz, El Alto, Caranavi, Cochabamba, Villa Tunari, Puerto Villarroel, Shinahota, Chimore, Sucre, Monteagudo, Potosí, Llallagua, Uncía, Oruro, Trinidad, Tarija, Yacuiba y Cobija no reportan programas de capacitación sobre prevención de la trata de personas,

que contemplen procesos sistemáticos, planificados, continuos y progresivos de formación sobre la temática.

El GAM de Riberalta señala que cuenta con programa de capacitación; sin embargo, no adjunta respaldo; así también, el GAM de Quillacollo señala que se realizaron programas de capacitación a personal de la DNA por parte de organizaciones de derechos humanos en el mes de mayo; no obstante no adjunta documentación de respaldo y el GAM de Sacaba señala que se establecen programas de capacitación sobre Trata y Tráfico de Personas para el personal de la DNA en coordinación con la Gobernación de Cochabamba, empero de igual forma no adjunta documentación de respaldo.

Respecto, a los GAMs de Santa Cruz, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, La Paz, El Alto, Caranavi, Cochabamba, Villa Tunari, Puerto Villarroel, Sucre, Monteagudo, Potosí, Uncía, Trinidad, Riberalta, Tarija, Yacuiba, Cobija, Llallagua, Quillacollo y Sacaba informan que desarrollan cursos, talleres, seminarios y otros, de capacitación sobre prevención de la trata de personas, en su mayoría dictados por instituciones externas a los GAMs, como el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Defensoría del Pueblo, Organizaciones de Derechos Humanos y otros. De acuerdo a entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses de Oruro señalan que no se ha recibido capacitación sobre la temática. Asimismo, no remitieron información al respecto, los GAMs de Shinahota y Chimore.

**c) Formulario de verificación de documentos para viajes de niñas, niños y adolescentes**

**- Requisitos**

De un total de 24 GAMs, las oficinas de las DNA que establecen requisitos para la emisión del formulario de verificación de documentos de viaje de NNA conforme señalan los Artículos 58 y 59 del Decreto Supremo N° 2377 son: DNA de los GAMs de Santa Cruz, La Paz, El Alto, Caranavi, Puerto Villarroel, Sucre, Potosí, Uncía, Oruro y Tarija.

Respecto, a las DNAs de los GAMs de Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Cochabamba, Sacaba, Villa Tunari, Shinahota, Chimore, Monteagudo, Llallagua, Yacuiba y Riberalta, no establecen algunos requisitos estipulados en la norma, como: i) Documentos de identidad de dos vecinos del lugar de residencia de la NNA, si se desconoce el paradero de la madre, padre, tutor(a), guardador(a) (en los municipios de Puerto Suarez, Cochabamba, Monteagudo, Llallagua, Riberalta, Yacuiba, Sacaba, Shinahota y Villa Tunari) y ii. Documentos que evidencien la imposibilidad de autorización del padre o madre que no viaja (en Puerto Quijarro, Yacuiba, Shinahota, Chimore y Llallagua).

El GAM de Quillacollo incorpora como requisitos dos testigos o en su caso documento poder donde se indique la custodia de la NNA; así también el GAM de Trinidad, refiere que el formulario puede ser tramitado por abuelos, tíos y hermanos o tramitado por apoderados y/o tutores para lo cual deben presentar además del Poder Especial, Carta Notariada o Acta de Tenencia suscrita ante la DNA otorgada por uno o ambos padres, en el que acredite la condición legal de Tutor o Apoderado de la NNA que viajará, aspecto que no es concordante con la normativa vigente, y el GAM de Cobija incorpora que cuando la NNA está a cargo de un apoderado (abuelos, tíos, hermanos, padrinos, etc.), además de los otros requisitos deberá adjuntar fotocopia del Poder Especial y Suficiente, guarda, tutela o tenencia, emitido por autoridad competente, requisitos que de igual forma no son concordantes con la normativa vigente, toda vez, que la guarda, la tutoría legal y adopción son las únicas instituciones jurídicas por las que una NNA estaría a cargo de una tercera persona que no es el padre o la madre.

El GAM de Cochabamba, no emite formulario de verificación de documentos de viaje de NNA que viajen solos, que en el marco del Numeral 4, del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 2377, se infiere que es posible, sin ninguna limitación de edad, aspecto que debe ser analizado para una posible modificación normativa.

Ahora bien, de la verificación y análisis de información proporcionada, se pudo evidenciar que las DNAs en terminales terrestres de los GAMs de Santa Cruz, La Paz, El Alto, Puerto Villarroel, Sucre, Oruro, Uncía incorporan el requisito de la autorización escrita del padre o madre que no viaja, que fortalecen este mecanismo de prevención, a saber: i. Carta de autorización del padre o madre que no viajaría con la NNA y ii. En la fotocopia de Cédula de Identidad solicitan colocar de manera escrita la autorización del viaje.

#### - **Formulario de verificación de documentos.**

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, por Resolución Ministerial N° 0241/2015, de 18 de noviembre de 2015, resolvió aprobar el “Formulario de Verificación de Documentos para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes”, mismo que fue presentado y distribuido mediante notas MJ – DESP – N° 2181/2015 y MJ – DESP N° 2208/2015, a los GADs y GAMs y Asociaciones de Municipios para su aplicación. Dicho formulario habría sido publicado el 27 de noviembre de 2015 en el periódico El Cambio para el conocimiento de la población en general<sup>55</sup>.

<sup>55</sup> Informe MJTI – VIO – DGNPAM – ATEDN – N° 319/2018 de 04 de octubre de 2018.

De acuerdo a la revisión efectuada a los formularios de verificación de documentos de viajes interdepartamentales y nacionales de NNA que utilizan veinticuatro (24) GAMs a las que se realizó la intervención defensorial, en comparación con el formulario emitido por el Ente Rector, se cuenta con las siguientes observaciones:

<b>CUADRO 11</b>
<b>FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE DE NNA</b>
<p><b>GAM de Santa Cruz</b>, el “Formulario de verificación de documentos originales de niños, niñas y adolescentes que viajan a nivel nacional” que utiliza la DNA no incorporó en la parte “2. Datos de los adultos que acompañan a las NNA que viaja” el tiempo de viaje; asimismo, no incorporó el cuadro de sello de operador empresa y nombre y firma del vendedor; sin embargo, se encuentra el cuadro “empresa de transporte donde viajará la NNA”.</p> <p>Así también, se incorporó un cuadro de datos de referencia de la madre, padre, tutor (a), guardador (a) que incluye: Nombre completo, edad, sexo, N° C.I., parentesco, dirección, lugar de trabajo, teléfono de trabajo, y otro cuadro con datos de los adultos que acompañan durante el viaje a la NNA; asimismo, se incluyó el cuadro documentos que se adjuntan cuando no se encuentran la madre o el padre, tutor (a) o guardador (a) de la NNA para la salida de viaje nacional como: Certificado de Nacimiento, Certificado Médico, Sentencia de Divorcio, constancia de viaje eventual, C.I. de dos testigos, datos del testigo, firma del mismo y firma de los responsables desglosado madre, padre, tutor (a) y guardador (a).</p>
<p><b>GAM de Puerto Suarez</b>, el “Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional” que utiliza la DNA no incorpora N° de formulario, tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor; asimismo, en lugar nombre y firma del responsable de la DNA incluye firma del Director DNA, así también incorporó firma del responsable y las personas que dan el consentimiento del viaje.</p>
<p><b>GAM de Puerto Quijarro</b>, el “Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes” que utiliza la DNA no incorporó tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor; asimismo, no incluye el nombre del representante de la DNA en su lugar refiere firma de funcionario, e incorpora firma de personas y testigos que dan el consentimiento del viaje, progenitor, progenitora, responsable, testigo 1 y testigo 2, la huella en todos los casos.</p>
<p><b>GAM de La Paz</b>, el “Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños y adolescentes a nivel nacional” que utiliza la DNA no incorporó en la parte 2. “Datos de los adultos que acompañan a los NNA que viaja”: el tiempo de viaje y fecha de retorno; asimismo, en la última parte sólo se incorporó un cuadro en el cual señala firma del funcionario, no así el nombre del responsable que llena el formulario.</p> <p>En la última parte en lugar de firma acompañante se incluyó un cuadro de firma de responsable y las personas que dan el consentimiento del viaje: Progenitor, progenitora y responsable.</p>
<p><b>GAM de Caranavi</b>, el “Formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de niñas, niños y adolescentes” ha mantenido el formato y datos del formulario aprobado por el Ministerio de Justicia actual Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p>
<p><b>GAM de El Alto</b>, el “Formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de niños, niñas y adolescentes” ha mantenido el formato y datos del formulario aprobado por el Ente Rector.</p>
<p><b>GAM de Cochabamba</b>, el “Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional” que utiliza la DNA no incorpora; tiempo de viaje y fecha de retorno, el cuadro de sello de operador (empresa) y nombre y firma del vendedor. En la casilla correspondiente a firma de responsables, incorpora “Firma del responsable y las personas que dan el consentimiento del viaje”, desglosando en: progenitor, progenitora y responsable.</p>
<p><b>GAM de Quillacollo</b>, el “Formulario único de verificación para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional”, que utiliza la DNA no incorpora: motivo del viaje, tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor; asimismo, no incluye el acápite 3, documentos adjuntos de respaldo y firma acompañantes.</p>

**GAM de Sacaba**, el formulario que utiliza la DNA, es denominada “*Autorización de viaje*” no incorpora: tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor; asimismo, incluye firma del responsable y las personas que dan el consentimiento del viaje (progenitor, progenitora y responsable), en lugar de nombre y firma del responsable de la DNA se incorporó sello/firma del funcionario.

**GAM de Puerto Villarroel**, el “*Formulario único de permiso de viaje*” que utiliza la DNA no incorpora: Tiempo de viaje, fecha de retorno, el cuadro sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor y sello DNA, en lo que respecta a firma funcionario no incluye el nombre del responsable de la DNA.

En el acápite de “Datos del (los) adultos que acompañan a (los) NNA (s) que viaja” se desglosa en: i) datos los padres o tutor (a) que autoriza el viaje y ii) datos del (los) adulto (s) que acompaña (n) al (los) NNA (s) que viajan; asimismo, en firma del responsable y persona que da el consentimiento del viaje se detallan firma del tutor(a) y responsable.

**GAM de Villa Tunari**, no cuenta con formulario de verificación de documentos para viajes de NNA, únicamente cuenta con un formulario denominado “*Autorización de viaje*”, de la revisión del mismo no incluyen: i. Número de formulario, ii. En datos de las NNA, sexo, número de Cédula de Identidad y/o Certificado de Nacimiento, departamento, lugar de residencia, dirección, número, zona y teléfono o celular, iii. En datos de los adultos que acompañan a las NNA que viaja, sexo, filiación, parentesco con la NNA, motivo de viaje y tiempo de viaje, iv. No incorpora el acápite de documentos adjuntos de respaldo y v. No incluye firma acompañante y nombre y firmas de representante de la DNA.

Al respecto, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377, establece que las DNA para efectos de la verificación de documentos deberá aplicar un formulario de verificación, de acuerdo al diseñado por el Ente Rector.

**GAM de Shinabota**, no cuenta con formulario de verificación de documentos para viajes de NNA, únicamente cuenta con un acta de “*Autorización de viaje*”; al respecto, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377, establece que las DNA para efectos de la verificación de documentos deberá aplicar un formulario de verificación, de acuerdo al diseñado por el Ente Rector.

**GAM de Chimore**, el formulario que utiliza la DNA es denominado “*Formulario de permiso de viaje*”, no incorpora número de formulario, tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador transporte (empresa), nombre y firma del vendedor y nombre del representante de la DNA.

En datos de las NNA que viajan incorpora lugar de nacimiento.

**GAM de Sucre**, cuenta con el “*Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional*”, el cual no incorpora sello operador empresa y nombre y firma del vendedor, en su lugar se solicita información de selección vía aérea o vía terrestre y nombre de la empresa.

En el formulario de verificación en el punto 2 en lugar de “Datos del (los) adultos que acompañan a (los) NNA (s) que viaja” se incorporó “Datos del padre, madre, guardador, tutor y/o responsable que acompaña en el viaje”, en el acápite de documentos que adjunta se detallan otros documentos como Certificado de Defunción, Certificado Médico, Auto Definitivo o Sentencia, Autorización Escrita, e incorporan detalle de los documentos de los garantes. En la casilla correspondiente a firma detallan del: progenitor, progenitora, responsable y garante.

**GAM de Monteagudo**, no cuenta con formulario de verificación de documentos para viajes de NNA, únicamente cuenta con un formulario de “*Autorización de viaje*”, de la revisión del mismo la DNA junto a los progenitores o responsables de la NNA autorizan el viaje; al respecto, de acuerdo al Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377, establece que las DNA para efectos de la verificación de documentos deberá aplicar un formulario de verificación, de acuerdo al diseñado por el Ente Rector.

**GAM de Potosí**, el “*Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional*” que utiliza la DNA no incorporó en la parte “2. Datos de los adultos que acompañan a los NNA que viaja”: el tiempo de viaje y fecha de retorno; asimismo, en lugar de firma acompañante en la última parte se detalló firma, nombres y apellidos, C.I de: progenitor, progenitora y responsable.

**GAM de Llallagua**, el “*Formulario único de verificación de documentación de viaje del niño, niña y adolescente*” que utiliza la DNA, no incorporó en el acápite 2, tiempo de viaje y fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor, no incluyó el acápite 3, documentos adjuntos de respaldo, así también, no incorporó nombre del responsable de la DNA.

En el acápite de datos de NNA que viajan incorporó otros documentos; asimismo, el acápite 2 incorporó relación de parentesco con la NNA, desgregado en datos del padre, de la madre y de otros parientes, en la última parte incorpora firma del responsable y las personas que dan el consentimiento desagregado en progenitor, progenitora y otro responsable.

**GAM de Uncía**, el “Formulario único de verificación de documentación de viajes interdepartamental de la niña, niño y adolescente Ley N° 548, Art. 188, Inc. ee” que utiliza la DNA, no incorporó número de formulario, tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor, en el acápite 2 en lugar de datos de adultos que acompañan a los NNA que viaja se incluyó datos de los progenitores con quien viaja la NNA; así también, respecto a documentos adjuntos de respaldo no está desgregado de la NNA, del progenitor, de la progenitora y del responsable; sin embargo, incluye dentro los documentos a verificar la autorización de los padres, y no incorporó nombre del responsable de la DNA.

En la última parte incorporó firma del responsable y las personas que dan el consentimiento desagregado en progenitor, progenitora y otro responsable.

**GAM de Oruro**, el “Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional” que utiliza la DNA, no incorporó en la segunda parte el cuadro de sello de operador de la empresa y nombre y firma vendedor, así como el tiempo de viaje y fecha de retorno; asimismo, en la última parte sólo hace referencia a firma del funcionario, no se incluye el nombre del responsable de la DNA. Se incluyó en la última parte en lugar de firma acompañante firma y C.I. de progenitor, progenitora, responsable y testigo.

**GAM de Trinidad**, el “Formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de niñas, niños y adolescentes” que utiliza la DNA no incorporó el nombre y firma del responsable de la DNA; sin embargo, incluyó en lugar de firma acompañante, firma y C.I. de progenitor, progenitora y responsable.

**GAM de Riberalta**, el formulario que utiliza la DNA es denominada “Constancia de viajes de Niños, Niñas y Adolescentes”, no incorpora tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor; sin embargo, incluye firma del operador, asimismo, no incorpora nombre del responsable de la DNA.

**GAM de Tarija**, el “Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional” que utiliza la DNA no incorpora tiempo de viaje, fecha de retorno, asimismo, en firma del funcionario no incluye su nombre. En la última parte de firma de acompañante, se incorporó firma de responsable de las personas que dan consentimiento al viaje del: progenitor, progenitora y responsable.

**GAM de Yacuiba**, en el formulario que utiliza la DNA denominada “Formulario de Registro de Viajes de Niños, Niñas y Adolescentes”, no incorporó lo correspondiente a lugar de destino, motivo del viaje, tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor, y el punto 3: Documentos Adjuntos de respaldo y finalmente firma de acompañante, nombre y firma del responsable de la DNA y sello de la institución.

En lo correspondiente al acápite 2: Datos del (los) adulto (s) que acompañan a (los) NNA (s) que viaja, se desglosa en datos de los padres o responsables que autorizan el viaje del NNA y datos de la persona que acompaña.

**GAM de Cobija**. Actualmente no utilizan formulario; sin embargo, adjunta la propuesta de “Formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de niñas, niños y adolescentes” que informa que se aprobará. El citado formulario incorpora la estructura del formulario aprobado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, únicamente no incluye en la parte final nombre y firma del representante de la DNA.

Como se puede observar del análisis efectuado, las oficinas de las DNAs de los GAMs de El Alto y Caranavi, aplican el Formulario de Verificación de Documentos aprobado por el Ente Rector en tanto que los formularios de los GAMs de Quillacollo, Llallagua y Yacuiba no son acordes al formulario emitido por el Ente Rector.

Los GAMs de Monteagudo, Villa Tunari y Shinahota no cuentan con formulario de verificación de documentos para viajes de NNA, el formulario que utilizan es autorización de viaje.

La denominación de los formularios de los GAMs de Riberalta, Sacaba, Puerto Villarroel, Villa Tunari, Shinahota, Chimore, Monteagudo y Yacuiba no son acordes al emitido por el Ente Rector.

Asimismo, del análisis del formulario de verificación de documentos de viajes nacionales e interdepartamentales que utilizan las oficinas de las DNA, se tienen las siguientes observaciones:

- Los GAMs de Oruro, Santa Cruz, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Sucre, Cochabamba, Quillacollo, Puerto Villarroel, Sacaba, Chimore, Llallagua, Uncía, Riberalta y Yacuiba, no incorporan el cuadro de sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor. (En el caso del GAM Santa Cruz, establece únicamente un recuadro para empresa de transporte donde viajará la NNA; asimismo, en el caso del GAM de Riberalta incorporó firma de operador).
- Los GAMs de Santa Cruz, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Oruro, Potosí, Llallagua, Uncía, La Paz, Cochabamba, Quillacollo, Sacaba, Puerto Villarroel, Chimore, Tarija, Yacuiba y Riberalta, no incluyen datos de tiempo de viaje y fecha de retorno, este último aspecto si se considera en el GAM Santa Cruz.
- Los municipios de Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Oruro, La Paz, Trinidad, Quillacollo, Puerto Villarroel, Sacaba, Chimore, Llallagua, Uncía, Tarija, Yacuiba y Riberalta, no incorporan el nombre del responsable de la DNA.
- Los GAMs de Puerto Suarez, Chimore y Uncía no incorporaron número de formulario.
- El GAM de Cobija no incluye en la parte final nombre y firma del representante de la DNA.
- Los GAMs de Quillacollo, Yacuiba y Llallagua, no incorporaron el acápite 3, documentos adjuntos de respaldo.

En contrario, los formularios de verificación de documentos de viajes nacionales (interdepartamentales e interprovinciales) que utilizan las oficinas de las DNA de los GAMs citados a continuación, incorporan algunos datos a registrar que fortalecen la seguridad del documento, como una buena práctica que podría ser considerada por el Ente Rector, a momento de la actualización del formulario. A continuación se presenta el detalle de las incorporaciones realizadas:

- El GAM Santa Cruz, incorporó cuadros para información referente a i. Datos de referencia de la madre, padre, tutor (a) o guardador (a); ii. Datos específicos de los adultos que acompañan durante el viaje a las NNA; iii. Cuadro detallado de documentos que se adjuntan al formulario para la emisión del mismo; iii. Recuadro de datos y firma de dos testigos en los casos correspondientes.

- El GAM de Sucre, incorporó: “Datos del padre, madre, guardador, tutor y/o responsable que acompaña en el viaje”, en el acápite de documentos que adjunta se detallan otros documentos como certificado de defunción, certificado médico, auto definitivo o sentencia, autorización escrita, e incorporan detalle de los documentos de los garantes. En la casilla correspondiente a firma detallan del: progenitor, progenitora, responsable y garante.
  - El GAM de Cochabamba, incorpora “Firma del responsable y las personas que dan el consentimiento del viaje”, desglosando los datos del progenitor, progenitora y responsable.
  - El GAM de Puerto Villarroel, incorporó: i. Datos los padres o tutor (a) que autoriza el viaje y ii. Datos del (los) adulto (s) que acompaña (n) al (los) NNA (s) que viajan; asimismo, la firma del responsable y persona que da el consentimiento del viaje.
  - El GAM de Puerto Suarez, incorpora firma del responsable y las personas que otorgan el consentimiento del viaje.
  - El GAM de Puerto Quijarro, incorpora firma de personas y testigos que otorgan el consentimiento del viaje, progenitor, progenitora, responsable, testigo 1 y testigo 2, y la huella en todos los casos.
  - El GAM de La Paz, en la última parte del formulario en lugar de firma acompañante se incluyó un cuadro de firma de responsable y las personas que dan el consentimiento del viaje: Progenitor, progenitora y responsable.
  - El GAM de Potosí, en lugar de firma acompañante en la última parte detalló se consigne firma, nombres y apellidos, C.I de: progenitor, progenitora y responsable.
  - El GAM de Uncía, incorporó la autorización de los padres.
  - El GAM de Oruro, incluyó en la última parte del formulario, en lugar de firma acompañante, firma y C.I. de progenitor, progenitora, responsable y testigo.
  - El GAM de Trinidad, incluyó en el formulario, en vez de la firma del acompañante, solicita firma y C.I. de progenitor, progenitora y responsable.
  - El GAM de Tarija, en la última parte del formulario incorporó en lugar de firma de acompañante, firma de responsable de las personas que otorgan consentimiento al viaje del: progenitor, progenitora y responsable.
- **Mecanismo para corroborar la veracidad de los documentos presentados para la emisión del formulario de verificación de documentos.**

Todas las oficinas de las DNA objeto de la intervención defensorial, verifican los documentos in situ, contrastando documentos originales y fotocopias, quedándose con copias en los archivos de las oficinas de las DNA.

- **Proceso de emisión del formulario de verificación de documentos por las DNAs y Base de Datos**

El GAM Santa Cruz, señala que emite el formulario de verificación de documentos de viaje de NNA utilizando un formato digital, y ante cualquier eventualidad que impida su acceso, puede ser llenado de manera manual.

La emisión de los formularios de verificación de documentos se realiza de manera manual en los GAMs de Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Sucre, Oruro, Trinidad, Riberalta, Tarija, Yacuiba, Cobija, Quillacollo, Sacaba, Shinahota, Villa Tunari, Chimore, Puerto Villarroel, Llallagua, Uncía, Monteagudo, Potosí (luego se centraliza en un cuaderno manual) y Caranavi (en caso de delegaciones de estudiantes se utiliza el registro informático).

La oficina de la DNA del GAM de El Alto, emite los formularios de manera manual; no obstante, informa que se encuentra en fase de prueba el sistema que centralizará la terminal interdepartamental, interprovincial y el aeropuerto que posiblemente se implemente el año 2019.

La DNA del GAM de La Paz, emiten los formularios de manera manual; sin embargo, los datos se registran en un sistema informático —base de datos del sistema de verificación de documentos—, el cual es restringido del GAM de La Paz; así también, la DNA del GAM de Cochabamba realiza el registro del formulario de manera manual, y sistematiza mediante un registro informático.

d) **Control de documentos y autorización de viajes nacionales de niñas, niños y adolescentes, como mecanismo de prevención de la trata de personas**

- **Protocolos de atención para la verificación de documentos**

El GAM de El Alto cuenta con un Protocolo de Intervención de la DNA del municipio de El Alto aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal de Secretaria 01/2017, sin embargo, revisado el documento remitido, se evidencia que constituye un protocolo de intervención de la DNA general, que contiene al respecto, un acápite breve en relación a “Criterios para la otorgación de permisos de viaje nacionales y verificación de documentos”<sup>56</sup>.

<sup>56</sup> Protocolo de Intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del municipio de El Alto, p. 72: “2.3.11.1 Criterios para la otorgación de permisos de viaje nacionales y verificación de documentos. La verificación de documentos y la otorgación de permisos de viajes nacionales para evitar la trata y tráfico de menores, es una función de la DNA. Art. 58 DS 2377 de 27 de mayo de 2015. Criterios para la otorgación de permisos de viaje nacionales y verificación de documentos, Art. 58 DS 2377 de 27 de mayo de 2015. Primera. Se realizará la verificación de la siguiente documentación: 1. Documento de identidad de la madre, padre, tutor, guardador o terceros responsables. 2. Cédula de identidad de la niña, niño o adolescente, y/o 3. Certificado de nacimiento de la niña, niño o adolescente. 4. Autorización escrita del padre o madre que no viaja. 5. Documentación respectiva que evidencia la imposibilidad de autorización del padre o madre que no viaja con un solo progenitor. 6. La autorización escrita del padre y la madre, tutora y tutor, guardadora y guardador cuando los NNA viajan con terceros. 7. En el caso de viajes colectivos interdepartamentales, además de los documentos establecidos en los numerales anteriores, cuando corresponda, los documentos listados en el Parágrafo II del Artículo 65 del presente Decreto Supremo”.

El GAM de Caranavi señala que se encuentra en proceso de elaboración del protocolo para la verificación de documentos de viajes de NNA.

Así también, los GAMs de Cochabamba, Trinidad, Riberalta y Cobija refieren que cuentan con protocolo; sin embargo, no adjuntan documentación de respaldo.

Los GAMs de Villa Tunari, Sucre, Monteagudo y Potosí señalan que se rigen a la ruta crítica a nivel nacional, al respecto se infiere que se refieren al marco jurídico nacional que regula el control de manera general; no obstante, señalan que no cuentan con protocolos.

No cuentan con protocolos para el control y verificación de documentos de viajes nacionales de NNA los GAM de Santa Cruz, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, La Paz, Oruro, Tarija, Yacuiba, Quillacollo, Sacaba, Shinahota, Puerto Villarroel, Chimore, Llallagua y Uncía.

**- Instituciones presentes en terminales de buses / Coordinación**

En las veintinueve terminales de buses verificadas se encuentran las siguientes instituciones:

CUADRO 12							
INSTITUCIONES EN TERMINALES DE BUSES							
Terminal terrestre de buses	DNA	PB	FELCC	ATT	ODECO	Oficina de Información Turística (GAD)	Unidad de Trata y Tráfico (GAM)
Interdepartamental Bimodal de Santa Cruz	X	X	-	X	X	x	-
Interdepartamental de La Paz	x	X	X	x	X	-	-
Interprovincial de Minasa de La Paz	X	X	X	-	-	-	-
Interprovincial de El Alto	X	X	-	-	X	-	-
Interdepartamental de El Alto	X	X	-	X	-	-	-
Interdepartamental de Cochabamba	X	X	-	X	-	-	-
Interdepartamental de Sucre	X	X	-	X	-	-	-
Interdepartamental de Potosí	X	X	X	X	-	-	-
Interdepartamental de Oruro	X	X	-	X	X	-	-

Terminal terrestre de buses	DNA	PB	FELCC	ATT	ODECO	Oficina de Información Turística (GAD)	Unidad de Trata y Tráfico (GAM)
Interprovincial de Oruro, Hernando Siles	X	X	-	-	-	-	-
Interdepartamental de Trinidad	X	-	X	X	X	-	X
Interdepartamental de Riberalta	X	-	X	-	-	-	-
Interdepartamental de Tarija	X	X	-	X	-	-	-
Interdepartamental de Yacuiba	-	X	-	X	-	-	-
Interdepartamental de Cobija	X	X	-	-	-	-	-
Interdepartamental de Monteagudo	X	-	-	-	-	-	-
De Puerto Quijarro	-	X	-	-	-	-	-
De Puerto Suarez	-	X	-	-	-	-	-
De Llalagua	-	X	-	-	-	-	-
Interprovincial de Potosí	-	X	-	-	-	-	-
De Sacaba	-	X	-	-	-	-	-
Interprovincial Bimodal de Santa Cruz	-	-	-	-	-	-	-
Interdepartamental de Quillacollo	-	-	-	-	-	-	-
De Uncía	-	-	-	-	-	-	-
De Caranavi	-	-	-	-	-	-	-
De Chimore	-	-	-	-	-	-	-
De Shinahota	-	-	-	-	-	-	-
De Ivirgarzama	-	-	-	-	-	-	-
De Villa Tunari	-	-	-	-	-	-	-

De acuerdo a información de la ATT, cuenta con personal en las terminales terrestres y aéreas autorizadas en ciudades capitales a nivel nacional, quienes realizan las funciones de fiscalización a los operadores y administradores de terminales terrestres y aéreas, al mismo tiempo, atienden, canalizan y promueven el avenimiento de reclamos de las usuarias y usuarios del servicio de transporte terrestre, aéreo interdepartamental e internacional de pasajeros. Al respecto, informa que cuenta con oficinas y personal de la ATT en las siguientes terminales terrestres:

CUADRO 13		
TERMINALES TERRESTRES 30 OPERADORES DE TRANSPORTE EN LAS TERMINALES DE BUSES A NIVEL NACIONAL		
REGIONAL	OFICINA DE TRANSPORTE ATT	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS
LP-COB	Terminal de buses de La Paz	4
	Terminal buses de El Alto	5
	Terminal de buses de Cobija	1
CBBA-OR	Terminal de buses de Cochabamba	4
	Terminal de buses de Oruro	2
SCZ-BENI	Administradora Terrestre Santa Cruz	6
	Terminal de buses de Trinidad	1
TJA-SU-PT	Terminal de buses Tarija	2
	Terminal de buses Sucre	1
	Terminal de buses Potosí	1
	Terminal de buses Villazón	1
	Terminal de buses Yacuiba	1
	Terminal de buses Tupiza	1

Fuente: Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT)

Sin embargo, de la verificación defensorial efectuada en la terminal de buses de Cobija, se evidenció que no se cuenta con oficina, ni personal de la ATT.

#### - **Procesos de control**

Respecto, al control de documentos de viaje de NNA, en los GAMs de Puerto Suarez, El Alto, Quillacollo, Sacaba, Villa Tunari, Puerto Villarroel, Monteagudo, Llallagua, Uncía y Oruro, los procesos de control se realizan mediante operativos y con base a procedimientos empíricos que no son constantes.

La DNA de los GAMs de Santa Cruz, Puerto Quijarro, La Paz, Caranavi, Cochabamba y Potosí, realizan recorridos en ingresos a flotas en horas de mayor afluencia; así también, en los GAMs de Trinidad y Riberalta se efectúa el control en las puertas de ingreso, en la terminal se cuenta con puestos de control de manera constante; en relación a los GAMs de Sucre, Tarija y Cobija se realiza el control en la terminal de buses verificando documentos de identificación.

Se verificó que en el personal de la DNA de los GAMs de Yacuiba, Shinahota y Chimore, no efectúan controles de documentos de viajes de NNA en terminales de buses.

Así también los GAMs reportan implementación de mecanismos que coadyuvan en el control de documentos de viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

- Coordinación interinstitucional: Las DNAs de los GAMs de Puerto Suarez y Puerto Quijarro, realizan controles esporádicos en la terminal y puestos de control en carreteras, de manera coordinada con la FELCC.
- Uso de tecnología. El GAM de Puerto Suarez informó que cuentan con un grupo de Whatsapp con las diferentes DNA del Departamento de Santa Cruz, para coordinar acciones de control conjunta.
- Control permanente en terminales. i. En la terminal de Trinidad, existen dos puertas habilitadas para el ingreso a plataforma de los pasajeros que viajan, en ambas puertas de ingreso cuentan con puestos de control, donde personal de la Unidad de Trata y Tráfico de Personas del GAM exige a los pasajeros que viajan con NNA, el respectivo formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de NNA, ii. En Riberalta, el proceso de control de documentos se efectúa en la terminal de buses en las puertas de salida y los gendarmes realizan el control al ingreso de la flota y iii. El GAM de Tarija cuenta con personal específico para el control de documentos en los buses, minivans y trabaja en coordinación con diferentes instituciones.
- Regulación y sanción a empresas de transporte. El GAM de Puerto Quijarro señala que el control es realizado por las empresas de transporte, en el marco del Reglamento de la Terminal, bajo conminatoria de multas por el GAM, esta situación se controla por una o un servidor público del GAM (Intendente).

**e) Difusión e información sobre la trata de personas, en oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres**

De las verificaciones en las oficinas de las DNA en terminales terrestres de buses: Interdepartamental Bimodal de Santa Cruz, interdepartamental de La Paz, interprovincial Minasa de La Paz, interdepartamental de Cochabamba, interdepartamental de Sucre, interdepartamental de Potosí, interdepartamental de Oruro, Interprovincial Hernando Siles de Oruro, de Riberalta, interdepartamental de Cobija, de Tarija y de Monteagudo no cuentan con panel informativo ni material de difusión sobre Trata de Personas.

Las DNA en las terminales terrestres: Interdepartamental de El Alto, interprovincial de El Alto e interdepartamental de Trinidad, cuentan con material de difusión sobre verificación de documentos para autorización de viajes en la que se incluye un mensaje respecto a la prevención de Trata y Tráfico de Personas.

Las terminales terrestres de Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Caranavi, Quillacollo, Sacaba, Villa Tunari, Ivirgarzama, Chimore, Shinahota, Monteagudo, Llallagua, Uncia, Yacuiba, interprovincial Bimodal de Santa Cruz, interprovincial de Potosí no tienen oficinas de DNA en terminales terrestres.

**f) Información de denuncias de posibles afectaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes por empresas de transporte a las oficinas de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Policía Boliviana**

De acuerdo a entrevistas al personal de las oficinas de la DNA en las terminales de buses: Bimodal interdepartamental de Santa Cruz, interdepartamental de La Paz, interprovincial Minasa, interdepartamental de El Alto, interprovincial de El Alto, interdepartamental de Cochabamba, interdepartamental de Sucre, interdepartamental de Oruro, interprovincial de Oruro, interdepartamental de Trinidad, de Riberalta e interdepartamental de Tarija, y de acuerdo a información del GAM de Monteagudo refieren que no recibieron denuncias sobre sospechas de trata de NNA de parte de las empresas de transporte. En la terminal de buses interdepartamental de Potosí señalan que han recibido 2 casos que fueron comunicados por los chóferes de buses.

El GAM de Cobija no remitió información respecto a denuncias de posibles afectaciones de los derechos de NNA por operadores de transporte.

Por otro lado, de los GAMs que no cuentan con oficinas en terminales terrestres, el personal de la DNA que atiende en la oficina central del GAM de Puerto Suarez y el de Puerto Quijarro, señalan que no recibieron denuncias sobre sospechas de trata de NNA de parte de las empresas de transporte.

Los GAMs de Caranavi, de Quillacollo, de Sacaba, de Villa Tunari, de Puerto Villarroel, de Shinahota, de Chimore, de Llallagua, de Uncía, de Yacuiba, así como de los GAMs de Santa Cruz y Potosí respecto de las terminales interprovincial Bimodal de Santa Cruz e interprovincial de Potosí, respectivamente, no remitieron información respecto a denuncias de operadores de transporte de posibles afectaciones de los derechos de NNA.

El GAM de Puerto Quijarro cuenta con un Reglamento de la Terminal, por el cual una o un servidor público de la Alcaldía controla la salida de viajes de NNA, en casos de no contar con permiso, comunica a la Alcaldía y multan a la empresa. Así también, informa que en el marco de la coordinación interinstitucional, la DNA del GAM de Puerto Quijarro envió a las empresas de transporte un recordatorio sobre la verificación del permiso de viaje que deben realizar antes de la emisión de un pasaje a NNA.

Personal de la DNA de Monteagudo señala que se emitió un instructivo en la que determina la prohibición de la venta de pasajes a NNA, así como la obligación de exigir el respectivo permiso de viajes de NNA al momento de abordar.

Si bien, se verificó información sobre recepción de denuncias de las empresas de transporte, los GAMs de La Paz, Caranavi, Quillacollo, Sacaba y Trinidad informaron que realizaron talleres de información, respecto a la emisión y control de los

permisos de viajes a empresas de transporte. Asimismo, el GAM de Monteagudo, informó que trabaja en concientización a las y los propietarios, chóferes y asistentes de las diferentes empresas de transporte respecto a la importancia del trámite de los formularios de permiso de viaje y la imposibilidad de venta de pasajes a NNA que no cuentan con su respectivo formulario; el GAM de Cobija, señala que mediante notas enviadas a las empresas de transporte, solicitó que estas instancias exijan el permiso de viaje antes de emitir el pasaje y el GAM de Potosí, recomienda de manera constante la obligación de los viajantes que llevan bajo su responsabilidad NNA la obtención del formulario de autorización de viaje.

**g) Regulación, fiscalización y capacitación a operadores de transporte**

**i) Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT)**

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, como autoridad regulatoria del Nivel Central del Estado, tiene la atribución específica de regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores de transporte interdepartamental e internacional, respecto del marco normativo que rige el transporte, a saber:

- Ley N° 165, General de Transporte, de 16 de agosto de 2011.
- Decreto Supremo N° 0420 de 3 de febrero de 2010, que aprueba “Los Mecanismos de Control, Fiscalización y Seguridad Vial, en el Sector de Transporte Automotor Público Terrestre de Pasajeros” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0659, de 6 de octubre de 2010.
- Resolución Ministerial N° 266 de 14 de agosto de 2017, emitida por el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, que aprueba el “Reglamento Regulatorio para la Modalidad de Transporte Terrestre.

En ese marco, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT emitió las siguientes disposiciones regulatorias:

- “Reglamento de Protección de los Derechos de Pasajeros y Usuarios de los Servicios de Transporte Automotor Público Terrestre y Terminales Terrestres”, aprobado en fecha 14 de enero de 2011, mediante Resolución Administrativa Regulatoria TR-0020/2011.
- “Procedimiento de Atención de Reclutamiento para Operadores de Servicio de Transporte Automotor Público Terrestre y Servicios de Terminal Terrestre”, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TR LP 39/2015 en fecha 16 de marzo de 2015.
- “Régimen de Estándares Técnicos para Buses de Servicio de Transporte Terrestre Interdepartamental de Pasajeros”, aprobado mediante Resolución ATT-DJ-RAR-TR LP 25/2018 en fecha 10 de abril de 2018.

- “Régimen de Estándares Técnicos para la Prestación del Servicio Público de Terminal Terrestre de Buses de alcance interdepartamental e internacional”, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TR LP 32/2018, de fecha 10 de mayo de 2018.

El “Reglamento Regulatorio de la Modalidad de Transporte Terrestre” aprobado por Resolución Ministerial 266/17 de 14 de agosto de 2017, establece que:

*“Artículo 19 (Pasajeros menores de edad). Para el viaje de menores de edad, el operador deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

- *No podrá realizar la venta directa de pasajes a menores de edad.*
- *Debe exigir a los padres o apoderados que deseen adquirir boletos para menores de edad que viajen solos o en compañía de uno de sus progenitores o apoderados, la documentación establecida en normativa específica.*
- *Debe verificar que todo menor de edad a bordo del vehículo, cuente con la autorización emitida por la Autoridad Competente para realizar el viaje y que los datos en la autorización correspondan a la persona que lo acompaña. En caso de identificar la presencia de un menor a bordo del vehículo sin la autorización respectiva, deberá reportar esta situación a las Autoridades Competentes de manera inmediata, previo al inicio del viaje.*

*Artículo 48 (Obligaciones).*

*j) Exigir que los menores que viajen solos o en compañía de terceros que porten el documento de identidad o certificado de nacimiento del menor de edad y permiso de viaje otorgado por la Autoridad Competente.*

*n) Informar a los usuarios sobre sus derechos, obligaciones y prohibiciones previamente y durante la prestación del servicio por los medios convenientes a su alcance.*

*Artículo 60 (Prohibiciones para el operador).*

*j) Transportar a menores de edad sin compañía de sus padres o apoderados, o sin la respectiva autorización de viaje.*

*Artículo 27 (Identificación del pasajero). El usuario debe identificar todo su equipaje antes de entregarlo para su transporte en buzones del vehículo, señalando claramente nombre y apellido, dirección, teléfono, origen y destino, a fin de facilitar su búsqueda en caso de extravió.*

*Artículo 77 (Transporte de menores de edad). I. Los menores de hasta tres (3) años de edad podrán viajar de manera gratuita ocupando el mismo asiento del acompañante adulto. Los menores de edad comprendidos entre cuatro (4) y doce (12) años de edad tendrán un descuento del 50% sobre el Régimen*

*Tarifario vigente y tendrán derecho a ocupar un asiento. Los mayores de trece (13) años en adelante deberán pagar el 100% de la tarifa establecida. En cualquier de los casos, el operador está obligado a consignar en la lista de pasajeros y en la hoja de ruta la identidad de los menores, así no ocupen asiento alguno.*

*Artículo 53 (Lista de pasajeros y hoja de ruta). El operador debe llenar debidamente la planilla con los datos de los pasajeros consignando en la misma el sello del Organismo Operativo de Tránsito de la Terminal Terrestre de origen y destino.*

Respecto, a las disposiciones regulatorias sobre infracciones, sanciones y mecanismos de control de documentos de viajes de NNA por operadores de transporte terrestre automotor interdepartamental e internacional, la ATT, en el marco de sus funciones regulatoria, de control y fiscalización emitió las siguientes disposiciones:

- Circular Externa ATT-DTRSP-CIR EXT LP 5/2016 de 30 de junio de 2016, mediante la cual se instruyó a los operadores, dar estricto cumplimiento a las obligaciones que la normativa establece antes de emitir los boletos a menores de edad, donde los padres o apoderados de una NNA, deben cumplir con la presentación de documentación pertinente y las acciones que deben tomar los conductores al percatarse de la presencia de un menor de edad sin el permiso emitido por la Autoridad competente.
- Circular Externa ATT-DTRSP-CIR EXT LP 16/2018 de 25 de junio de 2018, mediante la cual se instruyó que todos los operadores del servicio público de transporte automotor terrestres de pasajeros, dar estricto cumplimiento a lo siguiente: "... Para el viaje de menores de edad, el operador deberá tomar en cuenta lo siguiente:
  - 1) No podrá realizar la venta directa de pasajes a menores de edad.
  - 2) Debe exigir a los padres o apoderados que deseen adquirir boletos para menores de edad que viajen solos o en compañía de uno de sus progenitores o apoderados, la documentación establecida en normativa específica (Decreto Supremo N° 2377).
  - 3) Debe verificar que todo menor de edad a bordo de vehículo, cuente con la autorización emitida por la Autoridad Competente para realizar el viaje y que los datos en la autorización correspondiente a las personas que lo acompaña. En caso de identificar la presencia de un menor a bordo del vehículo sin la autorización respectiva, deberá reportar esta situación a las Autoridades Competentes de manera inmediata, previo al inicio del viaje..."

Cabe señalar que las precitadas circulares fueron emitidas en concordancia a lo dispuesto en el “Reglamento de Protección de los Derechos de Pasajeros y Usuarios de los Servicios de Transporte Automotor Público Terrestre y Terminales Terrestres” y el “Reglamento Regulatorio para la Modalidad de Transporte Terrestre”, aprobados por la ATT y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, respectivamente, conforme a lo citado líneas arriba.

Al respecto, la aplicación de sanciones y medidas correctivas sobre incumplimiento a las disposiciones de control de documentos de viajes de NNA y las sanciones que se aplicaron a operadores de transporte en todo el país, en la gestión 2018, se detalla en el siguiente cuadro:

<b>CUADRO 14</b>			
<b>RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS REGULATORIAS</b>			
<b>No.</b>	<b>RAR</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	<b>SANCIÓN IMPUESTA</b>
1	ATT-DJ-RA S-TR LP 5/2018	17/01/2018	Apercibimiento
2	ATT-DJ-RA S-TR LP 38/2018	26/03/2018	Apercibimiento
3	ATT-DJ-RA S-TR LP 50/2018	13/04/2018	Apercibimiento
4	ATT-DJ-RA S-TR LP 65/2018	09/05/2018	Apercibimiento
5	ATT-DJ-RA S-TR LP 67/2018	15/05/2018	Apercibimiento
6	ATT-DJ-RA S-TR LP 81/2018	29/05/2018	Apercibimiento
7	ATT-DJ-RA S-TR LP 103/2018	07/06/2018	Apercibimiento
8	ATT-DJ-RA S-TR LP 105/2018	15/06/2018	Apercibimiento
9	ATT-DJ-RA S-TR LP 107/2018	22/06/2018	UFV. 1.000
10	ATT-DJ-RA S-TR LP 112/2018	28/06/2018	Apercibimiento
11	ATT-DJ-RA S-TR LP 121/2018	05/07/2018	UFV. 1.000
12	ATT-DJ-RA S-TR LP 144/2018	27/08/2018	Apercibimiento
13	ATT-DJ-RA S-TR LP 148/2018	29/08/2018	Apercibimiento
14	ATT-DJ-RA S-TR LP 175/2018	12/10/2018	Apercibimiento
15	ATT-DJ-RA S-TR LP 183/2018	29/10/2018	Apercibimiento
16	ATT-DJ-RA S-TR LP 191/2018	31/10/2018	Apercibimiento
Se iniciaron los procesos en el año 2016 y las sanciones impuestas se emitieron en el año 2018			
Fuente: Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes			

En relación a la capacitación a operadores de transporte, la ATT informó que desarrolla capacitaciones de acuerdo a requerimiento de los operadores o ante la detección de la necesidad, las cuales actualmente son realizadas conjuntamente con la Unidad Operativa de Tránsito. Al respecto, informó que en la gestión 2018 se efectuaron las siguientes capacitaciones:

- Capacitación a administradores y boleteros 2018 – Informe Técnico ATT-DTRSP-INFTEC LP 602/2018.
- Capacitación a administración terminal de buses – Informe Técnico ATT-DTRSP-INFTEC LP 1027 2018.

## ii) **Gobiernos Autónomos Departamentales**

Los Gobiernos Autónomos Departamentales, en el marco de sus competencias constitucionales, y desarrolladas en la Ley N° 165, tienen la facultad de dictar en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referida a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas, las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.<sup>57</sup> Al respecto, los GADs emitieron normativa departamental de transporte interprovincial, que en sus disposiciones establecen:

- Los GADs de Santa Cruz, Pando, Potosí y La Paz, regulan sobre la autoridad competente a nivel departamental, así como infracciones, sanciones y mecanismos de control respecto al control de documentos de viajes de NNA por parte de operadores de transporte.
- El GAD de Beni en su norma departamental establece como obligación de los usuarios de los servicios de transporte presentar documentos de identidad personal y en caso estar acompañados por menores de edad los documentos correspondientes de identificación y/o autorización de viaje.
- El GAD de Oruro establece que la Unidad Departamental de Transporte (UDETRA) tiene las funciones de normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio de transporte por cualquier modalidad.
- El GAD de Chuquisaca establece que la Secretaria Departamental de Obras Públicas, Servicios y Vivienda realizará inspecciones y visitas a los operadores de transporte público terrestre interprovincial, incorporando faltas y sanciones ante infracciones.
- El GAD de Cochabamba emitió normativa de autorización para la prestación del servicio de transporte automotor público terrestre interprovincial e intermunicipal de pasajeros o carga; así como el régimen tarifarios del servicio de transporte automotor público terrestre de pasajeros intermunicipal e interprovincial; sin embargo, no emitió regulación respecto a infracciones y sanciones, y mecanismos de control respecto al control de documentos de viajes de NNA por parte de los operadores de transporte; al respecto, refiere que su reglamentación será parte integrante del Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Terrestre Automotor Interprovincial e Intermunicipal.
- El GAD de Tarija, no remitió información sobre normativa departamental de transporte interprovincial; sin embargo, realizando consultas verbales, se evidenció que no se cuenta con normativa departamental.

<sup>57</sup> Artículo 27 de la Ley N° 165, General de Transporte.

Es menester resaltar que el GAD de Potosí, emitió normativa específica para el sector transporte, en el ámbito interprovincial, con fines de prevención de la trata de personas, otorgándoles un rol protagónico a las empresas de transporte en la lucha contra este delito transnacional, toda vez que el Decreto Departamental N° 306/2016, de 28 de septiembre de 2016 en concordancia con la Ley Departamental de Transporte N° 072 de 31 de enero de 2017, establecen obligaciones, prohibiciones, mecanismos de control, infracciones y sanciones a operadores de transporte, respecto de la obligación que tienen de verificar que NNA que realicen viajes nacionales interprovinciales cuenten con la debida autorización.

- **Control, supervisión y vigilancia a las empresas de transporte interprovincial**

La Gobernación del departamento de La Paz cuenta con la Brigada de Control y Fiscalización, instancia que aplica y efectiviza el cumplimiento del Régimen Sancionatorio al servicio público de transporte automotor terrestres interprovincial e intermunicipal de pasajeros y/o carga, y transporte turístico, en el departamento de La Paz, así como emitir boletas de infracción directas a operadores de transporte por falta cometida en la prestación del servicio.

La Gobernación del departamento de Santa Cruz señala que la Dirección de Transporte cuenta con 6 inspectores (3 por turnos) que se encuentra en forma permanente en las tareas de control y fiscalización en cumplimiento de la normativa señalada por parte de los operadores de transporte legalmente autorizados desde la terminal Bimodal Santa Cruz. Se cuenta con una oficina en esta terminal destinada a la atención y reclamos de los usuarios o pasajeros; sin embargo, a la fecha no se registra reclamos.

La Gobernación del departamento de Cochabamba señala que no cuenta con personal específico para efectuar tareas de control, supervisión y vigilancia para asegurar que los operadores de empresas de transporte terrestre automotor interprovincial cumplan con las disposiciones emitidas por el GAD.

La Gobernación del departamento de Chuquisaca señala que la Jefatura de Transporte realiza el seguimiento, control y fiscalización al transporte que presta el servicio público a nivel interprovincial e intermunicipal, conforme prevén las normativas en actual vigencia; asimismo, informa que en caso de observar incumplimiento se procede a sancionar con amonestación escrita, suspensión temporal y suspensión definitiva conforme corresponda, previo análisis del principio de progresividad y proporcionalidad a fin de no vulnerar derechos.

La Gobernación del departamento de Potosí refiere que la Unidad de Transporte se encuentra limitada en sus funciones a desempeñar por el escaso personal con el que cuenta.

La Gobernación del departamento de Pando, no informó respecto al control, supervisión y vigilancia a las empresas de transporte interprovincial; toda vez, que no cuenta con esa información, en ese marco se encuentran efectuado reuniones de coordinación con diferentes instituciones y operadores de transporte público interprovincial y en la presente gestión se emitirá las tarjetas de operación al sector de transporte público interprovincial.

Las Gobernaciones de Oruro, Tarija y Beni no proporcionaron información respecto al control, supervisión y vigilancia a las empresas de transporte interprovincial.

– **Datos estadísticos respecto a la aplicación de sanciones y medidas correctivas a operadores de transporte**

La Gobernación de La Paz, señala que no cuenta con infractores (operadores de transporte) sobre incumplimiento a las disposiciones de control de documentos de viaje de NNA.

La Gobernación del departamento de Santa Cruz, señala que la Dirección de Transporte no inició proceso sancionador a operadores de transporte referente a este tema o ilícito.

La Gobernación de Cochabamba no reguló el control de documentos de viaje de NNA, por lo que no emite sanciones al respecto.

La Gobernación de Chuquisaca, en la norma que regula sobre transporte interprovincial, no establece disposiciones específicas de control de documentos de viaje de NNA, respecto a obligaciones, deberes e infracciones y sanciones, por lo que no emite sanciones sobre la temática. Sin embargo, la UDETRA cuenta con el Área Técnica para proceder al control, regulación, supervisión y fiscalización de la prestación del servicio público de transporte terrestre, en el marco específico de las funciones y atribuciones designadas por normativa vigente.

La Gobernación del departamento de Pando, no informó respecto a datos estadísticos de la aplicación de sanciones y medidas correctivas a operadores transporte interprovincial; toda vez, que no cuenta con esa información, en ese marco se encuentran efectuado reuniones de coordinación con diferentes instituciones y operadores de transporte público interprovincial y en la presente gestión emitirán las tarjetas de operación al sector de transporte público interprovincial.

Las gobernaciones de los departamentos de Potosí, Oruro, Tarija y Beni no informaron sobre datos estadísticos respecto a la aplicación de sanciones y medidas correctivas a operadores de transporte.

– **Procesos de sensibilización e información a operadores de transporte**

La Gobernación de La Paz, señaló que han realizado eventos de socialización con el sector de transporte interprovincial sobre el Decreto Departamental N° 102, en el que establece las obligaciones de los operadores de transporte interprovincial.

La Gobernación de Potosí mediante el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) realiza procesos de sensibilización e información a los operadores de transporte terrestre automotor, en cuanto a la Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y temáticas a favor de la niñez y adolescencia; asimismo, informa sobre derechos, obligaciones y prohibiciones de los operadores de transportes y las y los usuarios en los operativos que se realizan en las terminales de buses, en ferias y talleres. Además, mediante la Secretaria Técnica del Consejo Departamental Contra la Trata y Tráfico de Personas se desarrolló la socialización del Decreto Departamental 306/2016, durante las gestiones 2017 y 2018 con la participación del SEDEGES, Migración, Defensoría del Pueblo, FELCC y Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

La Gobernación de Cochabamba, socializó a operadores de transporte el Reglamento de Autorización para la prestación del Servicio de Transporte Automotor Público Terrestre Interprovincial e Intermunicipal de Pasajeros o Cargas y las tarifas vigentes para dichos servicios.

La Gobernación de Santa Cruz, señala que la capacitación de los operadores referente a sus derechos y obligaciones se viene trabajando de forma continua y permanente a través de los inspectores de operación que están en permanente contacto con los equipos de conducción y su personal de atención de venta de pasajes en la terminal Bimodal de Santa Cruz.

La Gobernación de Chuquisaca, conforme a la atribución 6. Colectar y difundir información, el Área Técnica y Legal, previa coordinación con operadores, procede a la capacitación de los mismos, en directa coordinación con la Policía Boliviana (Unidad Operativa de Tránsito, Servicios Públicos, Bomberos, etc.), igualmente enmarcados en las funciones y atribuciones específicos conferidos por Ley.

La Gobernación de Oruro, previa coordinación con operadores de transporte y la Policía Boliviana, proceden a la capacitación de los mismos.

La Gobernación del departamento de Pando, no informó respecto a procesos de capacitación a operadores de transporte interprovincial; toda vez, que no cuenta con esa información, en ese marco se encuentran efectuado reuniones de coordinación con diferentes instituciones y operadores de transporte público interprovincial y en la presente gestión emitirán las tarjetas de operación al sector de transporte público interprovincial.

Las gobernaciones de los departamentos de Tarija y Beni no informaron sobre procesos de sensibilización e información a operadores de transporte.

## 1.2. RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERA

### a) Personal, horarios de atención y condiciones

#### - Personal

De las verificaciones efectuadas, se constató que no se cuenta con personal de la FELCC – División de Trata y Tráfico de Personas (en adelante DTTP), en retenes de peaje y puestos de control en carretera, únicamente se cuenta con personal de la Policía Caminera, UPCOM y otros, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO 15	
PERSONAL EN RETENES DE PEAJE Y/O PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS	
Puesto de control Km. 17 Carretera la Norte (Santa Cruz)	8 policías por turno en total 16 policías (Policía Caminera)
Retén Naranjal, zona Norte – Warnes (Santa Cruz)	8 policías (Policía Caminera)
Puesto de Control en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro)	2 policías (Policía Caminera) y 1 de la UPCOM
Puesto de Control Policial en la carretera Bioceánica – en la zona de Motacucito (Puerto Suárez)	2 policías (Policía Caminera)
Puesto de control de Urujara (La Paz)	5 policías (Policía Caminera)
Puesto de control de Corapata (El Alto)	3 policías (Policía Caminera)
Retén Achica Arriba (El Alto)	4 policías (Policía Caminera)
Retén Suticollo (Cochabamba)	11 policías (Policía Caminera)
Tranca de la zona Locotal	2 policías (Policía Caminera)
Retén Padresama (Villa Tunari)	2 policías (Policía Caminera)
Retén de peaje La Zapatera (Sucre)	3 policías (Policía Caminera)
Retén de peaje Yotala (Sucre)	3 policías (Policía Caminera)
Retén de peaje Ckochis (Sucre)	3 policías (Policía Caminera)
Retén policial Jayacmayu salida a Uyuni (Potosí)	8 policías (Policía Caminera)
Retén policial de San Antonio (Potosí)	8 policías (Policía Caminera)
Retén carretera salida de Llallagua – Huanuni	2 policías (Policía Caminera)
Tranca y peaje Jatita – Oruro	4 policías (Policía Caminera)
Puesto de control Puente Español (Oruro)	10 policías (Policía Caminera)

Puesto de control Mocovi	2 policías (uno de la Policía Fronteriza y otro de la Policía Caminera)
Puesto de control Elvira (Trinidad)	6 policías (Policía Caminera)
Puesto de control técnico vehicular El Portillo (Tarija)	4 policías (Policía Caminera)
Puesto de control Pajchani (Tarija)	6 policías (Policía Caminera)
Tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19	5 policías (Policía Caminera)
Puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin	2 policías de la FELCC
Puesto de la Av. Internacional la cual conecta directamente con el vecino país Brasil (Cobija)	1 policía que pertenece a la Unidad de Control Migratorio (UPCOM)
Puesto de control salida de Caranavi	Se cuenta con personal de manera esporádica
Reten de Ivirgarzama	Se cuenta con personal de manera esporádica
Retén de peaje Boorquez (Monteagudo)	Sin personal
Control de peaje Km. 10 a Quillacollo	Se encuentra personal policial para el resguardo de Vías Bolivia
Control de peaje Huayllani – Km. 10 (Sacaba)	Se encuentra personal policial para el resguardo de Vías Bolivia
Retén de peaje de Cotoca (Santa Cruz)	Se encuentra personal policial para el resguardo de Vías Bolivia

#### - Horarios de atención

Se verificó que en el puesto de control Km. 17 Carretera al Norte (Santa Cruz), retén Naranjal (Santa Cruz), zona Norte, puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro), puesto de control policial en la carretera Bioceánica – en la zona de Motacucito (Puerto Suárez), puesto de control de Urujara (La Paz), puesto de control retén Corapata (El Alto), retén Achica Arriba (El Alto), retén Suticollo (Cochabamba), tranca de la zona Locotal (Villa Tunari) retén de peaje La Zapatera (Sucre), retén de peaje Yotala (Sucre), retén de peaje Ckochis (Sucre), retén policial Jayacmayu salida a Uyuni, retén policial de San Antonio (Potosí), retén carretera salida de Llallagua a Huanuni, tranca y peaje Jatita (Oruro), puesto de control Puente Español (Oruro), puesto de control Mocovi (Trinidad), puesto de control Elvira (Trinidad), puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin, puesto de control técnico vehicular El Portillo (Tarija), puesto de control de Pajchani (Tarija), tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19 (Cobija) y puesto de la Av. Internacional la cual conecta directamente con el vecino país Brasil (Cobija), cuentan con personal policial durante las 24 horas.

En el puesto de control salida a Caranavi y retén de Ivirgarzama, cuentan con personal policial de manera esporádica.

En el control de peaje Km. 10 a Quillacollo y control de peaje Huayllani – Km. 10 (Sacaba) y retén de peaje Cotoca, únicamente personal policial para el resguardo de Vías Bolivia.

Respecto, a retén Bohorquez (Monteagudo), no se cuenta con personal policial.

## - **Condiciones**

De acuerdo a entrevistas al personal policial del puesto de control Km. 17 (Santa Cruz), retén Naranjal (Santa Cruz), puesto de control técnico vehicular El Portillo (Tarija), puesto de control de Pajchani (Tarija), puesto de control de Urujara (La Paz), puesto de control de Corapata (El Alto), puesto de control retén Achica Arriba (El Alto), retén de peaje la Zapatera (Sucre), retén de peaje Ckochis (Sucre), retén policial de San Antonio (Potosí), puesto de control Puente Español (Oruro) y puesto de control Elvira (Trinidad), señalan que no tiene equipamiento suficiente para desarrollar las funciones de control de documentos y autorización de viajes, les falta equipos de comunicación, radios transmisores o sistemas de coordinación con la DNA para el control de pasajeros, equipamiento informático y computadoras, se sigue con los libros manuales. Asimismo, de acuerdo a información proporcionada en la tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19 (Cobija), no cuenta con equipamiento necesario.

En el puesto de control salida de Caranavi, retén de Ivirgarzama, retén de Padresama (Villa Tunari), retén Policial Jayacmayu salida a Uyuni (Potosí), puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin no cuentan con oficinas. Se verificó que en el retén de peaje de Cotoca no hay espacio para que los efectivos policiales desarrollen sus funciones.

Efectivos policiales del puesto de control policial en la carretera Bioceánica – en la zona de Motacucito (Puerto Suarez), puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro), puesto de control de Suticollo (Cochabamba), retén Boorquez (Monteagudo), puesto de control Mocovi (Trinidad), señalan que cuentan con el equipamiento necesario como chalecos, linternas, conos de seguridad, caballete, letreros y velocímetro.

No se cuenta con información respecto a las condiciones del puesto de control de peaje Km. 10 a Quillacollo y puesto de control de peaje Huayllani – Km. 10 a Sacaba, tranca de la zona Locotal (Villa Tunari), retén de peaje Yotala (Sucre), retén de carretera salida de Llallagua – Huanuni, tranca y peaje Jatita (Oruro), puesto de la Av. Internacional la cual conecta directamente con el vecino país de Brasil (Cobija).

### **b) Capacitación de servidoras y servidores públicos de la Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carreteras.**

De la información proporcionada, el Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz, La Paz, Chuquisaca, Potosí, Oruro, Beni, Tarija y Pando, y Comando Regional del Trópico – Cochabamba, El Alto, Riberalta y Llallagua, no reportan

programas de capacitación sobre prevención de la trata de personas, que contemplen procesos sistemáticos, planificados, continuos y progresivos de formación sobre la temática.

Sin embargo, el Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz, informó que desarrollan cursos, talleres, seminarios y otros, de capacitación sobre prevención de trata de personas. La FELCC de La Paz, señaló que la DTTP durante esta gestión realizó capacitaciones dirigidas al personal policial de Unidades Operativas, Direcciones Nacionales; está en proyecto realizar capacitaciones a personal de la Patrulla Caminera, Policía Rural y Fronteriza; informó que la Dirección de la FELCC El Alto, la DTTP de El Alto realizó capacitación al personal de las Unidades Policiales del Área Urbano y no así a la Policía Rural y Fronteriza.

De la entrevista a efectivos policiales en el puesto de control policial tranca de Motacucito (Puerto Suarez), puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro), puesto de control Mocovi (Trinidad), puesto de control técnico vehicular El Portillo (Tarija), puesto de control de Pajchani (Tarija), retén de peaje de la Zapatera (Sucre), retén de peaje Yotala (Sucre) retén de peaje Ckochis (Sucre) y el retén policial de San Antonio (Potosí), refieren que realizaron cursos de capacitación sobre la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos en cumplimiento de órdenes emanadas. Efectivos policiales en el puesto de control de Corapata (El Alto), Achica Arriba (El Alto), retén de Suticollo (Cochabamba), puesto de control de Ivirgarzama (Puerto Villarroel), retén de Padresama (Villa Tunari), puesto de control Elvira (Trinidad), puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin; retén policial de Jayacmayu salida a Uyuni (Potosí) y retén carretera salida de Llallagua – Huanuni, señalan que participan de talleres, seminarios y otros.

En la tranca y peaje Jatita (Oruro), señala que se capacitan en cursos de post grado sobre la temática de trata y tráfico de personas; asimismo, en el puesto de control Puente Español (Oruro), señalan que han tenido capacitación en el Comando Departamental hace 4 meses.

En el retén Km. 17 carretera al Norte (Santa Cruz), retén Naranjal – Zona Norte (Santa Cruz), y puesto de control de Urujara (La Paz), refieren que no han recibido capacitación sobre esa temática.

No se cuenta con información del control de peaje Km. 10 a Quillacollo, control de peaje Huayllani – Km. 10 a Sacaba, tranca de la zona Locotal (Villa Tunari), retén Boorquez (Monteagudo), puesto de control salida a Caranavi, retén de peaje de Cotoca (Santa Cruz), tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19 (Cobija) y puesto de la Av. Internacional la cual conecta directamente con el vecino país Brasil (Cobija).

c) **Proceso de control aplicado en viajes nacionales de NNA como mecanismo de prevención de la trata de personas en retenes de peaje y puestos de control en carreteras**

- **Procesos de control**

El control de documentos de identidad de viaje de NNA de acuerdo a información de los Comandos Departamentales de la Policía de Santa Cruz, La Paz, Potosí, Beni, Chuquisaca, Oruro y Pando se efectúa mediante verificación de los documentos físicos de las NNA, realizado por el personal policial dependiente del Comando Departamental – FELCC, en coordinación con la DNA, en operativos de acuerdo a plan de operaciones.

Asimismo, en el retén de Suticollo (Cochabamba), retén de Padresama (Villa Tunari), retén de Ivirgarzama (Puerto Villarroel), tranca y peaje Jatita (Oruro), el control de documentos de identidad y formularios de verificación de documentos se efectúan en operativos esporádicos por personal de la FELCC.

En el puesto de control de Corapata (El Alto), puesto de control Achica Arriba (El Alto), retén policial Jayacmayu salida a Uyuni (Potosí), retén Policial de San Antonio (Potosí), puesto de control de Pajchani (Potosí), y puesto de control Mocovi (Trinidad), el personal de la Policía Caminera señalan que realizan el control de documentos de identificación de los padres y NNA, asimismo, señalan que el mecanismo para corroborar la veracidad de los mismos es manual, únicamente revisan los documentos.

En el puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro), la Policía Caminera realiza el control de documentos de viaje en las flotas de transporte que ingresan y salen a Brasil, de manera conjunta con el personal de Migración; así también, en el puesto de control Puente Español (Oruro), se verificó que realizan controles en flotas de salida hacia Chile, los mecanismos empleados son la presentación física de documentos de viaje.

En la tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19, efectivos policiales se suben al bus con la lista de pasajeros que el chofer proporciona, realizan una verificación de documentos y permisos de viajes cotejando que sean iguales, cuando hay alguna novedad registran en el libro que reportan a su Comando.

En el puesto de control policial en la carretera Bioceánica – zona de Motacucito (Puerto Suarez), de manera secundaria realizan el control a los documentos de viajes, en base a la lista de pasajeros que entregan las empresas de transporte; sin embargo, no es la función principal.

En el puesto de control Km. 17 carretera al Norte (Santa Cruz), retén Naranjal – zona Norte (Santa Cruz), puesto de control de Urujara (La Paz) retén de Suticollo (Cochabamba), retén de peaje Ckochis (Sucre), puesto de control Elvira (Trinidad), puesto de control, de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin, no realizan control sólo se limitan a pedir la lista de pasajeros; en el retén de peaje la Zapatera (Sucre), retén de peaje de Yotala (Sucre), y el puesto de control Técnico Vehicular El Portillo (Tarija), no verifican si los vehículos están transportando NNA y no realizan el control de documentos de viaje, únicamente controlan licencia de conducir, lista de pasajeros y el equipo de primeros auxilios.

En el puesto de control salida de Caranavi, peaje Km. 10 a Quillacollo, control de peaje Huayllani – Km. 10 a Sacaba, tranca de la zona Locotal (Villa Tunari), puesto de la Av. Internacional la cual conecta directamente con Brasil (Cobija), el retén de peaje de Cotoca (Santa Cruz) y retén carretera salida de Llallagua a Huanuni no realizan el control de documentos de viaje de NNA.

#### - **Mecanismos para corroborar la veracidad de documentos**

El personal policial que realizan control de documentos de viaje, en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro), en la carretera Bioceánica – zona de Motacucito (Puerto Suarez), puesto de control de Corapata (El Alto), puesto de control Achica Arriba (El Alto), retén Suticollo (Cochabamba), retén de Padresama (Villa Tunari), retén de Ivirgarzama (Puerto Villarroel), retén policial Jayacmayo salida a Uyuni (Potosí), retén policial San Antonio (Potosí), puesto de control Puente Español (Oruro), puesto de control Mocovi (Trinidad), puesto de control Elvira (Trinidad), puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin, puesto de control Pajchani (Tarija) y tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19, emplean únicamente mecanismos manuales e in situ para corroborar la veracidad de los documentos.

En el puesto de control Km. 17 carretera al Norte (Santa Cruz), retén Naranjal – Zona Norte (Santa Cruz), retén de peaje de Cotoca (Santa Cruz), puesto de control Urujara (La Paz), salida de Caranavi, peaje Km. 10 a Quillacollo, control de peaje Huayllani – Km. 10 a Sacaba, retén de peaje la Zapatera (Sucre), retén de peaje la Yotala (Sucre), retén de peaje Ckochis (Sucre), zona Locotal (Villa Tunari), retén carretera salida Llallagua a Huanuni, peaje Jatita (Oruro), puesto de control técnico vehicular El Portillo (Tarija) y el puesto de la Av. Internacional que conecta directamente con Brasil (Cobija), no efectúan controles y en el retén Boorquez (Monteagudo) no se cuentan con personal para realizar el control.

- **Protocolos**

Los Comandos Departamentales de Santa Cruz, La Paz, Chuquisaca, Beni y Potosí, así como de las Direcciones Regionales de El Alto, del Trópico de Cochabamba, no cuenta con un protocolo específico para la verificación de documentos requeridos de viajes nacionales de NNA en retenes de peaje y puestos de control en carreteras.

No se cuenta con información de protocolos para la verificación de documentos de viaje de NNA de los Comandos Departamentales de Cochabamba, Oruro, Tarija y Pando, y de los Comandos Regionales de Riberalta, del Norte de Potosí, Comando Policial Amazónico – Beni.

**d) Difusión e información sobre la trata de personas, en oficinas de Policía Boliviana ubicadas en retenes de peaje y puestos de control en carreteras**

De la verificación en los puestos de control retén de peaje Km. 17 carretera al Norte (Santa Cruz), retén Naranjal – Zona Norte (Santa Cruz), retén de peaje de Cotoca (Santa Cruz), puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro), puesto de control policial en la Carretera Bioceánica – en la zona de Motacucito (Puerto Suárez), puesto de control de Urujara (La Paz), puesto de control Corapata (El Alto), puesto de control Achica Arriba (El Alto), a la salida de Caranavi, retén Suticollo (Cochabamba), retén de peaje la Zapatera (Sucre), retén de peaje la Yotala (Sucre), retén de peaje Ckochis (Sucre), retén policial Jayacmayu salida a Uyuni (Potosí), retén carretera salida de Llallagua a Huanuni, tranca y peaje Jatita (Oruro) puesto de control Puente Español (Oruro), puesto de control Mocovi (Trinidad), puesto de control Elvira (Trinidad), puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin, puesto de control de Pajchani (Tarija), puesto de control técnico vehicular El Portillo (Tarija) y tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19, se evidenció que no cuentan con ningún tipo de panel informativo y/o material de difusión sobre Trata y Tráfico de Personas.

## 2. HALLAZGOS

De la investigación defensorial realizada se detectaron los siguientes hallazgos en las oficinas de la DNA en terminales terrestres.

CUADRO 16			
HALLAZGOS EN OFICINAS DE LA DNA EN TERMINALES TERRESTRES			
N°	Municipio	Terminal terrestre	Hallazgos
1	<b>Santa Cruz</b>	Terminal de buses interdepartamental Bimodal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención de la DNA en la terminal no es permanente atienden en horarios de oficina.</li> <li>- El "Formulario de verificación de documentos originales de NNA que viajan a nivel nacional" del GAM de Santa Cruz no es acorde al emitido por el Ente Rector; sin embargo, incluye otros datos relevantes.</li> <li>- No se cuenta con protocolo específico para la emisión de permisos de viajes.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No se cuenta con un programa de capacitación en la temática de trata y tráfico; sin embargo, el personal de la DNA asiste a cursos y/o talleres efectuados por diferentes instituciones.</li> </ul>
2	<b>Santa Cruz</b>	Terminal de buses interprovincial Bimodal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina, ni personal de la DNA en la terminal.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA no son constantes.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
3	<b>Puerto Suarez</b>	Terminal de buses de Puerto Suarez	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina, ni personal de la DNA en la terminal.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos de viaje de NNA, no es acorde al emitido por el Ente Rector</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en las terminales de buses no son constantes.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No existen programas de capacitación y/o especialización sobre trata y tráfico de personas; sin embargo, el personal de la DNA participa de seminarios sobre la temática.</li> </ul>
4	<b>Puerto Quijarro</b>	Terminal de buses de Puerto Quijarro	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina, ni personal de la DNA en la terminal.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos de viaje de NNA, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No cuentan con protocolos de atención de verificación de documentos de viaje de NNA.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal de buses no son constantes.</li> <li>- Inexistencia de programas de capacitación y/o especialización sobre trata y tráfico de personas; no obstante, el personal de la DNA participa en seminarios sobre la temática.</li> </ul>

N°	Municipio	Terminal terrestre	Hallazgos
5	<b>La Paz</b>	Terminal de buses interdepartamental de La Paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención de la DNA en la terminal no es permanente; sin embargo, se encuentran relacionadas con los horarios de atención de la terminal.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos de viaje de NNA, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La extensión de formularios de verificación de documentos es muy alta, respecto al personal, lo que impide se efectuó un control efectivo de parte de las DNA en las salidas.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA no son constantes.</li> <li>- La base de datos que utiliza la DNA tiene alcance municipal, no está interconectado a nivel departamental, ni nacional.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No existen cursos de capacitación y/o especialización sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
6	<b>La Paz</b>	Terminal de buses interprovincial Minasa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención no es permanente; sin embargo, se encuentran relacionadas con los horarios de atención de la terminal. Trabaja una sola persona.</li> <li>- La infraestructura donde funciona la DNA en la terminal Minasa, no reúne las condiciones necesarias para la atención al público en general.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos de viaje de NNA, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La base de datos que utiliza la DNA tiene alcance municipal, no está interconectado a nivel departamental, ni nacional.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No existen cursos de capacitación y/o especialización sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
7	<b>El Alto</b>	Terminal de buses interdepartamental de El Alto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención de la DNA en la terminal no es permanente atienden en horarios de oficina.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal de buses no son constantes.</li> <li>- No existen cursos de capacitación y/o especialización sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
8	<b>El Alto</b>	Terminal interprovincial de la ciudad de El Alto (Villa Esperanza)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La DNA atiende en la oficina central en horarios de oficinas, no es permanente.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No hay controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal de buses.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No existen cursos de capacitación y/o especialización sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
9	<b>Caranavi</b>	Terminal de buses de Caranavi	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina, ni personal de la DNA en la terminal.</li> <li>- La DNA atiende en la oficina central en horarios de oficinas, no es permanente.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No hay control de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal de buses.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No existen cursos de capacitación y/o especialización sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>

N°	Municipio	Terminal terrestre	Hallazgos
10	<b>Cochabamba</b>	Terminal de buses interdepartamental de Cochabamba	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención de la DNA en la terminal no es permanente; sin embargo, se encuentran más relacionadas con los horarios de atención de la terminal.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- El formulario de verificación que utiliza la DNA no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- El personal de la DNA participa de talleres, no de cursos de capacitación y/o especialización en la temática.</li> </ul>
11	<b>Quillacollo</b>	Terminal de buses de Quillacollo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina de atención en la terminal, únicamente personal de la DNA atiende por horas en una carpa.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- Incorpora requisitos que no son acordes a la normativa, como el documento Poder.</li> <li>- El formulario de verificación no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No se advirtió material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- Se realizan capacitación al personal de la DNA sobre trata y tráfico de personas; sin embargo, no se hace mención a programas de capacitación sobre la temática.</li> </ul>
12	<b>Sacaba</b>	Terminal de buses de Sacaba	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cuenta con oficina de atención, ni personal de la DNA en la terminal.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos de viaje de NNA no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No se advirtió panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas en la terminal de buses.</li> <li>- Si bien, se efectúa talleres de capacitación al personal de la DNA sobre trata y tráfico de personas, no hacen mención a programas de capacitación sobre la temática.</li> </ul>
13	<b>Puerto Villarroel</b>	Terminal de buses de Ivirgarzama	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina de atención, ni personal de la DNA en la terminal.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- El formulario de verificación no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No existe ningún programa de capacitación sobre trata y tráfico de personas para el personal de la DNA.</li> </ul>
14	<b>Villa Tunari</b>	Terminal de buses de Villa Tunari	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cuenta con oficina, ni personal de la DNA en la terminal de buses.</li> <li>- El formulario de verificación no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No cuentan con protocolos de atención de verificación de documentos de viaje de NNA.</li> <li>- Realizan controles esporádicos en el puesto de control de Padresama.</li> <li>- El personal de la DNA únicamente participa de talleres de capacitación sobre trata y tráfico de personas; no existen programas de capacitación sobre la temática.</li> </ul>

N°	Municipio	Terminal terrestre	Hallazgos
15	<b>Chimore</b>	Terminal de buses 2 de Junio de Chimore	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina de atención, ni personal de la DNA en la terminal de buses.</li> <li>- El formulario de verificación no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos</li> <li>- No efectúan controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal.</li> </ul>
16	<b>Shinahota</b>	Terminal de buses del Municipio de Shinahota	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina de atención, ni personal de la DNA en la terminal de buses.</li> <li>- El formulario de verificación no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No efectúan controles de documentos y/o autorización de viajes de NNA en la terminal.</li> </ul>
17	<b>Sucre</b>	Terminal de buses interdepartamental de Sucre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención de la DNA en la terminal es en horario de oficina, no es permanente.</li> <li>- Sólo cuenta con 1 persona que atiende en la DNA, lo que limita las funciones de emisión del formulario de verificación de documentos de viaje de NNA y los controles respectivos.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No se cuenta con protocolo específico para la emisión del formulario de verificación de documentos, el control de documentos de viaje y detección de posibles casos de trata de personas.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No se cuenta con un programa de capacitación en la temática de trata y tráfico de personas; sin embargo, el personal asiste a cursos y/o talleres efectuados por diferentes instituciones.</li> </ul>
18	<b>Monteagudo</b>	Terminal de buses de Monteagudo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención de la DNA en la terminal no es permanente.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- El personal asiste a cursos y/o talleres efectuados por diferentes instituciones, no se cuenta con programas de capacitación</li> </ul>
19	<b>Potosí</b>	Terminal de buses interdepartamental de Potosí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención de la DNA en la terminal no es permanente.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No cuenta con cursos de capacitación y/o especialización sobre trata y tráfico de personas, únicamente talleres y seminarios.</li> </ul>
20	<b>Potosí</b>	Terminal de buses interprovincial de Potosí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina de atención, ni personal en la terminal.</li> <li>- No realizan controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA.</li> </ul>

N°	Municipio	Terminal terrestre	Hallazgos
21	<b>Llallagua</b>	Terminal de buses de Llallagua	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con personal en la terminal.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> </ul>
22	<b>Uncía</b>	Parada de Buses de Uncía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina de atención, ni personal en la parada de buses.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> </ul>
23	<b>Oruro</b>	Terminal de buses interdepartamental de Oruro	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención de la DNA en la terminal no es permanente, atienden en horarios de oficina.</li> <li>- La caseta de la DNA está en un lugar poco visible.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No existen programas de capacitación sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
24	<b>Oruro</b>	Terminal de buses interprovincial Hernando Siles de Oruro	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La DNA atiende en caseta improvisada muy pequeña</li> <li>- La atención no es permanente, sus horarios son de oficina.</li> <li>- Cuenta con banner de identificación poco visible.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No cuenta con cursos de capacitación y/o especialización sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
25	<b>Trinidad</b>	Terminal de buses interdepartamental de Trinidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención en la terminal no es permanente, atienden en horario diferenciado; sin embargo, se encuentran relacionadas con los horarios de atención de la terminal.</li> <li>- Incorpora requisitos que no son acordes a la normativa, como el Poder Especial, Carta Notariada o Acta de Tenencia suscrita ante la DNA otorgada por uno o ambos padres.</li> <li>- El formulario de verificación no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No cuenta con programas de capacitación sobre trata y tráfico de personas, únicamente talleres y seminarios.</li> </ul>
26	<b>Riberalta</b>	Terminal terrestre de buses de Riberalta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención en la terminal no es permanente.</li> <li>- La oficina no cuenta con servicios básicos, no es accesible y no cuenta con señalética de identificación.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos, no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No cuentan con programas de capacitación y/o especialización sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>

N°	Municipio	Terminal terrestre	Hallazgos
27	<b>Tarija</b>	Terminal de buses interdepartamental de Tarija	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención en la terminal no es permanente, atiende en horarios de oficina.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos de viaje de NNA no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No cuentan con programas de capacitación sobre Trata y Tráfico de Personas, únicamente el personal participa de cursos y talleres.</li> </ul>
28	<b>Yacuiba</b>	Terminal de buses de Yacuiba (Av. San Martín)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con oficina de atención, ni personal en la terminal.</li> <li>- El formulario de verificación de documentos de viajes de NNA no es acorde al emitido por el Ente Rector.</li> <li>- La DNA no cuenta con un sistema informático o base de datos de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA emitidos.</li> <li>- No efectúan controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA.</li> <li>- No cuentan con programas de capacitación sobre trata y tráfico de personas, únicamente el personal participa de cursos y talleres.</li> </ul>
29	<b>Cobija</b>	Terminal de buses interdepartamental de Cobija	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La atención en la terminal no es permanente, atienden en horarios de oficina.</li> <li>- La oficina de la DNA en la terminal, no es accesible, no cuenta con letreros, ni señalética.</li> <li>- Incorpora requisitos que no son acordes a la normativa, como el Poder Especial y Tenencia emitido por autoridad competente.</li> <li>- No se utiliza el formulario aprobado por el Ente Rector, sin embargo, anuncian que se pondrá en vigencia un nuevo formulario de verificación de documentos y adjuntan el mismo.</li> <li>- Los controles de documentos y/o autorización de viaje de NNA en la terminal no son constantes.</li> <li>- La verificación de la autenticidad de la autorización de viaje es manual, revisando en los archivos las autorizaciones emitidas por la DNA No se cuenta con panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>

Así también, de la investigación defensorial realizada se detectaron los siguientes hallazgos en los retenes de peaje y puestos de control en carreteras:

<b>CUADRO 17</b>			
<b>HALLAZGOS EN RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERA</b>			
N°	Municipio	Retenes de peaje y puesto de control en carretera	Hallazgos
1	<b>Santa Cruz</b>	Retén Km. 17 carretera al Norte	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia de efectivos policiales de la FELCC ni de la DTP, sólo en operativos programados para el efecto.</li> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal del retén.</li> </ul>

N°	Municipio	Retenes de peaje y puesto de control en carretera	Hallazgos
2	<b>Santa Cruz</b>	Retén Naranjal – Warnes, zona Norte	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia de efectivos policiales de la FELCC ni de la DTTP, sólo en operativos programados para el efecto.</li> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA es esporádico y los mecanismos que utilizan la Policía Boliviana es corroborar los documentos de forma manual.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal del retén.</li> </ul>
3	<b>Santa Cruz</b>	Retén de peaje de Cotoca	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Únicamente servidores públicos de Vías Bolivia se encuentran en el retén.</li> <li>- Los efectivos policiales de la Policía Caminera, no están todos los días de la semana, así como tampoco toda la jornada.</li> </ul>
4	<b>Puerto Quijarro</b>	Puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia policial de la FELCC ni de la DTTP.</li> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- No realizan el control de documentos y/o autorización de viaje de NNA, la función principal es el control a vehículos grandes.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal del puesto de control.</li> </ul>
5	<b>Puerto Suarez</b>	Puesto de control policial en la carretera Bioceánica – en la zona de Motacucito	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera</li> <li>- No realizan el control de documentos y/o autorización de viaje de NNA, la función principal es el control a vehículos grandes.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal del puesto de control.</li> </ul>
6	<b>La Paz</b>	Puesto de control en Urujara	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- El personal policial es insuficiente para el control de personas que realizan viajes acompañados de NNA en vehículos públicos y privados.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA es esporádico, durante operativos.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación y/o especialización para el personal del puesto de control.</li> </ul>
7	<b>El Alto</b>	Puesto de control de Corapata	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación y/o especialización para el personal del puesto de control.</li> </ul>
8	<b>El Alto</b>	Puesto de control de Achica Arriba	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación y/o especialización para el personal del puesto de control.</li> </ul>

N°	Municipio	Retenes de peaje y puesto de control en carretera	Hallazgos
9	<b>Caranavi</b>	Puesto de control salida de Caranavi	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP</li> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera por horas.</li> <li>- Se verificó que no realizan el control de documentos de NNA en la tranca.</li> </ul>
10	<b>Cochabamba</b>	Retén Suticollo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia del personal de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- En el retén se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera, que eventualmente coadyuvan en el control de documentos de viajes.</li> <li>- Los controles por parte de la Policía Boliviana sólo se realizan cuando existen disposiciones de Plan de Operaciones, en época de vacaciones, o cuando los familiares denuncian desapariciones o extravíos.</li> <li>- No han especificado mecanismos que utilizan para detectar posibles casos de trata y tráfico de personas, por lo general se sustentan en la falta de documentos, conducta de las NNA o los acompañantes.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puesto de control; sin embargo, cursan materias sobre trata y tráfico en el Centro de Formación Técnica Superior.</li> </ul>
11	<b>Quillacollo</b>	Control de peaje Km. 10 a Quillacollo	Se encuentra personal policial del Segundo Batallón de Seguridad Física con el fin de resguardar al personal de Vías Bolivia y no realiza el control de documentos y autorizaciones de viaje de NNA.
12	<b>Sacaba</b>	Control de peaje Huayllani – Km. 10 a Sacaba	Se encuentra únicamente personal policial del Segundo Batallón de Seguridad Física con el fin de resguardar al personal de Vías Bolivia que realiza el cobro de peaje y no está asignado a realizar el control de documentos y autorizaciones de viaje.
13	<b>Villa Tunari</b>	Tranca de la zona de Locotal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cuenta con personal policial de la FELCC – DTTP.</li> <li>- Los efectivos policiales únicamente realizan control de tránsito, seguridad y de cierre de carretera.</li> <li>- No realizan el control de documentos de viaje de NNA.</li> <li>- No existen programas de capacitación sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
14	<b>Villa Tunari</b>	Retén de Padresama	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cuenta con personal policial de la FELCC – DTTP.</li> <li>- Los efectivos policiales no realizan ningún control de documentos de NNA, únicamente cuando realizan operativos.</li> <li>- No cuenta con material de difusión, ni panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No existen programas de capacitación sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
15	<b>Puerto Villarroel</b>	Retén de Ivirgarzama	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El control de la Policía Caminera no es constante</li> <li>- En los operativos que realizan sólo solicitan el documento de identidad o Certificado de Nacimiento.</li> <li>- No existen programas de capacitación sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
16	<b>Sucre</b>	Retén de peaje La Zapatera	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC ni de la DTTP, sólo en operativos programados para el efecto.</li> <li>- Los efectivos policiales únicamente controlan las licencias de conducir y el equipo de primeros auxilios.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que realiza la FELCC es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puesto de control sobre trata y tráfico de personas; sin embargo, participan de cursos sobre la temática organizados por la Policía.</li> </ul>

N°	Municipio	Retenes de peaje y puesto de control en carretera	Hallazgos
17	<b>Sucre</b>	Retén de peaje La Yotala	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- Los efectivos policiales no utilizan ningún mecanismo de control de documentos y/o autorizaciones de viaje, sólo piden la licencia de conducir del conductor, la lista de pasajeros, el SOAT y su equipo de primeros auxilios.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa la FELCC es esporádico, sólo en operativos programados para el efecto.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puestos de control sobre trata y tráfico de personas; sin embargo participan de cursos sobre la temática organizados por la Policía.</li> </ul>
18	<b>Sucre</b>	Retén de peaje Ckochis	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- Los efectivos policiales no realizan los controles correspondientes y no cuentan con mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa la FELCC es esporádico, sólo en operativos programados para el efecto.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de puesto de control y retenes de peaje sobre trata y tráfico de personas; sin embargo, participan de cursos sobre la temática organizados por la Policía.</li> </ul>
19	<b>Monteagudo</b>	Reten Bohorquez	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia policial</li> <li>- No efectúan control de documentos y/o autorización de viaje de NNA.</li> </ul>
20	<b>Potosí</b>	Retén Policial Jayacmayu salida a Uyuni	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC ni de la DTTP.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa la FELCC es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puestos de control sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
21	<b>Potosí</b>	Retén Policial de San Antonio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa la FELCC es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puestos de control sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
22	<b>Llallagua</b>	Retén carretera salida de Llallagua a Huanuni	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puestos de control sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>

N°	Municipio	Retenes de peaje y puesto de control en carretera	Hallazgos
23	<b>Oruro</b>	Tranca y peaje Jatita – Oruro	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa la FELCC es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puestos de control sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
24	<b>Oruro</b>	Puesto de control Puente Español	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de Tránsito.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa la FELCC es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puestos de control sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
25	<b>Beni</b>	Puesto de control Mocovi	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera y Policía Rural Fronteriza.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa la FELCC es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de puestos de control sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
26	<b>Beni</b>	Puesto de control Elvira	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera y Policía Rural Fronteriza.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa la FELCC es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de puestos de control sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
27	<b>Riberalta</b>	Puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayamerin	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentra 1 efectivo policial de la FELCC.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa la FELCC es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No cuentan con programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puestos de control sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
28	<b>Tarija</b>	Puesto de Control Técnico Vehicular El Portillo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales de la Policía Caminera.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC ni de la DTTP.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puestos de control y sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>
29	<b>Tarija</b>	Puesto de control de Pajchani	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el puesto de control se encuentran efectivos policiales dependiente de la Unidad Operativa de Tránsito.</li> <li>- No hay presencia policial de la FELCC, ni de la DTTP.</li> <li>- El control de documentos y/o autorización de viaje de NNA que efectúa es esporádico.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal de retenes de peaje y puestos de control sobre trata y tráfico de personas.</li> </ul>

N°	Municipio	Retenes de peaje y puesto de control en carretera	Hallazgos
30	<b>Pando</b>	Tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia de efectivos policiales, de la FELCC ni de la DTTP, sólo Comando Rural y Fronterizo.</li> <li>- Se cuenta con oficina en retenes, empero no con equipamiento necesario.</li> <li>- Se realiza control de documentos y/o autorización de viaje de NNA de manera ocular in situ.</li> <li>- Si bien, señalan que activan protocolos para identificar casos de trata no ajuntan los protocolos.</li> <li>- No cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal del puestos de control.</li> </ul>
31	<b>Pando</b>	Puesto de la Av. Internacional la cual conecta directamente con el vecino país Brasil	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay presencia de efectivos policiales, de la FELCC ni de la DTTP, únicamente servidores públicos de DIGEMIG que a su vez trabajan con efectivos policiales de las divisiones correspondientes.</li> <li>- No se realizan controles, debido al Convenio de Libre Transitiividad.</li> <li>- Si bien, señalan que activan protocolos para identificar casos de trata no ajuntan los protocolos.</li> <li>- No tienen programas de capacitación para el personal del puesto de control.</li> </ul>

# 5



**QUINTA PARTE**  
**ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y**  
**DETERMINACIONES DEFENSORIALES**





## QUINTA PARTE

# ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y DETERMINACIONES DEFENSORIALES

## 1. ANÁLISIS

### 1.1. PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En la normativa internacional de los derechos humanos y en la normativa interna se realiza un reconocimiento a la condición especial que tienen las NNA debido a su situación de personas en desarrollo y crecimiento. Este reconocimiento conlleva el deber del Estado a la protección especial y reforzada a esta población, del cual se deriva el principio del interés superior del niño, que supone la obligación de los Estados a adoptar decisiones y priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de los derechos de las NNA, su protección a la luz del Artículo 19<sup>58</sup> de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Numeral 1) del Artículo 3<sup>59</sup> de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del Artículo 60<sup>60</sup> de la Constitución Política del Estado.

Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), establece que: “(...) los niños y niñas son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana, además de contar con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de la Convención (...) los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de protección especial a favor de toda niña o niño en virtud de su condición de tal (...)”<sup>61</sup>

A partir de la Observación General N° 5<sup>62</sup>, del Comité de los Derechos del Niño, se ha extendido y generalizado la concepción que para la protección de las NNA y de sus derechos se requiere de un conjunto de elementos, además, de las normas destinadas a garantizar sus derechos, destacándose entre estas:

<sup>58</sup> Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

<sup>59</sup> En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

<sup>60</sup> Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior del niño, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

<sup>61</sup> Caso Trabajadores de la Hacienda Verde Brasil Vs Brasil, Sentencia de 20 de octubre de 2016, párr. 330.

<sup>62</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 5 “Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículos 4 y 42 y párrafo 6 del Artículo 44)”, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003, 34 periodo de sesiones.

- Las políticas, programas y servicios;
- Los mecanismos institucionales de articulación para la planificación, diseño, aprobación, aplicación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, considerando los diversos niveles territoriales (institucionalidad);
- Sistemas de acopio de datos y análisis de la información;
- Mecanismos independientes de vigilancia;
- Sistemas de difusión y sensibilización respecto de los derechos de la niñez;
- Recursos humanos especializados y en número adecuado;
- Recursos económicos suficientes para financiar las políticas, programas y servicios;
- Protocolos y estándares de actuación y prestación de los servicios, así como la gestión y tratamiento de casos y remisión de los mismos.

La Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014, “Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de Migración y/o Necesidad de Protección Internacional”, señala que el Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que el Artículo VII<sup>63</sup> de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se refiere a la obligación de adoptar medidas de protección a favor de toda niña o niño en virtud de su condición, la cual irradia sus efectos en la interpretación de todos los demás derechos cuando el caso se refiere a menores de edad. La Corte entiende que la debida protección de los derechos de las niñas y niños, en su calidad de sujetos de derechos, debe tomar en consideración sus características propias y las necesidades de propiciar su desarrollo, ofreciéndoles las condiciones necesarias para que vivan y desarrollen sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades<sup>64</sup>.

Cuando se trata de la protección de los derechos de niñas y niños y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, los siguientes cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño deben inspirar de forma transversal e implementarse en todo sistema de protección integral: i) el principio de no discriminación, ii) el principio de interés superior del niño, iii) el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, iv) y el principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que garantice su participación<sup>65</sup>.

El principio de interés superior del niño, rige como criterio rector tanto como consideración primordial en el diseño de las políticas públicas y en la elaboración de normativa concierne a las NNA, como aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de las NNA.

En ese sentido, conforme los resultados de la investigación defensorial desarrollados con anterioridad, el interés superior, propio del sistema de protección integral y principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño, al suponer la obligación de adoptar

<sup>63</sup> Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección y cuidados y ayuda especiales.

<sup>64</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014, Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de Migración y/o Necesidad de Protección Internacional, p. 24.

<sup>65</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, óp. cit., p. 25.

decisiones y priorizar las intervenciones que favorezcan a la realización de sus derechos, deben incluir los mecanismos e instituciones de articulación para la planificación, diseño, aprobación, monitoreo y evaluación de los sistemas de verificación de documentos de viaje de niñas, niños y adolescentes, así como los recursos económicos y humanos especializados y suficientes, aptos para financiar las políticas, programas y servicios, medidas que además, deberán considerar las características y necesidades propias de dicha población.

Adicionalmente, al ratificar el Protocolo de Palermo, para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el Estado asume el deber de garantizar la idoneidad y la seguridad de los documentos de viaje, como primer filtro estatal para la prevención del delito de trata de personas, que facilite la detección e identificación de NNA que hayan sido captadas o se encuentren siendo trasladadas a fin de ser explotadas.

En ese sentido, de acuerdo a los resultados de la investigación, si bien se cumple con la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos por parte del Estado<sup>66</sup>, conforme lo desarrollado por la Corte IDH, referente a la incorporación normativa específica, en la cuestión de análisis, la sola creación normativa para regular los viajes nacionales de niñas, niños y adolescentes, no es suficiente para asegurar que la conducta gubernamental sea cumplida, sino que se requerirá de una serie de medidas orientadas a cumplir con la protección reforzada y en consecuencia garantizar el interés superior del niño.

En el caso particular, la Corte IDH respecto a la población de las NNA ha establecido que tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención Americana reconoce a toda persona<sup>67</sup>. Derecho que bajo los hallazgos del presente informe no se estarían cumpliendo en su totalidad por parte del Estado boliviano, dadas las dificultades identificadas para lograr la verificación idónea y segura de los documentos de viaje de NNA.

## **1.2. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS**

En la Opinión Consultiva OC – 21/14 citada, se señala que específicamente, los Estados tienen la obligación de adoptar determinadas medidas de control de frontera con el objeto de prevenir, detectar y perseguir cualquier tipo de trata de seres humanos, para ello

<sup>66</sup> Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo, supra nota 257, párr. 173; Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C N° 5, párr. 182, y Caso Gangaram Panday vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C N° 16, párr. 62.

<sup>67</sup> Opinión Consultiva OC-17/02 (2002), Corte IDH, 28 de agosto de 2002. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Serie A, N° 17, párrs. 53, 54 y 60; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú* (2004), Corte IDH, sentencia de 8 de julio de 2004. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C N° 110, párr. 164; y *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana* (2005), Corte IDH, Sentencia del 8 de septiembre de 2005. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, N° 130, párr. 133.

deben disponer de funcionarios especializados encargados de identificar a todas aquellas víctimas de la trata de seres humanos, prestando especial atención a las que sean mujeres, niñas o niños<sup>68</sup>.

Al respecto, el concepto del interés superior del niño, adopta un énfasis especial, cuando éste se relaciona con la comisión del delito de trata de personas, puesto que no sólo es necesario adoptar medidas que reduzcan su estado de vulnerabilidad, sino también de reforzar medidas que eviten el abuso del estado de superioridad, que se origina de la relación existente entre el posible autor del delito y la víctima.

En este sentido, el Abuso de la situación de Superioridad, como una condición que coloca en situación de vulnerabilidad, se genera cuando el sujeto activo se aprovecha de la correlativa situación de inferioridad que presenta el sujeto pasivo para llevar a cabo la acción delictiva. Esta situación, podría aplicarse en la relación entre NNA y las personas encargadas de su protección, como el entorno familiar (padre, madre, familiares, etc.), guardador(a), tutor(a) u otras personas encargadas de su protección, quienes se encontrarían en posibilidad de abusar de la situación de superioridad adquirida por el parentesco o la convivencia para determinar el desplazamiento de la NNA hacia otro lugar, a fin de ser explotados laboral, sexual o para realizar actos de mendicidad, u otros fines de la trata de personas.

Así también, la doctrina refiere al estado de Necesidad, como otra condición que sitúa a la persona en estado de vulnerabilidad, que considera múltiples y variadas las causas que colocan a la víctima en esta situación frente a la o el tratante. Tradicionalmente, la situación de necesidad se identifica con las especiales condiciones socio-económicas que sufre la víctima, que le impiden decidir libremente sus actos presentes o futuros, al no tener otra alternativa viable o posible que someterse a la explotación o a la comisión de un delito. Entre tales condiciones destacan especialmente la grave penuria económica, la situación de total desamparo y desarraigo, la persecución por su orientación política, religiosa o sexual o las situaciones de guerra o conflicto armado.

Por consiguiente, la protección de las NNA es un componente programático clave que procura prevenir y dar respuesta a la vulneración de derechos de esta población, en particular respecto a la violencia, el abandono, la explotación, así como a no ser víctimas de trata de personas, entre otros; que debe abordarse por las instituciones competentes en los niveles de gobierno nacional y subnacionales, mediante el constante fortalecimiento de capacidades institucionales, desarrollo normativo específico adecuado para la protección, y la planificación, diseño, ejecución, coordinación y monitoreo de políticas, planes, programas, proyectos y otros.

Al efecto, de acuerdo a los resultados de la Investigación Defensorial, se advierte por una parte dificultades para garantizar los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de este rol de protección especial y reforzado a las NNA, y en particular

---

<sup>68</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, óp. cit. p. 36.

para el óptimo funcionamiento de las instituciones responsables de otorgar servicios de protección, atención y promoción de los derechos de las NNA, tales como las DNA, servicios que además deben incluir personal cualitativa y cuantitativamente necesario; es decir, considerando al menos densidad demográfica, demandas, necesidades y capacidades, garantizando personal permanente, especializado, procesos de capacitación y formación integral continua.

Otro aspecto importante que se debe considerar por el Estado para fortalecer las acciones de protección de derechos de NNA, es la adopción de sistemas de acopio de datos y análisis de la información, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para el diseño, monitoreo y adopción de medidas de corrección de políticas públicas, que coadyuven en el diseño de indicadores y adopción de metas, respecto al combate contra la trata de personas.

Por otra parte, si bien en el Estado Plurinacional de Bolivia, se cuenta con el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (en adelante SIPPROINA)<sup>69</sup>, que es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios, cuyo objetivo primordial es el garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el territorio boliviano, incluyendo a los servicios de protección, atención y promoción que prevengan la trata de personas y delitos similares, el mismo no incluye acciones efectivas referentes al control de documentos de viaje de NNA, como mecanismo de prevención del delito de la trata de personas.

### 1.3. TRATA DE PERSONAS

La trata de personas, es considerada una grave violación a los derechos humanos y un flagelo mundial a la humanidad, "(...) es la versión moderna de la esclavitud, que se producía en el siglo XIX, aunque la nueva esclavitud es más rentable, más barata que aquella legalmente establecida porque se fundamenta en una relación de dominio en la que el valor de adquisición y mantenimiento del esclavo contemporáneo es bastante inferior (...)"<sup>70</sup>.

En la actualidad este delito, es catalogado como el tercero más rentable del mundo, sólo por detrás de la venta de armas y del narcotráfico<sup>71</sup>, actualmente este negocio criminal

<sup>69</sup> Conformado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente; el Congreso de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente; la Instancia Técnica Departamental de Política Social de los GADs; las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los GAMs; los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes; las organizaciones sociales y la sociedad civil, mediante los mecanismos que establece la Ley de Participación y Control Social; las Autoridades de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas; los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia; el Tribunal Constitucional Plurinacional; el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social; el Ministerio de Planificación del Desarrollo; y otras instancias relacionadas con la protección de las niñas, niños y adolescentes.

<sup>70</sup> POMARES CINTAS, E., (2011), El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Disponible en <http://www.usc.es/revistas> (Revisado el 18 de febrero de 2019).

<sup>71</sup> [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Ilicit\\_financial\\_flows\\_2011\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Ilicit_financial_flows_2011_web.pdf) (revisado el 18 de febrero de 2019).

genera unos 32 billones de dólares, de los cuales 1,3 billones de dólares son las ganancias obtenidas sólo en América Latina, involucrando a 2,5 millones de personas que son víctimas identificadas a nivel mundial<sup>72</sup>.

La cultura del desgaste, que se visibiliza en el contexto de las economías capitalistas de las mal llamadas sociedades posmodernas o globalizadas, fomenta el fenómeno delictivo de la trata de personas, ligado al tráfico de estupefacientes y de órganos, como un negocio que reporta enormes beneficios económicos para los individuos involucrados a tal escenario, dicha cultura fomenta la reutilización ininterrumpida del ser humano cosificado hasta el límite de sus aptitudes y, llegado el caso prescindir del mismo de manera definitiva.

La comisión de éste delito, que tiene entre sus principales víctimas a mujeres, niñas, niños y adolescentes, conlleva una flagrante violación de los derechos humanos como son el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, y la libertad.

Las características principales de la trata de personas son: i) Es un delito cometido contra la persona o grupo de personas (persona como víctima), ii) Se hace uso de documentos legales o ilegales, iii) No necesariamente hay cruce de la frontera, iv) La finalidad es la explotación de la persona, cosificándola, a fin de obtener el mayor beneficio posible y v) Este delito viola los derechos humanos<sup>73</sup>.

Los principales fines del delito de trata de personas que vinculan a la población NNA son trabajo forzado, explotación sexual, adopción ilegal y la mendicidad forzada.

Es usual que las acciones delictivas entorno al delito de trata de personas, amplíen su actuación fuera de las fronteras del país, donde inicialmente estaban ubicadas, con el fin de obtener mayores réditos. La expansión desde un ámbito local o regional hasta uno internacional es un rasgo que se destaca en esta forma de criminalidad, por eso tiene la característica de la transnacionalidad de la actividad. Al respecto, la trata de personas, según la zona de destino, puede ser:

- Trata interna: que responde a la demanda existente en el propio país y consiste en el traslado de las víctimas por medio de violencia o de engaños desde sus ciudades hasta otras, a fin de ser explotadas.
- Trata externa: que bajo los mismos mecanismos, está dirigida a cubrir una demanda en el mercado internacional, ya sea que la organización tenga su centro de explotación en un país y decida captar a sus víctimas en otros Estados, o que la explotación se lleve a cabo en diferentes Estados.

<sup>72</sup> Información disponible en [http://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact\\_Sheet\\_Dados\\_Trafico\\_de\\_Pessoas\\_geral\\_ESP.pdf](http://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf) (revisado el 18 de febrero de 2019).

<sup>73</sup> Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP), Estrategia de Formación y capacitación del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, Trata y Tráfico de Personas, p. 19.

El consentimiento, que significa desde la teoría del delito, permitir algo o condescender que se haga algo, por la importancia que cobra para dar paso a la atipicidad, en el delito de trata de personas, conforme establece el Protocolo de Palermo, adquiere la cualidad de determinar la existencia del delito, cuando no se haya recurrido a los medios de amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder y otros.

Empero, en el caso de NNA, el Protocolo de Palermo establece que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de una NNA con fines de explotación laboral, sexual, para prácticas de mendicidad y otros, se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a los medios (amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, etc.) para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Esta diferenciación a raíz de la edad, producía por ejemplo, que la mujer esclavizada debía “probar” que fue engañada o secuestrada; en otras palabras, la prueba quedaba a cargo de la víctima, llegando a producirse la desestimación de la configuración del tipo penal en caso de no probar estos extremos. En el contexto de las NNA, la trata de personas se produciría sólo con la presencia de las conductas típicas o la finalidad, sin importar si se recurrió o no a los medios comisivos.

En ese marco, los instrumentos normativos internacionales y la normativa nacional sobre la trata de personas, positiviza al consentimiento respecto del delito de trata de personas con esta diferenciación en caso de personas mayores de edad y NNA, al respecto, la doctrina ha calificado al consentimiento en el delito de trata como:

- i. Consentimiento pleno: esta categoría se consideraría exclusiva de las personas mayores de edad, que se encontrarían consientes y aprobarían el estado (de explotación) en el que se encuentren.
- ii. Consentimiento viciado: aquella obtenida a raíz del engaño o de alguno de los medios contemplados en el propio Protocolo de Palermo (coerción, amenaza fuerza o cualquier otro tipo de manifestación de violencia).
- iii. Consentimiento nulo: categoría para las NNA, el delito se configura, aún haya brindado su consentimiento.

Por su parte, la ONUDC expuso que: “(...) una de las cuestiones fundamentales al formular una respuesta al fenómeno de la trata es la necesidad de analizar si la víctima ha consentido en la trata. En el Protocolo contra la Trata de Personas, también se establece que, a los efectos de esa definición, el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya demostrado el recurso a medios ilícitos. De esa manera en el Protocolo se admite que el ejercicio de la libre voluntad de la víctima a menudo se ve limitado por la fuerza, el engaño o el abuso de poder. Se respeta la capacidad de los adultos de tomar por sí mismos decisiones acerca de su vida, concretamente en cuanto a las opciones de trabajo y migración. Sin embargo, en el Protocolo se excluye la defensa basada en el consentimiento cuando se demuestre que se ha recurrido a

medios indebidos para obtenerlos. Un niño no puede consentir en ser objeto de trata; el Protocolo excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima sea menor de 18 años (...)<sup>74</sup>.

Esta postura genera debate, constituyendo una “debilidad” del Protocolo de Palermo, en ese sentido, la UNODC, expresaba que:

“(...) otro aspecto que viene a destacar el Protocolo de Palermo es el manejo que se hace del consentimiento de la víctima de la trata de personas (...) en relación con las personas mayores de edad, el Protocolo considera que el consentimiento otorgado no es válido cuando el autor del delito haya utilizado engaño, coerción, amenaza fuerza o cualquier otro tipo de manifestación de violencia. A contrario sensu, si una persona adulta consiente en el traslado y el medio de explotación, los responsables no son punibles. No obstante (...) esta posición está siendo superada rápidamente por la realidad que establece que las complejidades del consentimiento en los casos de trata de personas siempre está sujeto a factores anteriores o actuales que afectan el acuerdo de la víctima. Por ende, esta apreciación del consentimiento en relación a las víctimas adultas es una debilidad del Protocolo, ya que aunque la víctima adulta haya consentido, lo cierto es que la organización que la ha involucrado en condiciones de trata de personas, es una organización creada para delinquir, que realiza una serie de actos delictivos conexos y que, además, tiene medios para presionar a las víctimas para que nieguen que fueron sometidas a coacción, ya sea mediante el uso de amenazas de otras prácticas para amedrentar (...)<sup>75</sup>.

A raíz, de esta postura, en la que claramente se ve una contradicción normativa conceptual, que es aprovechada por las y los delincuentes, para quedar impunes, la UNODC, afirma que:

“(...) en el delito de trata de personas, el consentimiento de la víctima a los requerimientos del tratante no es relevante, la Trata se basa en abuso del poder. Este fenómeno se manifiesta en las diferentes formas de violencia que utiliza el tratante para reclutar y controlar a las víctimas hasta el momento en que son entregadas a los explotadores. La mayor parte de las víctimas tienen una historia anterior de abuso u otras formas de violencia y/o son literalmente engañadas utilizando situaciones de vulnerabilidad como la pobreza, bajo nivel educativo y estados de incapacidad. Uno de los factores que favorece el acercamiento del tratante es su relación de poder o confianza con la víctima. Puede tratarse de sus padres, hermanos, tíos, abuelos, entre otros o personas cercanas del trabajo, el centro de estudio o el vecindario. En el caso de las personas menores de edad son sus representantes legales quienes usualmente son abordados por los tratantes para tener acceso al niño, niña

<sup>74</sup> UNODC. Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas. Naciones Unidas. Nueva York, 2007. p. XVI. Disponible en [http://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf) (Revisado el 17 de febrero de 2019).

<sup>75</sup> UNODC. Manual sobre la investigación del delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica, 2010. p. 59. Disponible en [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf) (Revisado el 17 de febrero de 2019).

o adolescente. El consentimiento de la víctima no se toma en cuenta en ninguna de las fases de la trata de personas, ya sea reclutamiento, traslado o explotación. En todas ellas persisten los factores de intimidación, manipulación o fuerza. (...)”<sup>76</sup>.

Si bien, es cierto que toda persona es autónoma para tomar decisiones que puedan afectar su desarrollo y futuro, en los documentos del *TRAVAUX PREPARATOIRES*, se analizó que la manifestación de consentimiento en el delito de trata de personas, se convertiría en un obstáculo que permitiría la impunidad de aquellos que lucran con este delito, eximiéndolos de responsabilidad penal, así como generador de conflicto con la normativa interna de los Estados<sup>77</sup>.

El jurista Marcelo Colombo respecto a la posibilidad de consentir el abuso a la dignidad humana señala que, se ha entendido que hay actos que son impermisibles, debido a que violan la dignidad de los participantes y la dignidad es tan esencial a nuestra humanidad que, en caso de conflicto entre un consentimiento legalmente válido y la dignidad, el primero debe decaer a favor del segundo<sup>78</sup>.

En ese antecedente, el consentimiento que manifieste la persona, a fin de legitimar el estado de explotación en la que se encuentre, no se debería considerar al momento de realizar la persecución y sanción penal a los tratantes. Reforzando las acciones que se deben adoptar para la protección de la víctima, ya que nadie puede consentir el ser explotado, bajo ningún concepto cuando se encuentra en una situación de menoscabo de su integridad y seguridad que lo hace permeable a los influjos externos, por el estado de vulnerabilidad, el abuso del estado de superioridad en particular en caso de NNA o el estado de necesidad, en particular en caso de personas adultas.

Esta situación, adopta un matiz de mayor protección, justificada en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la NNA, al encontrarse en una etapa de desarrollo y crecimiento, pues el estado de superioridad con relación a la otra persona (sujeto activo), genera que la NNA no cuente con los medios o mecanismos propios para rechazar el ser víctima del delito de trata de personas.

En ese marco, la tendencia internacional de la persecución y sanción del delito de trata de personas, adopta la exclusión de los medios que vician el consentimiento, como elementos sine qua non del mismo, teniéndolos únicamente como elementos constitutivos a la acción y las finalidades, a fin de que por este medio la prosecución del delito obtenga una mayor cantidad de sentencias condenatorias. Es así, que los medios deben ser elemento para determinar las agravantes al momento de la sanción correspondiente.

<sup>76</sup> Ídem.

<sup>77</sup> UNODC. *TRAVAUX PREPARATOIRES* de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. p. 361 y ss.

<sup>78</sup> COLOMBO, Marcelo. El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal. p. 3 Disponible en <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/consentimiento%20y%20medios%20comisivos.pdf> (Revisado el 17 de febrero 2019).

La adopción de los medios como agravante del delito de trata de personas, tiende a ser clasificada en:

- i. Trata forzada: Cuya característica es el uso de la fuerza y la violencia, como medio para doblegar la voluntad de la víctima de trata al momento de su captación, el mismo que es continuo durante la fase de traslado y explotación, siendo el rapto y el secuestro como los más comunes en esta modalidad.
- ii. Trata fraudulenta: En esta modalidad el engaño vicia la voluntad o el consentimiento que presta la víctima a la realización de la conducta típica. A diferencia de lo que sucede en la modalidad de trata forzada, en la trata fraudulenta la voluntad de la víctima no llega a doblegarse o desaparecer por completo, la misma disminuye a raíz de la manipulación de la o el tratante.
- iii. Trata abusiva: Cuya modalidad vincula generalmente a población de NNA, en ésta la o el tratante aprovecha de las especiales condiciones que sufre o la vincula con la víctima, ya sea esta el abuso del estado de vulnerabilidad, el estado de superioridad o el estado de necesidad, que facilita la captación y el traslado, de las mismas, a fin de concretar su explotación.

Esta tendencia progresista de razonamiento, viene siendo asumida en determinados ordenamientos jurídicos que suprimen los medios comisivos del tipo penal de trata de personas en caso de víctimas adultas, considerando que algunas formas de explotación, son coercitivas por su propia naturaleza. En esos casos, la definición incluye una referencia únicamente a la presencia de los actos (captación, transporte, traslado, acogida y recepción) y a la finalidad de explotación. De esa manera se "(...) facilita el enjuiciamiento de delitos de trata de personas y ha resultado eficaz en ese contexto"<sup>79</sup>.

Si bien, el Estado boliviano adoptó la configuración del delito de trata previa comprobación de que el consentimiento de una víctima mayor de edad fue doblegado por alguno de los medios establecidos en el Protocolo de Palermo, a fines de la gestión 2017, promulgó un nuevo Código del Sistema Penal, mediante Ley N°1005, que determinaba la tipificación del delito de trata de personas, eliminando la necesidad de demostrar el "uso de la fuerza, engaño, o coacción" como elementos constitutivos del mismo, incorporándolos como agravantes al momento de determinar la sanción correspondiente; sin embargo, esta disposición que posicionaba al Estado boliviano como uno de los países que adoptan esta tendencia progresista fue abrogada a inicios de la gestión 2018.

<sup>79</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Ley modelo contra la trata de personas. Naciones Unidas. Nueva York, 2010. p. 32. Disponible en <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf> (Revisado el 17 de febrero de 2019).

### 1.3.1 Prevención de la trata de personas, en tránsito de niñas, niños y adolescentes.

El Protocolo de Palermo, en el Artículo 9 establece que los Estados Parte entre otros aspectos, deberán adoptar *medidas para garantizar la seguridad y el control de documentos de viaje*<sup>80</sup>. Asimismo, la Declaración de Bruselas sobre la Prevención y el Combate de la Trata de Seres Humanos, señala en el Numeral 11 del anexo “*Es necesario reforzar la seguridad y calidad de los documentos de identidad y de viaje en todas las etapas del proceso de la Trata. La capacitación de personal y adquisición de equipos para detectar documentos falsificados o alterados debe reforzarse. Se requiere estrechar los nexos de cooperación e intercambio de información entre los consulados y embajadas en los países de origen, tránsito y destino y en todas las etapas del proceso de la Trata*”.

En ese orden de ideas, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía prohíben la trata de niños, sea cual sea su fin, insta a los Estados a formular y adoptar medidas proactivas para identificar rápidamente a los niños víctimas de la trata, y a considerar que, en espera de la determinación de su edad, los niños deban ser tratados como tales<sup>81</sup>, disposiciones que se relacionan a los Principios y Directrices recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de la OACNUDH, señalan en la Directriz 7 del Principio 4, *prevención de la trata de personas*, que las estrategias que apunten a prevenir la trata de personas deben tener en cuenta:

Una estrategia eficaz de prevención debe tener como base la experiencia adquirida e información fidedigna. Para lo cual los Estados deberán considerar: i) Dar mayor capacidad, como medida preventiva, a los agentes del orden para detener y enjuiciar a quienes participan en la trata de personas. Para ello hay que cerciorarse de que esos agentes cumplan a su vez las obligaciones que la ley les impone, y ii) Adoptar medidas para reducir la vulnerabilidad cerciorándose de que todas las personas puedan obtener en regla certificados de nacimiento, ciudadanía y matrimonio; entre otros.

Ahora bien, en el caso boliviano las obligaciones relacionadas a la prevención de la trata de personas en tránsito de NNA han sido desarrolladas, en el Inciso ae) del Artículo 188 del Código Niña, Niño y Adolescente, que establece como obligación de la DNA verificar en las terminales la documentación legal, orientado en casos de viajes nacionales, así también el Artículo 36 de la Ley N° 263 que dispone como responsabilidad de la División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, de controlar en retenes de peaje y/o puesto de control en carretera, para detectar hechos relacionadas con los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos. Finalmente los Artículos 58, 59 y 60 del Decreto

<sup>80</sup> Artículos 9 y 13 del Protocolo de Palermo.

<sup>81</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/HRC/38/45, de 14 de mayo de 2018, p. 3, párrafos 10 y 11.

Supremo N° 2377 refieren la obligación de verificación de documentos para viaje de NNA por las DNA, la Policía Boliviana, o la autoridad rectora garante de derechos de las NNA en su jurisdicción.

Constituye una preocupación para la Defensoría del Pueblo que, en el marco de la prevención de la trata de personas, el control inadecuado de documentos de viaje de NNA las expone a ser víctimas de este delito, en particular, por la debilidad en la identificación y detección de situaciones que develen su comisión en la fase de traslado.

La Directriz 8<sup>82</sup>, determina que los Estados aseguren procedimientos para la rápida identificación de las víctimas de trata de NNA y adopten medidas para identificar y localizar a familiares en los casos en que los niños no estén acompañados de familiares o tutores. Así también, la Corte IDH expresó que los Estados: “(...) deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias (...) a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva (...) los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia (...)”<sup>83</sup>. Estos aspectos fueron adoptados por el Estado boliviano en el PMDI – CTPP en el marco de la Dimensión de Atención y Protección

Entendiéndose por detección como el procedimiento que permite a cualquier persona reconocer señales o elementos en la actitud y comportamiento de la posible víctima (estado físico, desconfianza absoluta, inseguridad, etc.), aproximen la situación a un posible caso de trata de personas. En relación a la etapa del delito, esta puede clasificarse en i. Pre Detección: aquella que se aplica en las etapas de captación y traslado, antes de que el delito llegue a su etapa de explotación y Post Detección: procedimiento que se aplica cuando la víctima ya se encuentra en fase de explotación, y que a raíz de operativos policiales, institucional o logrando escapar de sus captores, logra ser visible ante las autoridades, para su posterior rescate<sup>84</sup>.

Por identificación, se entiende el reconocimiento formal de la persona como víctima del delito de trata de personas, que realiza el personal profesional de las instituciones públicas, se basa en el reconocimiento de ciertas características demostrables de la situación y circunstancias que rodearon y rodean a la víctima.

<sup>82</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Principios y Directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, Directriz 8, p. 11.

<sup>83</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Gonzales y otras (Campo Algodonero) vs. México. Fondo, Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Párr. 258.

<sup>84</sup> Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Intervención.

Si bien, en el Estado boliviano, el traslado de NNA está sujeto a regulaciones específicas, que buscan asegurar que los viajes nacionales de NNA se efectúen con la autorización respectiva de parte de los padres, tutores, guardadores, en caso de que corresponda, así como la exigibilidad de documentos que contengan medidas de seguridad y sean verificables, para el registro correspondiente, es evidente que se tienen debilidades en la implementación de la norma, respecto a institucionalidad, reglamentación específica y coordinación interinstitucional.

Ahora bien, el control de documentos de viaje de NNA, constituye un mecanismo de prevención de la trata de NNA, principalmente porque permite i. Detectar la posible comisión del delito, ii. Identificar a posibles NNA en situación de trata, en etapa de traslado, y iii. Evitar la comisión del delito, por la sola existencia del mecanismo de control de documentos de viaje, a desarrollarse por instituciones competentes y procedimientos de control efectivos.

En ese entendido, para el cumplimiento de la normativa de autorización de viajes y los mecanismos de control del tránsito de NNA, se debe considerar los siguientes elementos:

- i. **Institucionalidad para el control de NNA en viajes nacionales.** El Estado debe garantizar la existencia de instituciones para la protección de los derechos de las NNA en los diferentes niveles de gobierno; asimismo, debe otorgar las condiciones necesarias para que se constituyan en instancias sólidas que cumplan sus funciones.

Como mínimo se debe contar con oficinas específicas y especializadas, que brinden servicios de prevención, atención y protección de derechos de NNA, en espacios públicos y accesibles, con infraestructura adecuada, material de oficina y escritorios, así como en horarios oportunos y necesarios.

Se deberá contar con personal permanente, especializado, interdisciplinario y suficiente, en constante capacitación; se deberá generar y difundir normativa específica en la temática.

Finalmente, el Estado deberá garantizar que los documentos de identificación y de autorización de viaje, cuenten con medidas de seguridad y sean verificables; y con la finalidad de contar con información para el control efectivo y, el desarrollo de políticas públicas al respecto, debe generar bases de datos y estadísticas sobre el flujo de tránsito de NNA; mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

- ii. **Procesos de control efectivos para la identificación de casos de trata de NNA en viajes nacionales.** La institucionalidad creada por el Estado, debe ejercer un control efectivo, mediante acciones y medidas administrativas de prevención, detección e identificación temprana de posibles víctimas del delito de trata.

En ese entendido, el control debe comprenderse como un proceso conformado por acciones continuas y permanentes, para la prevención del delito, detección e identificación temprana de posibles víctimas: desde la verificación de documentos y la autorización de viaje, control de los documentos de viaje de NNA a la salida de la terminal; en los medios de transporte, durante el trayecto del traslado por personal de retenes de peaje y/o puestos de control en carretera, así como mediante acciones de información y concientización sobre la trata de personas; en ese entendido, en el desarrollo de todas las acciones descritas, el personal deberá detectar situaciones y conductas que alerten sobre la posible comisión del delito de trata de personas e identificar a víctimas.

Al efecto, se deben desarrollar normas de actuación específicas que faciliten el proceso de control, detección e identificación, que establezcan relaciones interinstitucionales para el mismo, generando indicadores de alerta y ruta de intervención.

Asimismo, lo óptimo sería que el Estado provea de mecanismos tecnológicos para el proceso de control, que permita verificar la autenticidad de los documentos y autorización de viaje, por ejemplo mediante el uso de sistemas informáticos de registro, uso de sistemas interoperables con instituciones competentes, implementación de códigos QR, así como la generación de una base de datos y estadísticas.

Finalmente, parte del proceso de control efectivo que el Estado debe desarrollar para la prevención del delito de trata de NNA en tránsito, son los procesos de información, socialización, concientización y sensibilización sobre las causas, efectos, consecuencias de este delito, con la finalidad de que la sociedad en general asuma un rol proactivo para combatir este fenómeno, en el marco de la corresponsabilidad que existe para la prevención.

Al respecto, la Opinión Consultiva OC-21/14, establece que al diseñar, adoptar e implementar políticas migratorias relativas a personas menores de 18 años de edad —proceso análogo al diseño, adopción e implementación de políticas de control de tránsito interno— el Estado debe priorizar el enfoque de los derechos humanos desde una perspectiva que tenga en cuenta en forma transversal los derechos de niñas y niños y, en particular su protección y desarrollo integral, a fin de asegurar la plena vigencia de sus derechos<sup>85</sup>.

La Relatora Especial sobre la trata de personas especialmente mujeres y niños de las Naciones Unidas, considera que la trata de personas, es fundamentalmente

<sup>85</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14, óp. cit. párrafo 68.

una violación de los derechos humanos, frecuentemente vinculada a las corrientes migratorias mixtas, que afecta a varias categorías de personas en movimiento, en particular los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes<sup>86</sup>. Análisis que aplica plenamente al tránsito interno de NNA, en la presente investigación.

Asimismo, complementando el análisis efectuado sobre institucionalidad y procesos de control efectivo, la Relatora Especial considera, que la identificación temprana comprende tanto los procesos oficiosos proactivos, como el proceso oficial de reconocimiento de las personas para detectar indicios de trata o de vulnerabilidad a la trata y/o a la explotación, aspecto que no debe entenderse como un proceso de una sola etapa. Señala que la experiencia sobre el terreno, ha demostrado que por lo general las víctimas no desvelan su condición en el primer contacto con los proveedores de asistencia, y mucho menos en el primer contacto con las fuerzas del orden, especialmente cuando han sufrido formas de explotación graves<sup>87</sup>. *“la identificación es posible cuando se han creado un espacio seguro y una relación de confianza que permitan a las víctimas relatar su experiencia traumática. Por tanto, es difícil identificar correctamente a las víctimas de la trata en las zonas de llegada —como los puntos de desembarco de las operaciones de búsqueda y salvamento, los puntos críticos o los aeropuertos—, así como en los países de tránsito, debido a la escasa conciencia sobre los indicadores de trata de personas y sobre las necesidades de las víctimas entre los equipos de respuesta inicial, y a que las propias posibles víctimas no desean ser identificadas e inscritas en un país que no es su destino previsto*<sup>88</sup>.

Si bien, corresponde a los progenitores la obligación primaria de la crianza, protección y desarrollo de la NNA, subsidiariamente al Estado debe asegurar a la NNA la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. El Estado debe adoptar medidas positivas adicionales y específicas en aplicación del principio del efecto útil y de las necesidades de protección en casos de personas y grupos en situación de vulnerabilidad. Debiendo poner énfasis en aquellas condiciones y circunstancias en que las NNA en el contexto de la migración interna pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad adicional que conlleve un riesgo agravado de vulneración de sus derechos.

La falta de control efectiva por parte del Estado, conlleva indirectamente a exponer a la NNA a diversos riesgos que afecten su vida y desarrollo, como por ejemplo, a ser víctimas de la trata de personas con finalidades de explotación sexual, laboral, mendicidad forzada o la participación en actividades delictivas<sup>89</sup>.

<sup>86</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/HRC/38/45, de 14 de mayo de 2018, p. 3, párrafo 7.

<sup>87</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/HRC/38/45, óp. Cit., párrafo 9.

<sup>88</sup> Idem.

<sup>89</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. párr. 23.

A continuación se detallará los hallazgos evidenciados en la presente investigación Defensorial, los cuales se desarrollarán de acuerdo a los parámetros de cumplimiento y control de tránsito de NNA para la prevención del delito de trata de personas, citados previamente.

### **1.3.2 Control de documentos de viaje de niñas, niños y adolescentes como una medida de prevención de la trata de personas**

#### **a) Institucionalidad y condiciones**

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Numeral 3) del Artículo 3, establece que *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”*.

El Principio 2, de los Principios y Directrices recomendado por la OACNUDH, sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas<sup>90</sup>, confirma que todos los Estados, con independencia de su lugar en el ciclo de la trata de personas, tienen la responsabilidad jurídica internacional de actuar con la debida diligencia en la prevención de la trata de personas, la investigación y el enjuiciamiento de los presuntos traficantes, y la prestación de asistencia y protección a las personas que han sido víctimas de trata.

Asimismo, el Artículo 185, del Código Niña, Niño y Adolescente establece que *“La DNA es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.”*; asimismo, el Inciso ae) del Artículo 188 del cuerpo normativo citado establece que las oficinas de la DNA tienen como una de sus atribuciones verificar en las terminales la documentación legal pertinente en caso de viajes nacionales<sup>91</sup>.

La institucionalización y dotación de recursos humanos y materiales de las oficinas de las DNA, así como la creación en lugares donde no existan, es responsabilidad de los GAMs<sup>92</sup>. Asimismo, la norma nacional dispone que las oficinas de las DNA deberán organizarse y establecer su funcionamiento como servicio único e indivisible de acuerdo con las características del municipio,

<sup>90</sup> Principios y Directrices recomendadas sobre los derechos Humanos y la Trata de Personas, óp. cit. p. 77.

<sup>91</sup> Inciso ae), Artículo 188 del CNNA, concordante con el Artículo 59 del D.S. 2377, Reglamento al CNNA.

<sup>92</sup> Artículo 184 del Código Niña, Niño y Adolescente. Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales las siguientes: (...) d) Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y crearlas en los lugares donde no existan.

tomando en cuenta al menos densidad demográfica, demandas, necesidades y capacidades: al respecto, es responsabilidad de los GAMs garantizar el servicio de la DNA, en su jurisdicción<sup>93</sup>.

En ese marco, la presente investigación defensorial verificó la existencia de oficinas de la DNA en 29 terminales terrestres de buses abarcando a todas las terminales de las ciudades capitales y ciudades intermedias donde la Defensoría del Pueblo tiene presencia, evidenciando que el 52% de las terminales cuentan con oficinas de la DNA y el 48% no cuenta con oficinas de la DNA.

Ahora bien, la inexistencia de oficinas de la DNA en terminales terrestres se traduce en la ausencia de control del tránsito de NNA por personal de la DNA y en consecuencia el incumplimiento de la protección que el Estado debe otorgar a esta población en situación de vulnerabilidad.

Respecto, a **accesibilidad**, de las 15 terminales terrestres de buses que cuentan con oficinas de la DNA en terminales, el 67% son de fácil acceso y cuentan con letreros de identificación, el 20% cuenta con letreros de identificación, empero, no son accesibles y el 13% no son de fácil acceso y no cuenta con letreros de identificación. Esta falencia, constituye una barrera para que la población conozca esta instancia de atención y protección de NNA en terminales y acuda a los servicios, en particular para verificar documentos de viaje de NNA y para denunciar posibles vulneraciones a derechos, incidiendo negativamente en el trabajo de la DNA.

En relación a las **condiciones** de las 15 terminales terrestres de buses que cuentan con oficinas de las DNA en las terminales, el 73% de las oficinas cuentan con espacios adecuados para la emisión de los formularios de verificación de documentos, el 27% no cuenta con infraestructura adecuada; asimismo, en cuanto a mobiliario y material de escritorio en el 60% el equipamiento es suficiente y en el 40% no cuentan con el equipamiento suficiente; así también, se evidenció que la oficina de la DNA de la terminal de Riberalta, no cuenta con servicios básicos.

Estos datos demuestran una falta de priorización en la institucionalización de las oficinas de las DNA en terminales terrestres de buses por parte de los GAMs, que deben mejorar las condiciones físicas, desde aspectos esenciales, como contar con servicios básicos para su personal, hasta elementos mínimos para su funcionamiento y cumplimiento de las tareas asignadas en la normativa vigente, como espacio físico adecuado para atención, dotación de mobiliario, material de escritorio, computadoras, impresoras, teléfono, fotocopiadora, etc.

<sup>93</sup> Artículo 187 del Código Niña, Niño y Adolescente.

Por otro lado, en el marco del Artículo 36<sup>94</sup>, de la Ley N° 263, la Policía Boliviana, a través de la FELCC – DTTP, tiene la obligación de realizar controles en retenes de peaje y/o puestos de control en carretera, para detectar hechos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos. Asimismo, el Artículo 21<sup>95</sup> del Decreto Supremo N° 1486, reglamento a la Ley N° 263, establece que la FELCC – DTTP de la Policía Boliviana, debe ser creada y/o fortalecida.

En ese contexto, se realizó verificaciones defensoriales a 31 retenes de peaje y puestos de control en carreteras a nivel nacional, de los cuales el 51% no cuenta con equipamiento suficiente para desarrollar sus funciones, no se tiene información del 39% y sólo el 10% cuenta con equipamiento. Estos datos reflejan insuficiencia de equipamiento para el personal de la Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carreteras, vislumbrando la urgente necesidad de que se generen condiciones mínimas que optimicen el control de documentos de viaje de NNA.

#### **b) Recursos humanos, capacitación y horarios de atención**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el Artículo 29 establece que: “1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con: a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención (...)”.

<sup>94</sup> Artículo 36, Ley N° 263. “Se fortalecerán las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, en todos los departamentos y fronteras del Estado Plurinacional. El Ministerio Público en coordinación con las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana, además de las atribuciones establecidas en la ley y la legislación vigente, tendrán las siguientes responsabilidades: 1. Realizar patrullajes de recorrido en lenocinios, bares, cantinas, salas de masajes, clubes nocturnos, fábricas, negocios, y otros; así como controlar en retenes de peaje y/o puestos de control en carreteras, para detectar hechos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos (...)”.

<sup>95</sup> Artículo 21. Decreto Supremo N° 1486. “I. Las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – FELCC de la Policía Boliviana, deben ser creadas y/o fortalecidas en todas las ciudades capitales de departamento, ciudades intermedias con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes en ciudades fronterizas. II. El fortalecimiento de las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas, dependientes de la FELCC de la Policía Boliviana, al constituirse como parte del establecimiento y funcionamiento de la institucionalidad de la seguridad ciudadana, será apoyado por las entidades territoriales autónomas departamentales con los recursos señalados en el Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 38 de la Ley N° 264”.

El Protocolo de Palermo, en el Numeral 2), Artículo 10 establece que “*Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.*”

El Código Niña, Niño Adolescente<sup>96</sup>, establece que los GAMs, tienen la atribución de asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad, así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la NNA, así como que las y los profesionales que componen las oficinas de la DNA, están sujetos a procesos de selección, conforme a normativa vigente.

El Inciso d) del Artículo 149 del Código Niña, Niño y Adolescente establece que “*Tanto las instituciones públicas como privadas, que desempeñen labores en las cuales se relacionen con niñas, niños o adolescentes, para fines de contratación de personal, deberán previamente, someter a las o los postulantes a exámenes psicológicos valorando los mismos como requisito de idoneidad...*”. Asimismo, el Artículo 186 de la citada norma, concordante con el Inciso d) del Artículo 184, antes referido, establece que la DNA está conformada por equipos interdisciplinarios de abogadas o abogados, trabajadoras y trabajadores sociales, psicólogas o psicólogos; y otros profesionales relacionados con la temática, sujetos a proceso de selección en el marco de la normativa vigente.

Como ya se ha señalado, los GAMs tienen la responsabilidad de garantizar el servicio de las oficinas de las DNAs en su jurisdicción, así como la institucionalización y dotación de recursos humanos, su organización y funcionamiento en consideración o al menos la densidad demográfica, demandas, necesidades y capacidades<sup>97</sup>.

En ese entendido, se realizó un análisis de las funciones que realiza el personal que emite el formulario de verificación de documentos de viajes de NNA en oficinas de las DNAs en terminales terrestres; ello sin considerar si este personal efectúa el control respectivo de los documentos de viaje de NNA en tránsito.

<sup>96</sup> Inciso c), del Artículo 184, concordante con el Artículo 186 del Código Niña, Niño y Adolescente.

<sup>97</sup> Artículos 184 y 187 del Código Niña, Niño y Adolescente.

En relación al **personal** con el que cuentan oficinas de la DNA en 15 terminales terrestres, se constató que el 60% cuenta con una cantidad insuficiente respecto al número de formularios que se extienden y el 40% responde a un criterio de responsabilidad respecto de la demanda de verificación de documentos de autorización de viaje por la población; sin embargo, se resalta que 14 terminales verificadas no cuentan con oficinas, ni personal, no obstante, desarrollan sus funciones en las oficinas centrales de los GAMs.

Estas dos situaciones, de insuficiencia de personal ante la demanda, y de inexistencia de personal, para la verificación de documentos de autorización de viaje, inciden negativamente en el cumplimiento de las funciones de las instituciones competentes para la protección de NNA a momento de la realización de viajes nacionales, así como el incumplimiento de la normativa vigente, ya sea por desconocimiento, accesibilidad, burocracia, etc.

Esta situación se agrava en el caso de personal en retenes de peaje y puestos de control en carreteras verificados, donde se evidenció que en ningún caso se cuenta con personal policial del área de trata y tráfico de personas, es decir de la FELCC – DTTP; toda vez, que de un total de 31 retenes de peaje y puestos de control en carreteras verificados, en el 74% se cuenta con personal de la Policía Caminera, en el 10% personal policial para resguardo de Vías Bolivia, en un 10% no se cuenta con personal policial y en el 3% se cuenta con personal de la FELCC, en el 3% con personal de UPCOM; es decir que en la mayoría está la Policía Caminera de la Unidad Operativa de Tránsito de cada Departamento, con atribuciones específicas, relacionadas al control de tránsito, transporte y seguridad vial, y no así con la prevención y lucha contra la trata y tráfico de personas.

Sobre **Capacitación** al personal encargado del control de documentos de viaje de las instituciones en las que se realizó la intervención defensorial, es decir oficinas de la DNA en terminales terrestres de buses, y retenes de peaje y puestos de control de carreteras, se evidenció que los GAMs y la Policía Boliviana no prevén procesos de capacitación sobre la temática, remitiéndose únicamente a procesos de información en talleres, seminarios, cursos y otros, y en un porcentaje reducido no participó en capacitaciones sobre la temática de la trata de personas.

Al respecto, los datos obtenidos de los GAMs, reflejan que de 24 GAMs, el 87% reporta que no tiene programas de capacitación sobre prevención de la trata de personas, entendidos como procesos sistemáticos, planificados, continuos y progresivos de formación y el 13% de los GAMs señala que cuentan con programas de capacitación, sin embargo, no adjuntan documentación de respaldo.

La capacitación sobre prevención de la trata de personas a personal de las oficinas de la DNA, en 24 GAMs es mediante seminarios, talleres y cursos en el 88%, no remitieron información del 8% GAMs intervenidos y en el 4% el personal de los GAMs no ha sido capacitado.

En relación a la capacitación del personal policial, 8 Comandos Departamentales de la Policía reportan que no cuentan con programas de capacitación sobre prevención de la trata de personas, que contemplen procesos sistemáticos, planificados, continuos y progresivos de formación sobre la temática. Asimismo, en 24 retenes de peaje y puestos de control en carreteras, el 83% de las y los servidores públicos participan de talleres, seminarios, cursos y otros, y del 17% de los retenes de peaje y puestos de control el personal no ha sido capacitado sobre la temática.

Por lo señalado, la capacitación al personal de las oficinas de las DNA y de la Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carretera, se las efectúa mediante seminarios, talleres y cursos, y no se reportan programas sobre prevención de la trata de personas, que incorporen procesos sistemáticos, planificados, continuos y progresivos de formación, que permitan mejorar la calidad de los servicios en estas instancias de protección de los derechos de las NNA.

En cuanto a la **atención** de las oficinas de las DNA en terminales terrestres, es importante referirnos a los días y horarios de atención; toda vez, que la permanencia de personal para la emisión del formulario de verificación de documentos de autorización de viaje está relacionado a los procesos de control que se deberían realizar, durante los viajes en las terminales de buses.

Al respecto, se analizó lo informado respecto a días y horarios de atención en cada oficina de la DNA en terminales terrestres, evidenciando que del total de 15 oficinas de la DNA en terminales terrestres, el 53% de las oficinas atienden en horarios de oficina, en el 33% se encuentra relacionado con los horarios de atención de la terminal y por ende de realización de viajes, en el 7% la atención es sólo por horas y en el 7% en horario de oficina, además de sábados y domingos.

Con ese antecedente, si bien no se cuenta con un parámetro adecuado para el horario y días de atención de las oficinas de las DNA en terminales terrestres, se considera que cada GAM debería tomar de referencia, el horario y días de atención de la terminal terrestre concatenado al horario de realización de viajes nacionales (interdepartamental e interprovincial), a objeto de que en ese tiempo la población tenga la posibilidad de solicitar la emisión del formulario de verificación de documentos de autorización de viaje y se efectúe el control de los mismos.

Por otro lado, de los 31 retenes de peaje y puestos de control intervenidos, en el 77% de puestos de control cuenta con personal durante las 24 horas, en el 10% de manera esporádica, en el 10% el personal es para resguardo de Vías Bolivia, y no se cuenta con información sobre horarios de atención y en el 3% no cuenta con personal. El presente análisis se realiza sobre el personal policial de la Policía Caminera y de otras áreas de la Policía que ya fueron referidos, que se encuentran en retenes de peaje y puestos de control, mismos que cumplen funciones del área especializada de su dependencia policial, y no con fines de prevención del delito de trata de personas.

**c) Control de documentos de viaje, como mecanismo de prevención de la trata de personas.**

El Protocolo de Palermo, en el Artículo 12 establece que “*Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:* a) *Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.*”

Asimismo, el Artículo 13 del referido Protocolo señala que “*Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.*”

Al respecto, el Código Niña, Niño Adolescente, la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y los Decretos Supremos Reglamentarios de la legislación referida<sup>98</sup>, establecen las disposiciones específicas para el control de documentos de viaje nacional de NNA, documentos requeridos para la verificación de la autorización en sus diferentes modalidades, formulario de verificación, procesos de control de documentos, coordinación interinstitucional y otros, en las terminales terrestres de buses retenes de peaje y puestos de control en carreteras.

Respecto a los **requisitos** la normativa prevé de manera específica los documentos a verificar, entre los cuales se encuentran los documentos de identidad de la madre, padre, tutor(a), guardador(a) o terceros de la NNA que viajará; y de acuerdo a las características del viaje, si se realiza con uno de los progenitores, con la variante de que estos tengan la posibilidad de

<sup>98</sup> Inciso ae, Artículo 188 de la Ley N° 548, Artículo 36 de la Ley N° 263 y Artículos 58, 59 y 60 del Decreto Supremo N° 2377.

autorizar o no (por fallecimiento, enfermedad, divorcio, viaje eventual, etc.), si viaja sólo(a), o en un viaje colectivo.

De la verificación efectuada, se evidenció que de 24 GAMs, 42% establecen requisitos para la emisión del formulario de verificación de documentos para viaje de NNA conforme señala la normativa vigente<sup>99</sup>; 46% de los GAMs no establecen algunos requisitos estipulados en la normativa y el 12% de los GAMs incorporan requisitos que no son acordes a la normativa. Al respecto, se evidencia discrecionalidad en el requerimiento de documentos a verificar que abre la posibilidad de debilitar el control de documentos de viaje de NNA normado por el Estado para la prevención de trata de personas.

Por otra parte, se advierte que los GAMs de Trinidad y Cobija realizan una interpretación errada de la norma, en particular cuando se incorpora como requisito, que ante la imposibilidad de autorización del padre o madre que no viaja, que el formulario sea tramitado por abuelos, tíos y hermanos o por apoderados y/o tutores, para lo cual deben presentar, además del Poder Especial, Carta Notariada o Acta de Tenencia suscrita ante la DNA (que acredite condición legal de tutor o apoderado de la NNA). Así también el GAM de Quillacollo incorpora como requisito el Poder Especial, aspecto que no es concordante con la normativa vigente.

Al respecto, de conformidad al Decreto Supremo N° 2757 de 4 de mayo de 2016, los viajes al exterior de NNA, deben ser expresamente autorizados por la Juez o el Juez Público de la Niñez y Adolescencia; cuando la NNA viaje sólo con la madre o el padre, la autoridad judicial requerirá la autorización formal en persona de la otra, ó en su defecto Poder; en ese entendido, únicamente en viajes al exterior es válido el Poder y no así en viajes nacionales.

Referente a la tenencia como instituto jurídico no se encuentra regulado por el Código Niña, Niño y Adolescente, la tenencia se encontraba reconocida en el Código del Menor, de 18 de diciembre de 1992.

Asimismo, la norma establece que para la emisión del formulario de verificación de documentos de viaje de NNA, además de la documentación establecida, se debe presentar la autorización escrita del padre y la madre, tutora o tutor, guardadora o guardador. Al respecto, algunos GAMs aplican la normativa solicitando carta de autorización del padre o madre que no viajaría con la NNA, en otros casos solicitan que en la fotocopia de Cédula de Identidad de manera escrita autoricen el viaje, esta práctica debería ser adoptada por todas las instancias municipales.

<sup>99</sup> Artículos 58 y 59 del Decreto Supremo N° 2377.

En cuanto a viajes de NNA solos, el GAM de Cochabamba, no emite formulario de verificación de documentos de viaje, aspecto que no es concordante con el Numeral 4, del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 2377, que permite el viaje de NNA solos con autorización escrita; sin embargo, se considera que este aspecto debe ser analizado para una posible modificación normativa, en cuanto a la limitación de edad para el viaje de NNA sin compañía.

Al respecto, conforme el análisis de legislación comparada, países como la Argentina, regularon el derecho de locomoción de menores no acompañados, a quienes se les permite realizar viajes desde los 6 a 12 años de edad, a través del servicio que prestan las empresas de transporte, quienes adoptaron medidas de seguridad para garantizar el viaje de la niña o niño, desde el momento que aborda el bus, durante el viaje, la llegada a la terminal de destino, la entrega del menor a persona que previamente se establezca y si fuera necesario, la solicitud de colaboración a la fuerza pública a fin de asegurar la custodia del menor.<sup>100</sup>

En relación al **formulario de verificación de documentos**, la normativa nacional establece que para efectos de la verificación de documentos deberá aplicarse un formulario de verificación, que fue diseñado por el Ente Rector, es decir el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI)<sup>101</sup>, que deberá contener mínimamente la siguiente información i) El nombre de la madre, padre, tutor(a), guardador(a) o terceros; ii) El nombre de la niña, niño o adolescente; iii) El objeto del viaje; iv) Lugar de destino; v) Tiempo de viaje; vi) Residencia del viaje y vii) Fecha de retorno.

Al respecto, la Cartera de Estado referida, mediante Resolución Ministerial N° 0241/2015, de 18 de noviembre de 2015, aprobó el “Formulario de Verificación de Documentos para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes”, que de acuerdo a lo informado, fue puesto en conocimiento de los GAMs mediante notas de atención. La referida Resolución establece que el cumplimiento, seguimiento, ejecución y socialización, se encuentra a cargo del MJTI a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Para un cumplimiento eficaz de la tarea encomendada por el Ente Rector, se considera que se deben desarrollar acciones efectivas de seguimiento al cumplimiento de la Resolución, es decir, sobre la aplicación del formulario modelo por los GAMs; capacitaciones a servidoras y servidores públicos de las DNA para informar y socializar sobre el formulario; y la emisión de una guía de llenado, con base normativa específica, que permita a las y los operadores una correcta interpretación y llenado.

<sup>100</sup> Ministerio de Transporte de la República de Argentina, Secretaria de Gestión de Transporte. Resolución 43-E/2016.

<sup>101</sup> Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377.

De acuerdo a la revisión efectuada a los formularios de verificación de documentos de viajes nacionales de NNA de los 24 GAMs en los que se realizó la intervención defensorial, todas proporcionaron información, se analizó de manera comparativa la aplicación del formulario emitido por el Ente Rector, evidenciando que 15 GAMs no incluyen datos de tiempo de viaje y fecha de retorno, 14 GAMs no incorporaron el cuadro de sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor, 14 GAMs no incorporan el nombre del responsable de la DNA, de 8 GAMs la denominación de los formularios no son acordes al emitido del Ente Rector, 3 GAMs no incorporaron número de formulario, 2 GAMs utilizan el formulario de verificación de documentos de viaje de NNA conforme al emitido por el Ente Rector, 1 GAM no incorporó tiempo de viaje y 1 GAM no incluyó nombre y firma del representante de la DNA, lo que denota discrecionalidad en la aplicación del formulario por parte de los GAMs y en consecuencia la necesidad de la supervisión, control y capacitación por el Ente Rector.

Asimismo, 3 GAMs no cuentan con formulario de verificación de documentos de viaje, el formulario que utilizan es autorización de viaje.

En contrario, los formularios de verificación de documentos de viaje de algunos GAMs, incorporan algunos datos a registrar que fortalecen la seguridad del documento, como una buena práctica que podría ser considerada por el Ente Rector, en la actualización del formulario: i. Datos de la madre, padre, tutor (a) o guardador (a); ii. Datos específicos de los adultos que acompañan durante el viaje a las NNA; iii. Cuadro detallado de documentos que se adjuntan al formulario para la emisión del mismo (como certificado de defunción, certificado médico, auto definitivo o sentencia y autorización escrita); iv. Recuadro de datos y firma de dos vecinos en los casos correspondientes y v. Firma del responsable y las personas que dan el consentimiento del viaje”, desglosando del progenitor, progenitora, responsable, testigos y la huella en todos los casos.

Respecto, al **mecanismo para corroborar la veracidad de los requisitos presentados para la emisión del formulario de verificación de documentos**, todas las oficinas de las DNA objeto de la intervención defensorial, realizan la verificación de los mismos *in situ*, contrastando los originales con las fotocopias; quedando estas últimas en los archivos de las oficinas de las DNA. Constituyendo este procedimiento una debilidad del mecanismo de control y prevención, ante posibles casos de falsificación.

De 31 retenes de peaje y puestos de control en carreteras verificados; 15 puestos realizan el control de documentos de identidad y/o autorización de viajes de NNA de manera esporádica, empleando mecanismos

manuales y oculares para corroborar la veracidad de los mismos, independientemente al control de tránsito y seguridad vial que realizan; 15 puestos no efectúan estos controles y 1 no cuenta con personal.

Respecto al **proceso de emisión del formulario de verificación de documentos por las DNAs y base de datos**; de 24 GAMs intervenidos; 21 emiten los formularios de manera manual; 2 registran los datos en un sistema informático no obstante los emiten de manera manual, y 1 lo emite de manera digital y a la vez cuenta con un formulario manual. En el marco de la presente investigación, se considera que una sola instancia municipal, el GAM Santa Cruz, da cumplimiento a las disposiciones normativas sobre la emisión del formulario, salvando la omisión de algunos datos que se citan *ut supra*.

De los datos proporcionados, la mayoría de los GAMs emiten el formulario de manera manual, obviando el uso de las nuevas tecnologías que permitirían mejorar el proceso de emisión del formulario de verificación de documentos de autorización de viaje de NNA, y disminuir posibilidades de error en el llenado, otorgando mayor confiabilidad al documento emitido, así como la posibilidad de verificación de autenticidad (por ejemplo incorporación de código QR), otorgar mayor celeridad al proceso, permitir contar con registros fidedignos de documentos emitidos y contar con estadísticas al respecto; igualmente, con el objetivo de avanzar hacia un sistema interoperable, con el cual se verifique en línea documentos (requisitos) requeridos, por ej. Cédulas de Identidad, Certificados de Nacimiento, etc.

Al respecto, la AGETIC tiene entre otras funciones<sup>102</sup>, la de asesorar a las entidades del sector público en el desarrollo de programas y proyectos de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, así como, implementar y desarrollar redes e infraestructura informática para prestar servicios de información y comunicación e implementar políticas y acciones de Gobierno Electrónico; en ese sentido, para un efectivo control es necesario que esta instancia apoye a las DNA en la construcción de un sistema de emisión de formularios que cuente con medidas de seguridad y permita generar una base de datos y estadísticas, que al menos se encuentre interconectado entre DNA y la Policía Boliviana.

El **proceso de control** de los documentos de viajes nacionales de NNA a ser cumplido por las oficinas de las DNA y la Policía Boliviana<sup>103</sup>, constituye una de las fases más importantes del mecanismo de control

<sup>102</sup> Incisos p) y q) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015.

<sup>103</sup> Artículo 66 del Decreto Supremo N° 2377, “II. La Policía Boliviana, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio Público, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, las Fuerzas Armadas, y otras instancias responsables de combatir la trata y tráfico de personas, coordinarán el control y cumplimiento de las disposiciones establecidas para el viaje de niñas, niños y adolescentes (...)”.

y preventivo de la comisión del delito de trata de personas, toda vez, que realizado de manera responsable y efectiva permitiría identificar posibles casos de vulneración de derechos de las NNA, a la salida de la terminal, en los buses y durante todo el trayecto del viaje, bajo lineamientos establecidos en protocolos de actuación y que establezcan herramientas que alerten para la detección e identificación de posibles casos de trata de personas y víctimas, así como el procedimiento a seguir ante tal situación.

Con ese antecedente, a continuación, se presenta un análisis sobre los resultados de la intervención defensorial realizada, respecto a: i) Protocolos de atención para la verificación de documentos, ii) Instituciones presentes en terminales de buses a efectos de coordinación interinstitucional y iii) Procesos de control que se aplican.

**i) Protocolos de atención para la verificación de documentos**

De los 24 GAMs ninguna instancia municipal adjuntó protocolos de actuación escritos, para la verificación de documentos de viaje de NNA. En detalle, no cuentan con protocolos de actuación 14 GAMs, 4 GAMs señalan que se rigen a la ruta crítica nacional, 4 GAMs señalan que cuentan con protocolo, no obstante no adjuntan el mismo, 1 GAM cuenta con un Protocolo de intervención de la DNA, el cual es general para desarrollar las funciones de la DNA y 1 GAM refiere que se encuentra en proceso de elaboración del protocolo.

Desarrollar protocolos de actuación, efectivizará el proceso de verificación, este instrumento, deberá contener al menos, procedimientos a seguir, herramientas de verificación de documentos para viaje auténticos, indicadores que generen alerta para detectar posibles casos de trata de NNA y para identificar posibles víctimas, así como acciones de coordinación con instituciones competentes y otros.

**ii) Presencia de la ATT en terminales de buses.**

En 11 terminales terrestres interdepartamentales verificadas, se cuentan con oficinas y personal de la DNA y de la Policía Boliviana, y en 9 terminales cuentan con oficina y personal de la ATT.

De acuerdo a información brindada por la ATT ésta instancia cuenta con personal y oficinas en todas las terminales de buses interdepartamentales de municipios capitales de departamento, y en las terminales interdepartamentales de Villazon, Yacuiba y Tupiza; sin embargo, de la verificación efectuada, como se citó líneas arriba, no hay presencia de la autoridad reguladora de transporte interdepartamental

en las terminales de buses interdepartamentales, de Cobija (capital del Departamento de Pando) y Riberalta en Beni.

Del análisis efectuado, se puede inferir que es posible una coordinación interinstitucional para el desarrollo de estas tareas, entre la DNA y la Policía Boliviana; así también la presencia de la ATT, permite proyectar acciones de coordinación, en el control a empresas de transporte para que coadyuven en la prevención del delito de trata de personas, en particular respecto de NNA, dando cumplimiento a la normativa vigente.

### iii) Procesos de control que se aplican

Respecto, a los procesos de control de documentos de identidad y/o autorización de viaje de NNA efectuados por personal de la DNA en terminales terrestres, de 24 GAMs verificados, el 41% realizan control mediante operativos, que no son constantes y se hacen en base a procedimientos empíricos; en el 38% de GAMs realizan el control en horarios de mayor afluencia, el 13% de GAMs no efectúa control de documentos de viaje de NNA en terminales de buses y el 8% de los GAMs efectúan el control en las puertas de ingreso, y cuentan con puestos de control de manera constante.

Los procesos de control de documentos de viaje constituyen el punto neurálgico para consolidar a este proceso como un verdadero mecanismo de prevención de la trata de personas. Por lo que al evidenciar la inexistencia de procedimientos en la mayoría de los casos, se evidencia una debilidad del Estado en su rol de garante de derechos de NNA, que además merecen una protección reforzada; asimismo, se debe reconocer los avances en el proceso de control aplicados, en relación a coordinación interinstitucional, uso de tecnologías y control permanente, identificados en algunos GAMs, como Trinidad y Riberalta, que deberán ser referente para su réplica en otras entidades municipales.

Asimismo, 7 Comandos Departamentales de la Policía, señalan que efectúan el control de documentos de viaje de NNA en coordinación con la DNA de acuerdo a un plan de operaciones.

De 31 retenes de peaje y puestos de control en carreteras, en el 32% no realizan el control, se limitan a pedir la lista de pasajeros, licencia de conducir y equipo de primeros auxilios; en el 32% de manera esporádica realizan el control de documentos de viaje de NNA en los buses, independiente del control de tránsito, transporte y seguridad vial; el 13% efectúan operativos esporádicos apoyando a personal de la FELCC; el 23% no realizan el control. En todos los

casos en los que se realiza esta labor, las y los servidores públicos policiales corroboran la veracidad de los documentos de manera manual y ocular.

Sobre los procesos de control que se realizan en retenes de peaje y puestos de control en carretera, las autoridades departamentales de la Policía Boliviana, la Policía Caminera, señalan que se desarrollan operativos de control de documentos de viaje de NNA, de manera esporádica, por la FELCC.

Al respecto, servidoras y servidores públicos de la Policía Caminera refieren que realizan el control de documentos de viaje en algunas oportunidades, revisando manual y ocularmente los mismos, esporádicamente verifican en los buses y en zonas fronterizas de manera conjunta con personal de migración; sin embargo no es su función principal, toda vez que deben controlar licencias de conducir, lista de pasajeros, equipo de primeros auxilios, y otros, respecto a tránsito, transporte y seguridad vial.

Entre tanto se fortalezca a la FELCC – DTTP, se considera que la Policía Boliviana en el marco de sus atribuciones constitucionales que regule que en los retenes de peaje y puestos de control de carreteras el personal asignado, además de realizar el control de tránsito, transporte y seguridad vial, realice control de documentos de viaje de NNA, a fin de evitar posibles casos de trata.

**d) Difusión e información sobre la trata de personas, en oficinas de la DNA en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras**

El Artículo 9 del Protocolo de Palermo, establece que “2. *Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas...*”. El Inciso j) del Artículo 184 del Código Niña, Niño y Adolescente establece como una de las atribuciones de los GAM “Promover el conocimiento y difusión de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, en su jurisdicción...”. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley No. 263 establece que las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a sus competencias, tienen la obligación de desarrollar mecanismos de información y sensibilización contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos.

En ese marco, las oficinas de la DNA en terminales terrestres y la Policía Boliviana en retenes de peaje y puestos de control en carreteras, deben realizar acciones de información y socialización sobre el delito de trata de personas,

por constituir estos espacios de importancia para la detección e identificación del delito y posibles víctimas, al menos, mediante la socialización de material informativo impreso, así como a través de banners, paneles, pantallas informativas en terminales de buses, y otras.

De la verificación efectuada se tiene que de las 15 terminales terrestres que cuentan con oficinas de la DNA, el 79% no cuenta con material de difusión y panel informativo sobre la Trata de Personas y únicamente el 21% cuentan con material. Asimismo, de 23 retenes de peaje y puestos de control intervenidos, el 100% no cuentan con ningún tipo de panel información y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas

#### **1.4. REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN A OPERADORES DE TRANSPORTE**

En el marco de la Ley N° 165, General de Transporte<sup>104</sup> las modalidades de transporte, están regidas por una autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, que corresponde a una entidad y a un representante de los Órganos Ejecutivos, del nivel central y del nivel departamental; que tienen atribuciones de emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Asimismo, el Artículo 31 de la Ley General de Transporte, dispone que el nivel central del Estado establecerá una autoridad regulatoria competente, descentralizada para regular el Sistema de Transporte Integral – STI, en el caso de los Gobiernos Autónomos Departamentales y en el caso de Gobiernos Autónomos Municipales señala que regularán al respecto en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción. En ambos casos, la autoridad regulatoria tiene, entre otras, las siguientes atribuciones principales: i. Otorgar permisos y autorizaciones, ii. Realizar el seguimiento de obligaciones y fiscalización, iii. Proteger los derechos de las usuarias y los usuarios y iv. Aplicar sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte y operadores.

##### **i. Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT)**

La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, constituye la entidad regulatoria del nivel central del Estado, que como se señaló ut supra, tiene atribuciones para efectuar el seguimiento de obligaciones establecidas en normativa vigente, y sancionar a operadores del servicio de transporte interdepartamental e internacional y administradores de infraestructura, por las infracciones a disposiciones contenidas en la norma.

<sup>104</sup> Incisos a) y b) del Artículo 17 de la Ley N° 165, General de Transporte.

En lo referido al control de documentos de viaje nacionales como mecanismo de prevención de la trata de personas, al amparo de las disposiciones establecidas en la Ley General de Transporte<sup>105</sup>, la ATT desarrolló una normativa regulatoria de la modalidad de transporte terrestre, que contiene disposiciones sobre viajes de NNA, obligaciones y prohibiciones de los operadores de transporte, identificación del pasajero, infracciones, sanciones y mecanismos de control de documentos, la prohibición de la venta directa de pasajes a NNA, la exigencia de documentación para la venta de boletos para menores de edad; así como, la obligación de verificar que todo menor de edad a bordo de vehículo, cuente con la documentación y/o autorización emitida por la Autoridad Competente para realizar el viaje.

La ATT señala que cuenta con personal en las terminales terrestres y aéreas autorizadas en las ciudades capitales a nivel nacional, quienes realizan las funciones de controlar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de transporte de servicios regulados, al mismo tiempo, atienden, canalizan y promueven el avenimiento de reclamos a las usuarias de transporte terrestre, aéreo interdepartamental e internacional.

En ese marco, la ATT en la gestión 2018, emitió dieciséis (16) Resoluciones Administrativas Regulatorias que establecen sanciones y medidas correctivas a operadores de transporte a nivel nacional, sobre incumplimiento a las disposiciones de control de documentos de viaje de NNA, por procesos iniciados desde la gestión 2016.

Por otro lado, la ATT informó que en la gestión 2018, de manera conjunta con la Unidad Operativa de Tránsito, realizaron capacitaciones a administradores y boleteros y administradores de la terminal de buses, de acuerdo a requerimiento de los operadores o ante la detección de la necesidad; no se cuenta con información detallada del número de talleres, número de participantes, contenidos, fechas y lugares en los que se realizó la capacitación.

Siendo una de las funciones de la ATT el controlar, supervisar y vigilar a las empresas de transporte terrestre automotor, le corresponde efectuar seguimiento a las obligaciones establecidas como control de documentos y/o autorización de viaje de NNA para la venta de boletos, así como la verificación que todo NNA a bordo cuente con la documentación requerida<sup>106</sup>, y en caso de incumplimiento emitir las sanciones por infracciones a las disposiciones contenidas. Al respecto, los datos proporcionados de Resoluciones Administrativas Regulatorias emitidas entre 2016 a 2018, denotan que a nivel nacional no se efectúa un control constante a esta obligación de los operadores de transporte.

<sup>105</sup> Incisos c) y f), del Parágrafo II e Inciso f) del Parágrafo V, del Artículo 39, en concordancia con el Artículo 212 e Incisos d) e i) del Artículo 233, de la Ley N° 165, General de Transporte.

<sup>106</sup> Artículo 19 del Reglamento Regulatorio de la Modalidad de Transporte Terrestre, aprobada mediante RM 266/2017, de 14 de agosto de 2017, emitida por el MOPSV.

La falta de control constante de parte del personal de la ATT, debilita los controles de tránsito de NNA a nivel nacional; además, podrían reforzar la percepción de que sí es posible el viaje de NNA sin la documentación y/o autorización de los padres; en ese sentido, la ATT en el marco de su mandato debe desarrollar lineamientos y mecanismos para un efectivo control a las empresas de transporte a momento de la venta de boletos y la verificación a bordo, para que se cuente con la documentación que acredite la autorización de viaje y en consecuencia coadyuve desde el ámbito de transporte, a la protección de NNA y la prevención del delito de trata. Al efecto, debe considerar el “Formulario de Verificación de Documentos para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para NNA”, aprobado por el Ente Rector, que incorpora el cuadro en el que los operadores de empresas de transporte deben sellar y el vendedor debe colocar su nombre y firma a momento de la venta de boletos, asimismo, el desarrollo de capacitación a operadores de transporte en coordinación con GAMS, GADs, Defensoría del Pueblo, Policía Boliviana y otras instancias competentes.

## ii) **Gobiernos Autónomos Departamentales**

En relación a las empresas de transporte terrestre automotor interprovincial, corresponde que los GADs, como entidad competente para ejercer control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interprovincial e intermunicipal<sup>107</sup>, legislen, reglamenten, controlen y apliquen sanciones ante incumplimiento de disposiciones.

Al respecto, de los 9 GADs del país, 4 GADs establecen la instancia departamental de transporte, regulan infracciones, sanciones y mecanismos de control respecto al control de documentos de viaje de NNA por parte de operadores de transporte, 2 GADs establecen una instancia con funciones de regular y fiscalizar y emitir sanciones ante infracciones; sin embargo, no regulan el control de viajes de NNA, 1 GAD establece como obligación de los usuarios de los servicios de transporte presentar documentos de identidad personal y en caso de estar acompañados por menores de edad los documentos correspondientes de identificación y/o autorización de viaje, 1 GAD no regula el control de viajes de NNA por parte de operadores de transporte; y 1 GAD omitió informar en relación a la normativa departamental de transporte interprovincial.

Cabe resaltar que el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en el marco de la Seguridad Ciudadana, prevención de la trata de personas y transporte terrestre interprovincial, emitió el Decreto Departamental N° 306/2016 que regula de manera específica sobre prevención de este delito estableciendo sanciones a las empresas de transporte que incumplan con la normativa sobre

<sup>107</sup> Numeral 9, Parágrafo I, del Artículo 300 de la CPE, en concordancia con el Inciso c), Numeral 2, del Artículo 21 de la Ley N° 165, General de Transporte.

control de documentos de viaje de NNA, así como supervisión para evidenciar su cumplimiento.

Esta regulación debiera ser replicada por todas las autoridades del sector, respecto del transporte interdepartamental, interprovincial e intermunicipal, es decir, Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, ATT y GADs, incorporando la tipificación de contravenciones administrativas específicas y sanciones administrativas a los operadores de transporte, así también mecanismos de control permanentes y eficaces, lo que implica presencia en las terminales interdepartamentales e interprovinciales, capacitación a operadores del servicio de transporte y obligación de socializar e informar sobre la problemática a las y los usuarios.

Sobre el **control, supervisión y vigilancia a las empresas de transporte interprovincial**, 5 GADs señalan que cuentan con personal específico para efectuar el control, 1 GAD cuenta con personal limitado, 3 GAD omitieron proporcionar información al respecto.

En cuanto a **datos estadísticos sobre aplicación de sanciones y medidas correctivas a operadores de transporte** 2 GADs señalan que no iniciaron ningún proceso a operadores de transporte sobre incumplimiento a disposiciones de control de documentos de viaje de NNA, 2 GADs no regulan, por ende no emiten sanciones y 5 GADs omitieron proporcionar información al respecto.

Finalmente, sobre **procesos de sensibilización e información a operadores de transporte**; 2 GADs socializan las normas de transporte; 3 GADs informan sobre derechos y obligaciones; 1 GAD realiza procesos de socialización e información sobre derechos de las NNA; y derechos, obligaciones y prohibiciones de los operadores de transporte; y 3 GADs no proporcionaron información.

## 1.5. TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

El tráfico ilícito de migrantes, es entendido como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual no sea nacional o residente permanente, esta definición establecida en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes que también es adoptada en el Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes del MERCOSUR<sup>108</sup>, esquema de integración del cual nuestro país se encuentra en proceso de adhesión.

Las características principales del tráfico ilícito de migrantes son: i) es un delito cometido contra la seguridad del Estado, ii) la acción busca facilitar la entrada ilegal de una persona a un país, iii) es necesario el cruce de fronteras nacionales, iv) se hace uso de documentos ilegales o falsificados, y v) el fin es obtener un beneficio financiero o de

<sup>108</sup> Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR, suscrito en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, del 16 de diciembre de 2004.

orden material. Se evidencian diferencias sustanciales con el delito de Trata de Personas, siendo las principales:

- i. Sujeto pasivo: Persona natural (TP), Estado (TIM).
- ii. Transnacionalidad: Con o sin cruce de fronteras (TP), con cruce de fronteras (TIM).
- iii. Consentimiento: Con o sin consentimiento (TP), con consentimiento (TIM)
- iv. Bien jurídico protegido: Dignidad humana (TP), seguridad del Estado (TIM)

Si bien, el Estado boliviano, constitucionalizó la prohibición de la trata y tráfico de personas, que conllevó al desarrollo normativo especial sobre la problemática, mediante la Ley N° 263, se adoptó la terminología establecida en la Constitución Política del Estado “tráfico de personas”, obviando la especificidad que debe contener la tipificación del delito de tráfico (que se opera con personas migrantes, y se configura con la infracción de normativa migratoria y la transnacionalidad de la acción delictiva) y que en el marco de la normativa internacional y comparada, se denomina como Tráfico Ilícito de Migrantes.

Al respecto, el Estado boliviano suscribió el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire el 12 de diciembre de 2000, que tipifica el delito transnacional como Tráfico Ilícito de Migrantes, encontrándose pendiente la ratificación del instrumento internacional mediante Ley nacional<sup>109</sup>, la cual se hace necesaria, toda vez que generaría la modificación de la Ley N° 263, respecto de la adecuación del tipo penal, llegando a conformar parte del bloque de constitucionalidad, en el marco de los Artículos 256 y 410 de la CPE y en el marco del Artículo 6 del citado Protocolo, que estipula el deber que tienen los Estados parte, de adoptar las medidas legislativas, a fin de tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes.

Otro elemento de la tipificación del delito de tráfico de persona en el Estado boliviano que desnaturaliza la concepción mundial del delito de Tráfico Ilícito de Migrantes, es el reconocimiento de dos modalidades del mismo<sup>110</sup>:

- Tráfico interno, (Parágrafo III, Artículo 321 Bis del CP): Ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí para un tercero.
- Tráfico externo, (Parágrafo I, Artículo 321 Bis del CP): Entrada o salida ilegal de una persona del Estado boliviano a otro Estado, del cual dicha persona, no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero.

Esta categorización del delito de tráfico de personas, evidencia una errada concepción del delito en relación a la normativa internacional y legislación comparada, toda vez que

<sup>109</sup> En el marco de los Artículos 158.I.14. y 298 de la CPE y los Artículos 12 y siguientes de la Ley N° 401 de Celebración de Tratados.

<sup>110</sup> Artículo, 321 Bis del Código Penal, modificado por la Ley N° 263 “Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas”.

el mismo tiene como característica sine qua non la transnacionalidad, aspecto que no es aplicable en lo que se tipifica como tráfico interno, que se desarrollaría dentro el territorio nacional; asimismo, se visibiliza que subsume elementos característicos del delito de trata de personas a la definición de tráfico interno, como son los medios y el consentimiento, el sujeto pasivo es decir la persona natural y la dignidad como bien jurídico protegido. Aspectos que además lo hacen inaplicable.

Otros elementos que evidencian el error en la tipificación del Tráfico de Personas, es la acción del ingreso o salida ilegal de una persona, de un departamento o de un municipio a otro, siendo que esta por sí misma, no se configura en una acción ilegal, dado el derecho a la libre locomoción de las personas en territorio boliviano, salvando una interpretación restringida del tránsito nacional de NNA cuya característica conforme la presente investigación Defensorial, tiene sus restricciones.

Por lo expuesto, se evidencia la inviabilidad del Parágrafo III del Artículo 321 del Código Penal Boliviano, referente a la persecución penal del delito de tráfico de personas, puesto que se convierte en un Artículo de improbable cumplimiento por parte de la población y de las autoridades llamadas por ley, a raíz de los elementos que erradamente se le atribuyen (promover, inducir, favorecer, facilitar), así como la territorialidad (ingreso y salida de departamento o municipio), por lo tanto tiende a ser ignorada y termina siendo más que una verdadera norma ordenadora de la convivencia social, una simple expresión de deseo, que amerita ser derogada.

Estas observaciones, fueron asumidas por el Estado boliviano, al promulgar Código del Sistema Penal, que expresaba en el Artículo 89 (Tráfico de Personas), una definición más clara respecto a la tipificación de este delito, adoptando los parámetros mínimos establecidos en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, dejando de lado, la clasificación de tráfico externo e interno.

## **2. CONCLUSIONES**

En el marco del deber de brindar una protección reforzada a las NNA, por la situación de vulnerabilidad que atraviesan en esa etapa de desarrollo de la vida y debido a la obligación de los Estados de identificar el traslado de niñas, niños y adolescentes en situación de trata de personas, a nivel mundial, se ha generado la necesidad de regular de manera específica, normas sobre la autorización de viajes nacionales e internacionales, así como acciones de control, que implementadas de manera responsable se constituyen en un mecanismo para la prevención de los delitos de trata y tráfico de personas.

Es así, que en la presente investigación se verificó, por una parte si las DNA y la División de Trata y Tráfico de Personas de la Policía Boliviana cuentan con oficinas y personal capacitado en terminales de buses, retenes de peaje y puestos de control en carreteras, respectivamente, así como si se desarrollan acciones de prevención del delito de trata de personas y control de documentos de viaje, conforme a los protocolos de actuación especializados, además de

indagar si las autoridades competentes sobre transporte interdepartamental e interprovincial coadyuvan en la prevención del delito, mediante la regulación, control y coordinación con los operadores del servicio de transporte.

En ese contexto, la investigación defensorial evidenció las siguientes consideraciones:

**Ausencia de mecanismos de prevención de la trata de personas de NNA en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras.**

La presente investigación, evidenció que si bien se cuenta con una normativa integral y estructura institucional para la protección de las NNA y la lucha contra la trata de personas, éstas medidas resultan ser insuficientes respecto a las acciones de detección e identificación de víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, que se encuentren en etapa de captación y traslado, en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras, en especial de NNA dados los factores de vulnerabilidad y necesidades propias, situación que resulta en una vulneración al principio del interés superior del niño reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y normativa nacional vigente.

La investigación Defensorial, identificó la ausencia de mecanismos en el nivel central del Estado dado que el Ente Rector, si bien desarrolló un formulario de verificación de documentos con parámetros y requisitos mínimos a ser exigidos, éste sólo fue puesto en conocimiento de los GAMs en la gestión 2015, omitiéndose llevar a cabo un proceso de socialización idóneo, la elaboración de una guía o documento análogo y acciones de seguimiento al cumplimiento y ejecución del mismo, aspectos que resultaron en que el formulario de verificación de documentos sea elaborado e implementado discrecionalmente por los GAMs.

Por otra parte, en el marco del desarrollo competencial que establece la normativa vigente, los departamentos de Santa Cruz, Pando, Potosí y La Paz, incorporaron en su normativa departamental, la fiscalización y control del transporte en su jurisdicción correspondiente, situación que favorece el control de documentos de NNA en tránsito. Asimismo, de forma positiva, el GAD de Potosí es el único que cuenta con normativa con enfoque preventivo del delito de trata con énfasis en NNA. Los GADs de Beni, Oruro, Chuquisaca, Cochabamba y Tarija, hasta la fecha no desarrollaron normativa departamental de transporte, que permita efectuar el control de documentos por operadores de transporte.

Respecto a las obligaciones de los GAMs, la investigación defensorial evidenció falencias en las condiciones de accesibilidad, personal suficiente e idóneo, horarios de atención y ausencia de programas de capacitación sobre la prevención de la trata de personas en las DNAs, aspectos que demuestran la falta de acciones para la identificación y detección de víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, las cuales serán desarrolladas en los siguientes acápite.

Así también, la investigación defensorial permitió evidenciar que las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas de la Policía Boliviana, requieren ser fortalecidas, a fin de dar cumplimiento a su mandato legal, toda vez que las mismas deberían encontrarse prestando sus servicios como unidad especializada para el correspondiente control de retenes de peaje y/o puestos de control

en carreteras a objeto de detectar hechos relacionados con los delitos de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos.

### **Personal insuficiente y no especializado**

La investigación Defensorial, evidenció que los GAMs verificados, no tienen como prioridad el fortalecimiento de las oficinas de las DNA en terminales terrestres, como institución encargada de prevenir y persuadir la comisión del delito, así como detectar e identificar el traslado de víctimas o de posibles víctimas del delito de trata de personas.

En relación al personal de las oficinas de las DNA en terminales terrestres, seis (6) oficinas responden a un criterio de responsabilidad, respecto a la demanda de formularios de verificación de documentos de viajes de NNA, situación que fortalece el control de documentos de NNA en tránsito. En tanto que nueve (9) oficinas cuentan con personal en una cantidad insuficiente respecto al número de formularios que se extienden. Contrariamente, catorce (14) terminales no cuentan con oficinas, ni personal de las DNA. Estas dos situaciones, tanto de insuficiencia y de inexistencia de personal, inciden negativamente en el cumplimiento de las funciones para la protección de NNA a momento de la realización de viajes nacionales.

En cuanto al personal en retenes de peaje y puestos de control en carreteras verificados, se identificó que no se cuenta con personal policial de la FELCC – DTTP; sin embargo, se constató que en la mayoría cuenta con personal de la Policía Caminera, con atribuciones específicas, relacionadas al control de tránsito y seguridad vial, y no así con la prevención de la trata de personas, la inexistencia del personal policial que realice dicha labor, facilita de sobremanera el traslado de NNA sin el control de documentos de viaje, generándose la omisión de la obligación establecida en la normativa.

En relación al personal de la ATT, en once (11) terminales interdepartamentales verificadas, se evidenció que nueve (9) terminales cuentan con dicha presencia, en una (1) no se contaría con personal permanente, siendo preocupante la situación hallada en la terminal interdepartamental de Riberalta, donde no existe presencia de esta institución, lo que implica una omisión a la obligación del control a los operadores de transporte.

Así también, se constató que las y los servidores públicos de las DNA y de la Policía Boliviana en terminales, retenes de peaje y puestos de control en carreteras, no son capacitados en la temática de trata de personas, evidenciándose la ausencia de personal especializado que pueda realizar la detección e identificación de posibles víctimas del delito de trata de personas.

### **Existencia de debilidades en la atención adecuada y aplicación del formulario de verificación**

Las intervenciones Defensoriales realizadas en el marco de la presente investigación, evidenciaron que diez (10) oficinas de las DNA en terminales son de fácil acceso y cuentan con letreros de identificación, mientras que cinco (5) oficinas de las DNA en terminales no son accesibles, esta falencia, constituye una barrera para que la población acuda a estas oficinas, a fin de acceder a

los servicios que brinda, en particular la verificación de documentos viaje de NNA y denunciar posibles vulneraciones a derechos de NNA.

La falta de coordinación y correlación entre los horarios de atención (apertura y cierre) de las oficinas de las DNA y de las terminales correspondientemente, revela la existencia de horarios en los cuales la presencia Estatal disminuiría considerablemente a fin de realizar el control de documentos de viaje de NNA, en ese sentido, las y los tratantes, podrían concretar el delito de trata de personas, aprovechando este vacío de temporalidad.

Respecto, al mecanismo para corroborar la veracidad de documentos para la emisión del formulario de verificación de documentos, la investigación defensorial evidenció que todas las oficinas de las DNA intervenidas, verifican contrastando documentos originales y fotocopias, este procedimiento constituye una debilidad del mecanismo de control ante posibles casos de falsificación de documentos. En cuanto a la emisión del formulario, el GAM de Santa Cruz se constituye en el referente para la utilización de un formulario digital.

El proceso de control de los documentos de viaje, constituye un mecanismo de prevención del delito de la trata de personas, siempre y cuando se realice de manera constante, coordinada y con el uso de nuevas tecnologías. Al respecto, la investigación defensorial evidenció que las DNA y la Policía Boliviana realizan controles de estos documentos de forma esporádica, ya sea en la salida de la terminal, en los buses o durante el trayecto del viaje y sin tomar en cuenta medidas de seguridad que refuercen este control, lo que conlleva a una eficacia mínima respecto a la prevención que se realiza, debiendo elaborarse protocolos, guías u otros instrumentos similares, a fin de efectivizar el control de documentos por parte de las DNA y por la Policía Boliviana.

En lo que respecta a los requisitos para la emisión del formulario de verificación de documentos para viaje de NNA, se evidencio que diez (10) GAMs, establecen requisitos conforme señala la normativa vigente, once (11) GAMs no establecen algunos requisitos estipulados en la normativa; asimismo, cabe indicar la preocupación por la situación hallada en los GAMs de Quillacollo, Trinidad y Cobija quienes incorporan requisitos que no son acordes a la normativa. Este último aspecto, debilita el mecanismo de control de documentos como medio de prevención de la trata de personas.

Si bien, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional diseño y aprobó un formulario de verificación de documentos aplicable a nivel nacional, la investigación Defensorial evidenció que los GAMs de El Alto y Caranavi adoptaron un formulario conforme los parámetros establecidos. Siendo preocupante la situación hallada en los GAMs de Monteagudo, Villa Tunari y Shinahota, quienes no cuentan con formulario de verificación de documentos de viaje, aplicando erradamente un formulario de autorización de viaje, el resto de los GAMs intervenidos, omitieron algunos datos establecidos en el formulario, estas dos últimas situaciones denotan discrecionalidad en la aplicación del formulario por parte de los GAMs y en consecuencia la necesidad de la supervisión, control, socialización y capacitación por parte del Ente Rector, para lo cual se requieren la elaboración de protocolos, guías u otros que establezcan la actuación de las DNA, para la verificación de documentos y/o autorización de viaje de NNA.

Se suma a este hecho, la ausencia de medidas que prioricen la emisión de un formulario con todas las seguridades tecnológicas que faciliten y garanticen la originalidad de los documentos a ser verificados, dejando de lado una concepción meramente de registro documental, adoptando un enfoque de política criminal, consolidando un mecanismo que coadyuve a la prevención de la comisión de delitos, siendo mayor esta situación, cuando se pretende identificar posibles casos de vulneración de derechos de las NNA.

Finalmente, los Gobiernos subnacionales y la Policía Boliviana, no cumplen a cabalidad el deber de informar y socializar, sobre las causas y consecuencias del delito de trata de personas, que se debe realizar en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control de carretera, a raíz de la ausencia de material de difusión, banners, paneles, pantallas informativas y otras, que puedan generar que la sociedad asuma un rol proactivo para combatir este delito.

### **Debilidades en la regulación y fiscalización a los operadores de transporte**

En el marco de la presente investigación, se evidenció la falta de acciones que generen la participación y colaboración de los Operadores de Transporte, siendo insuficiente la generación normativa regulatoria y sancionatoria respecto al transporte y medidas de control.

El Estado, no desarrolló mecanismos para que los operadores de transporte tomen decisiones correctas ante este problema, fortaleciendo al personal relevante con el objeto de identificar posibles situaciones de trata de personas y tomar medidas apropiadas sin poner en riesgo la seguridad de la posible víctima, siendo mayor esta situación, cuando se trata del transporte de NNA. Puesto que, es frecuente que los tratantes de personas utilicen los medios de transporte tradicionales para el traslado de sus víctimas, por lo que es necesario contar con la cooperación y compromiso del sector privado, constituyendo una poderosa herramienta para la lucha contra la trata de personas

Los GADs y la ATT, no cuentan con programas destinados a informar, socializar y concientizar a los operadores de transporte, respecto a las causas y consecuencias del fenómeno de la trata de personas, a fin de incluir de forma activa a este sector, concientizando la exigencia de los documentos de viaje al momento de extender boletos de viaje a NNA.

### **3. DETERMINACIONES DEFENSORIALES**

La Defensoría del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas en los Incisos 3 y 5 del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado, así como en el Numeral 3 del Artículo 5 y Artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, resuelve:

#### **RECOMENDAR**

##### **Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado; Artículos 13, 14, 162.I.e) y II, 164.I.c), 179.c), f), h) y m) de la Ley N° 548, Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377, y de la Resolución Ministerial N° 0241/2015 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- Efectuar el seguimiento, control y evaluación periódica a la aplicación obligatoria del “Formulario de Verificación de Documentos para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes” por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales.
- Realizar procesos de socialización del “Formulario de Verificación de Documentos para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes”, garantizando la incorporación de los requisitos mínimos establecidos en la normativa y su estandarización a nivel nacional.
- Incorporar otros aspectos a verificar en el contenido del “Formulario de Verificación de Documentos para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes”, con especial atención en: “Documentos adjuntos de respaldo”, tales como i. carta de autorización del padre o madre, tutor (a), o guardador (a), ii. Resolución Judicial en caso de tutor (a) o guardador (a), iii. Carta de autorización de la madre y padre para que la NNA viaje sola, iv. Documentos que se adjunta cuando no se encuentran la madre o el padre, tutor (a) o guardador (a) de la NNA, y a los datos de los testigos en caso de que la NNA viaje sola o no se encuentre presente la madre o padre, tutor (a) o guardador (a).
- Elaborar, aprobar, difundir y socializar una guía para la correcta verificación de: documentos de viaje de NNA; el llenado del “Formulario de Verificación de Documentos para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes”; e indicadores para la detección temprana de posibles casos de trata de NNA dirigido a los Gobiernos Autónomos Municipales.

##### **A la Policía Boliviana**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 75.I de la Ley N° 164, Artículos 21.I y II, Artículos 26.1), 36.1) de la Ley N° 263, Artículo 1 de la Ley N° 734, Artículo 21 del Decreto Supremo N° 1486, Artículos 59 y 66.II del Decreto Supremo N° 2377 y Artículos 12.I y 18 del Decreto Supremo N° 2514.

- Realizar controles permanentes en retenes de peaje y puestos de control en carreteras para detectar hechos relacionados con el delito de trata de personas especialmente de NNA, poniendo atención en ciudades intermedias y próximas a las zonas fronterizas.
- Implementar el uso de tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de sus funciones relacionadas al control de viaje de NNA, a objeto de contar con un sistema interconectado y en línea que optimice la protección reforzada de NNA en tránsito.
- Fortalecer la División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, para el desarrollo de funciones de control de viaje de NNA en terminales terrestres, en retenes de peaje y puestos de control en carreteras.
- Elaborar, aprobar, difundir y socializar un protocolo sobre control de documentos de viaje de NNA mediante la División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen y otras dependencias policiales que prestan servicios en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras.
- En coordinación con el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, diseñar e implementar programas de capacitación sobre la prevención de la trata de personas, que incorporen procesos sistemáticos, planificados, continuos y progresivos de formación, dirigidos a personal de la Policía Boliviana, con énfasis en la Policía Caminera.
- Impulsar, organizar y desarrollar actividades de información y concientización dirigidas a la ciudadanía, en particular en terminales terrestres de buses, retenes de peaje y puestos de control en carreteras, así como a operadores de transporte.

### **A la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 298.II.32) de la Constitución Política del Estado, Artículo 96.I.7) de la Ley N° 031, Artículos 10.IV, 17.a), 20.h), 24.I, 29, 30, 39.I, 100.II de la Ley N° 165, Artículos 65 y 66.I del Decreto Supremo N° 2377, Artículo 19 del Reglamento Regulatorio de la Modalidad de Transporte Terrestre aprobado por Resolución Ministerial 266/17 del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

- Realizar de manera constante el control, supervisión, fiscalización y sanción según corresponda, a las empresas de transporte interdepartamental, respecto al cumplimiento de sus obligaciones legales de control de documentos de viaje de NNA como mecanismo de prevención de la trata de personas, en especial en la terminal de buses interdepartamental de Cobija – Pando, y el establecimiento de una oficina de la ATT con personal necesario en la terminal de buses interdepartamental de Riberalta – Beni.
- Socializar la normativa nacional y regulatoria sobre transporte, en particular respecto al control de documentos de viaje de NNA a operadores de transporte, administradores de terminales de buses y población en general, como mecanismo de prevención de la trata de personas.
- Desarrollar procesos de capacitación sobre prevención de la trata de personas a servidoras y servidores públicos de la ATT encargados del control, supervisión, fiscalización y sanción a las empresas de transporte interdepartamental.

## **A los Gobiernos Autónomos Departamentales de Santa Cruz, La Paz, Pando y Potosí**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 300.I.9) de la Constitución Política del Estado, Artículo 96.III.3) de la Ley N° 031, Artículos 10.IV, 17.b), 21.c), 29, 30, 39 y 100.II de la Ley N° 165, Artículo 21.II de la Ley N° 263 y normativa departamental de transporte emitida:

- Realizar de manera constante el control, supervisión, fiscalización y sanción según corresponda, a las empresas de transporte interprovincial, respecto al cumplimiento de sus obligaciones legales de control de documentos de viaje de NNA como mecanismo de prevención de la trata de personas.
- Socializar a operadores de transporte, administradores de terminales de buses y población en general las normas departamentales sobre transporte interprovincial, en particular respecto a control de documentos de viaje de NNA como mecanismo de prevención de la trata de personas.
- Desarrollar procesos de capacitación sobre prevención de la trata de personas a servidoras y servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, con énfasis en la normativa sobre control de documentos de viaje de NNA.

## **A los Gobiernos Autónomos Departamentales del Beni, Oruro, Chuquisaca, Cochabamba y Tarija**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 300.I.9) de la Constitución Política del Estado, Artículos 17.b), 21.c).d), y 27 de la Ley N° 165 y Artículo 65 del Decreto Supremo N° 2377.

- Incorporar en la normativa departamental de transporte, disposiciones específicas sobre control de documentos de viaje de NNA por los operadores de transporte interprovincial, como medida de prevención del delito de trata de personas, estableciendo infracciones, sanciones, mecanismos de control; y procesos de información y socialización.

## **A los Gobiernos Autónomos Municipales**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 103.II de la Constitución Política del Estado, Artículos 21.II, 36 de la Ley N° 263, Artículos 184.a).c).j) y 188.ae) de la Ley N° 548, Artículos 58, 59 y 66.II del Decreto Supremo N° 2377 y Artículos 7.q).r), 18 y 20.a) del Decreto Supremo N° 2514.

- Desarrollar un sistema de registro informático interconectado para la emisión del formulario de verificación de documentos para viajes de NNA que permita el control del tránsito de NNA, agilice y transparente el llenado de los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA.
- Realizar de manera constante el control de documentos de identidad y formulario de verificación de documentos de viaje de NNA en terminales de buses, retenes de peaje y puestos de control en carreteras.

- Diseñar e implementar programas de capacitación sobre prevención de la trata de personas, que incorporen procesos sistemáticos, planificados, continuos y progresivos de formación, dirigidos a personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Impulsar, organizar y desarrollar actividades de información y concientización dirigidas a la ciudadanía, en particular en terminales terrestres de buses, retenes de peaje y puestos de control en carreteras, así como a operadores de transporte.

**A los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Caranavi, Quillacollo, Sacaba, Villa Tunari, Puerto Villarroel, Chimore, Shinahota, Potosí, Llallagua, Uncía y Yacuiba**

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 184.d), 187 y 188.ae) de la Ley N° 548.

- Gestionar la creación de oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en las terminales interprovinciales de los municipios de Santa Cruz y Potosí; y en las terminales de los municipios de Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Caranavi, Quillacollo, Sacaba, Villa Tunari, Puerto Villarroel, Chimore, Shinahota, Llallagua, Uncía y Yacuiba.

**A los Gobiernos Autónomos Municipales de La Paz, El Alto, Sucre, Potosí, Tarija, Oruro, Cobija, Santa Cruz, Monteagudo y Ribalta**

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 184.d), 187 y 188.ae) de la Ley N° 548, y Artículos 58, 59 y 66.II del Decreto Supremo N° 2733.

- Asignar personal suficiente para el funcionamiento ininterrumpido de las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a fin realizar la verificación de documentos de viaje de NNA.

**A los Gobiernos Autónomos Municipales de Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Cochabamba, Sacaba, Villa Tunari, Monteagudo, Llallagua y Ribalta**

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 58 y 59 del Decreto Supremo N° 2377.

- Adecuar los requisitos para el llenado del formulario de verificación de documentos de viajes de NNA, en el marco de la normativa nacional.

**A los Gobiernos Autónomos Municipales de Quillacollo, Trinidad y Cobija**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley N° 1178, Artículo 184.g) de la Ley N° 548 y Artículos 58 y 59 del Decreto Supremo N° 2377.

- Gestionar que la instancia de monitoreo del funcionamiento de los servicios municipales en materia de protección de la NNA, supervise la legalidad del uso de documentos como el Poder Especial, Carta Notariada y Acta de Tenencia suscrita ante la DNA, para la emisión del formulario de verificación de documentos de viaje de NNA, evitando la vulneración de la normativa y el interés superior del niño.
- Iniciar los procesos sumarios administrativos al personal de la DNA responsable de la emisión de los formularios de verificación de documentos para viaje de NNA, en los casos en los que se evidencien procedimientos ilegales y el uso de documentos que contravengan la normativa.

### **A los Concejos Municipales de Quillacollo, Trinidad y Cobija**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 16.15) de la Ley N° 482.

- Iniciar los procesos de fiscalización a las DNA responsables de la emisión de los formularios de verificación de documentos para viaje de NNA, que contengan procedimientos ilegales y el uso de documentos que contravengan la normativa.

### **A los Gobiernos Autónomos Municipales de Monteagudo, Villa Tunari y Shinahota**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377 y la Resolución Ministerial N° 0241/2015 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- Modificar el formulario de autorización de viaje de NNA, en concordancia con los parámetros establecidos en el formulario de verificación de documentos de viaje, aprobado por el Ente Rector.

### **A los Gobiernos Autónomos Municipales de Santa Cruz, La Paz, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, Sucre, Cochabamba, Chimore, Quillacollo, Puerto Villarroel, Sacaba, Tarija, Yacuiba, Oruro, Potosí, Trinidad, Cobija, Riberalta y especialmente Quillacollo, Llallagua y Yacuiba.**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377 y la Resolución Ministerial N° 0241/2015 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- Adecuar los datos del llenado en los formularios de verificación de documentos de viaje de NNA, conforme a los parámetros establecidos en el formulario aprobado por el Ente Rector.

## **A la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC)**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 103.II de la Constitución Política del Estado, Artículos 7.q).r) y 18 del Decreto Supremo N° 2514.

- Asesorar y desarrollar un sistema de registro interconectado para la emisión del formulario de verificación de documentos de viajes de NNA a las entidades del sector público (Gobiernos Autónomos Municipales), que permita un mayor control del traslado de NNA.

## **RECORDAR**

### **Al Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, Consejos Departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas, Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 21.II de la Ley N° 263.

- El deber legal de organizar y desarrollar procesos de capacitación, información, sensibilización y concientización contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, dirigidos a servidoras y servidores públicos.

### **A los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Policía Boliviana y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 36 de la Ley N° 263, Artículos 59 y 66.II del Decreto Supremo N° 2377.

- Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, entre la Policía Boliviana, Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de los Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Autónomos Departamentales y la ATT, para el control y cumplimiento de las disposiciones establecidas para el de viaje de NNA, como mecanismos de lucha contra la trata y tráfico de personas.

## **SUGERIR**

### **Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 162.I.3) de la Constitución Política del Estado, Artículos 14.5) y 16 del Decreto Supremo N° 29894.

- Proponer la modificación normativa del Numeral 4 del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 2377, en relación a la regulación de niñas, niños o adolescentes que viajen solas a nivel nacional, estableciendo una edad mínima y requisitos específicos para otorgar una protección reforzada, en el marco del interés superior del niño.
- Proponer la derogación del Parágrafo III del Artículo 321 Bis del Código Penal, modificado por la Ley N° 263, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, respecto a la configuración del tipo penal del Tráfico de Personas, en consonancia con los estándares internacionales.

### **Al Ministerio de Relaciones Exteriores**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 255.I de la Constitución Política del Estado y del Artículo 39.I de la Ley N° 401.

- Gestionar la ratificación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrito por el Estado boliviano el 12 de diciembre de 2000.

### **A la Policía Boliviana**

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 251.I de la Constitución Política del Estado, Artículo 36.I de la Ley N° 263, Artículo 26.I.2) de Ley N° 264, Artículo 6 de la Ley N° 743, y 21.I del Decreto Supremo N° 1486.

- En tanto, se concrete el fortalecimiento y creación de las Divisiones de Trata y Tráfico de Personas en las ciudades capitales, intermedias y fronterizas, disponer que de manera obligatoria, las y los servidores públicos policiales que prestan servicios en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras, en particular de la Policía Caminera, efectúen acciones de prevención y detección de situaciones de trata de personas, así como el control de documentos de viaje de NNA.

### **A la Asamblea Legislativa Plurinacional**

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 158.14), 158.3) y 162.I.2) de la Constitución Política del Estado.

- Ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrito por el Estado boliviano.
- Proponer y aprobar la derogación del Parágrafo III del Artículo 321 Bis del Código Penal, modificado por la Ley N° 263, respecto a la configuración del tipo penal Tráfico Interno, en consonancia con los estándares internacionales.



## **BIBLIOGRAFÍA**





## BIBLIOGRAFÍA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC- 21/14, de 19 de agosto de 2014, Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de Migración y/o Necesidad de Protección Internacional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Gonzales y otras (Campo Algodonero) vs. México. Fondo, Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trabajadores de la Hacienda Verde Brasil Vs Brasil, Sentencia de 20 de octubre de 2016.
- COLOMBO, Marcelo. El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal. Disponible en <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/Trata/consentimiento%20y%20medios%20comisivos.pdf>.
- Defensoría del Pueblo, Informe de la gestión del Defensor del Pueblo, del 13 de mayo de 2010 al 13 de mayo de 2016, Conciencia comprometida por los Derechos Humanos.
- Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP), Estrategia de Formación y capacitación del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, Trata y Tráfico de Personas.
- Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/HRC/38/45, de 14 de mayo de 2018.
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020.
- Ministerio de Justicia, Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien/Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente 2016-2020.
- Ministerio Justicia y Transparencia Institucional, Política Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas.
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Ruta de Intervención.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Informe Global sobre la Trata de Personas de 2016, disponible en la página web: [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016\\_Global\\_Report\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Ley modelo contra la trata de personas. Naciones Unidas. Nueva York, 2010. Disponible en <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, Los Derechos Humanos y la Trata de Personas, Nueva York y Ginebra, 2014.
- Organización Internacional para las Migraciones, Séptima conferencia Sud Americana sobre Migraciones: Informe sobre “La Trata de Personas en la región Sudamericana” – Compilación de Actividades realizadas por OIM y sus Contrapartes, junio de 2007.

- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, aprobada la Asamblea General, mediante Resolución 64/293 del 12 de agosto de 2010. Disponible en <http://www.un.org/resolutions>.
- Policía Boliviana, Manual de Investigaciones contra la Trata y Tráfico de Personas, 2018.
- POMARES CINTAS, E., (2011), El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Disponible en <http://www.usc.es/revistas>.
- Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit A/HRC/7/8, 2008.
- Unicef, Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes y sus Rutas en Zonas Mineras y Extractivas en Territorios de los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí, Editorial Quatro Hermanos, 2018, La Paz - Bolivia.
- UNODC. Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas. Naciones Unidas. Nueva York, 2007. p. XVI. Disponible en [http://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf).
- UNODC. Manual sobre la investigación del delito de Trata de Personas, Guía de Autoaprendizaje. Costa Rica, 2010. p. 59. Disponible en [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf).
- UNODC. TRAVAUX PREPARATOIRES de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
- Zabala Torres Elizabeth y Ramírez Quiroga Ariel, Dinámicas de la Trata, de Proxenetismo y Violencia Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Bolivia, Septiembre de 2016, La Paz – Bolivia.

### **Página Web consultadas:**

- [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP\\_2018\\_BOOK\\_web\\_small.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf).
- [https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil//Topics\\_TIP/Publicacoes/GLOTIP\\_2018\\_SOUTH\\_AMERICA.pdf](https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil//Topics_TIP/Publicacoes/GLOTIP_2018_SOUTH_AMERICA.pdf).
- <http://www.redbolivision.tv.bo/actualidad/menor-de-edad-viajo-solo-desde-santa-cruz-hasta-cochabamba-57472>.
- <https://www.atb.com.bo/seccion/sociedad/un-ni%C3%B1o-huy%C3%B3-de-su-casa-por-maltratos-de-su-padre-y-busca-su-madre>.
- [http://www.eldiario.net/noticias/2017/2017\\_07/nt170724/nacional.php?n=62&-amplian-control-para-evitar-trata-y-trafico-de-personas](http://www.eldiario.net/noticias/2017/2017_07/nt170724/nacional.php?n=62&-amplian-control-para-evitar-trata-y-trafico-de-personas).
- [http://correodelsur.com/seguridad/20161023\\_cochabamba-ninos-viajan-sin-permiso.html](http://correodelsur.com/seguridad/20161023_cochabamba-ninos-viajan-sin-permiso.html)
- <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20160622/denuncian-falta-control-transito-menores-terminales>.
- <https://www.elpaisonline.com/index.php/2013-01-15-14-16-26/local/item/205794-denuncian-falta-de-control-de-viajeros-menores>.
- <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2015/11/19/menores-evaden-control-viaje-abordar-buses-ruta-77407.html>.

- [http://www.la-razon.com/ciudades/Alcaldia-Caranavi-denuncian-control-adolescentes-viajeros\\_0\\_2347565258.html](http://www.la-razon.com/ciudades/Alcaldia-Caranavi-denuncian-control-adolescentes-viajeros_0_2347565258.html).
- [http://www.la-razon.com/ciudades/control-viaje-ninos-trancas-aeropuerto\\_0\\_1986401438.html](http://www.la-razon.com/ciudades/control-viaje-ninos-trancas-aeropuerto_0_1986401438.html).
- <http://www.opinion.com.bo/opinion/articulos/2011/0519/noticias.php?id=11185>.
- [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Ilicit\\_financial\\_flows\\_2011\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Ilicit_financial_flows_2011_web.pdf).
- [http://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact\\_Sheet\\_Dados\\_Trafico\\_de\\_Pessoas\\_geral\\_ESP.pdf](http://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf).

## **Normativa Nacional**

- Constitución Política del Estado.
- Código Penal.
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez”, de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 165, General de Transporte, de 16 de agosto de 2011.
- Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, de 31 de julio de 2012.
- Ley N° 401, de Celebración de Tratados, de 18 de septiembre de 2013.
- Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, de 17 de julio de 2014.
- Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, de 13 de diciembre de 2016.
- Decreto Supremo 071, de 9 de abril de 2009.
- Decreto Supremo N° 420, de 3 de febrero de 2010.
- Decreto Supremo N° 1486, de 6 de febrero de 2013, Reglamento a la Ley N° 263.
- Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548.
- Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015.
- Decreto Supremo N° 2757, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 2377.
- Decreto Supremo N° 29894, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, de 7 de febrero de 2009.

## **Normativa Departamental**

- Santa Cruz: Ley Departamental N° 96, de 18 de mayo de 2015, de Transporte Terrestre y Decreto Departamental N° 231, de 5 de abril de 2016.
- Beni: Ley Departamental N° 030, de 19 de diciembre de 2012 de Transporte.
- Pando: Ley Departamental N° 064, de 31 de octubre de 2016, de Transporte Terrestre y Decreto Departamental N° 09/2017, de 22 de agosto de 2017.
- Oruro: Ley Departamental N° 014, de 15 de diciembre de 2011, de Creación de la Unidad Departamental de Transporte (UDETURA) y Decreto Departamental N° 008/2012 de mayo de 2012, Reglamento Específico del Transporte Interprovincial e Intermunicipal de pasajeros y carga del departamento de Oruro.
- Potosí: Ley Departamental 072, de Transporte Terrestre Interprovincial e Intermunicipal y Decreto Departamental N° 306/2016, de 28 de septiembre de 2016.

- La Paz: Decreto Departamental 102, de 5 de septiembre de 2017, Regulación del Transporte Automotor terrestre Interprovincial, Intermunicipal y Turístico del Departamento de La Paz.
- Chuquisaca: Decreto Departamental CH/N° 025, de 7 de junio de 2013, Reglamento para el Registro, Otorgación de Tarjeta de Operaciones y Control de Transporte Público Terrestre Interprovincial.
- Cochabamba: Decreto Departamental N°. 761 de 26 de octubre de 2012, Reglamento de Autorización para la presentación del Servicio de Transporte Automotor Público Terrestre Interprovincial e Intermunicipal de Pasajeros o Carga, y Ley N° 448, de 29 de abril de 2014.

## **Normativa Internacional**

- Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por Resolución 1386 (XIV), de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada mediante Ley N° 3107 de 2 de agosto de 2005.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificada por Decreto Supremo N° 18950, de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.
- Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, ratificado por Ley N° 2116 de 11 de septiembre de 2000.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada mediante ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993.
- Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 1152, de 14 de mayo de 1990.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificada por Ley N° 2367 de 7 de mayo de 2002.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Ley N° 2273 de 22 de noviembre de 2001.
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, suscrito por Bolivia el 12 de diciembre de 2000.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Principios y Directrices Recomendado sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, Nueva York y Ginebra, 2002.
- Declaración de Bruselas sobre la Prevención y el Combate de la Trata de Seres Humanos Conferencia Europea sobre Prevención y Combate de la Trata de Seres Humanos, Declaración de Bruselas sobre prevención y lucha contra la Trata de Seres Humanos (Declaración de Bruselas), entre el 18 y el 20 de septiembre de 2002.
- Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 5 “Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículos 4 y 42 y párrafo 6 del Artículo 44)”, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003, 34 periodo de sesiones.
- Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR, suscrito en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, del 16 de diciembre de 2004.



**ANEXOS**





**ANEXO 1**  
**RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL**



# RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

En el departamento de Santa Cruz, se verificaron las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras de los municipios de Santa Cruz, Puerto Suarez y Puerto Quijarro, de acuerdo al siguiente detalle:

SANTA CRUZ			
Departamento	Delegación Defensorial Departamental y Coordinación Regional	Terminales Terrestres	Retenes de peaje y puestos de control en carreteras
Santa Cruz	Santa Cruz	Terminal de Buses interdepartamental Bimodal de Santa Cruz	Retén Km. 17 carretera al Norte
		Terminal de Buses interprovincial Bimodal de Santa Cruz	Retén Naranjal Zona Norte
			Retén de peaje de Cotoca
	Puerto Suarez	Terminal de Buses de Puerto Suarez	Puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro).
		Terminal de Buses de Puerto Quijarro	Puesto de Control Policial en la Carretera Bioceánica – en la zona de Motacucito (Puerto Suárez)

## DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TERMINALES TERRESTRES

De acuerdo a información proporcionada por el Gobierno Autónomo Municipal (GAM) de Santa Cruz, dentro las instalaciones de la *terminal de buses Bimodal* se cuenta con oficina de la DNA, con plataformas adecuadas para la emisión de los formularios de verificación de documentos para viaje de NNA, de la misma manera este servicio se brinda en la oficina central de la DNA, que cuenta con un sistema de registro informático. En las oficinas de la terminal Bimodal se cuenta con 3 puntos de atención y en la oficina central de la DNA con 8 puntos de atención, durante el primer semestre de la gestión 2018 se atendieron a 13.964 solicitudes de verificación de documentos para viaje de NNA, así también, de la entrevista efectuada al personal de la DNA, señaló que entre la oficina nacional y la oficina de la terminal, aproximadamente se emiten 20 formularios por día y en época de vacaciones, hasta 80 formularios por día.

Asimismo, se evidenció que en la terminal de buses interdepartamental Bimodal de Santa Cruz, la oficina de la DNA, se encuentra al ingreso de la puerta principal de la terminal, su localización es de fácil acceso para la población, trabajan 3 personas que están identificados con chalecos y credenciales, y atienden de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 y 14:30 a 18:30, los sábados y domingos de 08:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00. En la terminal se encuentran personal de la DNA, Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN) – CACDD, INTERPOL, Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana, Unidad de Conciliación Ciudadana, Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicación y Transportes (ATT), Entel y Oficina de Información Turística de la Gobernación.

En lo que respecta, a la *terminal de buses interprovincial Bimodal*, se encuentra ubicada en la parte posterior de la terminal Bimodal, tiene 2 ingresos, uno por la Av. Brasil y el otro por el túnel que conecta con la terminal Bimodal, con entrada principal al 3er. Anillo, se evidenció que no existe presencia de personal de la DNA, ni de la Policía Boliviana en esa área, concentrándose todo el personal en la terminal interdepartamental Bimodal.

Así también, de la información remitida por el GAM de Puerto Suarez, en la *terminal de buses de Puerto Suarez* no se cuenta con oficina, ni personal de la DNA, los formularios de verificación de documentos para viaje de NNA las realizan en la oficina central de la DNA, emitiendo aproximadamente entre 3 a 5 formularios diarios, el número se incrementa en épocas de vacación y para los juegos deportivos plurinacionales. Asimismo, se verificó que en la terminal de buses de Puerto Suárez sólo se encuentra un efectivo policial de la Unidad Operativa de Tránsito que realiza el control en la salida de las flotas y la recepción de la lista de pasajeros.

De la información proporcionada por el GAM de Puerto Quijarro, en la *terminal de buses de Puerto Quijarro*, no se cuenta con oficina, ni personal de la DNA; sin embargo, la DNA cuenta con 1 oficina que se encuentra ubicada detrás de la Alcaldía Municipal, que extienden entre 3 a 5 formularios de verificación de documentos para viaje de NNA por semana y en épocas de vacaciones y feriados aproximadamente entre 5 a 10 formularios por día; asimismo, se verificó que en terminal de buses de Puerto Quijarro, únicamente se tiene presencia de la Unidad Operativa de Tránsito, con 1 efectivo policial, que realiza el control en la salida de flotas de transporte y la recepción de la lista de pasajeros.

**Formulario de verificación de documentos de viaje de NNA**

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Santa Cruz, los requisitos para la verificación de documentos de viaje de NNA, conforme a los Artículos 58 y 59 del Decreto Supremo N° 2377, que solicita la DNA en original y 2 fotocopias es la siguiente: i) Cuando la NNA viaje acompañada sólo de uno de los padres: Cédula de Identidad de la madre, Cédula de Identidad del padre, Cédula de Identidad del hijo o Certificado de Nacimiento del hijo, carta de autorización dirigida a la DNA (firmada por el padre que no viaja y autoriza el viaje), ii) Cuando la NNA viaje sola: todo lo mencionado en el párrafo precedente y carta de autorización donde manifiesta que está viajando sólo dirigida a la DNA y firmada por ambos padres, iii) Cuando la NNA viaje con tercera persona: todo lo mencionado en el caso i) y carta de autorización dirigida a la DNA firmada por ambos padres indicando con quien viaja y Cédula de Identidad de la persona con quien viaja.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente, ante la ausencia de uno o ambos padres y de no contar con la carta de autorización firmada por uno de los padres, el (la) tutor (a) o guardador (a) deberá presentar la documentación que evidencie la imposibilidad de autorización de los mismos como ser: Certificado de Defunción, Certificado Médico demostrando el impedimento, Sentencia de Divorcio, constancia de viaje eventual, Cédula de Identidad de 2 vecinos del lugar de residencia de la NNA, si se desconoce el paradero del o los padres, tutor (a), guardador (a) y asimismo, deberá llenar el formulario de testigos y firmar.

Respecto al "*Formulario de verificación de documentos originales de niñas, niños y adolescentes que viajan a nivel nacional*" que utiliza la DNA del GAM de Santa Cruz, no incorporó en la parte 2, el tiempo de viaje; asimismo, no incluyó el cuadro de sello de operador empresa, nombre y firma del vendedor; sin embargo, se encuentra el cuadro "empresa de transporte donde viajará la niña, niño o adolescente.

Se incorporó un cuadro de datos de referencia de la madre, padre, tutor (a), guardador (a) que incluye: Nombre completo, edad, sexo, N° Cédula de Identidad, parentesco, dirección, lugar de trabajo, teléfono de trabajo, y otro cuadro con datos de los adultos que acompañan durante el viaje a la NNA; asimismo, se incluyó el cuadro documentos que se adjuntan cuando no se encuentran la madre o el padre, tutor (a) o guardador (a) de la NNA para la salida de viaje nacional como: Certificado de Nacimiento, Certificado Médico, Sentencia de Divorcio, constancia de viaje eventual, Cédula de Identidad de dos testigos, datos del testigo, firma del mismo y firma de los responsables desglosado madre, padre, tutor (a) y guardador (a).

Asimismo, se verificó que los servidores públicos de la DNA de Santa Cruz utilizan el referido formulario y los mecanismos para corroborar la veracidad de los documentos presentados por los pasajeros, en caso de viajes nacionales de NNA, es in situ y en algunas ocasiones a través de un registro informático.

De acuerdo a información del GAM de Puerto Suarez, los requisitos para la verificación de documentos de viaje de NNA, son: i) Con ambos padres, con tutor o guardador Cédula de Identidad de los padres, Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la NNA, Resolución Judicial original o fotocopia legalizada en caso de tutor o guardador, ii) Con uno de los padres, tutor o guardador Cédula de Identidad del padre, tutor o guardador, Certificado de Nacimiento, o Cédula de Identidad de la NNA, autorización del otro padre en el formulario de verificación de documentos de viaje de NNA, en caso de no poder dar la autorización respectiva, documentación que justifique este impedimento, iii) Con una tercera persona, autorización de ambos padres, tutores o guardadores en el formulario respectivo además de Cédula de Identidad de la NNA. Asimismo, informaron que no cuentan con protocolos de atención para la verificación de documentos y formularios de verificación de viaje de NNA.

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Puerto Suarez cuenta con el "*Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional*", el cual de acuerdo al formulario aprobado por el Ente Rector no incorpora N° de formulario, tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor; asimismo, en lugar nombre y firma del responsable de la DNA incluye firma del Director DNA, así también incorporó firma del responsable y de las personas que dan el consentimiento del viaje.

Conforme a información proporcionada por el GAM de Puerto Quijarro, los requisitos para la verificación de documentos de viaje de NNA son los siguientes: Certificado de Nacimiento o Cédula

	<p>de Identidad de la NNA que viaja, Cédula de Identidad de los padres, Cédula de Identidad de los testigos que tienen conocimiento del viaje de la NNA, en caso que la NNA viva con uno de los padres.</p> <p>De la información proporcionada por el GAM de Puerto Quijarro cuenta con el “<i>Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes</i>”; al respecto, de acuerdo al formulario emitido por el Ente Rector no incorporó tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor; asimismo, no incluye el nombre del representante de la DNA en su lugar refiere firma de funcionario, e incorpora firma de personas y testigos que dan el consentimiento del viaje, progenitor, progenitora, responsable, testigo 1 y testigo 2, la huella en todos los casos.</p>
<p><b>Mecanismos de control de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Santa Cruz, en la terminal de buses interdepartamental Bimodal, se realizan recorridos para las verificaciones de los documentos y permisos de viaje, a las personas que no cuentan con esta documentación no se les permite realizar el viaje, los operativos se efectúan a la salida de la terminal, mismos que son continuos.</p> <p>Asimismo, de la entrevista efectuada a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental Bimodal, señala que en relación al procedimiento para realizar los controles de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA, se coordina con la Policía de la Unidad Operativa de Tránsito, y a la salida de la terminal se verifica la lista de pasajeros, también se sube a las flotas para hacer controles en los asientos.</p> <p>De la información proporcionada por el GAM de Puerto Suarez, el personal de la DNA contrasta la documentación presentada con la original. Los puntos de verificación de documentos se efectúan de acuerdo a cronograma en la terminal de buses, y en la tranca Motacucito, entre otros puntos que se controlan. Asimismo, de la entrevista a personal de la DNA de Puerto Suarez, los controles de los documentos de viaje lo realizan de manera esporádica, en coordinación con la Policía y Migración, en la tranca de Motacucito, en el mes se realizan entre 2 a 5 veces el control.</p> <p>Asimismo, de la entrevista efectuada a personal de la DNA del Municipio de Puerto Suarez, señala que tienen una red por Whatsapp de todas las DNA del departamento de Santa Cruz, para las comunicaciones.</p> <p>Conforme a la información del GAM de Puerto Quijarro, respecto a los mecanismos para la verificación de documentos, el municipio de Puerto Quijarro envió cartas a las empresas de transporte que se encuentran en la terminal terrestre, mediante la cual se hace conocer que para la venta de pasajes de NNA que viajen con uno de los padres o con una tercera persona previamente deben verificar los documentos de viaje.</p> <p>Además, constantemente efectivos policiales de la FELCC verifican estos documentos; asimismo, la verificación de documentos y el formulario de verificación de documentos de viaje de NNA es realizada por los vendedores de los pasajes de las diferentes empresas que se encuentran en la terminal de buses, y por personal de la DNA.</p> <p>Así también, se verificó que en la terminal de buses de Puerto Quijarro únicamente se cuenta con presencia de la Unidad Operativa de Tránsito, con 1 efectivo policial, que realiza control de la salida de las flotas de transporte y la recepción de la lista de pasajeros.</p>
<p><b>Mecanismo para detectar posibles casos de trata de personas</b></p>	<p>De acuerdo a información del GAM de Santa Cruz, en caso de un posible caso de delito de trata de personas, se procede al resguardo y protección de la víctima, para realizar la denuncia y derivación de la víctima a la instancia correspondiente (Unidad de Víctimas Especiales), que en coordinación con la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) - Divisiones de Trata y Tráfico de Personas (DTTP) proceden a realizar la investigación.</p> <p>De acuerdo a información del GAM de Puerto Suarez, además de la revisión de documentos y formularios de viaje de NNA, se verifica el comportamiento de las personas mayores y de las NNA que viajan, y se les hace preguntas para detectar alguna situación anómala.</p> <p>De acuerdo a información del GAM de Puerto Quijarro, se realiza un trabajo coordinado con Migración y la FELCC, en la cual se hacen operativos generalmente en fines de semana cuando hay más llegada de personas del interior del país.</p>
<p><b>Denuncias sobre posibles casos de trata de NNA realizadas por empresas de transporte a las DNA</b></p>	<p>De acuerdo a la entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental Bimodal no recibieron denuncias sobre posibles casos de trata de personas por parte las empresas de transporte.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por el GAM de Puerto Suarez, señalan que en casos de denuncias se procede a la intervención por parte de la DNA. De la entrevista realizada a personal de la DNA del municipio de Puerto Suarez, refieren que no recibieron denuncias sobre</p>

	<p>posibles casos de trata de NNA por parte de las empresas de transporte, al respecto, manifiestan su preocupación ante la falta de verificación de documentos por parte de las empresas a momento de vender pasajes.</p> <p>De acuerdo a información remitida por el GAM de Puerto Quijarro, las empresas de transporte ante cualquier sospecha de casos de trata de NNA hacen conocer a efectivos policiales o en su defecto llaman a personal de la DNA; al respecto, de la entrevista al personal de la DNA en la terminal de buses de Puerto Quijarro señalan que no recibieron casos con esas características, al contrario, reciben quejas de usuarios por la imposibilidad de comprar pasajes sin contar previamente con la autorización de viaje de NNA, evidenciando de esta manera que las empresas de transporte cooperan en el control de documentos, por el Reglamento de la terminal de buses que establece multas ante incumplimiento de la normativa.</p>
<b>Material de difusión sobre prevención de la trata de personas</b>	Se evidenció que en las oficinas de la DNA de la terminal de buses interdepartamental Bimodal, no se cuenta con panel informativo y tampoco se difunde información a las y los usuarios sobre trata y tráfico de personas.
<b>Capacitación</b>	<p>De acuerdo a información del GAM de Santa Cruz, el personal recibe capacitación de manera continua; asimismo, de la entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental Bimodal, refieren que las y los servidores de la DNA, reciben diferentes capacitaciones de manera continua por parte de instituciones del Estado como el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por el GAM de Puerto Quijarro, señala que realizan constantemente talleres de capacitación sobre trata y tráfico de personas para el personal de la DNA, y a la vez la DNA capacita a los encargados de la empresa de transporte. De la entrevista realizada a personal de la DNA del municipio de Puerto Quijarro, refieren que se realizó una capacitación sobre la Ley N° 548 y sobre trata y tráfico de personas.</p> <p>De acuerdo a entrevista al personal de la DNA en la terminal de buses de Puerto Suarez señala que realizan cursos sobre trata y tráfico de personas, organizados por la Gobernación y otras organizaciones.</p>

### RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS

De la información proporcionada por el Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz, en los puestos de control policial, en trancas dependiente del departamento de Santa Cruz, no cuentan con personal de la División de Trata y Tráfico de Personas (DTTP); asimismo, refiere que el personal de la DTTP no cuenta con ambientes, ni equipamiento en los puestos de control (trancas).

Se verificó que en el *retén Km. 17 carretera al Norte*, es el que más flujo de vehículos tiene, a través de esta carretera (norte) se conecta al Departamento del Beni y de igual manera se llega a la frontera con la República Federativa del Brasil no hay personal de la Policía Boliviana – FELCC, en particular de la DTTP, sólo hay personal de la Patrulla Caminera, 8 policías por turno (total 16 policías) hacen turno día por medio de 7:00 a.m. a 7:00 a.m., 24 horas. De la entrevista a efectivos policiales en el puesto de control señalan que no tienen equipamiento suficiente para desarrollar las funciones de controles de documentos y autorizaciones de viaje de NNA.

En el *retén Naranjal - Warnes, zona Norte, de la ciudad de Santa Cruz*, no se tiene personal de la FELCC, en el retén se encuentran 8 efectivos policiales de la patrulla caminera, que realizan turnos de 24 horas desde las 6:45 a.m. De la entrevista a efectivos policiales en el puesto de control señalan que no tienen equipamiento suficiente para desarrollar las funciones de controles de documentos y autorizaciones de viaje de NNA.

En el retén de peaje que conecta el *Municipio de Santa Cruz con el Municipio de Cotoca*, ruta de la red vial fundamental para la salida del transporte público y privado hacia el departamento de Beni y el lado de la Chiquitanía y posterior frontera con el Brasil, se observó que los efectivos policiales de la Policía Boliviana, no están todos los días de la semana así como tampoco toda la jornada, siendo su presencia esporádica y sólo por horas, únicamente se encuentra personal de Vías Bolivia. Asimismo, se verificó que no hay espacio para que los efectivos policiales puedan efectuar la verificación de documentos en el retén de peaje.

En el *puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro)*, no hay personal de la FELCC, ni de la DTTP, la función de este puesto policial en la frontera Bolivia – Brasil, es el de detectar delitos, faltas y contravenciones y derivar a la división correspondiente y el control de ingresos de vehículos en fronteras, en cuanto a documentos el único control que realiza es a la salida de flotas hacia el Brasil; asimismo, se realizan patrullajes de emergencia por la zona. Cuenta con 2 policías por día, que atienden las 24 horas; además, de 1 policía de la Unidad Policial de Control Migratorio (UPCOM). De la entrevista efectuada a efectivos policiales del puesto de control del municipio de Puerto Quijarro refieren que es suficiente el equipamiento para desarrollar funciones de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA, cuentan con linternas, caballete, letreros, conos, chalecos y vehículo patrullero.

Respecto, al *puesto de control policial en la carretera Bioceánica – en la zona de Motacucito (Puerto Suárez)*, los efectivos de la FELCC, sólo se hacen presente cuando hay orden de operaciones que emite el Comandante de Frontera Policial, que se da generalmente los fines de semana, para coordinar con todas las unidades dependientes de la Policía, en horarios claves a la salida de las flotas, a mediodía y en la noche, se lo realiza de manera imprevista y sorpresiva a fin de detectar cualquier anomalía o activar alarma por algún tipo de denuncia. En el puesto de control se cuentan con 2 policías que realizan turnos de 24 horas y luego rotan. De la entrevista a efectivos policiales del puesto de control refieren que cuentan con chalecos, linternas, conos de seguridad para que los vehículos puedan visualizar a distancia.

<p><b>Mecanismo de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b></p>	<p>De la información proporcionada por el Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz, los mecanismos de control empleados en puestos de control policial (trancas y retenes) y terminales, son la verificación de los documentos físicos de las NNA, realizado por el personal policial dependiente del Comando Departamental, en coordinación con la DNA. Así también, señala que por la falta de recursos humanos y capacitación no se tiene un protocolo específico para la verificación de documentos requeridos de viaje nacionales para NNA, en puestos de control en carreteras y retenes.</p> <p>En el retén Km. 17 carretera al Norte, señalan que para el control de documentos y/o autorización de viaje de NNA, entrevistan al progenitor ven si cuenta con documentos de identidad o Certificado de Nacimiento. Asimismo, de la entrevista a personal policial del puesto de control refieren que solicitan Cédulas de Identidad a los padres que viajan junto a las NNA o algún documento que acredite que son los padres, y el mecanismo para corroborar la veracidad de los documentos presentados es in situ, únicamente revisan los documentos.</p> <p>En el retén Naranjal – Zona Norte, señalaron que para el control de verificación de documentos y/o autorización de viaje de NNA, solicitan a los pasajeros que exhiban la documentación; asimismo, de la entrevista realizada a efectivos policiales del retén señalan que solicitan los documentos de identidad o Certificado de Nacimiento a los padres que viajan junto a sus hijos, eligen las flotas donde hay mayor cantidad de pasajeros NNA registrados de acuerdo a la lista de pasajeros, el mecanismo que emplea para corroborar la veracidad de los documentos es manual.</p> <p>Así también, se verificó que en el puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro), realizan el control de documentos de identidad en las flotas de transporte que ingresan y salen a Brasil, de manera conjunta con el personal de Migración, el flujo de flotas es de 6 por día, los jueves y fines de semana incrementan a 8 flotas por día. Los efectivos policiales ingresan a la flota, recomiendan a las y los pasajeros permanecer en los asientos, luego les solicitan los documentos a cada pasajero, se realizan preguntas y dependiendo del caso evalúan a cada persona, y si hay sospecha se lo conduce al Puesto Policial donde se aplica las 7 preguntas de interrogación, luego de la entrevista policial y si hay algún indicio se deriva a la FELCC, el mecanismo para corroborar la veracidad de los documentos presentados por los pasajeros es verificar la medidas de seguridad en la Cédula de Identidad y huellas digitales, se revisa el listado de pasajeros que emiten las empresas de transporte, datos de edad, nombres y apellidos y Cédula de Identidad, cuentan con un sistema informático de antecedentes de la FELCC, el cual consultan en caso de sospecha.</p> <p>Asimismo, se verificó que en el puesto de control policial en la carretera Bioceánica – zona de Motacucito (Puerto Suárez), la función principal de este puesto, es el control a vehículos grandes, a los vehículos medianos que llevan algún tipo de artículo, para coordinar con SENASAG y la Aduana, ese es el control que generalmente se realizan, de manera secundaria realizan el control a los documentos de identidad, en base a la lista de pasajeros que entregan las empresas de transporte, empero no es la función principal. Cuando pasan las flotas de transporte por el retén se hace un control secundario a los documentos de identidad, no hacen controles rigurosos a los permisos de viaje de NNA, el mecanismo para corroborar la veracidad de los documentos presentados por los pasajeros, es in situ.</p>
<p><b>Mecanismos para detectar posibles casos de Trata de Personas</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz, señala que en los puestos de control se efectúa el plan de operaciones denominado prevención de delitos contra la trata y tráfico de personas; así también, en caso de recepcionar una denuncia en la que una persona sea una posible víctima del ilícito de trata de personas, el personal de la DTTP activa de inmediato todos los mecanismos y técnicas de investigación.</p>
<p><b>Material de difusión sobre prevención de la trata de personas</b></p>	<p>De las verificaciones defensoriales efectuadas en el retén de peaje Km. 17 carretera al Norte, retén Naranjal - Zona Norte, retén de peaje de Cotoca, puesto de control en la frontera – Arroyo Concepción (Puerto Quijarro), puesto de control policial en la Carretera Bioceánica – en la zona de Motacucito (Puerto Suárez), no cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas.</p>
<p><b>Capacitación</b></p>	<p>De la información proporcionada por el Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz, el personal policial dependiente del Comando, es capacitado periódicamente en temas de lucha contra la trata y tráfico de personas.</p> <p>Asimismo, de las entrevistas a efectivos policiales del retén de peaje Km. 17 carretera al Norte y retén Naranjal - Zona Norte, refieren que no se efectuaron capacitación sobre esa temática y de la entrevista a efectivos policiales en el puesto de control policial tranca de Motacucito (Puerto Suarez) y en el Puesto de control en la frontera Arroyo Concepción (Puerto Quijarro), refieren que realizaron cursos de capacitación sobre la Ley contra la Trata y Tráfico de Personas y otros delitos en cumplimiento de órdenes emanadas del Comando de Frontera.</p>

En el departamento de La Paz, se verificaron las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras de los municipios de La Paz, El Alto y Caranavi, de acuerdo al siguiente detalle:

LA PAZ			
Departamento	Delegación Defensorial Departamental y Coordinación Regional	Terminales Terrestres	Retenes de peaje y puestos de control en carreteras
La Paz	La Paz	Terminal de buses interdepartamental de La Paz	Puesto de control Urujara
		Terminal de buses interprovincial Minasa	
	El Alto	Terminal de buses interdepartamental de El Alto (Villa Bolivar)	Retén Corapata (camino hacia Puerto a Costa).
		Terminal de buses interprovincial de El Alto (Villa Esperanza)	Retén Achica Arriba (carretera hacia Oruro)
	Caranavi	Terminal de buses interprovincial de Caranavi	Puesto de control salida de Caranavi

#### DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TERMINALES TERRESTRES

De la información proporcionada por el GAM de La Paz, se cuenta con 2 oficinas de la DNA, una en la terminal de buses de La Paz y otra en la terminal Minasa, en promedio se emiten 60 formularios de verificación de documentos y en época de vacaciones se emiten 800 formularios al día en oficinas de la DNA en terminales, para la atención el usuario debe recabar ticket de atención del dispensador ya sea que se haya llenado por internet o para ser llenado en oficinas de la DNA terminales, para su funcionamiento se cuenta con los materiales necesarios, computadoras, impresoras y bienes muebles.

Asimismo, se verificó que en la *terminal de buses interdepartamental de La Paz*, la oficina de la DNA está ubicada al centro de la terminal con una pantalla gigante de identificación, se encuentran 3 personas que visten chalecos identificativos de la institución y también portan credenciales, atienden de 8:00 a 13:00 y de 17:00 a 21:00. En la terminal se encuentran personal de la Policía Boliviana, FELCC, Oficina de Conciliación, DNA y ATT.

De la entrevista efectuada a servidores públicos de la DNA de la terminal de buses interdepartamental de La Paz, señalan que en promedio se extienden aproximadamente 100 formularios por día y en temporadas altas como en vacaciones o feriados se llega a extender hasta 500 formularios al día, corroboran la veracidad de los documentos presentados por los pasajeros mediante la verificación manual y el ingreso a la base de datos del sistema de verificación de documentación digital (restringido del GAM de La Paz).

Así también, se verificó que en la *terminal de buses interprovincial Minasa* cuenta con oficina de la DNA, que está ubicada a la salida de la terminal, tiene un letrero aunque a simple vista por su ubicación se confunde con una oficina de peaje, la atención se realiza a través de una ventanilla que no da lugar para observar a las NNA que vienen acompañados de sus padres o tutores a solicitar el formulario de verificación de documentos. Atiende 1 persona que no viste chaleco, ni porta credencial, de horas 8:30 a 13:00 y de 17:00 a 21:00. Las instituciones que se encuentran en esta terminal son: la Policía Caminera, FELCC y DNA.

De las entrevistas realizadas al personal de la DNA de la terminal de buses Minasa, señala que en promedio extienden entre 10 a 20 formularios, y en temporadas altas (vacaciones y feriados) oscila entre los 120 a 150 formularios, los mecanismos para corroborar la veracidad de los documentos es a través de la revisión de documentos originales, registro manual e ingreso de información al sistema informático de base de datos institucional.

De la información proporcionada por el GAM de El Alto, cuenta con 2 oficinas de la DNA en la terminal de buses interdepartamental y la terminal de buses interprovincial, que extienden en promedio 6 formularios de verificación de documentos de viaje de NNA en ambas terminales, la DNA verifica la documentación presentada por los usuarios contrastando los originales con las fotocopias; al respecto, de acuerdo a la entrevista al personal de la DNA señalan que en la terminal de buses interprovincial de El Alto en promedio se extiende entre 1 a 5 formularios y en temporada alta como vacaciones la afluencia es permanente y en la terminal de buses interdepartamental de El Alto en promedio extienden de 20 a 30 formularios de verificación de documentos de viaje.

Asimismo, se verificó que en la *terminal de buses interprovincial de la ciudad de El Alto (Villa Esperanza)*, la ubicación de la DNA es de fácil acceso, se encuentra al lado derecho de la puerta de la entrada principal de la terminal, con letreros visibles, ubicado en la parte elevada visible desde la entrada de la terminal, cuentan con equipamiento suficiente, atiende 1 servidor público, quien no contaba con identificación visible, sus horarios de atención son de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00, en vacaciones de 07:00 a 19:00 de manera continua. En la terminal se encuentra personal de la Policía Boliviana, DNA y Oficinas del Consumidor (ODECO).

Así también, se verificó que la *terminal de buses interdepartamental de El Alto* (es una terminal abierta), ubicada en la calle 7 de la zona Bolívar "A", tiene 1 oficina de la DNA que es de fácil localización y cuenta con el equipamiento suficiente, atienden

2 servidores públicos, quienes se encontraban con chalecos del GAMEA y credenciales. Los horarios de atención son de 07:00 a 18:00 de manera continua, cuenta con un letrero visible. En la terminal se encuentran personal de la Policía Boliviana, DNA y ATT.

De la información proporcionada por el GAM de Caranavi, la DNA de Caranavi realiza la atención en su oficina central, ubicada al frente del Plaza Simón Bolívar, que realiza la extensión del formulario de verificación de documentos y control de los permisos de viaje, en promedio atienden entre 5 a 8 solicitudes de formularios de verificación de documentos de viaje de NNA por día; asimismo, se verificó que los horarios de atención de la DNA son de 8:00 a 12:30 y de 15:00 a 19:30 y no cuentan con letreros de identificación.

**Formulario de verificación de documentos de viaje de NNA**

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de La Paz, se realiza la verificación de documentos de identidad originales; asimismo, de la entrevista a personal de la DNA del GAM de La Paz en la terminal de buses interdepartamental de La Paz, señalan que para verificar la identidad de los portadores se debe presentar documentos originales de las NNA y de los padres o tutores, responsables del viaje; así también, al exterior en ambos lados de la ventanilla de atención tienen expuesto un banner con información sobre los requisitos para la emisión del formulario de verificación de documentos para viajes nacionales de NNA.

Los requisitos para la verificación de documentos para viaje de NNA son en original y fotocopia: i. Si viajan con el padre y madre, no es necesario recabar el formulario, sólo deben portar originales de Cédula de Identidad, ii. Si viajan con un familiar o un tercero, Cédula de Identidad del responsable del viaje, guardador o tutor, Cédula de Identidad del padre y de la madre que no viajan, deberán colocar de manera escrita la autorización de viaje de la NNA, de no contar con la autorización escrita del padre o madre, se deberá presentar a dos garantes portando original y fotocopia de Cédula de Identidad, Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la NNA, iii. Si sólo viaja con el padre o la madre, Cédula de Identidad del padre o madre que viaja, en la fotocopia de Cédula de Identidad, el padre o madre que no viaja, deberá colocar de manera escrita la autorización de viaje de la NNA, de no contar con la autorización escrita del padre o madre se deberá presentar a dos garantes portando original y fotocopia de Cédula de Identidad, Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la NNA, si tiene guarda legal, no necesita la autorización y iv. Si viajan con una delegación deben obtener el formulario con 5 días de anticipación al viaje, para cada NNA deben presentar: Cédula de Identidad del responsable del viaje, en fotocopia de su Cédula de Identidad, el padre y madre que no viajan, deberán colocar de manera escrita la autorización de viaje de su hijo/a, de no contar con la autorización escrita del padre o madre se deberá presentar a dos garantes portando original y fotocopia de Cédula de Identidad, Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la NNA.

Se verificó que el personal de las oficinas de la DNA en instalaciones de la terminal de buses interdepartamental de La Paz y de la terminal de buses interprovincial Minasa utilizan el “*Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños y adolescentes a nivel nacional*”, los mismos que están insertados en el sistema del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, manual e informático ya que introducen los datos del solicitante al sistema.

El “*Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños y adolescentes a nivel nacional*” del municipio de La Paz no incorporó en la parte 2, el tiempo de viaje y fecha de retorno; asimismo, en la última parte sólo incorporó un cuadro en el cual señala firma del funcionario, no así el nombre del responsable que llena el formulario. Sin embargo, en la última parte en lugar de firma acompañante se incluyó un cuadro de firma de responsable y las personas que dan el consentimiento del viaje: progenitor, progenitora y responsable.

Conforme a información del GAM de El Alto, señala que los requisitos para la verificación de documentos de viaje son, en original y fotocopia: i) Si sólo viajan con el padre o madre, Cédula de Identidad del padre o madre que viaja, en la fotocopia de Cédula de Identidad del padre o madre que no viaja deberá colocar de manera escrita la autorización de la NNA, en caso de no contar con la autorización deberá presentar dos garantes, original y fotocopia de Cédula de Identidad de la NNA, si cuenta con guarda legal no necesita autorización, ii) Si viaja con un familiar o un tercero, Cédula de Identidad de responsable de viaje, en la fotocopia de la Cédula de Identidad del padre y madre que no viaja, deberán colocar de manera escrita la autorización de viaje de la NNA, iii) Si viaja con una delegación Cédula de Identidad del responsable de viaje, en la fotocopia de Cédula de Identidad el padre y madre que no viaja deberán colocar de manera escrita la autorización de viaje de su hijo/a, carta de solicitud de viaje colectivo o grupal a la DNA, indicando: motivo de viaje, lugar de viaje, fecha de salida y de retorno, nómina completa de las NNA, responsable de viaje y número de contacto, Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la NNA, Cédula de Identidad de los padres tutores y/o garantes de las NNA.

Asimismo, el GAM de El Alto señaló que la DNA cuenta con el “*Formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de niños, niñas y adolescentes*”, y se verificó que el personal de la DNA de la terminal interprovincial de El Alto y la terminal interdepartamental de El Alto, utilizan el referido formulario. De acuerdo a entrevista a personal de la DNA los mecanismos para corroborar la veracidad de los documentos es manual; no obstante, se está probando un sistema que centralizará la terminal interdepartamental, interprovincial y el aeropuerto que posiblemente se implemente el 2019, actualmente se cuenta con grupo de whatsapp; además, el GAM de El Alto cuenta

	<p>con un Protocolo de Intervención de la DNA del municipio de El Alto aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal de Secretaria 01/2017.</p> <p>El formulario de verificación del municipio de El Alto ha mantenido el formato y datos del formulario aprobado por el Ente Rector.</p> <p>De acuerdo a información del GAM de Caranavi los requisitos para la verificación de documentos en original y fotocopia son los siguientes: i) Si la NNA viaja con ambos padres no es necesario recabar el formulario de verificación, ii) Si viaja con uno de los progenitores se requiere Cédula de Identidad de ambos padres, de no contar con autorización escrita de uno de los padres se deberá presentar 2 garantes con Cédula de Identidad, iii) Si la NNA viajan con otro familiar o una tercera persona presentar Cédula de Identidad y la autorización escrita de los padres, caso contrario presentar 2 garantes y el Certificado de Nacimiento de la NNA, iv) Si viajan con una delegación, los formularios deben ser obtenidos con 5 días de anticipación, se debe presentar Cédula de Identidad del responsable de viaje, la autorización de los tutores o presentar 2 garantes y el Certificado de Nacimiento de la NNA.</p> <p>De la información proporcionada por el GAM de Caranavi, la DNA cuenta con el “<i>Formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de niñas, niños y adolescentes</i>”, el registro es manual e informático en caso de delegaciones estudiantiles. El protocolo para la verificación de documentos para viajes nacionales de NNA y la extensión de autorización de viaje se encuentra en proceso de elaboración.</p> <p>El formulario de verificación del municipio de Caranavi ha mantenido el formato y datos del formulario aprobado por el Ente Rector.</p>
<p><b>Mecanismos de control de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de La Paz, la verificación de documentos se realiza en oficinas de la DNA en terminales; asimismo, se realiza el control en las flotas que se encuentra en los carriles y en las puertas de salida de forma rutinaria, solicitándose el formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de NNA y documentación de identidad a las personas que acompañan.</p> <p>Así también, conforme a entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de La Paz señalan que los controles y la verificación de documentos se lo hacen periódicamente mediante recorridos e ingresos a las flotas en horas de mayor afluencia de pasajeros.</p> <p>De la información proporcionada por el GAM de El Alto, las y los servidores de la DNA cada determinado tiempo realizan operativos en las terminales, estos operativos en vacaciones fueron coordinados con la Policía Boliviana, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicación y Transportes (ATT) y el Viceministerio de Régimen Interior y Policía Boliviana. En estos operativos se busca identificar a personas que viajan con NNA que no cuenten con documentos de identidad o con el formulario de verificación de documentos de NNA que viajen solos.</p> <p>Asimismo, se verificó que en la terminal interprovincial de El Alto, no cuentan con ningún tipo de registro para corroborar la veracidad de los documentos; además, de la entrevista realizada al personal de la DNA en la terminal interprovincial de El Alto, señala que los controles se realizan mediante operativos verificándose la presencia de NNA, en caso de que no cuente con el formulario de verificación de documentos y no estén con su papás se los baja del motorizado, existe un Protocolo del GAM de El Alto, sin embargo, la DNA no ha sido capacitada en la aplicación de ese protocolo. El protocolo es operado por el personal de Reacción Inmediata Pública (RIP) que coordina con Seguridad Ciudadana.</p> <p>Así también, de la entrevista realizada a personal de la DNA en la terminal interdepartamental de El Alto, señalan que se cuenta con un protocolo de acción, y se cuenta con una Unidad Reacción Inmediata Pública que acuden en casos de emergencia y cuando se tratan de casos identificados de trata y tráfico de personas.</p> <p>De la información proporcionada por el GAM de Caranavi, el personal de la DNA, realiza las siguientes medidas a momento del control de viaje de NNA, como estar en todo momento atento a la presencia de indicios que podrían indicar la presencia de un caso de trata de personas u otros delitos vinculados, realizar patrullajes y recorridos diarios, en horarios diurno y nocturno en toda la zona de responsabilidad en coordinación con Seguridad Ciudadana, Intendencia y otras instituciones. Asimismo, de la verificación efectuada se evidenció que en la terminal de buses de Caranavi, la DNA no realiza el control de documentos de viaje de NNA.</p>
<p><b>Mecanismo para detectar posibles casos de Trata de Personas</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de La Paz, señala que se efectúa constante coordinación con la Administración de las terminales, Policía Boliviana, ATT y ODECO; así también, se llevan a cabo operativos interinstitucionales con el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, FELCC – DTTP y ATT previa coordinación.</p>

	<p>De acuerdo a entrevista a personal de la DNA de la terminal de buses interdepartamental de La Paz, señala que de acuerdo al manual de funciones el procedimiento para detectar posibles casos de trata de personas, se efectúa mediante la exigencia de documentos originales y cuando se encuentren irregularidades son remitidos a la FELCC – DTTP o se llama a la línea 156, y de acuerdo a entrevista a personal de la DNA de la terminal de buses interprovincial Minasa, señala que tras recibir una denuncia de personas desaparecidas se revisa en el sistema y se da parte a la FELCC – DTTP.</p> <p>Conforme información proporcionada por el GAM de El Alto, las y los servidores públicos de la DNA, para detectar posibles casos de trata de personas efectúan operativos en terminales; asimismo, de acuerdo a entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de El Alto señala que el GAM El Alto cuenta con una Unidad de Reacción Inmediata que acuden en casos de emergencia y cuando se tratan de casos identificados de trata y tráfico de personas o también se remite a la DTTP.</p> <p>De acuerdo a información del GAM de Caranavi, señala que en cuanto a los mecanismos para tratar posibles casos de trata y tráfico de personas la DNA procede a la apertura del caso, con la evaluación interdisciplinaria concluida deriva antecedentes al Ministerio Público.</p>
<p><b>Denuncias sobre posibles casos de trata de NNA realizadas por empresas de transporte a las DNA</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de La Paz, refieren que se llevan talleres dirigidos a personal de empresas de transporte y sensibilización sobre la temática de trata y tráfico, y se informa sobre la normativa legal vigente Ley N° 548 y Decreto Supremo N° 2377, que motiva a la verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de NNA. Asimismo, se hace conocer que previa venta de pasajes a los adultos, deben solicitar el formulario de verificación de documentos para viajes nacionales de NNA.</p> <p>De acuerdo a la entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de La Paz e interprovincial Minasa, interdepartamental de El Alto, interprovincial de El Alto no recibieron denuncias sobre posibles casos de trata de personas por parte de las empresas de transporte.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por el GAM de Caranavi señalan que realizaron talleres de información con la Unidad de Viabilidad y transportistas; asimismo, se socializó aspectos relacionados con la emisión y control de los documentos de viaje de NNA.</p>
<p><b>Material de difusión sobre prevención de la trata de personas</b></p>	<p>Se verificó que en la terminal de buses interdepartamental de La Paz, la DNA no cuenta con ningún tipo de material impreso de difusión, únicamente en la pantalla informativa se hace anuncios referente a la DNA y otras temáticas relacionadas a derechos humanos; asimismo, se verificó que en la terminal de buses interprovincial Minasa el personal de la DNA no cuenta con ningún tipo de material de difusión sobre trata y tráfico de personas, al exterior de la oficina tiene expuesto un banner con información referente a los requisitos para realizar los trámites.</p> <p>Así también, se verificó que en la DNA de la terminal interprovincial de El Alto, cuentan con folletos que son distribuidos en la terminal especialmente los martes y viernes debido que son los días con más afluencia de personas y de la verificación realizada en la terminal de buses interdepartamental de El Alto se evidenció que cuentan con trípticos que son repartidos a la población.</p> <p>En la oficina central de la DNA de Caranavi, no cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre la trata y tráfico de personas.</p>
<p><b>Capacitación</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de La Paz, personal que se encuentra en atención de los servicios acudió en fecha 20 de agosto de 2018 al taller “Sensibilización en la temática trata de personas y tráfico ilícito de migrantes” realizado por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.</p> <p>De la entrevista realizada a personal de la DNA de la terminal de buses interdepartamental de La Paz, refieren que el personal administrativo de la DNA asiste a cursos impartidos por la Gobernación de La Paz y de la entrevista realizada a servidores públicos de la DNA de la terminal interprovincial de Minasa, señalan que el 2017 hubo un curso de capacitación en el tema de trata y tráfico de personas por parte del Gobierno Municipal.</p> <p>Así también, de la información proporcionada por el GAM de El Alto, la DNA tiene programadas capacitaciones en diferentes áreas para la efectiva restitución de derechos vulnerados de NNA, sin embargo se hará énfasis en capacitación de la problemática planteada al personal. Al respecto, de la entrevista realizada en la terminal interprovincial de El Alto, señala que se recibió una capacitación en el tema de verificación de documentos, extensión del permiso de viaje, y como actuar en posibles casos de trata y tráfico de personas y de la entrevista realizada a servidores públicos de la terminal interdepartamental de El Alto, se efectuó capacitación sobre derechos de la NNA.</p> <p>De la información proporcionada por el GAM de Caranavi, el personal de la DNA recibe capacitaciones sobre trata y tráfico de personas.</p>

## RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS

De acuerdo a información proporcionada por la Policía Boliviana, los puestos de control en carreteras y/o retenes de peaje no cuentan con personal de la FELCC en particular de la DTTP; sin embargo, se realizan operativos de control en carretera en lugares días y horas estratégicas para identificar posibles casos de trata de personas; además, que se cuenta con oficinas desconcentradas en pasos fronterizos a fin de realizar el control correspondiente. Los operativos se realizan de acuerdo a disposiciones emanadas por la superioridad, así también se la realiza en carnavales, semana santa, aniversario de Bolivia, etc. en coordinación con otras unidades policiales a fin de lograr identificar posibles víctimas de trata de personas en temporadas donde existe un mayor índice. Los operativos se coordinan con los puestos de control dependientes de la Policía Caminera.

Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por la FELCC de El Alto, los puestos de control de peaje cuentan con personal de la Policía Boliviana, designación que depende de la Dirección Departamental de Tránsito. El personal de la FELCC El Alto se hace presente en la tranca de Achica Arriba de manera esporádica previa coordinación con las instituciones competentes. Asimismo, de acuerdo a información de la Jefatura Policial de Caranavi señala que en Caranavi no hay una Dirección Regional de la FELCC, tampoco hay DTTP, siendo que los puestos de control en carreteras están a cargo de la Unidad Operativa de Tránsito y la Patrulla Caminera.

Se verificó que en el *puesto de control en Urujara* (La Paz), se cuenta con 5 policías que hacen turno las 24 horas, no existe personal de la FELCC, ni en particular de la DTTP. Asimismo, de la entrevista a efectivos policiales del puesto de control de Urujara el equipamiento que cuenta no es suficiente, falta equipos de comunicación, radios transmisores o sistemas de coordinación con la DNA para el control de pasajeros.

Así también, se verificó que en el *retén de Corapata* (El Alto - carretera a Puerto Acosta), no cuenta con personal de la FELCC, ni de la DTTP, el personal policial designado para este puesto de control pertenecen a la Patrulla Caminera dependiente de la Unidad Operativa de Tránsito, 3 efectivos policiales que se encuentran durante la 24 horas en diferentes turnos de relevo que trabajan en una caseta policial. Asimismo, de la entrevista a efectivos policiales del puesto de control de Corapata, señalan que el equipamiento no es suficiente, no tienen ni computadora.

Además, se verificó que en el *retén de Achica Arriba* (El Alto - camino hacia Oruro), no cuentan con personal de la FELCC, ni de la DTTP, el personal policial designado para este puesto de control pertenece a la Patrulla Caminera, dependiente de la Unidad Operativa de Tránsito, con 4 efectivos policiales, que se encuentran las 24 horas, en diferentes turnos de relevo. Así también, de la entrevista a efectivos policiales en el puesto de control de Achica Arriba señala que no existe personal permanente de la FELCC en el puesto de control, y estos solamente se presentan en el marco de operativos interinstitucionales; asimismo, refieren que no cuentan con el equipo suficiente.

Se verificó que en el *puesto de control salida de Caranavi*, no se cuenta oficinas, ni personal policial de manera permanente en la tranca.

### **Mecanismos de control de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA**

De la información proporcionada por la Policía Boliviana - FELCC de La Paz, durante los operativos se realizan el control tanto en terminales para evitar la salida de NNA sin autorización de la ciudad, así como para identificar posibles víctimas de trata, así también se realizan operativos en carretera, en puntos estratégicos donde se controla documentos de identidad y formularios de verificación de documentos para viaje de NNA emitida por la DNA, en el caso de viaje a nivel nacional y autorizaciones emitidas por el Juzgado correspondiente en caso de viaje internacionales, a todas las personas que transitan por las carreteras, para identificar algún posible caso de trata de personas, para lo cual también se realiza entrevistas policiales para obtener mayor información. No existe protocolo de atención para realizar el control respectivo en carreteras y/o retenes de peaje, ya que se realizan de manera rutinaria.

Así también, de la información proporcionada por la Policía Boliviana - FELCC de El Alto, la verificación de documentos y autorización de viaje de NNA en los puestos de control, lo realizan de manera manual empleando las técnicas y experiencia del personal de la Policía Boliviana, dentro de la DTTP el control es esporádico; sin embargo, el personal de la Policía Boliviana dependiente de la Policía Caminera se encuentra de manera ininterrumpida en los puestos de control, no se cuenta con protocolo de atención para la verificación de documentos.

Al respecto, se verificó que en el *puesto de control de Urujara*, la Policía Boliviana no realiza controles de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA, su trabajo sólo se limita a pedir licencia del conductor; asimismo, de la entrevista realizada a efectivos policiales del puesto de control de Urujara respecto al procedimiento para realizar los controles de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA, señalan que se solicita las listas de pasajeros a los conductores, verificaciones al interior de los automóviles para ver la existencia de NNA, se efectúa el control manual de los documentos y los formularios, no cuentan con un sistema para coordinar con la DNA.

Asimismo, de acuerdo a entrevista realizada a efectivos policiales en el retén de Corapata, refieren que el procedimiento para realizar los controles de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA recurren a su experiencia para controlar las listas de pasajeros al interior del vehículo, así como para solicitar información a los pasajeros y detectar posibles casos de trata de NNA.

	<p>Se verificó que en el <i>retén de Achica Arriba</i> realizan los controles de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA en época de vacaciones, para corroborar la veracidad no existe ningún tipo de mecanismo. Asimismo, de la entrevista realizada a efectivos policiales en el retén de Corapata señalan que para realizar los controles de documentos de viaje de NNA, suben al bus y controlan si existen NNA viajando, en esos casos se solicita documentación de viaje, no cuentan con ningún mecanismo que corrobore la verificación de documentos.</p> <p>Además, de la verificación defensorial efectuada en el puesto de control salida de Caranavi, se verificó que no realizan el control de NNA en la tranca.</p>
<b>Mecanismos para detectar posibles casos de trata de personas</b>	<p>De la información proporcionada por la Policía Boliviana FELCC de La Paz, señalan que se realizan entrevistas policiales por separado tanto a las posibles víctimas como a los posibles tratantes para identificar algún indicio o alguna contradicción en el discurso de las personas, contrastando a su vez la información obtenida con la documentación que sea exhibida a la autoridad policial para poder identificar algún hecho relacionado con los delitos de trata y tráfico de personas.</p> <p>Asimismo, de la información proporcionada por la FELCC de El Alto, no cuenta con ningún mecanismo para la detección de posibles casos de trata y tráfico de personas en puestos de control, ni en retenes de peaje, ya que el trabajo de seguridad ciudadana en carretera lo realiza el personal dependiente de la Policía Caminera misma que son capacitados en seminarios para la detección de delitos de trata y tráfico de personas. Las medidas que se adoptan son la interrelación con el representante del sindicato de buses de la ciudad de El Alto en la venta de pasajes a NNA.</p> <p>Al respecto, de la entrevista realizada a efectivos policiales del puesto de control Urujara, se detecta un caso de trata de personas, por observación, se pide el carnet de identidad, a la fecha no se ha detectado estos casos.</p> <p>De la entrevista a efectivos policiales en el retén de Corapata señalan que recurren a informantes que saben si una persona está siendo raptada y proceden con el arresto correspondiente; asimismo, de la entrevista realizada a efectivos policiales en el retén de Achica Arriba para detectar un posible delito de trata y tráfico de personas, realizan interrogatorios a los viajeros, indagan sobre el motivo del viaje, la persona con la que están viajando, etc. En caso de que se presente un caso de delito consumado o por consumar, se deriva a la FELCC.</p>
<b>Coordinación para combatir la trata y tráfico de personas</b>	<p>De la información proporcionada por la Policía Boliviana - FELCC de La Paz, durante la realización de operativos de orden interinstitucional se coordina previamente con cada una de las instituciones competentes a fin de realizar el operativo. Ante la denuncia de la comisión de un delito por parte de cualquier ciudadano el personal policial procede a la intervención policial preventiva a fin de verificar el hecho y en el caso de que corresponda se procede a la aprehensión de los autores y a la protección y atención de la víctima donde a partir de ese momento se coordina con personal de la DNA a fin de que se hagan presentes para asumir la defensa de la NNA.</p> <p>Asimismo, refieren que las medidas y políticas de prevención de la trata de NNA adoptadas por la Policía Boliviana durante el control de viaje de NNA en retenes de peaje y puestos de control en carreteras, se adoptan las medidas establecidas en la Ley N° 263, donde se establece que la Policía Boliviana tiene la facultad de realizar operativos de control en carreteras para lograr identificar algún hecho relacionado con los delitos de trata y tráfico de personas, en el caso de NNA desde el momento que se identifica una posible víctima se coordina el trabajo con personal de la DNA a fin de que coadyuven a través de su equipo multidisciplinario para brindar la correspondiente protección y atención a las víctimas NNA.</p>
<b>Material de difusión</b>	<p>De la verificación en los puestos de control de Urujara, Corapata, Achica Arriba y a la salida de Caranavi, se evidenció que no cuentan con ningún tipo de panel informativo y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</p>
<b>Capacitación</b>	<p>De la información proporcionada por la Policía Boliviana FELCC de La Paz, la DTTP durante esta gestión realiza capacitaciones dirigidas al personal policial de Unidades Operativas, Direcciones Nacionales; sin embargo, está en proyecto realizar capacitaciones a personal de la Patrulla Caminera, Policía Rural y Fronteriza, a fin de que el personal policial cuente con los conocimientos básicos para lograr identificar a una posible víctima de estos delitos.</p> <p>Asimismo, de la información proporcionada por la Dirección de la FELCC El Alto, la DTTP de El Alto realizó la capacitación al personal de las Unidades Policiales del Área Urbano y no así a la Policía Rural y Fronteriza.</p> <p>Asimismo, de la entrevista realizada a efectivos policiales en el puesto de control de Urujara, refieren que no se realizan cursos de capacitación sobre trata y tráfico de personas. Y de la entrevista a personal del retén Corapata señala que no recibió ninguna especialización, los cursos no llegan a todo el personal policial; asimismo, efectivos policiales del retén Achica Arriba señalan que existen seminarios, talleres que dan en la FELCC, sin embargo no participó de estos talleres.</p>

En el departamento de Cochabamba, se verificaron las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras de los municipios de Cochabamba, Quillacollo, Sacaba, Shinahota, Villa Tunari, Puerto Villarroel y Chimore, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>COCHABAMBA</b>			
<b>Departamento</b>	<b>Delegación Defensorial Departamental y Coordinación Regional</b>	<b>Terminales Terrestres</b>	<b>Retenes de peaje y puestos de control en carreteras</b>
<b>Cochabamba</b>	<b>Cochabamba</b>	Terminal de buses interdepartamental de Cochabamba	Retén Suticollo
		Terminal de buses interdepartamental de Quillacollo	Control de peaje Km. 10 a Quillacollo
		Terminal de buses de Sacaba	Control de Peaje Huayllani - Km. 10 a Sacaba
	<b>Chapare</b>	Terminal de buses de Villa Tunari	Tranca de la zona Locotal
		Terminal de buses de Ivirgarzama	Retén de Padresama (Villa Tunari)
		Terminal de buses de Shinahota	Retén de Ivirgarzama (Puerto Villarroel)
		Terminal de buses 02 de Junio de Chimore	

#### **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TERMINALES TERRESTRES**

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Cochabamba, en el municipio de Cochabamba se cuenta con una oficina de la DNA en la terminal de buses y personal asignado, la DNA durante el mes de julio emitió un total de 8.656 formularios de verificación de documentos de viaje de NNA. Asimismo, se evidenció que en la terminal de buses interdepartamental la DNA atiende en una caseta, ubicada al lado de informaciones, es de fácil acceso, ya que cuenta con rollers expuestos y letreros visibles, trabajan 2 personas en la mañana y 2 por la tarde, el horario de atención es de 8:00 a 14:30 y de 14:30 a 22:30, en promedio emiten aproximadamente 20 formularios por día y en época de vacaciones entre 90 a 100 por turno. En la terminal se encuentran la Unidad Operativa de Tránsito de la Policía Boliviana, DNA y la ATT.

Así también, conforme a la entrevista efectuada a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de Cochabamba, refiere que cuentan con equipamiento suficiente para desarrollar las funciones de la DNA en la terminal.

Asimismo, de la información proporcionada por el GAM de Quillacollo, en la terminal de Quillacollo no se cuenta con una oficina estable, se trabaja en una carpa habilitada con exclusividad para la emisión del formulario de verificación de documentos de viaje de lunes a domingo en horarios de oficina, se tiene personal asignado para la atención al usuario, la cantidad de formulario de verificación de documentos de viaje que se emite es de 80 a 90 por día. De la verificación en la terminal de buses interdepartamental de Quillacollo, se evidenció que no se encontraba personal de la DNA, consultando con comerciantes del lugar, refirieron que algunos días, arman una carpa y personal de la DNA extienden los formularios de verificación de viaje, y permanecen no más de 4 horas.

De la información proporcionada por el GAM de Sacaba, en épocas altas como es en vacaciones escolares en la terminal de buses existe una oficina móvil de la DNA Sacaba, con personal permanente que coordina con las empresas de transporte de la terminal. En promedio la DNA del municipio emite 50 formularios de viaje por mes y en vacaciones se emiten 150 formularios de viaje. Así también, de la verificación en la terminal de buses del municipio de Sacaba, se evidenció que no existe personal de la DNA realizando el control de documentación de viaje; al respecto, según información de la cajera de Administración de la terminal, el personal de la DNA realiza controles usualmente durante vacaciones escolares y que proporcionaron formularios a Administración para su llenado.

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Villa Tunari, no cuenta con oficina, ni personal de la DNA en la terminal de buses de Villa Tunari; sin embargo, la DNA en la gestión 2017 emitió 57 formularios de viaje y hasta agosto de 2018, 28 formularios de viaje.

Asimismo, el GAM de Puerto Villarroel, señala que el municipio cuenta con oficinas de la DNA en la población de Ivirgarzama; empero, no cuenta con oficina de la DNA en la terminal de buses de Ivirgarzama, se otorgó en el primer semestre de 2018, 34 formularios de viaje en oficinas de la DNA. Además, se verificó que en la terminal de buses de Ivirgarzama se tiene una infraestructura nueva, con varias oficinas; no obstante, no hay presencia de la Policía Boliviana, ni de la DNA, lo cual fue corroborado en la entrevista con los chóferes de la terminal, quienes señalan que ellos brindan el servicio de transporte interdepartamental a Cochabamba, Santa Cruz y Sucre, no se realizan ningún control, ni restricción en la venta de pasajes a NNA.

Así también, se verificó que en la terminal de buses del municipio de Shinahota, tiene una infraestructura nueva con varias oficinas vacías; sin embargo, no hay presencia policial, ni de la DNA.

En la terminal de buses “02 de Junio” del municipio de Chimore, se evidenció de igual manera que no se tiene presencia policial, ni de la DNA y según la información de los choferes que trabajan en el lugar, señalan que no vieron presencia de la DNA ni de la Policía, tampoco realizan ningún control.

**Formulario de verificación de documentos para viaje de NNA**

Conforme a información proporcionada por el GAM de Cochabamba, los requisitos de verificación de documentos de viaje de NNA son los siguientes: i) No se autoriza el viaje de NNA que viajen solos, ii) cuando la NNA viaje con una tercera persona se requiere la autorización de ambos padres, iii) cuando uno de los progenitores o quien tenga la guarda de la NNA, sea por separación o divorcio se debe acreditar con la Resolución Judicial. En todos los casos adjuntar Cédula de Identidad de papá y mamá, documento de identidad de la NNA o Certificado de Nacimiento.

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Cochabamba, y de la verificación efectuada en la terminal de buses interdepartamental de Cochabamba, cuentan con el “Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional”, y con un panel informativo de los requisitos para la emisión del formulario de verificación de documentos de viaje de NNA. El registro del formulario lo efectúan de manera manual y se sistematiza en un registro informático.

El “Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional”, que utiliza la DNA del GAM de Cochabamba de acuerdo al formulario aprobado por el Ente Rector, no incorpora; tiempo de viaje y fecha de retorno, el cuadro de sello de operador (empresa) y nombre y firma del vendedor; no obstante, en la casilla correspondiente a firma de responsable, incorpora “Firma del responsable y las personas que dan el consentimiento del viaje”, desglosando del: progenitor, progenitora y responsable.

De acuerdo a información del GAM de Quillacollo, en relación a los requisitos para la verificación de documentos de viaje de NNA son los siguientes: Cédula de Identidad de los progenitores, Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la NNA, en caso de no existir uno de los progenitores se solicita dos testigos para emitir la autorización, o en su caso un documento Poder donde se indique la custodia de la NNA.

El GAM de Quillacollo, adjunto el “Formulario único de verificación de documentos para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional” que utiliza la DNA, el cual no incorpora: motivo del viaje, tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor; asimismo, no incluye el acápite 3, documentos adjuntos de respaldo y firma acompañantes, de acuerdo al formulario emitido por el Ente Rector.

Conforme a información proporcionada por el GAM de Sacaba, los requisitos para la verificación de documentos de viaje de NNA son: i) Presencia de ambos padres y/o tutor de la NNA, Cédula de Identidad en original y fotocopia, ii) En caso de que exista sólo un padre u otro familiar sea responsable de la NNA, el documento de guarda o custodia de la NNA, iii) Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la NNA que viajará y iv) Presencia y Cédula de Identidad más una fotocopia de la persona que viajará con la NNA.

Asimismo, de acuerdo a información del GAM de Sacaba cuentan con el “Formulario de autorización de viaje”, el cual no incorpora: tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor; asimismo, incluye firma del responsable y las personas que dan el consentimiento del viaje (progenitor, progenitora y responsable), en lugar de nombre y firma del responsable de la DNA se incorporó sello/firma del funcionario, de acuerdo al formulario emitido por el Ente Rector.

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Villa Tunari, para la autorización de viaje se solicita los siguientes requisitos en original y 2 fotocopias simples: i) Cuando la NNA viaja con uno de los progenitores, Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la NNA, Cédula de Identidad de ambos progenitores, ii) Cuando la NNA viaja con tercera persona familiar, los requisitos detallados precedentemente, y Cédula de Identidad de la tercera persona, iii) Cuando la NNA viaja con una delegación, los requisitos detallados en numeral i); además, de Cédula de Identidad del responsable y/o encargado, convocatoria de la actividad en la que la NNA participará, iv) Cuando la NNA viaja con uno de los progenitores y se desconozca el paradero del otro progenitor, Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la NNA, Cédula de Identidad del progenitor responsable, y documento que acredite que se desconoce el paradero del otro progenitor.

Asimismo, de acuerdo a información del GAM de Villa Tunari, señala que no cuenta con un formulario para su llenado directo; sin embargo, se tiene un formulario con datos importantes para otorgar de manera directa cuando las personas interesadas se presenten con todos los requisitos; al respecto, de la revisión del mismo, el formulario es denominada “Autorización de viaje”, no incluyen: i. Número de formulario, ii. En datos de las NNA, sexo, número de Cédula de Identidad y/o Certificado de Nacimiento,

	<p>departamento, lugar de residencia, dirección, número, zona y teléfono o celular, iii. En datos de los adultos que acompañan a las NNA que viaja, sexo, filiación, parentesco con la NNA, motivo de viaje y tiempo de viaje, iv. No incorpora el acápite de documentos adjuntos de respaldo y v. No incluye firma acompañante y nombre y firmas de representante de la DNA. El Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377, establece que las DNA para efectos de la <u>verificación de documentos</u> deberá aplicar un formulario de verificación, de acuerdo al diseñado por el Ente Rector.</p> <p>El GAM de Puerto Villarroel, señala que la DNA verifica los siguientes documentos: Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la NNA, documentos de identidad de los padres de las NNA, autorización escrita del padre o madre que no viaja con la NNA, alguna documentación que evidencie la imposibilidad de autorización del padre o madre que no viaja con la NNA como Certificado Médico, Certificado de Defunción, Cédula de Identidad de 2 testigos del lugar donde vive la NNA.</p> <p>El “<i>Formulario Único de Permiso de Viaje</i>”, que utiliza la DNA del GAM de Puerto Villarroel de acuerdo al formulario emitido por el Ente Rector, no incorpora: Tiempo de viaje, fecha de retorno, el cuadro sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor y sello DNA, en lo que respecta a firma funcionario no incluye el nombre del responsable de la DNA y no se incorporó sello DNA. Sin embargo, se incorporó en el acápite de “Datos del (los) adultos que acompañan a (los) NNA (s) que viaja” desglosado en: i) datos los padres o tutor (a) que autoriza el viaje y ii) datos del (los) adultos (s) que acompaña (n) al (los) NNA (s) que viajan; asimismo, en firma del responsable y persona que da el consentimiento del viaje se detallan firma del tutor, tutora y responsable.</p> <p>El GAM de Shinahota señala que la DNA verifica los siguientes documentos: Certificado de Nacimiento de la NNA, Cédula de Identidad de los padres, presencia física de ambos y presencia física de la NNA.</p> <p>El GAM de Shinahota, cuenta con un acta de “<i>Autorización de viaje</i>”; al respecto, el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377, establece que las DNA para efectos de la <u>verificación de documentos</u> deberá aplicar un formulario de verificación, de acuerdo al diseñado por el Ente Rector.</p> <p>El GAM de Chimore señala que la DNA verifica los siguientes documentos: Cédula de Identidad de los padres, en caso de imposibilidad del padre o madre documentos de garantes personales, con boleta de luz o agua, nota de cooperación interinstitucional, autorización unilateral por fax, Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento firmado o huella de pulgar derecho y en menores de 2 años huella plantar.</p> <p>El GAM de Chimore, cuenta con el “<i>Formulario de permiso de viaje</i>”, el cual no incorpora número de formulario, tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador transporte (empresa), nombre y firma del vendedor y nombre del representante de la DNA. Sin embargo, en datos de la NNA que viaja incorpora lugar de nacimiento.</p>
<p><b>Mecanismo de control de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Cochabamba, la DNA realiza el control de documentos de viaje en la terminal de buses. La DNA cuenta con el siguiente protocolo de atención para autorización de viaje de NNA: i) El formulario es gratuito, ii) No se autoriza el viaje de NNA que viajan solos, así cuenten con autorizaciones de los progenitores, iii) Cuando la NNA viaje con uno sólo de los progenitores, se requiere la autorización del otro progenitor, iv) Cuando la NNA viaje con una tercera persona mayor de edad se requiere la autorización de ambos padres, v) Cuando uno de los progenitores o tercera persona tiene la guarda de la NNA se debe acreditar con la Resolución Judicial que corresponda, vi) Adjuntar documentos de identidad de ambos padres y de la NNA, vii) Cuando la NNA viaje con ambos padres no es necesario recabar autorización basta la presentación de Cédula de Identidad y el Certificado de Nacimiento cuando sea requerido.</p> <p>Asimismo, se verificó que en la terminal de buses de Cochabamba, el personal de la DNA, revisa la documentación y procede al llenado del formulario de verificación de documentos de viaje de NNA en la caseta destinada a tal fin, eventualmente suben a las flotas y solicitan documentación, en caso de que identifiquen casos de NNA sin documentación de viaje, bajan a las y los usuarios de las flotas. Así también, de la entrevista a personal de la DNA refieren que de lunes a viernes por las noches y los fines de semana suben a las flotas para efectuar los controles de documentos en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito.</p> <p>De la información proporcionada por el GAM de Quillacollo, la DNA de manera conjunta con la Policía Boliviana realizan operativos los fines de semana, verificando la documentación original para viaje nacionales e interdepartamentales. Asimismo, se capacitan al personal de las empresas sobre los requisitos que deben cumplir los usuarios a momento de adquirir el boleto de viaje, ya sea nacional o interdepartamental.</p> <p>Asimismo, de la información proporcionada por el GAM de Sacaba, la DNA en coordinación con la Policía Boliviana realizan operativos en retenes y la terminal del municipio verificando los permisos y datos correspondientes, al no contar con los mismos se realiza llamadas telefónicas para corroborar los datos obtenidos en el momento.</p>

	<p>De acuerdo a información del GAM de Villa Tunari, la verificación de documentación de viaje de NNA la efectúan en el puesto de control de Padresama.</p> <p>De la información proporcionada por el GAM de Puerto Villarroel, en época de afluencia de personas al municipio, el personal de la DNA realiza operativos de control de documentos en las terminales terrestres del municipio, donde se verifica los documentos originales de la NNA, del padre, madre o acompañante, como también la verificación del formulario.</p>
<b>Mecanismos para detectar posibles casos de Trata de Personas</b>	<p>De acuerdo a información del GAM de Cochabamba, señala que en relación a los mecanismos, para detectar posibles casos de trata de personas, la DNA realiza operativos constantes para verificar las autorizaciones de viaje; asimismo, cuenta con el proyecto de: i) Escuela de madres y padres (ESMAPA), ii) Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, iii) Lucha contra la violencia sexual municipal Cochabamba, iv) Proyecto para promover una educación y cultura de paz municipal de Cochabamba, v) Servicio de apoyo psicológico legal y social para DNA, vi) Fortalecimiento Multidisciplinario de Defensoría, vii) Promoción de sistema de atención integral a NNA y viii) Proyecto de Prevención contra la explotación laboral.</p> <p>Conforme a información del GAM de Quillacollo, la DNA adopta medidas ante las empresas, como capacitación en cuanto a los requisitos que deben cumplir los usuarios al momento de adquirir el boleto de viaje, ya sea nacional o interdepartamental.</p> <p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Sacaba, el personal de la DNA informa a todas las empresas de la labor de apoyo que se realizan para evitar la trata y tráfico de personas, a su vez informar a los conductores que realizan los viajes nacionales que denuncien y puedan realizar el control de quienes abordan sus movilidades.</p> <p>De acuerdo a información del GAM de Villa Tunari, el municipio como mecanismo para detectar posibles casos de trata de personas la realizan durante los controles en el puesto de control de Padresama; además, efectúa talleres de capacitación dirigidos principalmente a conductores de las diferentes líneas de transporte.</p> <p>Conforme información del GAM de Puerto Villarroel, la DNA corrobora la autenticidad de los documentos de identidad de los padres, de la NNA como también de los responsables o acompañantes y demás requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 2377.</p>
<b>Denuncias sobre posibles casos de trata de NNA realizadas por empresas de transporte a las DNA</b>	<p>De acuerdo a la entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de Cochabamba no recibieron denuncias sobre posibles casos de trata de personas por parte de las empresas de transporte.</p> <p>Asimismo, de la información del GAM de Quillacollo señala que las medidas que adoptan ante la empresas, son capacitación sobre los requisitos que deben cumplir lo usuarios a momento de adquirir el pasaje de viaje.</p> <p>Conforme a información proporcionada por el GAM de Sacaba, señala que se informa a todas las empresas de la labor de apoyo que se realizan para evitar la trata y tráfico de personas, a su vez informan a los conductores la obligación de denunciar y realizar los controles de quienes abordan sus movilidades.</p>
<b>Material de difusión</b>	<p>De la verificación efectuada en la oficina de la DNA de la terminal de buses de Cochabamba, se evidenció que no se cuenta con material de difusión, únicamente se tiene un panel informativo y posters con requisitos.</p>
<b>Capacitación</b>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Cochabamba, se realizan talleres de capacitación constates a todo el personal de la DNA en relación al tema de trata y tráfico de personas.</p> <p>De la información proporcionada por el GAM de Quillacollo, el mes de mayo se realizaron programas de capacitación dirigido al personal de la DNA, organizado por organizaciones de Derechos Humanos.</p> <p>Asimismo, el GAM de Sacaba señala que se establecen programas de capacitación sobre la trata y tráfico de personas para el personal de la DNA en coordinación con la Gobernación de Cochabamba.</p> <p>Así también, de acuerdo a información proporcionada por el GAM de Villa Tunari, el personal de la DNA participó únicamente de un taller de capacitación en la gestión 2018.</p> <p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Puerto Villarroel, no existe ningún programa de capacitación para el personal de la DNA.</p>
<b>RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS</b>	
<p>De acuerdo a información de la Dirección Departamental de la FELCC de Cochabamba, señalan que en la Dirección no cuentan con personal especializado de la DTTP de la FELCC Cochabamba en los puestos de control en carretera, ni tampoco se cuentan con ambientes o infraestructura para realizar ese trabajo; no obstante, a pesar de las limitaciones, el personal policial que se encuentra en las trancas, realizan el trabajo de control y la DTTP mantienen contacto permanente cuando existen reportes de</p>	

personas desaparecidas, utilizando medios cibernéticos como ser el whatsapp a objeto de que realicen controles necesarios durante las 24 horas del día.

Asimismo, se verificó que en el *retén Suticollo* se encuentra personal de la Policía Caminera, 11 efectivos policiales destinados cada 48 horas, el personal policial de la FELCC de Sipe Sipe realiza operativos. Asimismo, de la entrevista al personal policial del retén señalan que el equipamiento es suficiente ya que sólo registran el libro de novedades.

Así también, en el *control de peaje Km. 10 a Quillacollo*, se evidenció que al tratarse de un retén de paso, los vehículos no paran, no existe personal policial operativo de la FELCC o Caminera, el lugar sólo está destinado personal policial del Segundo Batallón de Seguridad Física, a objeto de resguardar al personal de Vías Bolivia que realiza el cobro de peaje, no está asignado a realizar control de documentos y autorización de viaje.

De la verificación en el *control de peaje Huayllani - Km. 10 a Sacaba*, se evidenció que al tratarse de un retén de paso, los vehículos no paran, no existe personal policial operativo de la FELCC o Caminera, el lugar sólo está destinado personal policial del Segundo Batallón de Seguridad Física, a objeto de resguardar al personal de Vías Bolivia que realiza el cobro de peaje, no está asignado a realizar control de documentos y autorización de viaje.

De acuerdo a información del Comando Regional de la Policía del Trópico Chapare, no se tiene personal de la FELCC en carreteras y/o retenes de peaje debido a que en todo el Trópico Cochabambino se cuenta con 15 efectivos policiales los cuales se encuentran divididos en dos grupos de servicio, uno de 7 efectivos policiales y el segundo de 8 efectivos policiales, los mismos que cumplen diferentes funciones administrativas; además de realizar las investigaciones de los diferentes casos a los cuales se encuentran asignados, este trabajo se lo realiza en las oficinas seccionales, en 4 municipios de la región del Trópico de Cochabamba (Villa Tunari 2 efectivos, Shinahota 1 efectivo, Chimoré 2 efectivos, e Ivirgarzama 1 efectivo por servicios).

Al respecto, se verificó que en la *tranca de la zona Locotal*, se tiene presencia policial; asimismo, de la entrevista efectuada indicaron que ellos sólo realizan control de tránsito y seguridad, actualmente el control de cierre de carretera ante la instructiva por trabajos de mantenimiento de la misma, no se observó ningún tipo de control de documentación de NNA, ni presencia de la DNA.

Asimismo, se verificó que en el *retén de Padresama* del municipio de Villa Tunari, existe control de efectivos policiales, de la entrevista efectuada a efectivos policiales del retén, señala que la Policía tiene presencia las 24 horas del día, en 2 turnos de 07:00 a 13:00 y de 13:00 a 19:00, no tienen oficina en el retén.

En el *retén de Ivirgarzama* del municipio Puerto Villarroel, no se encontró control policial; en ese sentido, de la entrevista a personal de la oficina central de la Policía del municipio de Ivirgarzama indico que por el escaso personal que tiene no se puede realizar el control en el retén; no obstante, acuden personal policial de horas 9:00 a 10:00 y en la tarde de 16:00 a 17:00, no tienen oficinas, ni equipamiento en la tranca.

**Mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA**

Se verificó que en el retén Suticollo, realizan controles de documentos cuando hay planes de operación específicos y cuando se reportan extravíos, en horarios pico de tránsito de flotas, sólo verifican los documentos, sellos y firmas, y registran manualmente en el Libro de Novedades, cuando se detectan casos irregulares, se deriva previo informe escrito a la DNA; asimismo, efectivos policiales del puesto de control, señalan que la FELCC y la DNA acuden cuando hay operativos, la Policía Caminera coadyuva en determinados horarios, según plan de operaciones, verifican las listas de pasajeros de la flotas, cotejan las Cédulas de Identidad y los formularios que otorgan la DNA y Juzgado, en caso de existir sospecha de trata y tráfico cuentan con grupos de whatsapp de la Policía, se contactan con la DNA o FELCC.

De acuerdo a información de la Dirección Regional de la Policía del Trópico, la FELCC del Trópico señala que trabaja en coordinación con la DNA de cada municipio, en vacaciones escolares, verifican documentos de identidad y autorización, no se cuenta con mecanismos, procedimientos y/o protocolos para detectar posibles casos de trata de personas en retenes de peaje y puestos de control en carreteras, debido a que no se cuenta con personal de la DTTP ni de la FELCC en carreteras y peajes del Trópico Cochabambino.

En el retén de Padresama del municipio de Villa Tunari y el retén de Ivirgarzama del municipio de Puerto Villarroel se realizan operativos en coordinación con la DNA, en la que sólo se pide el documento de identidad o Certificado de Nacimiento.

**Material de difusión**

De la verificación efectuada en el retén Suticollo, se evidenció que no se cuenta con paneles informativos y/o material de difusión sobre trata y tráfico de personas.

**Capacitación**

De acuerdo a información de la Dirección Regional FELCC Trópico, no existen programas de capacitación sobre trata y tráfico de personas, debido a que no se cuenta con personal de la DTTP, ni de la FELCC en carreteras y peajes del Trópico Cochabambino.

Asimismo, de las entrevistas realizadas a efectivos policiales en el puesto de control de Suticollo, señalan que en el Centro de Formación Técnica Superior, se efectuó un curso de 1 año, en la que incluyó materias sobre trata y tráfico. Y de las entrevistas a servidores policiales en el puesto de control de Ivirgarzama del municipio de Puerto Villarroel y del retén Padresama de Villa Tunari, se realizaron algunos talleres sobre trata y tráfico de personas.

En el departamento de Chuquisaca se verificaron las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras de los municipios de Sucre y Monteagudo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CHUQUISACA</b>			
<b>Departamento</b>	<b>Delegación Defensorial Departamental y Coordinación Regional</b>	<b>Terminales Terrestres</b>	<b>Retenes de peaje y puestos de control en carreteras</b>
<b>Chuquisaca</b>	<b>Chuquisaca</b>	Terminal de buses interdepartamental de Sucre	Retén de peaje la Zapatera
			Retén de peaje la Yotala
			Retén de peaje Kkochis
	<b>Monteagudo</b>	Terminal de buses de Monteagudo	Retén Boorquez (hacia la ciudad de Sucre y Cochabamba)
<b>DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TERMINALES TERRESTRES</b>			
<p>De la información proporcionada por el GAM de Sucre, en la terminal de buses interdepartamental del municipio de Sucre se cuenta con una oficina de atención de la DNA (con equipo de computación, escritorio, sillas, mesas, banner, letrero luminoso y material de escritorio), en promedio emiten entre 15 a 20 formularios de viaje al día, durante el período de vacaciones escolares existe mayor demanda y de acuerdo a entrevista a personal de la DNA señala que se emite entre 30 a 40 formularios de viaje y en época alta hasta 280 formularios por día.</p> <p>Asimismo, se verificó que en la terminal de buses interdepartamental de Sucre, la oficina de la DNA se encuentra en la planta alta, su localización es de fácil acceso debido a que se encuentra al lado de informaciones y frente a la puerta de ingreso principal de la terminal, trabaja 1 persona, identificada con chaleco y credencial, los horarios de atención en época normal es de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 14:30 a 18:30 y en época de vacaciones trabajan de lunes a domingo de 7:00 a 21:00, cuentan con un pequeño letrero. En la terminal de buses se encuentran la Policía Boliviana, DNA, oficina de la Policía Turística y ATT.</p> <p>De la verificación efectuada en la terminal de buses de Monteagudo, la oficina de la DNA se encuentra en el segundo piso de la terminal, es de fácil acceso, cuentan con letreros de identificación en la puerta de la oficina, trabajan 3 personas (1 abogada, 1 psicóloga y 1 trabajadora social), los horarios de atención son de 8:00 a 12:00 y de 15:00 a 19:00, en promedio al día extienden entre 5 a 8 formularios de viaje, y en época de vacaciones hasta 10 formularios.</p>			
<b>Formulario de verificación de documentos para viaje de NNA</b>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Sucre, los requisitos que deben presentar para la verificación de documentos de viaje de NNA son los siguientes: i) Documento de identidad de la madre, padre, tutor (a) o terceros responsables, ii) Cédula de Identidad de la NNA, iii) Certificado de Nacimiento de la NNA, iv) Adicionalmente, la autorización escrita del padre o la madre que no viaja, v) Documentación respectiva que evidencie la imposibilidad de autorización del padre o madre que no viaja (Certificado de Defunción, Certificado Médico, Sentencia de Divorcio, constancia de viaje eventual o los documentos de identidad de 2 vecinos del lugar de residencia de la NNA -si se desconoce el paradero de la madre, padre, tutora o tutor, guardadora o guardador-). En el caso de viajes colectivos interdepartamentales, además de los documentos detallados, cuando corresponda, la autorización emitida por la o el Juez de la Niñez y Adolescencia si corresponde.</p> <p>Asimismo, de la información proporcionada, el GAM de Sucre y de la verificación, cuentan con el "Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional", y el registro en el formulario lo realizan de forma manual. El formulario que utiliza la DNA del municipio de Sucre, de acuerdo al emitido por el Ente Rector no incorpora sello operador empresa y nombre y firma del vendedor, en su lugar se solicita información de selección vía aérea o vía terrestre y nombre de la empresa.</p> <p>Así también, conforme a información del GAM de Monteagudo, los requisitos que deben presentar para solicitar autorización de viaje de NNA son los siguientes: Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad del NNA, Cédula de Identidad de los progenitores, en caso de desvinculación matrimonial documentos de Resolución de Guarda de la NNA, en caso de viaje con terceros Cédula de Identidad del tercero con el que viaja previa firma y/o autorización del viaje por sus progenitores.</p> <p>Por otro lado, no cuenta con formulario de verificación de documentos para viaje de NNA, únicamente cuenta con un formulario de autorización de viaje y el registro en el formulario lo realizan de forma manual. De la revisión del mismo la DNA junto a los progenitores o responsables de la NNA autorizan el viaje; al respecto, de acuerdo al Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377, establece que las DNA para efectos de la <u>verificación de documentos</u> deberá aplicar un formulario de verificación, de acuerdo al diseñado por el Ente Rector.</p>		

<p><b>Mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b></p>	<p>De la información proporcionada por el GAM de Sucre, señala que la DNA en cooperación con la Policía Boliviana, FELCC, Migración, Guardia Municipal entre otros realizan operativos de control en la terminal de buses para la verificación de documentos de identidad y del formulario de autorización de documentos en los accesos a la plataforma de los carriles en la terminal de buses. Asimismo, señala que no se cuenta con protocolo específico para la emisión de permisos de viaje.</p> <p>Así también, de la entrevista efectuada a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de Sucre, señala que respecto a los procedimientos para realizar los controles de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA, la DNA en coordinación con la Policía o guardia municipal suben a los buses y verifican que las personas que viajan con NNA porten sus documentos de identidad, en caso de que estén viajando con ambos padres, y en caso de que estén viajando con uno de los progenitores se les pide el respectivo formulario, de no contar se les baja del bus para que puedan recabar el permiso.</p> <p>De la información remitida por el GAM de Monteagudo, coordinan con efectivos policiales, personal administrativo de la terminal de buses para los operativos correspondientes con el objetivo de verificar el formulario de permiso de viaje sea este en la terminal de buses o en el puesto de control de peaje más cercano. Asimismo, señala que se rigen de acuerdo a la ruta crítica reconocida a nivel nacional para la atención de las DNAs, no cuentan con un protocolo específico.</p> <p>Asimismo, de la entrevista efectuada a personal de la oficina de la DNA en la terminal de buses de Monteagudo realizan el control de documentos de viaje de NNA de manera sorpresiva, el cual es manual.</p>
<p><b>Mecanismos para detectar posibles casos de Trata de Personas</b></p>	<p>De la información proporcionada por el GAM de Sucre no se cuenta con protocolos de actuación para detectar posibles casos de trata de personas; sin embargo, ante éstos casos se hace conocer a la Unidad de Trata y Tráfico de la Policía Departamental, Seguridad Ciudadana, Jefatura de Transporte dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, para que en coordinación con las referidas unidades inicien las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público.</p> <p>Además, de acuerdo a información del GAM de Monteagudo, señala que se coordina entre las DNAs a nivel Departamental y Nacional, así como con efectivos Policiales y otras instancias; asimismo se viene trabajando en concientización a los propietarios, chóferes y secretarías de las diferentes empresas de transporte con respecto a la importancia del trámite de los formularios de permiso de viaje y la no venta de pasajes a NNA que no cuentan con su respectivo formulario.</p>
<p><b>Denuncias sobre posibles casos de trata de NNA realizadas por empresas de transporte a las DNA</b></p>	<p>De acuerdo a entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de Sucre no recibieron denuncias sobre posibles casos de trata de personas por parte las empresas de transporte; sin embargo recibieron denuncias sobre venta de pasajes a NNA. Al respecto, de la información del GAM de Sucre en caso de información de posibles casos de trata de personas la DNA interviene de manera inmediata con la medida de protección realizando la averiguación sobre la denuncia, entrevista a la NNA y las acciones legales que correspondan.</p> <p>Conforme a entrevista a personal de la DNA del municipio de Monteagudo no existe reporte de denuncia de las empresas de transporte sobre posibles casos de trata de personas; asimismo, de acuerdo a información del GAM de Monteagudo señala que no se ha conocido casos similares; sin embargo todas las empresas de transporte cuentan en sus ventanillas con el volante en el que se especifica los requisitos para la obtención del formulario de permisos de viaje; asimismo, se emitió un instructivo en la que se determina la prohibición de la venta de pasajes a NNA, así como la obligación de exigir el respectivo permiso de viaje de NNA a momento de abordar.</p>
<p><b>Material de difusión</b></p>	<p>De la verificación efectuada en la oficina de la DNA ubicada en la terminal de buses interdepartamental de Sucre, se evidenció que no cuenta con material de difusión y/o panel informativo sobre trata y tráfico de personas; asimismo, se evidenció que durante la verificación los servidores públicos no dieron información a los usuarios sobre trata y tráfico de personas.</p> <p>Así también, se verificó que en la terminal de buses de Monteagudo las oficinas de la DNA no cuenta con paneles informativos, ni material de difusión sobre prevención de la trata y tráfico de personas.</p>
<p><b>Capacitación</b></p>	<p>De la información proporcionada por el GAM de Sucre, la DNA no cuenta con un programa de capacitación de trata y tráfico en terminales terrestres del municipio; sin embargo, el personal asiste a cursos y/o talleres que efectúan algunas instituciones de la misma forma participan en ferias de prevención contra la trata y tráfico de personas; asimismo, de las entrevistas realizadas al personal de la DNA en la terminal de buses de Sucre, señala que participa de cursos de capacitación que son dictadas por diferentes instituciones.</p> <p>De acuerdo a entrevista a personal de la DNA del municipio de Monteagudo, señalan que se han dictado cursos de capacitación por diferentes instituciones.</p>

## RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS

De acuerdo a información proporcionada por la Dirección Departamental de la FELCC de Chuquisaca, señala que la Dirección en la DTTP, no cuenta con personal suficiente para retenes de peaje y carretera; sin embargo, cuenta con efectivos policiales en las provincias de Monteagudo y Camargo, quienes desempeñan funciones investigativas, dependientes de esa Dirección. En la ciudad se cuenta con 2 efectivos policiales, en la provincia de Monteagudo con 1 efectivo policial, en la provincia de Camargo con 1 efectivo policial, asignados a la DTTP quienes cumplen sus servicios las 24 horas.

Se verificó que en el *retén de peaje la Zapatera* (que se localiza a 20 minutos aproximadamente de la ciudad de Sucre, por este retén se puede viajar a las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz), se encuentran 3 efectivos policiales de la Policía Caminera, que trabajan las 24 horas; sin embargo, efectivos policiales del retén indicaron que personal de la FELCC realizan controles a cualquier hora. Asimismo, de la entrevista efectuada a servidores policiales del retén señalan que el equipamiento con el que cuenta no es suficiente, no tiene equipamiento informático, siguen con los libros manuales.

Asimismo, se verificó que en el *retén de peaje la Yotala* (que se encuentra en el municipio de Yotala, ruta troncal hacia las ciudades capitales de los departamentos de Potosí, Oruro, La Paz y Tarija, aproximadamente a 15 minutos de la ciudad de Sucre), no se cuenta con personal de la FELCC, se encuentran 3 efectivos de la Policía Caminera, que atienden las 24 horas, en la noche se turnan.

Se verificó que en el *retén de peaje Ckochis* (que se encuentra aproximadamente a 20 minutos de la ciudad de Sucre en la zona de la salida al aeropuerto de Alcantari, por este retén se puede viajar a los municipios de Yamparaéz, Tarabuco, Zadáñez, Padilla, Monteagudo y Muyupampa y otras del departamento de Chuquisaca), no cuenta con personal de la FELCC, trabajan 3 efectivos policiales que atienden las 24 horas. Así también, de la entrevista a efectivos policiales refieren que el equipamiento para desarrollar funciones de controles es regular y no es suficiente.

De acuerdo a información del Comando de la Policía de Monteagudo, señala que el municipio cuenta con dos retenes de peaje, uno en Monteagudo Sucre –retén Boorquez–, en el lugar no se cuenta con ningún efectivo policial, mucho menos personal de la FELCC, y el otro en Monteagudo - Santa Cruz, –retén Cruz Pampa–, se cuenta con un efectivo policial que es seguridad del retén.

Asimismo, se verificó que en el retén Boorquez (hacia la ciudad de Sucre y Cochabamba), no se cuenta con efectivos policiales.

### **Mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA**

De acuerdo a información de la Dirección Departamental de la FELCC de Chuquisaca, la FELCC de Chuquisaca - DTTP, señala que el personal policial de la DTTP realizan operativos diarios, en la terminal de buses de la ciudad de Sucre, en los horarios de 16:00 a 21:30, horario en la cual existe mayor afluencia de personas que se traslada de una ciudad a otra. En los operativos de control de viajeros en la terminal de buses de la ciudad de Sucre, solicita a las personas viajeras el permiso y/o autorizaciones de viaje de NNA, documento de identidad de los familiares o acompañantes, los cuales se efectúa en coordinación con la DNA, siendo los mismos quienes certifican la autenticidad de los documentos exhibidos y presentados ante los efectivos policiales. Asimismo, refieren que no cuenta con protocolo específico de atención para la verificación de documentos requeridos para viaje nacionales de NNA.

Se verificó que en el *retén de peaje la Zapatera*, los efectivos policiales no verifican los vehículos si están transportando a NNA, y no realizan los controles de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA, solamente controlan brevet y el equipo de primeros auxilios.

Asimismo, se verificó que en el *retén de peaje la Yotala*, no se utiliza ningún mecanismo de control, los chóferes de los vehículos se acercan a la ventanilla del puesto de control y entregan su documentación y los efectivos policiales no se percatan si están transportando NNA, no realizan el control de documentos y/o autorizaciones de viaje, sólo piden el brevet del conductor, la lista de pasajeros, el SOAT y su equipo de primeros auxilios. Sin embargo, de la entrevista a efectivos policiales del retén señala que al momento de controlar la lista de pasajeros pregunta a los conductores de los buses si están transportando NNA, en caso de ser así suben al bus y se le pregunta con quien está viajando, se les pide el documento de identidad y el permiso que se les otorga en la DNA.

En el *retén de peaje Ckochis*, se verificó que no realizan los controles correspondientes y no cuentan con mecanismos de control para la verificación de documentos y/o autorización de viaje de NNA. Así también, de la entrevista a personal policial del retén señalan que solicitan documentos de las personas que están viajando con las NNA y si tienen el permiso de viaje.

De acuerdo a información del Comando de la Policía de Monteagudo, se realiza el control rutinario en la terminal de buses y operativos sorpresa en diferentes horarios y sectores de la carretera, los mecanismos utilizados para corroborar la veracidad son el control de documentación personal, lista de pasajeros, entrevista con la NNA y padres.

### **Material de difusión**

De la verificación efectuada en el retén de peaje la Zapatera, retén de peaje la Yotala y en el retén de peaje Ckochis, no cuentan con material de difusión y/o panel informativo y tampoco socializan la temática de trata y tráfico de personas.

<b>Capacitación</b>	<p>De acuerdo a información de la Dirección Departamental de la FELCC de Chuquisaca organizan diversos cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos policiales que cumplen funciones en materia de trata y tráfico de personas, a su vez se viene realizando coordinaciones respectivas con diversas instituciones para cumplir con esta capacitación.</p> <p>De la entrevista realizada a efectivos policiales del retén de peaje Zapatera, retén de peaje Yotala y el retén de peaje Ckochis refieren que han sido capacitados en la temática de trata y tráfico de personas en cursos organizados por la Policía.</p> <p>Así también, de la información proporcionada por el Comando de la Policía de Monteagudo señala que no existen programas de capacitación sobre trata y tráfico de personas en puestos de control; sin embargo, se realiza las recomendaciones correspondientes. De la entrevista realizada a efectivos policiales del Comando de la Policía de Monteagudo, señalan que no existen programas de capacitación sobre dicho tema, en el puesto de control.</p>
---------------------	---

En el departamento de Potosí, se verificaron las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras de los municipios de Potosí, Llallagua y Uncía, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>POTOSÍ</b>			
<b>Departamento</b>	<b>Delegación Defensorial Departamental y Coordinación Regional</b>	<b>Terminales Terrestres</b>	<b>Retenes de peaje y puestos de control en carreteras</b>
<b>Potosí</b>	<b>Potosí</b>	Nueva terminal de buses interdepartamental de Potosí	Retén policial de Jayacmayu salida a Uyuni
		Terminal de buses interprovincial de Potosí	Retén policial de San Antonio (salida a La Paz, Oruro, Cochabamba)
	<b>Llallagua</b>	Terminal de buses de Llallagua	Retén salida de Llallagua a Huanuni
	<b>Uncía</b>	Parada de buses de Uncía	
<b>DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TERMINALES TERRESTRES</b>			
<p>De acuerdo a la información proporcionada por el GAM de Potosí, el municipio de Potosí cuenta con oficinas de la DNA en la terminal terrestre de Potosí, la misma funciona de lunes a domingo en horarios predeterminados; asimismo, se verificó que se cuenta con 1 oficina en la nueva terminal de buses, es un ambiente amplio, que está ubicada en la planta baja de la terminal y es de fácil acceso, visible, trabajan 2 personas identificadas con chalecos y credenciales, los horarios de atención son de 8:00 a 16:00 y de 14:00 a 22:00 en dos turnos, cuenta con letrado de identificación. En la terminal se encuentran la FELCC, Tránsito, DNA y ATT.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a información proporcionada, por el GAM de Potosí en épocas de gran afluencia de viaje como ser época de vacaciones se extiende en la oficina de la terminal de buses y en las diferentes oficinas de la DNA del municipio de Potosí, un promedio de 148 formularios de viaje de NNA por día, los días de semana restantes se extienden entre 6 a 15 formularios promedio por día. De las entrevistas realizadas al personal de la DNA en la terminal de buses de Potosí, señalan que el equipamiento no es suficiente no cuenta con fotocopiadora, ni teléfono, en promedio se extienden 10 a 15 formularios de verificación de documentos de viaje de NNA, en época baja y en épocas altas vacaciones de invierno o fin de año se emiten entre 200 a 300 formularios.</p> <p>Así también, se verificó la terminal de buses interprovincial de Potosí, no cuenta con oficina de la DNA, únicamente se encuentra personal de la Policía Boliviana con 2 efectivos policiales, quienes efectúan vigilancia y reciben planillas de viaje.</p> <p>Así también, se verificó que en la terminal terrestre de Llallagua cuenta con 1 oficina de la DNA, que atiende únicamente en fiestas y vacaciones. Así también, de las entrevistas a personal de la DNA del municipio de Llallagua, señala que el trámite de verificación de documentos para viaje de NNA se lo realiza en vacaciones, 30 como mínimo, no hay solicitudes en otras fechas.</p> <p>De acuerdo a información del GAM de Uncía, no cuenta con terminal de buses (se encuentra en fase de conclusión); sin embargo, en las paradas de buses realizan verificación de documentos de viaje de NNA, las solicitudes del formulario de verificación de documentos para viaje de NNA, no son constantes en época de clases; sin embargo, en época de vacaciones se llega a emitir en promedio de 20 formularios por día.</p>			
<b>Formulario de verificación de documentos de viaje de NNA</b>	<p>Conforme a información proporcionada por el GAM de Potosí, los requisitos para la verificación de documentos de viaje de NNA son los establecidos en el Artículo 59 del Decreto Supremo N° 2377, los cuales son los siguientes: i) Fotocopia del Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la NNA, ii) Cédula de Identidad original y copia de los progenitores, iii) Cédula de Identidad original y copias de la persona con quien viaja. En caso de no presentarse uno de los progenitores deberá presentar la autorización escrita o dos testigos más su documentación de identificación.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a información del GAM de Potosí y la verificación en la oficina de la DNA de la terminal de buses interdepartamental de Potosí, cuenta con el "<i>Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional</i>". El registro en el formulario se lo realiza de manera manual, luego la información se centraliza en un cuaderno de manera manual.</p> <p>El formulario de verificación que utiliza la DNA, de acuerdo al emitido por el Ente Rector, no incorporó en la parte 2, el tiempo de viaje y fecha de retorno; asimismo, en lugar de firma acompañante en la última parte se detalló firma, nombres y apellidos, Cédula de Identidad de: progenitor, progenitora y responsable.</p>		

	<p>Conforme a entrevista de personal de la DNA del municipio de Llallagua, señala que los requisitos que deben presentar para la emisión del formulario de verificación de documentos de viaje de NNA son: Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad de la NNA, Cédula de Identidad de ambos padres y su presencia.</p> <p>El “<i>Formulario único de verificación de documentación de viaje del niño, niña y adolescente</i>” que utiliza la DNA, no incorporó en el acápite 2, tiempo de viaje y fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor, no incluyó el acápite 3, documentos adjuntos de respaldo, así también, no incorporó nombre del responsable de la DNA. En el acápite de datos de NNA que viajan incorporó otros documentos; asimismo, el acápite 2 incorporó relación de parentesco con la NNA, disgregado en datos del padre, de la madre y de otros parientes, en la última parte incorpora firma del responsable y las personas que dan el consentimiento desagregado en progenitor, progenitora y otro responsable.</p> <p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Uncía los requisitos para la verificación de documentos para viaje de NNA son los siguientes: i) Documento de Identidad del padre, madre; tutor (a); guardador (a) y/o terceros responsables del NNA, ii) Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la NNA, iii) Autorización escrita de padre o madre que realiza el viaje, iv) En caso de imposibilidad de autorización del padre o madre que no viaja en casos excepcionales; Certificado de Defunción, Certificado Médico, Sentencia de Divorcio, 2 testigos más fotocopia de Cédula de Identidad. Asimismo, refiere que la DNA cuenta con el formulario de verificación de documentos de viaje de NNA.</p> <p>El “<i>Formulario único de verificación de documentación de viajes interdepartamental de la niña, niño y adolescente Ley N° 548, Art. 188, Inc. ee</i>”, que utiliza la DNA, no incorporó número de formulario, tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor, en el acápite 2 en lugar de datos de adultos que acompañan a las NNA que viajan se incluyó datos de los progenitores con quien viaja la NNA; así también, respecto a documentos adjuntos de respaldo no está disgregado de la NNA, del progenitor, de la progenitora y del responsable, y no incorporó nombre del responsable de la DNA. En la última parte incorporó firma del responsable y las personas que dan el consentimiento desagregado en progenitor, progenitora y otro responsable.</p>
<p><b>Mecanismo de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Potosí, señalan que respecto, a la verificación de la documentación, durante las épocas de afluencia de viaje de NNA se despliega mayor cantidad de personas para el control de los formularios de verificación de documentos de viaje dentro del territorio nacional, para lo cual se ingresa a los buses y se solicita tanto el formulario como los documentos originales del padre o madre o persona responsable y de la NNA que proceden a viajar; asimismo, cabe hacer notar que en días particulares se realiza el control de manera esporádica ello debido a la cantidad del personal que se encuentra en la terminal, organizado mediante operativos interinstitucionales quienes colaboran no sólo en la terminal de buses, sino también en las trancas, con personal debidamente identificado para proceder a la verificación de documentación, no existe un protocolo de verificación de documentos plasmado en documento; asimismo, se verificó que el proceso de control de documentos y autorización de viaje se la realiza a la salida de los buses.</p> <p>De la entrevista a efectivos policiales en la terminal de buses interprovincial de Potosí, señalan que se realizan rondas en los buses, se consulta si están portando Cédula de Identidad, del padre, madre y de las NNA, en caso de que la NNA viaja sola o con uno de los padres se solicita el formulario de verificación de documentos para viaje de NNA.</p> <p>Así también, de acuerdo a entrevista realizada en la DNA de Llallagua, en cuanto a los procedimientos para realizar los controles de documentos y/o autorizaciones de viaje de NNA señalan que se efectúan mediante operativos sorpresas juntamente con la Policía Boliviana.</p> <p>Conforme a información proporcionada por el GAM de Uncía, señala que la verificación de documentos de viaje efectúan mediante constantes batidas en los buses que realizan viaje interdepartamentales y nacionales, donde se verifica los documentos originales de los padres, tutores o guardadores y de las NNA, o en su caso los formularios de verificación de documentos de viaje otorgados por la DNA.</p>
<p><b>Mecanismos para detectar posibles casos de trata de personas</b></p>	<p>De la información proporcionada por el GAM de Potosí, señala que durante los controles de documentos de viaje, cuando no cuenta con la documentación de viaje de las NNA, se procede a entrevistar a la NNA en caso de duda; además, de tomar en cuenta los criterios básicos para la atención integral de víctimas de trata y tráfico de personas, establecida mediante protocolos interinstitucionales; asimismo, de la entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de Potosí señala que cuando hay renuencia o alguna sospecha se registra datos de la persona, inmediatamente se comunica a la oficina central de coordinación para que el equipo multidisciplinario pueda intervenir.</p>

<b>Denuncias sobre posibles casos de trata de NNA realizadas por empresas de transporte a las DNA</b>	De acuerdo a información del GAM de Potosí, señala que a la fecha no se han tenido reportes oficiales de los operadores de transporte sobre sospechas de afectación a los derechos de NNA, constantemente la sección de informaciones de la terminal de buses son quienes recomiendan de manera constante la obligación de los viajantes que llevan bajo su responsabilidad NNA sobre la obtención de formularios de verificación de documentos para viaje de NNA; asimismo, conforme a entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de Potosí se han recibido 2 casos que fueron comunicados por los chóferes de los buses, se realizaron gestiones con el equipo multidisciplinario para que las NNA sean devueltas a su lugar de origen, 1 de los casos era de un niño que se vino de Sucre y otro que estaba partiendo de Potosí, se entrega a la familia de acuerdo a procedimiento por el equipo interdisciplinario de la DNA.
<b>Material de difusión</b>	De acuerdo a la verificación efectuada la DNA de la terminal de buses interdepartamental de Potosí, no cuenta con material de difusión para distribuir, sólo hay información en los afiches al interior de la oficina sobre la temática.
<b>Capacitaciones</b>	De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Potosí, respecto a las capacitaciones sobre trata y tráfico de personas para el personal de la DNA, en terminales terrestres, se realizan constantes talleres; no obstante, que no todo el personal es permanente, por cual se debe fortalecer este aspecto. Asimismo, de la entrevista realizada a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de Potosí señala que se tuvo un taller de socialización sobre la temática de trata y tráfico de personas.  Asimismo, de acuerdo a información del GAM de Uncía, señalan que existe capacitación sobre trata y tráfico de personas al personal de la DNA, a través de medios digitales por parte del SEDEGES.
<b>RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS</b>	
De acuerdo a información de la Dirección Departamental de la FELCC de Potosí, los retenes de peaje y puestos de control en carreteras no cuentan con personal de la Policía Boliviana – FELCC, en particular de la DTTP.	
Se verificó que en el <i>retén Policial Jayacmayu salida a Uyuni</i> , cuenta con personal de la Policía Caminera, 8 efectivos policiales, durante las 24 horas, comparten ambiente de Vías Bolivia, no cuenta con oficina. Asimismo, de la entrevista a servidores policiales del retén señalan que el equipamiento es insuficiente para desarrollar las funciones de controles, duermen en instalaciones de Vías Bolivia.	
Asimismo, en el <i>retén Policial de San Antonio</i> , cuenta con personal de la Policía Caminera, 8 efectivos policiales que cumplen turnos de 24 horas (4 por día). De la entrevista a personal policial del retén señalan que el equipamiento no es suficiente, no cuentan con teléfonos, y el registro es manual.	
De acuerdo a información de la Dirección Provincial de la Policía del Norte de Potosí, el puesto de control retén carretera salida Llallagua Huanuni se encuentra 1 efectivo policial de Tránsito, quien realiza los controles las 24 horas del día, no cuenta con personal de la FELCC; asimismo, se verificó la presencia de 2 efectivos policiales, que trabajan las 24 horas.	
<b>Mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b>	De la información proporcionada por la Dirección Departamental de la FELCC de Potosí, se realizan controles sorpresivos y extraordinarios previa planificación del Departamento de Planeamiento y Operaciones de la FELCC; asimismo, señala que no cuentan con protocolos de atención para la verificación de documentos en retenes de peaje o puestos de control.  En el retén policial Jayacmayu salida a Uyuni, se verificó que los controles que realizan son esporádicos y los mecanismos empleados para verificación de documentos y/o autorizaciones de viaje, lo realizan mediante el control de documentos en el bus.  De acuerdo a entrevista realizada a efectivos policiales en el retén policial de San Antonio, señalan que se realiza la revisión de la Cédula de Identidad, si no portan y se encuentran con NNA se los hace bajar del bus.  Asimismo, de acuerdo a información de la Dirección Provincial de la Policía del Norte de Potosí, el personal de la FELCC conjuntamente con personal del Comando Regional de la Policía del Norte de Potosí de forma estratégica en puntos vulnerables y en horarios de mayor afluencia de pasajeros se procede con el control respectivo en retenes y trancas realizando operativos de forma preventiva para evitar que se susciten delitos de carácter público. Los mecanismos empleados por servidores de la Policía Boliviana son operativos sorpresas y espontáneos que realiza el personal de la FELCC en coordinación con las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.  Así también, se verificó que en el retén carretera salida Llallagua a Huanuni, controlan documentos de manera esporádica.

<b>Capacitación</b>	<p>De acuerdo a información de la Dirección Departamental de la FELCC de Potosí y de la Dirección Provincial de la Policía del Norte de Potosí, señalan que no existen programas de capacitación sobre trata y tráfico de personas para el personal de la Policía Boliviana en retenes y puestos de control en carreteras del departamento de Potosí.</p> <p>Asimismo, de las entrevistas a efectivos policiales del retén policial de <i>Jayacmayu salida a Uyuni</i> señala que se tuvo un taller durante el año 2018; asimismo personal del retén policial de San Antonio refieren que se participó de cursos de investigación, y personal del retén carretera salida a Huanuni señala que realizan cursos dentro la institución sobre la temática.</p>
---------------------	--

En el departamento de Oruro, se verificaron las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras del municipio de Oruro, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>ORURO</b>			
<b>Departamento</b>	<b>Delegación Defensorial Departamental y Coordinación Regional</b>	<b>Terminales Terrestres</b>	<b>Retenes de peaje y puestos de control en carreteras</b>
<b>Oruro</b>	<b>Oruro</b>	Terminal de buses interdepartamental de Oruro	Tranca y Peaje Jatita, en la carretera Oruro Caracollo.
		Terminal de buses interprovincial Hernando Siles	Tranca y peaje Puente Español (salida a Chile)
<b>DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TERMINALES TERRESTRES</b>			
<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Oruro, en las 2 terminales de Oruro, terminal interprovincial Hernando Siles y la terminal interdepartamental de Oruro, cuentan con oficinas de la DNA, personal, en promedio emiten entre 10 a 15 formularios de viaje y en tiempo de vacaciones se emite de 80 a 100 formularios de viaje por día.</p> <p>Asimismo, se verificó que en la terminal de buses interdepartamental de Oruro, existe 1 caseta, al interior sudeste, planta baja, su localización no es visible desde la puerta de ingreso, está cubierta por una caseta y las gradas, atienden 3 personas, 1 abogado responsable y 2 asistentes, quienes se identifican con chalecos y no portan credencial, los horarios de atención son de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00, cuenta con letrero de identificación, en período de vacaciones emiten aproximadamente 100 formularios de verificación de documentos de viaje de NNA y en periodo normal de 15 a 20 formularios de viaje. Las instituciones que se encuentran en la terminal son la DNA, Oficina de Tránsito, ATT, Defensa del Consumidor del GAMO.</p> <p>Así también, se verificó que en la terminal Hernando Siles de Oruro, existe 1 caseta improvisada, con un banner de identificación, su ubicación se encuentra al lado norte ex-venta uso de terminal, atienden 1 asistente legal y 2 pasantes, tienen chaleco y no portan credencial, atienden de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00, tienen un banner de identificación. De la entrevista efectuada en la terminal Hernando Siles de Oruro, señala en promedio emiten al día 1 a 2 formularios de verificación de documentos de viaje de NNA. Las instituciones que se encuentran en la terminal son la Policía Boliviana – Unidad Operativa de Tránsito y DNA.</p> <p>De acuerdo a información del GAM de Oruro las oficinas de la DNA señalan que respecto, a condiciones cuentan con equipamiento necesario; sin embargo, de las entrevistas a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de Oruro el equipamiento no es suficiente el espacio es pequeño, no se cuenta con fotocopiadora, no tiene teléfono fijo; asimismo, de la entrevista a personal de la DNA en la terminal interprovincial de buses Hernando Siles señala que el equipamiento no es suficiente, se atiende en una caseta improvisada de uso de terminal.</p>			
<b>Formulario de verificación de documentos de viaje de NNA</b>	<p>Conforme a información del GAM de Oruro, los requisitos que deben presentar para la verificación de documentos de viaje de NNA en las terminales terrestres del municipio son en original y fotocopia los siguientes: i) Si viaja con el padre y la madre, no es necesario recabar el formulario sólo deben portar Cédulas de Identidad de los padres y de las NNA, ii) Si sólo viajan con el padre o la madre: Cédula de Identidad del padre o madre que no viajarán en fotocopia colocar de manera escrita la autorización del viaje, de no contar con la autorización escrita del padre o madre se deberá presentar a dos garantes portando su Cédula de Identidad, iii) Si viajan con un familiar o tercero Cédula de identidad del responsable de viaje, en la fotocopia de la Cédula de Identidad del padre y madre que no viajan se deberá colocar de manera escrita la autorización del viaje, iii) Si viaja con una delegación: Deben obtener el formulario con 5 días de anticipación al viaje y de cada NNA debe presentar: Cédula de Identidad del responsable del viaje, en la fotocopia de Cédula de Identidad del padre y madre que no viajaran deberá colocar de manera escrita la autorización del viaje, de no contar con la autorización escrita del padre o madre se deberá presentar a dos garantes portando original y fotocopia de la Cédula de Identidad, Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento original de la NNA. Los mecanismos para corroborar la veracidad de los documentos son manuales.</p> <p>El “Formulario único de verificación de documentos de identidad para el tránsito de NNA a nivel nacional” que utiliza la DNA, no incorporó en la segunda parte el cuadro de sello de operador de la empresa y nombre y firma vendedor, así como el tiempo de viaje y fecha de retorno; asimismo, en la última parte sólo hace referencia a firma del funcionario, no se incluye el nombre del responsable de la DNA, conforme al modelo que emitió el Ente Rector.</p>		
<b>Mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Oruro, se realizan operativos periódicos dentro las terminales para la verificación de documentos requeridos para viajes nacionales e interdepartamentales de NNA. Los operadores de empresas de viaje a nivel nacional antes de extender el pasaje a diferentes departamentos deben exigir la documentación de la NNA; sin embargo, ninguna empresa de viaje terrestre cumple con las indicaciones de la DNA.</p>		

	<p>Se verificó que en la DNA de la terminal de buses interdepartamental de Oruro, únicamente verifican la Cédula de Identidad de la NNA o el Certificado de Nacimiento; asimismo, de la entrevista a personal de la DNA de la terminal señalan que suben a los buses y si se encuentran NNA se exige la autorización y documentos personales, si no cuentan con estos documentos son susceptibles a ser bajados del bus.</p> <p>Asimismo, se verificó que en la terminal interprovincial Hernando Siles de Oruro, los mecanismos para corroborar la veracidad de los documentos presentados por los pasajeros es manual y de la entrevista efectuada al personal de la DNA de la terminal, señala que realizan operativos sorpresa en trancas y en las salidas de la terminal en la que se pide documentación, detectándose NNA viajando sin documentación.</p>
<b>Mecanismos para detectar posibles casos de Trata de Personas</b>	<p>De la información proporcionada por el GAM de Oruro, señala que los mecanismos de actuación para detectar posibles casos de trata de personas son: i) moretones u otros signos de golpes que tiene la NNA, ii) miedo o depresión, iii) incapacidad de hablar el idioma del Estado, iv) carencia de documentación de la NNA, v) el aislamiento dentro la terminal hacia el público, violencia física y verbal contra la NNA.</p> <p>La coordinación para el control de viaje de NNA de la DNA, es con la Policía Boliviana, Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte, y Defensa del Consumidor del municipio.</p> <p>Asimismo, de la entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses interdepartamental de Oruro señala que en caso de que no presenten sus documentos de identidad, se pongan nerviosos, son desabordados del bus y conducidos a la oficina de la DNA, y de la entrevista a personal de la terminal de buses Hernando Siles señala que realizan operativos sorpresa en las trancas y salidas de la terminal.</p>
<b>Denuncias sobre posibles casos de trata de NNA realizadas por empresas de transporte a las DNA</b>	<p>De acuerdo a información del GAM de Oruro, señala que los operadores de las empresas de viaje antes de extender el pasaje a diferentes departamentos deben exigir la documentación de la NNA; sin embargo, las empresas de transporte venden sus pasajes sin pedir los documentos de los viajeros ya sean a NNA o mayores. Además, refiere que al realizar los operativos dentro los buses se realizan charlas sobre trata y tráfico de personas, así también, socializan a los operadores de las empresas de viaje a fin de que ellos revisen la documentación de las NNA.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a entrevista a personal de la DNA de la terminal de buses interdepartamental de Oruro y de la terminal interprovincial Hernando Siles de Oruro, señalan que no han recepcionado de parte de las empresas de transporte información sobre posibles casos de trata de NNA.</p>
<b>Material de difusión</b>	De la verificación efectuada en la terminal de buses interdepartamental de Oruro, existen trípticos y letreros sobre violencia contra la mujer y en la terminal interprovincial Hernando Siles no cuenta con material de difusión y panel informativo sobre trata y tráfico de personas.
<b>Capacitación</b>	De la entrevista efectuada al personal de la DNA de la terminal de buses interdepartamental de Oruro y de la terminal interprovincial Hernando Siles de Oruro, señalan que dentro la institución no se ha recibido capacitación en la temática de trata y tráfico de personas.
<b>RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERA</b>	
De acuerdo a información del Comando Departamental de Oruro, los puestos de control técnico policial (trancas) dependiente del Comando Departamental de la Policía de Oruro, no cuentan con funcionarios policiales de la FELCC de Oruro, no hay horarios establecidos en los que el personal de la DTTP tenga que estar en estos puestos.	
Se verificó que en la <i>tranca y peaje Jatita - Oruro</i> , cuenta con 4 efectivos policiales de la Policía Caminera, 2 por turno, el personal se encuentra las 24 horas.	
Asimismo, se verificó que en el <i>puesto de control Puente Español</i> , no se cuenta con efectivos de la FELCC, se tiene 5 efectivos policiales por turno, total 10 policías asignados a este puesto de control. Asimismo, de la entrevista a personal policial del puesto de control señala que es insuficiente el equipamiento para desarrollar funciones de control de documentos de viaje.	
<b>Mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b>	<p>De acuerdo a información del Comando Departamental de Oruro, los mecanismos de control se realizan mediante la verificación física de los documentos de la NNA, que realizan los viajes tanto al interior o al exterior del país, verificación que es realizada por el personal de los puestos de control y personal de la terminal de Oruro. El personal no cuenta con acceso a la base de datos del SEGIP y del SERECI, para verificar la veracidad de los documentos presentados por los viajeros. Asimismo, efectúan operativos en coordinación con la DNA.</p> <p>Se verificó que en la <i>tranca y peaje Jatita - Oruro</i>, no realizan control de documentos de viaje en la <i>tranca</i>; sin embargo, realizan controles de manera conjunta con la DNA en la <i>tranca</i>.</p>

	Así también, en el puesto de control Puente Español, se verificó que realizan controles en flotas de salida hacia Chile, los mecanismos empleados son la presentación física de documentos y autorización de la DNA; asimismo, en la entrevista efectuada a efectivos policiales en el puesto de control señala que se realiza el control en temporadas de vacaciones ingresando a todos los buses, el mecanismo para corroborar la veracidad de los documentos es mediante la presentación de la documentación.
<b>Material de difusión</b>	En la tranca y peaje Jatita – Oruro y en el puesto de control Puente Español, se verificó que no existe panel informativo y/o material de difusión sobre la trata y tráfico de personas.
<b>Capacitación</b>	De acuerdo a información proporcionada por el Comando Departamental de Oruro, el personal policial dependiente del Comando Departamental de Policía, es capacitado periódicamente en temas de lucha contra la trata y tráfico de personas.  De la entrevista realizada a efectivos policiales en la tranca y peaje Jatita – Oruro, señala que se capacitan en cursos de post grado sobre la temática de trata y tráfico de personas; asimismo, de la entrevista realizada a efectivos policiales en el puesto de control Puente Español, señala que ha tenido capacitación en el Comando Departamental hace 4 meses.

En el departamento de Beni, se verificaron las oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres, retenes de peaje y puestos de control en carreteras de los municipios de Beni y Riberalta, de acuerdo al siguiente detalle:

BENI			
Departamento	Delegación Defensorial Departamental y Coordinación Regional	Terminales Terrestres	Retenes de peaje y puestos de control en carreteras
Beni	Beni	Terminal de buses interdepartamental Gral. Edmundo Vaca Medrano de Trinidad	Puesto de control Mocovi
			Puesto de control Elvira
	Riberalta	Terminal terrestre de Riberalta	Puesto de control carretera Riberalta a Guayaramerin

#### DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TERMINALES TERRESTRES

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Trinidad, cuenta con oficinas amplias de la DNA en la terminal terrestre, así como con el equipamiento necesario para el desarrollo de su trabajo en las mejores condiciones (escritorios, estantes, computadora, aire acondicionado, baño y espacio para refrigerio); asimismo, se verificó que en la terminal de buses de Trinidad, existen oficinas de la DNA, ubicada a la entrada principal, mano izquierda al fondo, es de fácil acceso, trabajan 6 personas dependientes de la Unidad de Trata y Tráfico de Personas, cuentan con chalecos y credenciales, atienden de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 y de 16:00 a 21:00 y sábados y domingos de 08:00 a 12:00 y 16:00 a 22:00. En la terminal se encuentra personal de la FELCC, DNA – Unidad de Trata y Tráfico de Personas, GAMT y ATT.

De la entrevista efectuada a personal de la DNA de la terminal terrestre de Trinidad, señalan que emiten en promedio de 10 a 18 formularios y en tiempos altos de 80 a 100 formularios; asimismo, el GAM de Trinidad proporcionó información que en promedio atienden 46 (entre semana) a 63 (fines de semana) formularios de viaje y en época de vacaciones entre 196 a 268 formularios, únicamente en la terminal de buses.

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Riberalta, cuentan con oficina en la terminal de buses de Riberalta sin servicios básicos, no cuenta con electricidad, computadora y material de escritorio, en promedio emiten 5 a 8 formularios de viaje y en época de vacaciones alrededor de 15 a 20 formularios de viaje por día; así también se verificó que en la terminal de Riberalta, existe 1 oficina, que está al ingreso de la puerta trasera de la terminal, es un cuarto aproximadamente 5x6 metros, se encuentra en un lugar poco visible para el público ya que no cuenta con letrero alguno, atienden 2 personas, en horario de 5:30 a 14:00 de lunes a viernes, el personal cuenta con chaleco de la DNA. Además, existe personal permanente de la FELCC el mismo coadyuva al personal de la DNA en la revisión de documentos y permisos de viaje de NNA. En la terminal de buses de Trinidad se encuentra personal de la FELCC y la DNA.

Asimismo, de la entrevista realizada al personal de la DNA en la terminal terrestre de Riberalta, señala que en promedio atienden entre 3 a 5 formularios de viaje por día, en fechas de vacaciones se otorgan hasta 20 formularios por día.

#### Formulario de verificación de documentos para viaje de NNA

Sobre los requisitos, el GAM de Trinidad informa que teniendo en cuenta las diferentes situaciones que se presentan el municipio, adecuaron los requisitos establecidos en la norma, conforme al siguiente detalle en original y fotocopia simple: i) **tramitado por ambos padres**, Cédula de Identidad de ambos padres quienes deben estar presentes para firmar el Formulario de Verificación, Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la NNA que viaja; ii) **tramitado por uno sólo de los padres (en caso de ausencia del otro)**, Cédula de Identidad de la madre y/o del padre con quien viaja el NNA, Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la NNA que viaja. En ausencia de los padres, el progenitor que solicite el formulario, debe presentar: La Autorización escrita del padre ausente y dos testigos con sus respectivas Cédulas de Identidad, que garanticen y acrediten conocer a la NNA que viaja y a sus padres; iii) **tramitado por abuelos, tíos y hermanos** deben estar presentes para firmar el Formulario de Verificación, Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la NNA que viaja, Cédula de Identidad de los abuelos, tíos o parientes, con quien viaja la NNA, En ausencia de los padres, hermanos tíos abuelos que solicite el formulario, debe presentar dos testigos con su respectiva Cédula de Identidad, quien garantice y acredite conocer a la NNA que viaja y a sus padres; iv) **tramitado por apoderados y/o tutores** Cédula de Identidad del apoderado o tutor, quienes deben firmar el formulario de verificación, Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la NNA que viaja, fotocopia simple de la Cédula de Identidad de los padres, Poder Especial, Carta Notariada o Acta de Tenencia suscrita ante la DNA otorgada por uno o ambos padres, en el que acredite la condición legal de tutor o apoderado de la NNA que viajará.

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Trinidad se cuenta con el “Formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales de NNA”; asimismo, en la verificación se evidenció que se utiliza el formulario aprobado por el Ente Rector, tienen un registro manual.

	<p>El formulario de verificación que utiliza la DNA del municipio de Trinidad, de acuerdo al formulario aprobado por el Ente Rector, no incorporó el nombre y firma del responsable de la DNA; sin embargo, incluyó en lugar de firma acompañante, firma y C.I. de progenitor, progenitora y responsable.</p> <p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Riberalta, los requisitos para la emisión del formulario de verificación son los siguiente: i) Cuando se trate de NNA acompañados por la madre y el padre, tutor (a), guardador (a); éstos deberán portar y presentar a las autoridades responsables de control, los documentos originales que acrediten la identidad de la NNA, la paternidad y maternidad, en el caso de tutor (a), guardador (a), la Resolución Judicial correspondiente; ii) Cuando la NNA viajen acompañados por sólo la madre o el padre, se deberá presentar los documentos de identificación y la autorización del otro, datos que serán verificados por la DNA; iii) Cuando no se cuente con la autorización de la madre o el padre, además de los documentos de identidad, se deberá presentar la documentación respectiva que evidencie la imposibilidad de autorización del otro, información que será verificada por la DNA; iv) Cuando NNA viajen solos o acompañados por familiares o tercero, además de los documentos de identidad, se deberá presentar la autorización escrita del padre y la madre, tutor (a), guardador (a), información que será verificada por la DNA.</p> <p>Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por el GAM de Riberalta, cuentan con un formulario de verificación de documentos, el formulario es denominado “<i>Constancia de viajes de Niños, Niñas y Adolescentes</i>”, no incorpora tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor; sin embargo, incluye firma del operador, asimismo, no incorpora nombre del responsable de la DNA.</p>
<p><b>Mecanismo de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Trinidad, en la nueva terminal de buses existen dos puertas habilitadas para el ingreso a plataforma, de los pasajeros que viajan, en ambas puertas de ingreso cuentan con 2 puestos de control, donde se exige a los pasajeros que viajan con NNA, el respectivo formulario de verificación de documentos para viaje nacionales e interdepartamentales de NNA o permiso de viaje y aquellos padres o tutores que no cuentan con este documento no ingresan a plataforma y tampoco pueden abordar la flota; a tal efecto, se comunica de manera verbal e inmediata a los señores conductores de la empresa de transporte para que no se permita el ingreso en ningún otro punto de la ciudad; asimismo, se da parte a oficiales dependiente de la Unidad Operativa de Tránsito con asiento en la terminal de buses, para que ellos también impidan —de ser necesario— abordar a estos padres y/o tutores de NNA, que no cuentan con el correspondiente formulario de verificación de documentos de viaje nacionales e interdepartamentales.</p> <p>Asimismo, el GAM de Trinidad informa que el protocolo a seguir en la verificación de documentos, es en base a los siguientes pasos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) El personal a cargo del control de pasajeros que ingresan con NNA solicita la exhibición del formulario de verificación de documentos para viaje nacionales e interdepartamentales de NNA que viajan; asimismo, solicita al padre, madre o tutor la exhibición de los documentos de identidad y/o Certificado de Nacimiento de la NNA y de la persona que acompaña a la NNA,</li> <li>ii) Establecido y verificado los datos existentes entre el formulario de verificación de documentos para viajes nacionales e interdepartamentales y los documentos de identidad de la NNA y su acompañante, recién ingresan a plataforma para abordar la flota.</li> <li>iii) En caso de detectarse alguna anomalía entre los documentos mencionados en los incisos anteriores, el personal encargado del control, de manera inmediata llama al personal de turno de la DNA, al oficial de la Unidad Operativa de Tránsito, quienes a su vez, si amerita la situación, llaman a la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, instituciones que toman el caso de acuerdo a ley.</li> </ol> <p>Asimismo, se verificó que en la terminal de buses de Trinidad, el proceso de control de documentos lo efectúa en la terminal de buses en las puertas de salida y los gendarmes al ingreso de la flota, revisan los documentos originales ya sean carnet o certificados, tienen un registro manual; así también, de la entrevista efectuada al personal de la DNA de la terminal, el procedimiento para realizar los controles lo hacen en la terminal de buses en las 2 puertas de salida y los gendarmes al ingreso a la flota.</p> <p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Riberalta, la verificación de los documentos se la realiza en la plataforma de salida de las flotas antes del ingreso de las personas a la flota, no se cuenta con ningún mecanismo para corroborar la veracidad de los documentos. Asimismo, señala que cuenta con protocolo para la verificación de documentos que son: la autorización escrita del padre o madre que no viaja; además, la documentación que evidencie la imposibilidad de autorización del padre o madre que no viaja.</p> <p>En la terminal de Riberalta, se verificó que tanto el registro como la verificación de los documentos de identificación son manuales, el personal de la DNA solicita documentación de identificación ya sea para extender el permiso de viaje en su oficina o lo pide en la flota para corroborar la relación de parentesco con las NNA. No cuentan con una base de datos informática e interconectada, con sistemas para certificar la validez de la documentación que los pasajeros presentan.</p>

	De la entrevista realizada al personal de la DNA en la terminal de buses de Riberalta, señala que a quienes viajan con NNA se les solicitan documentos de identidad y/o autorizaciones de viaje al ingreso a la flota.
<b>Mecanismos para detectar posibles casos de trata de personas</b>	De acuerdo a información proporcionada por el GAM Trinidad, los mecanismos para detectar posibles casos de trata de personas son mediante el control de los documentos de viaje, con el que cada pasajero debe contar, informan en caso que se presente la situación de alguna NNA se encuentre viajando sin documentación correspondiente, o se observara actitudes sospechosas, dirigen a la NNA con la Policía, quienes inmediatamente de manera coordinada contactan al personal de turno de la DNA para las acciones pertinentes. Los controles se efectivizan a través operativos, de manera coordinada con la Policía Boliviana y la Dirección Departamental de Migraciones.  El GAM Riberalta, señaló que en primera instancia no se permite viajar, se da parte a efectivos policiales asignados a la terminal para que procedan conforme a Ley.
<b>Denuncias sobre posibles casos de trata de NNA realizadas por empresas de transporte a las DNA</b>	De acuerdo a información del GAM de Trinidad, señala que constantemente se concientiza a los conductores de determinadas empresas de transporte que prestan servicios en la terminal de buses acerca de la prohibición de levantar pasajeros con NNA fuera de la terminal y sin el correspondiente formulario de verificación de documentos para viaje nacionales de NNA.  Asimismo, de acuerdo a la entrevista a personal de la DNA en la terminal de buses de Trinidad y de la terminal de buses de Riberalta señalan que no han recepcionado por parte de las empresas de transporte información sobre posibles casos de trata de personas.
<b>Material de difusión</b>	Se verificó que en la terminal de buses de Trinidad, la DNA cuenta con trípticos con información sobre trata y tráfico de personas que se entregan a las personas que se encuentran en la terminal de buses.  Así también, se verificó que en la terminal de buses de Riberalta, la oficina de la DNA no cuenta con material de difusión, ni con panel información sobre la temática de trata y tráfico de personas.
<b>Capacitación</b>	De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Trinidad, cuentan con personal de la DNA especializado y personal en puestos de control al ingreso de plataforma, que de manera periódica recibe capacitación a través de talleres locales por el equipo de prevención del GAMT, como nacionales dictados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Cámara de Diputados y otros; al respecto, de la entrevista efectuada al personal de la DNA en la terminal terrestre de Trinidad, señala que se ha recibido capacitación en la Defensoría del Pueblo sobre la Ley contra la Trata y Tráfico de Personas.  De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Riberalta existen programas de capacitación; sin embargo, no adjunta documentación de respaldo; asimismo, de la entrevista realizada al personal de la DNA en la terminal terrestre de Riberalta, señala que se recibe capacitación mediante talleres o cursos.
<b>RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS</b>	
De la información proporcionada por el Comando Departamental de la Policía del Beni - Dirección Departamental de la FELCC de Beni, no se cuenta con personal de la FELCC ni de la DTTP en los retenes de peaje y puestos de control en carreteras, ni con equipamiento. Sin embargo, informan que personal policial de la FELCC hace control en horarios sorpresa conforme a disposición de Planeamiento y Operaciones del Comando Departamental y de la Dirección de la FELCC en diferentes puntos como la terminal de buses, aeropuertos y paradas de salida a las provincias.  Se verificó que en el <i>puesto de control Mocovi</i> , se encuentra personal de Tránsito – Policía Caminera de la Policía Rural y Fronteriza, excepcionalmente se aproximan efectivos de la FELCC en los horarios de 19:00 a 22:00, 3 veces a la semana. Hay 2 efectivos uno de la Policía Fronteriza y otro de la Policía Caminera, la atención son las 24 horas. Asimismo, de la entrevista a efectivos policiales del puesto de control señalan que cuentan con el equipamiento necesario como linterna, alcoholímetro y velocímetro.  En el <i>Puesto de control Elvira</i> , se encuentra personal de la Unidad Operativa de Tránsito – Policía Caminera, de la Policía Rural y Fronteriza. Hay 6 efectivos 3 por día, la atención son las 24 horas. De acuerdo a entrevista a efectivos policiales del puesto de control el equipamiento con el que cuentan no es suficiente para desarrollar las funciones de control de documentos y autorizaciones de viaje de NNA.  De la información proporcionada por el Comando Policial Amazónico - Beni, señala con relación a los retenes de peaje y puestos de control en carretera no se cuenta con oficinas, equipamiento, ni personal de la FELCC, ni de la DTTP; sin embargo, se realiza controles rutinarios en diferentes puestos de control en distintos horarios.  Se verificó que en el <i>puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin</i> , cuenta con 1 efectivo policial perteneciente a la FELCC; sin embargo, no es de la DTTP, trabaja en turnos de 24 horas y rota, la oficina policial está al lado del puesto de control de peaje, ambos puestos están a 5 Km. de la ciudad de Riberalta. Asimismo, de la entrevista a efectivos policiales del puesto de control señalan que en cuestión logística no es suficiente aunque si cuenta con radio de comunicación.	
<b>Mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b>	De la información proporcionada por la Dirección Departamental de la FELCC de Beni, el mecanismo de control es verificar el documento de las NNA, así como de las personas con la que está realizando el viaje y de las autorizaciones de viaje que es otorgada por la DNA, el mismo es coordinado con las instituciones involucradas en el combate de la trata y tráfico de personas, en operativos controles en

	<p>carreteras y retenes. Asimismo, señalan que cuando se detecta un posible caso de trata y tráfico de personas se retiene a la persona y se conduce a las dependencias de la Policía especializada que es la FELCC, posteriormente se apertura la causa correspondiente y se remite al Ministerio Público para el inicio de la investigación, no se cuenta con protocolos para detectar posibles casos de trata de personas. Se verificó que en el puesto de control Mocovi, solicitan los documentos y formulario de autorizaciones de viaje a los adultos con NNA. Y de la entrevista realizada a efectivos policiales del puesto de control, refiere que se revisa el documento del conductor y de los ocupantes, si hay NNA se pide la autorización, se realiza el registro manual de los datos de los vehículos y los conductores de los mismos.</p> <p>De la entrevista realizada a efectivos policiales en el puesto de control Elvira, señala que verifican la lista de pasajeros, suben a la flota y verifican que todos estén sentados; asimismo, recomiendan que no recojan a NNA en la carretera sin la correspondiente documentación.</p> <p>De la información proporcionada por el Comando Policial Amazónico - Beni, señalan que se realizan controles rutinarios en diferentes puestos de control y en distintos horarios, los mecanismos que adopta la FELCC es el control de NNA en coordinación con la DNA de Riberalta.</p> <p>De la verificación efectuada en el puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin, la Policía no controla documentos de viaje de NNA; asimismo, de la entrevista realizada a personal policial del puesto de control señala que realiza el control de velocidad de los automóviles, permiso de viaje de las NNA, pide una copia de estos formularios, si el pasajero no tiene copia de estos, el efectivo policial anota los datos del pasajero y de la NNA y de la movilidad en la que viajan.</p>
<b>Material de difusión</b>	De la verificación realizada en el puesto de control Mocovi, puesto de control Elvira y del puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin, no cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre la trata y tráfico de personas.
<b>Capacitación</b>	<p>De la información proporcionada por la Dirección Departamental de la FELCC de Beni, no existen programas de capacitación sobre trata y tráfico de personas al personal policial en puestos de control en carreteras y retenes de peaje. Asimismo, informan que la Dirección de la FELCC con su personal de investigadores realiza capacitaciones de prevención de la trata de personas a estudiantes de nivel secundario de diferentes Unidades Educativas y juntas vecinales de Trinidad.</p> <p>De la entrevista realizada a efectivos policiales del puesto de control Mocovi señala que reciben seminarios cortos sobre la Ley N° 263; asimismo, de la entrevista a servidores policiales del puesto de control Elvira señala que no cuenta capacitación.</p> <p>Así también, de la información proporcionada por el Comando Policial Amazónico - Beni, con relación a los programas de capacitación al personal dependiente de la FELCC, se realiza pedagógicamente capacitaciones en coordinación con otras instituciones.</p> <p>De la entrevista efectuada a personal policial en el puesto de control de la carretera de Riberalta hacia Guayaramerin, señala que reciben cursos de sobre la Ley N° 263 y Ley N° 348, a cargo de otras instituciones.</p>

En el departamento de Tarija, se verificaron la oficina de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres y retenes de peaje y/o puestos de control en carreteras de los municipios de Tarija y Yacuiba, de acuerdo al siguiente detalle:

TARIJA			
Departamento	Delegación Defensorial Departamental y Coordinación Regional	Terminales Terrestres	Retenes de peaje y puestos de control en carreteras
Tarija	Tarija	Terminal de buses interdepartamental de Tarija	Control técnico vehicular El Portillo
			Puesto de control "Pajchani"
	Yacuiba	Terminal de buses de Yacuiba (Av. San Martín)	

### DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TERMINALES TERRESTRES

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Tarija, la DNA del municipio de Tarija, cuenta con 1 oficina ubicada en la terminal de buses interdepartamental de Tarija, para la verificación de documentos de las NNA que viajan al interior del país, cuenta con personal especializado, con materiales necesarios de mobiliario, material de escritorio, durante la gestión 2018, la DNA atendió: enero 660, febrero 716, marzo 590, abril 663, mayo 700, junio 581 y julio a 2.821, haciendo un total de 6.731 formularios de viaje otorgados en el primer semestre de la gestión 2018.

Asimismo, se verificó que en la terminal de buses de Tarija, la DNA cuenta con 1 oficina, la cual se encuentra ubicada en el segundo piso, al lado de la oficina de la Policía Boliviana, cuenta con letrero de identificación; sin embargo, la misma no es visible para la población en general, atienden 2 servidores públicos, una de manera permanente y otra sólo por las tardes, ambas se encuentran con chalecos identificativos y credenciales. Los horarios de atención son de: 08:00 a 12:00 y de 14:30 a 18:00. Además, en la terminal se encuentran la Policía Boliviana, DNA y ATT.

De la entrevista realizada a personal de la DNA en la terminal de buses de Tarija, señalan que en promedio emiten 10 formularios por día y en época de vacaciones 100 formularios por día.

Así también, de la verificación defensorial efectuada en la terminal de buses de Yacuiba, se evidenció que no existe oficina de la DNA. En época de vacaciones el personal de la DNA ocupa una mesa y una silla de administración, en parte de la administración de la terminal, atienden de 08:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00. En la oficina central de la DNA atienden las solicitudes de verificación de documentos de viaje de NNA, en promedio emiten 20 solicitudes por día y en época de vacaciones 150 por día. En la terminal se encuentra la Unidad Operativa de Tránsito.

#### Formulario de verificación de documentos para viaje de NNA

Conforme a información proporcionada por el GAM de Tarija la documentación a verificarse es la siguiente; i) Documento de identidad de la madre, padre, tutor (a) o terceros responsables, ii) Cédula de identidad de la NNA, iii) Certificado de Nacimiento de la NNA, iv) adicionalmente, la autorización escrita del padre o madre que no viaja, v) la documentación respectiva que evidencie la imposibilidad de autorización del padre o madre que no viaja (Certificado de Defunción, Certificado Médico, Sentencia de Divorcio, constancia de viaje eventual o los documentos de identidad de dos testigos vecinos del lugar de residencia de la NNA si se desconoce el paradero de la madre, padre, tutor (a), guardador (a)), vi) en caso de viaje colectivos interdepartamentales, además de los documentos establecidos en los numerales anteriores cuando corresponda, los documentos listados en el Parágrafo II del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 2377.

De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Tarija, la DNA del municipio cuenta con el "Formulario único de verificación de documentos de identidad para tránsito de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional"; verificándose que en la oficina de la DNA ubicada en la terminal de buses de Tarija utilizan el referido formulario, el registro se lo realiza de manera manual.

El formulario de verificación que utiliza la DNA, de acuerdo al aprobado por el Ente Rector no incorpora tiempo de viaje, fecha de retorno; asimismo, en firma del funcionario no incluye su nombre; sin embargo, en la última parte "Firma de acompañante", se incorporó firma de responsable de las personas que dan consentimiento al viaje del: progenitor, progenitora y responsable.

El GAM de Yacuiba, cuenta con el "Formulario de registro de viajes de Niños, Niñas y Adolescentes", y el mecanismo para corroborar la veracidad de los documentos presentados es manual.

El formulario que utiliza la DNA, de acuerdo al aprobado por el Ente Rector no incorpora lo correspondiente a lugar de destino, motivo del viaje, tiempo de viaje, fecha de retorno, sello operador (empresa), nombre y firma del vendedor, y el punto 3: Documentos Adjuntos de respaldo y finalmente firma de acompañante, nombre y firma del responsable de la DNA y sello de la institución. Así también, en lo

	<p>correspondiente al acápite 2, se desglosó en datos de los padres o responsables que autorizan el viaje de la NNA y datos de la persona que acompaña.</p>
<p><b>Mecanismo de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Tarija, la DNA solicita originales y fotocopia de los documentos de identidad de la NNA y sus progenitores, a efectos de realizar la verificación correspondiente; asimismo, realizan operativos de control todos los días. La DNA cuenta en la terminal de buses con personal encargado de la verificación de documentos y otorgar el formulario de viaje, así también personal encargado de realizar los controles en los buses Minivans, y coordina con la Policía Boliviana, Migración, Empresas de Transporte, Guardia Municipal, la Administración de la terminal de buses y las instancias que correspondan.</p> <p>Al respecto, de la entrevista realizada al personal de la DNA en la terminal de buses de Tarija, señalan que hay un servidor público de apoyo de la DNA que realiza la verificación a cada flota en turnos.</p> <p>La DNA del GAM de Yacuiba no efectúa control de documentos y autorización de viaje de NNA, en la terminal de buses del municipio.</p>
<p><b>Mecanismos para detectar posibles casos de trata de personas</b></p>	<p>De acuerdo a entrevista a personal de la DNA de Tarija, señala que los mecanismos, procedimientos de actuación para detectar posibles casos de trata de personas mediante la verificación de documentos, si hay vínculos a través de los apellidos, si los padres están lejos envían y se presentan en la DNA cercana (vía whatsapp), se imprime y se tiene constancia de la autorización de los padres, se verifica y si es por fax de procedencia. Cuando se detecta un posible caso de Trata de Personas se llama a la Dirección de Trata y Tráfico.</p> <p>Así también, se verificó que en la terminal de buses de Tarija se entregó a las empresas de transporte interdepartamental comunicados sobre la obligación de las empresas de transporte, prohibición de venta de pasajes a menores de edad.</p> <p>Asimismo, conforme a entrevista a personal de la DNA de Yacuiba, señala que cuando las NNA viajan con terceros, que no tienen ningún parentesco, se los traslada a las oficinas de la FELCC, para que se investigue su procedencia.</p>
<p><b>Denuncias sobre posibles casos de trata de NNA realizadas por empresas de transporte a las DNA</b></p>	<p>De acuerdo a entrevista a personal de la DNA de Tarija refiere que no han recepcionado de parte de las empresas de trabajo denuncias de cualquier sospecha de casos de trata de NNA. Asimismo, de acuerdo a información del GAM de Tarija en caso de tener conocimiento de algún hecho la DNA cuenta con personal permanente encargado de realizar controles en los buses y minivans.</p> <p>Así también de la entrevista a personal del GAM de Yacuiba, señala que no se ha recepcionado información sobre cualquier sospecha de casos de trata de NNA de parte de operadores de transporte.</p>
<p><b>Material de difusión</b></p>	<p>De la verificación defensorial efectuada a la DNA de la terminal de buses de Tarija, se evidenció que no cuenta con material informativo sobre trata y tráfico de personas</p>
<p><b>Capacitación</b></p>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Tarija, la capacitación al personal de la DNA es desarrollada mediante talleres sobre protección y persecución de delitos de trata, proxenetismo y violencia sexual comercial.</p> <p>Asimismo, de la entrevista efectuada a personal de la DNA de Yacuiba, señalan que realizan talleres de trata y tráfico con personas de la ciudad de Tarija.</p>
<p><b>RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERA</b></p>	
<p>De la información proporcionada por el Comando Departamental de la Policía de Tarija, en los puestos de control se cuenta con personal Policía Caminera de Tránsito, que se encuentra las 24 horas del día, no se cuenta con personal de la FELCC, ni de la DTPP.</p> <p>En el <i>puesto de control técnico vehicular El Portillo</i>, que se encuentra en la zona El Portillo lugar donde se divide el tramo en 2 rutas, un tramo va con destino a Bermejo y el otro con destino al Chaco (Yacuiba, Villamontes, Carapari), distante a 5 km. aproximadamente se encuentra la EPI Morros Blancos, se verificó que cuenta con personal de la Patrulla Caminera de la Policía Boliviana, al momento de la verificación se evidenció la presencia de 2 efectivos policiales y 1 servidor civil, con referencia a los horarios los servidores policiales indicaron que trabajan por turnos de 24 horas, es decir trabajan 24 horas y descansan 24 horas; asimismo, se verificó que no existe control policial, ni una oficina de la Policía Boliviana en el puesto de control. Así también, de la entrevista a personal policial del puesto de control señalan que el equipamiento que cuenta no es suficiente, ya que necesitan material de escritorio, los reportes y el libro de novedades se lo realiza en un cuaderno y de manera manual.</p> <p>Así también, de la verificación realizada en el <i>puesto de control de Pajchani</i>, que se encuentra sobre la carretera o salida al norte, la misma cuenta con 2 ambientes uno administrativo y otro para descansar, cuenta con 3 efectivos policiales dependientes de la Unidad Operativa de Tránsito y no de la FELCC, ni de la DTPP, quienes señalan que trabajan por turnos las 24 horas. De la entrevista a efectivos policiales del puesto de control señalan que el equipamiento no es suficiente para realizar las funciones de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA.</p>	

<p><b>Mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b></p>	<p>De la información proporcionada por el Comando Departamental de la Policía de Tarija, el mecanismo de control es mediante la verificación de documentos de los padres y NNA, en caso de que la NNA este viajando sólo se lo baja del vehículo y el encargado del transporte en el que se encontraba de viaje debe devolver el pasaje a la NNA, y se lo lleva a instalaciones de la FELCC – DTTP, posteriormente se llama a los padres para la restitución de la NNA a los padres, en caso de que los padres no lleguen se trabaja de manera conjunta con la DNA para llevarlos a un centro de acogimiento transitorio.</p> <p>Asimismo, se verificó que en el puesto de control técnico vehicular El Portillo, la Policía Boliviana sólo realizó el control a los vehículos y documentación a los conductores. De la entrevista efectuada al personal del puesto de control señalan que los controles de autorización de viaje de la NNA lo realiza la DNA y que la Policía únicamente realiza un trabajo de apoyo.</p> <p>De la entrevista realizada a efectivos policiales en el puesto de control de Pajchani, el control lo realiza mediante la verificación de documentos a cada pasajero, contratando con la lista de pasajeros, de manera manual ya que no se cuenta con un sistema informático.</p>
<p><b>Material de difusión</b></p>	<p>De la verificación efectuada en el puesto de control de Pajchani, y en el puesto de control técnico vehicular El Portillo, se evidenció que no cuentan con panel informativo y material de difusión sobre trata y tráfico de personas.</p>
<p><b>Capacitación</b></p>	<p>De la información proporcionada por el Comando Departamental de la Policía de Tarija, señala que existen capacitaciones sobre distintos temas y uno de los más reiterativos es sobre trata y tráfico de personas para el personal policial de las diferentes Direcciones Departamentales, Unidades de las EPIS y para los puestos de control policial en carreteras.</p> <p>Al respecto, de la entrevista realizada a efectivos policiales en el puesto de control técnico vehicular El Portillo refieren que reciben talleres sobre trata y tráfico de personas; asimismo, en la entrevista realizada a efectivos policiales en el puesto de control de Pajchani, señala que una vez egresado de la ESBAPOL realizan cursos sobre trata y tráfico de personas, derechos humanos; asimismo, el Comando Departamental de la Policía realiza capacitaciones sobre Ley N° 348, trata y tráfico, derechos humanos; además, cada cinco años hacen un postgrado respecto a temas anteriores.</p>

En el departamento de Pando, se verificaron la oficina de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en terminales terrestres, retenes de peaje y/o puestos de control en carreteras del Departamento de Pando, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>PANDO</b>			
<b>Departamento</b>	<b>Delegación Defensorial Departamental y Coordinación Regional</b>	<b>Terminales Terrestres</b>	<b>Retenes de peaje y puestos de control en carreteras</b>
<b>Pando</b>	<b>Pando</b>	Terminal de buses de Cobija	Tranca carretera Cobija- Porvenir Km. 19
			Puesto de la Av. Internacional la cual conecta directamente con el vecino país Brasil
<b>DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN TERMINALES TERRESTRES</b>			
De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Cobija, en el municipio se cuenta con 1 oficina equipada de la DNA en la terminal de buses de Cobija, en promedio emiten 20 formularios de verificación de documentos de viaje por día, incrementándose en fechas de vacaciones a 150 formularios de viaje por día.			
De la verificación defensorial efectuada en la terminal de Cobija, se evidenció que existe 1 oficina de la DNA, que no es de fácil acceso ya que se encuentra en el segundo piso de la terminal, no cuenta con letreros de identificación ni señalética, trabajan 2 personas los días martes y jueves y los días lunes miércoles y viernes solo trabaja 1 persona de la DNA, están identificados con chalecos y credenciales de la institución, los horarios de atención son de 08:00 a 12:30 y de 15:00 a 18:30, no atiende en feriados y fines de semana. En la terminal se encuentra personal de la Policía de la Unidad Operativa de Tránsito y DNA.			
<b>Formulario de verificación de documento para viaje de NNA</b>	<p>Conforme a información proporcionada por el GAM de Cobija, los requisitos son los siguientes: i) Cuando el menor viaja con uno de los padres, fotocopia de Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la NNA, fotocopia de Cédula de Identidad de los padres y firma el documento el padre que no viaja, en caso de ausencia de uno de los padres la presencia de un testigo no familiar con su fotocopia de Cédula de Identidad, en caso de fallecimiento de uno de los padres fotocopia de Certificado de Defunción del mismo (no será necesario la presencia de un testigo no familiar), ii) Cuando la NNA viaja sola con otras personas, los requisitos señalados en el punto i) excepción de fotocopia de Cédula de Identidad de los padres y firman el documento los dos padres, iii) Cuando el menor está a cargo de un apoderado (abuelos, tíos, hermanos, padrinos, etc.), fotocopia de Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento de la NNA, fotocopia de Cédula de Identidad del apoderado, fotocopia del Poder Especial y Suficiente, guarda, tutela o tenencia, emitido por autoridad competente, en el que se especifica que la NNA está a cargo y puede tramitar la autorización de viaje de cualquier parte del país, iv) No es necesario la autorización de viaje cuando el menor viaja con ambos padres y cuando la NNA es reconocida sólo por uno de los padres.</p> <p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Cobija, cuentan con un formulario de permiso de viaje acorde al Artículo 60 del Decreto Supremo N° 2377; asimismo, informan que se pondrá en vigencia un nuevo formulario de verificación de documentos. El procedimiento para la emisión del formulario de verificación de documentos para viaje de NNA es mediante la contrastación de documentos originales y fotocopias en las oficinas.</p> <p><i>Actualmente no utilizan formulario; sin embargo, adjunta la propuesta de formulario que será aprobada. El citado formulario incorpora la estructura del formulario aprobado por el Ente Rector, únicamente no incluye en la parte final nombre y firma del representante de la DNA.</i></p> <p>De la verificación defensorial efectuada en la oficina de la DNA de la terminal de buses de Cobija, se evidenció que los requisitos no se encuentran visibles, no se utiliza el formulario de verificación y tampoco otro tipo de documento.</p>		
<b>Mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b>	<p>De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Cobija, señala que se verifica los documentos en las terminales de buses y en coordinación con la Policía en el aeropuerto, existe un protocolo de atención para la verificación del permiso de viaje en la DNA; sin embargo, no se adjunta documentación de respaldo.</p> <p>De la verificación defensorial realizada en la oficina de la DNA de la terminal de buses de Cobija, y según manifiesta el personal de la DNA el trabajo que ellos realizan con referencia a la verificación de documentos y permisos de los pasajeros que están viajando acompañados por NNA, se les pide documentación de viaje a la persona adulta y realizan la comparación del documento con el formulario; asimismo, señalan que no se utiliza ningún tipo de mecanismo para corroborar la veracidad de los documentos pues ellos tan sólo observan los documentos y los formularios emitidos y no efectúan ningún registro de los mismos.</p>		

<b>Mecanismos para detectar posibles casos de trata de personas</b>	De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Cobija, los mecanismos para detectar posibles casos de trata y tráfico de personas, es exigir obligatoriamente la muestra de documentos originales que son registrados y corroborar en el registro de archivos de la DNA y en caso de detectar algún indicio o sospecha de irregularidad, comunican a la FELCC o DTTP. La DNA de Cobija informó que mediante notas enviadas a las empresas de transporte, solicitó que estas instancias exijan el formulario de verificación de documentos de viaje antes de emitir el pasaje, ya sea terrestre o aéreo.
<b>Material de difusión</b>	Si bien, el GAM Cobija informó que la DNA cuenta con un Área de prevención, redes sociales, banner y spot, de la verificación efectuada en la oficina de la DNA en la terminal de buses de Cobija, se evidenció que no cuentan con ningún tipo de material de difusión y/o panel informativo sobre la trata y tráfico de personas, como tampoco cuentan con material informativo de ninguna naturaleza.
<b>Capacitación</b>	De acuerdo a información proporcionada por el GAM de Cobija, las y los servidores públicos de la DNA son capacitados y cuentan con experiencia sobre la temática “Trata y tráfico de personas”, asimismo informaron que reciben capacitaciones por instituciones públicas y ONGs.
<b>RETENES DE PEAJE Y PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERAS</b>	
De acuerdo a información proporcionada por la Dirección Departamental de la FELCC de Pando, señala que el Comando Departamental de Policía de Pando y el Organismo Operativo, realizan continuamente el control de diferentes pasos fronterizos, conforme al Plan de Operaciones. Por otra parte, señalan que los retenes cuentan con oficina, empero no con el equipamiento necesario para realizar un efectivo control de documentación y autorizaciones de viaje.	
De la verificación defensorial realizada en la tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19, se verificó que cuenta con personal de la Policía Boliviana, dependiente del Comando Rural y Fronterizo, uno de los policías es encargado de hacer la verificación y el control de documentos y permisos para la salida de NNA. En este puesto policial se encuentran 5 policías cumpliendo su labor, que trabajan las 24 horas del día haciendo turnos de 3 policías desde las 05.00 a las 12:00 del mediodía y en el turno restante se quedan 2 policías. El puesto policial en este lugar se encuentra aproximadamente a unos 15 a 20 metros del retén de peaje.	
Asimismo, se realizó la verificación en el puesto de la Av. Internacional la cual conecta directamente con el vecino país Brasil, verificándose la presencia de la Directora de Migración quien trabaja sola en el lugar, que cuenta con un policía que pertenece a la Unidad de Control Migratorio (UPCOM); además, de personal de Zofra Cobija, Aduana Nacional (con 2 policías) y SENASAG; al respecto, la Directora de Migración manifestó que en el lugar no se realiza ningún tipo de control puesto que existe un convenio sobre la libre transitabilidad de los ciudadanos tanto brasileros como bolivianos. Por el puente que es paso para los dos países no sólo ingresan brasileros y bolivianos sino que todo el que está por el lugar puede entrar y salir sin ningún control.	
<b>Mecanismos de control de documentos y/o autorización de viaje de NNA</b>	De acuerdo a información proporcionada por la Dirección Departamental de la FELCC de Pando, los mecanismos de control se adoptan de acuerdo al Plan de Operaciones (Tukuy Rikhuy), emitido por el Comando Departamental de la Policía de Pando, en salidas e ingresos en terminales de buses interdepartamentales, interprovinciales y aeroportuarios son diarios y semanales. La Policía Boliviana y la Dirección Departamental de la FELCC y Unidades Operativas, en sus diferentes divisiones en coordinación con la DNA son los encargados de acciones para el control de carreteras y puestos fronterizos, a objeto de detectar posibles casos de trata de personas. Finalmente señalan que las políticas que adoptan para prevenir la trata de personas, es el control de documentación de identidad y autorización de viaje de NNA.  De la verificación defensorial efectuada en la tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19, efectivos policiales se suben al bus con la lista de pasajeros que el chofer del bus le proporciona, realizan una verificación de documentos y permisos de viaje cotejando que sean iguales a la lista que proporcionó el chofer, toda esta verificación posteriormente se escribe en el libro de novedades que ellos manejan en el puesto policial, cuando hay alguna novedad reportan a su Comando.  No se utiliza ningún tipo de registro sobre la veracidad de documentos o permisos extendidos por las oficinas competentes tan sólo observan los documentos y permisos y luego estos son devueltos a sus dueños sin ningún registro de los mismos.
<b>Material de difusión</b>	De la verificación defensorial realizada en la tranca carretera Cobija – Porvenir Km. 19, se evidenció que no cuentan con material de difusión y/o panel informativo sobre la trata y tráfico de personas, tampoco se socializa el tema de trata y tráfico de personas.
<b>Capacitación</b>	De acuerdo a información proporcionada por la Dirección Departamental de la FELCC de Pando, afirman falta de capacitación sobre trata y tráfico de personas a servidores policiales en puestos de control y retenes de peaje.



**ANEXO 2**  
**NORMAS DEPARTAMENTALES**  
**SOBRE TRANSPORTE**



# NORMAS DEPARTAMENTALES SOBRE TRANSPORTE

DEPARTAMENTO	NORMA DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ	<p><b>Ley Departamental N° 96, de 18 de mayo de 2015, de Transporte Terrestre</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> (Atribuciones de la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial).- La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, por sí o a través de su Dirección del área, será la encargada de ejecutar las siguientes funciones:</p> <p>(...) 11. Aplicar las sanciones por infracciones, establecidas en la presente Ley y su reglamentación.</p> <p><b>Artículo 31.</b> (Obligaciones de los operadores).- El operador del servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>(...) 4) Exigir a los usuarios y usuarias antes de la venta de los pasajes o boletos la presentación de sus documentos de identidad, y en caso de viaje con menores de edad, la documentación que acredite su grado de parentesco o autorización de viaje, cuando corresponda.</p> <p><b>Artículo 33.</b> (Obligaciones de los usuarios y las usuarias).- Son obligaciones de los usuarios y las usuarias del servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal, las siguientes:</p> <p>(...) 2) Presentar sus documentos de viaje e identificación personal, así como los documentos de identificación de los menores de edad que viajen con ellos que acredite su grado de parentesco y autorización de viaje.</p> <p><b>Artículo 78.</b> (Definición).- Constituyen infracciones administrativas relacionadas al servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal, las acciones u omisiones de los distintos sujetos que intervienen en la prestación del servicio; y que se encuentran tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente Ley y su reglamento.</p> <p><b>Artículo 79.</b> (Competencia para aplicar sanciones).- La Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial a través de su Dirección del área se encuentra facultada para sancionar a los operadores del servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal, y administradores de infraestructura, por las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento.</p>
	<p><b>Decreto Departamental N° 231, de 5 de abril de 2016, Reglamento a la Ley Departamental N° 96</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> (Definiciones).- Para todo efecto del presente reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:</p> <p>(...) 41) Personas con necesidades especiales: Usuarios con capacidades especiales y/o diferentes por discapacidad física o personas de la tercera edad, menores de edad y mujeres embarazadas.</p> <p><b>Artículo 39.</b> (Devolución del valor del pasaje). I. La devolución del valor del boleto se realizará por el cien por ciento (100%) en los casos que a continuación se detallan:</p> <p>(...) 4) Por venta de pasaje a menores de edad, tercera edad que requiera compañía, o sin verificar documentación personal del usuario que corresponda al portador.</p> <p><b>Artículo 42.</b> (Lista de pasajeros). I. A tiempo de realizar cada viaje, el operador deberá emitir una lista de pasajeros con la siguiente información:</p> <p>(...) 7) Registro de los menores de edad, que viajan con sus padres o tutores y que por su corta edad estén exentos del pago de pasajes y no tengan asignado asiento. III. Los servicios de transporte cuyas rutas sean urbano-urbano o intermunicipal, están exentos de la presentación de la lista de pasajeros.</p>

<p><b>SANTA CRUZ</b></p>	<p><b>Artículo 71.</b> (Atención preferencial).- Los usuarios con discapacidad o necesidades especiales tales como: adultos mayores, menores de edad, enfermos, mujeres embarazadas o con bebé en brazos y sus acompañantes, recibirán un trato y atención preferencial durante la prestación del servicio público terrestre por parte del personal del operador y de la Dirección Departamental de Transporte.</p> <p><b>Artículo 74.</b> (Menores de edad).</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se establece la prohibición de venta de pasajes a personas menores de dieciocho (18) años de edad sin la compañía de sus padres o tutores. Para tal efecto, toda persona mayor que viajara con un menor de edad deberá contar con la respectiva autorización de viaje emitida por la autoridad competente para la adquisición del pasaje; caso contrario, el operador no podrá extender el pasaje respectivo.</li> <li>II. El operador debe exigir a las personas (padres o tutores) que deseen adquirir pasajes para menores de edad, la siguiente documentación: 1) Cédula de identidad del menor y del acompañante mayor. 2) Copia del certificado de nacimiento del menor. 3) Permiso otorgado por la autoridad competente, aclarando si va solo o acompañado.</li> <li>III. Si el conductor constata la presencia de un menor a bordo del vehículo durante el viaje, sin el permiso emitido por la autoridad respectiva, deberá reportar esta situación en el retén policial más cercano para que el personal de la autoridad competente realice las gestiones correspondientes.</li> </ol> <p><b>Artículo 104.</b> (Infracciones graves).- Además de las señaladas en el Artículo 82 de la Ley N° 96, se consideran infracciones graves las siguientes:</p> <p>(...) 10) Vender pasajes a menores de edad o adultos que llevan menores de edad sin la autorización de la autoridad competente.</p> <p>12) Transportar usuarios menores de edad o mujeres embarazadas en los asientos delanteros.</p>
<p><b>BENI</b></p>	<p><b>Ley Departamental N° 030, de 14 de noviembre de 2012, de Transporte</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> (De la regulación y fiscalización). El Gobierno Autónomo Departamental del Beni en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción, a través de la Autoridad Competente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(...) 3. Realizar el seguimiento de obligaciones y fiscalización.</li> <li>4. Proteger los derechos de los usuarios y atender reclamos.</li> <li>6. Aplicar sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte.</li> </ol> <p><b>Artículo 16.</b> (De las sanciones). La autoridad competente, en el marco de sus atribuciones y competencias, podrá sancionar a los operadores del servicio de transporte por las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente, Ley general del transporte, las disposiciones reglamentarias aplicable a cada modalidad de transporte y aquellas establecidas en los respectivos contratos, respetando el debido proceso.</p> <p><b>Artículo 31.</b> (De las obligaciones de los usuarios). Son obligaciones del usuario de los servicios de transporte y de los servicios complementarios o auxiliares al servicio de transporte, en cuanto corresponda las siguientes:</p> <p>(...) b) De presentar de forma obligatoria sus documentos de identificación personal, y en caso de estar acompañados por menores de edad los documentos correspondientes de identificación y/o autorización de viaje.</p> <p><b>Artículo 33.</b> (De los pasajeros con discapacidad o necesidades especiales). I. Los pasajeros con discapacidad o con necesidades especiales (tercera edad, menores de edad, enfermos y mujeres embarazadas), y sus acompañantes deberán recibir un trato especial.</p> <p><b>Artículo 85.</b> (Fiscalización del servicio). La fiscalización del servicio de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal será realizada por la autoridad competente y asambleístas departamentales, en coordinación con la Policía Boliviana y la sociedad civil, a través de mecanismos, procedimientos, instrumentos y recursos humanos suficientes.</p> <p><b>Disposición Adicional Segunda.</b> Las multas y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, serán reguladas por la autoridad competente, mediante norma específica y para cada modalidad de transporte.</p>

<b>PANDO</b>	<p><b>Ley Departamental N° 064, de 31 de octubre de 2016, de Transporte Terrestre</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> (Atribuciones). I. La Unidad Departamental de Transporte del Gobierno Autónomo Departamental de Pando tiene las funciones de planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio de transporte terrestre departamental, en base a las siguientes atribuciones (...) 4. Proteger los derechos de los usuarios y operadores. 6. Aplicar sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte, según reglamentación específica.</p> <p><b>Artículo 25.</b> (Obligaciones de los Operadores). Los operadores de servicio de transporte terrestre departamental de pasajeros y carga tienen las siguientes obligaciones: (...) c. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas vigentes.</p> <p><b>Artículo 26.</b> (Prohibiciones de los Operadores). Los operadores bajo ningún concepto podrán: (...) c. Otras a ser determinadas de acuerdo a normativa específica.</p> <p><b>Artículo 52.</b> (Inspecciones y Verificaciones). I. La Unidad Departamental de Transporte del Gobierno Autónomo Departamental de Pando en coordinación con las entidades competentes de la jurisdicción respectiva realizarán las inspecciones a objeto que los operadores de los servicios de transporte terrestre departamental, cumplan con las disposiciones de la presente ley.</p> <p><b>Disposición Transitoria Segunda.</b> Las infracciones, multas, sanciones y sus procedimientos sancionadores deberán ser definidos y desarrollados en el reglamento de la presente ley.</p>
	<p><b>Decreto Departamental N° 09/2017, de 22 de Agosto de 2017, Reglamento a la Ley Departamental de Transporte Terrestre N° 064</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> (Obligaciones del operador). Además, de las obligaciones previstas en el Artículo 25 de la Ley Departamental N° 064, el operador de transporte deberá cumplir las siguientes:</p> <p>(...) III. Con los Usuarios: 4. Brindar atención preferencial al adulto mayor, personas con capacidades diferentes o especiales, mujeres embarazadas y con niños pequeños.</p> <p><b>Artículo 64.</b> (Devolución del valor del pasaje). I. La devolución del valor del boleto se realizará por el cien por ciento (100%) en los casos que a continuación se detallan: (...) 4) Por venta de pasaje a menores de edad, tercera edad que requiera compañía, o sin verificar documentación personal del usuario que corresponda al portador.</p> <p><b>Artículo 67.</b> (Lista de pasajeros). I. A tiempo de realizar cada viaje, el operador deberá emitir una lista de pasajeros con la siguiente información: "(...) 7. Registro de los menores de edad, que viajan con sus padres o tutores y que por su corta edad estén exentos del pago de pasajes y no tengan asignado asiento".</p> <p><b>Artículo 103.</b> (Infracciones graves). Se consideran infracciones graves las siguientes:</p> <p>(...) 10. Vender pasajes a menores de edad o adultos que llevan menores de edad sin la autorización de la autoridad competente.</p> <p>12. Transportar usuarios menores de edad o mujeres embarazadas en los asientos delanteros.</p> <p><b>Artículo 135.</b> (Menores de edad).</p> <p>I. Se establece la prohibición de venta de pasajes a personas menores de dieciocho (18) años de edad sin la compañía de sus padres o tutores. Para tal efecto, toda persona mayor que viajara con un menor de edad deberá contar con la respectiva autorización de viaje emitida por la autoridad competente para la adquisición del pasaje; caso contrario, el operador no podrá extender el pasaje respectivo.</p> <p>II. El operador debe exigir a las personas (padres o tutores) que deseen adquirir pasajes para menores de edad, la siguiente documentación: 1. Cédula de identidad del menor y del acompañante mayor. 1. Cédula de identidad del menor y del acompañante mayor. 2. Copia del certificado de nacimiento del menor. 3. Permiso otorgado por la autoridad competente, aclarando si va solo o acompañado.</p> <p>III. Si el conductor constata la presencia de un menor a bordo del vehículo durante el viaje, sin el permiso emitido por la autoridad respectiva, deberá reportar esta situación en el retén policial más cercano para que el personal de la autoridad competente realice las gestiones correspondientes.</p>

**Ley Departamental N° 014, de 15 de diciembre de 2011, de “Creación de la Unidad Departamental de Transporte”**

**Artículo 4.** (Reglamentación específica). El Órgano Ejecutivo Departamental, en el plazo máximo e improrrogable de 90 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley Departamental, deberá aprobar el “Reglamento Específico de Transporte Departamental Interprovincial e Intermunicipal de Carga y Pasajeros”.

**Artículo 5.** (Funciones y atribuciones). La UDETRA tiene las siguientes funciones de planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio de transporte por cualquier modalidad; en base a las siguientes atribuciones:

- (...) 3. Realizar el seguimiento de obligaciones y fiscalización.
- 4. Resolución de conflictos.
- 5. Proteger los derechos de las usuarias y los usuarios, y operadores.
- 7. Intervención preventiva.
- 8. Aplicar sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte.

**Decreto Departamental N° 008/2012, de mayo de 2012, Reglamento Específico del Transporte Interprovincial e Intermunicipal de Pasajeros y Carga del Departamento de Oruro**

**Artículo 10.** Competencias. Según lo establecido en la Ley N° 031, Artículo 96 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización) y la Ley N° 165 Artículos 21 y 31 (Ley General de Transporte), el Gobierno Autónomo Departamental tiene las siguientes competencias exclusivas:

- (...) 3. Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transportes de alcance interprovincial e intermunicipal.

**Artículo 14.** Funciones y Atribuciones de la UDETRA. La Unidad Departamental de Transporte tiene las funciones de planificar normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio de transporte por cualquier modalidad, en base a las siguientes atribuciones:

- (...) 2. Promover y defender la competencia.
- 3. Realizar el seguimiento de obligaciones y fiscalización.
- 5. Proteger los derechos de las y los usuarios, y operadores.
- 7. Intervención preventiva.
- 8. Aplicar sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte.
- 10. Ejercer las demás atribuciones que permita el cumplimiento eficiente de los objetivos del servicio.

**Artículo 27.** Obligaciones del Operador. Los operadores del servicio de transporte automotor público terrestre tienen las siguientes obligaciones:

- (...) 3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- 10. Proporcionar capacitación y actualización continua a sus afiliados en coordinación con UDETRA

**Artículo 55.** Inspecciones y verificaciones. Con la finalidad de comprobar que los operadores prestadores de los servicios de transporte automotor público terrestre interprovincial e intermunicipal de pasajeros y carga, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas así como el cumplimiento de las disposiciones legales que regula la materia, la Unidad Departamental de Transporte a través del área correspondiente y en coordinación con otras entidades llamadas por Ley, en caso necesario, podrán realizar visitas de inspección o verificación programadas y sorpresivas ante los diferentes operadores y unidades vehiculares del mismo. De igual forma podrá solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los operadores los datos e informes relacionados con las condiciones de operación del servicio que realizan.

<p><b>ORURO</b></p>	<p>Las inspecciones y verificaciones a practicar deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos a establecer, no pudiendo realizar ninguna visita de inspección o verificación sin orden de autoridad competente. Los inspectores o verificadores que intervengan, deberán identificarse plenamente con credencial ante la persona, haciéndolo constar su visita en acta.</p> <p><b>Artículo 62.</b> Infracciones y sanciones. Las sanciones que legalmente pueden imponerse a los infractores son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Amonestación. Es la advertencia o llamada de atención escrita sobre un error o falta antes de tomar una decisión negativa contra alguien.</li> <li>Multa. Es la sanción pecuniaria que se impone por cometer una infracción marcada o contravención al reglamento o disposiciones legales del ramo, el importe de la multa serán fijadas por el ente regulador (UDETURA) mediante disposición expresa.</li> <li>Suspensión Temporal. Es el impedimento legal de circulación y conducción del vehículo, tiempo establecido en número de días contabilizados o ejecutados al día siguiente de la disposición sancionatoria.</li> <li>Suspensión Definitiva. Es la extinción de todos los derechos del operador, socio afiliado y/o conductor.</li> </ol> <p>Las infracciones cometidas en contravención a lo previsto en el presente reglamento, el incumplimiento de obligaciones legales, contractuales y técnicas, la aplicación de las sanciones y medidas correctivas serán exclusivamente a los operadores, socio afiliado, conductores y empleados o personas relacionados directamente con los operadores de transporte de pasajeros o carga. Las sanciones aplicables son:</p> <p>(...) Infracciones: 11. Otras infracciones. Operador; Sujetos: Operador Conductor Vehículo; Sanciones: 12. Sobre las infracciones no contempladas en el presente reglamento la UDETURA calificará y sancionará de acuerdo a normativa vigente que rige en el Estado Plurinacional referidos al autotransporte.</p>
<p><b>POTOSÍ</b></p>	<p><b>Ley Departamental N° 072, de Transporte Terrestre Interprovincial e Intermunicipal</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> (Competencias del Gobierno Autónomo Departamental). Se ratifica el Artículo 21 del inciso a) al inciso i), de la Ley N° 165 de la Ley General del Transporte de fecha 16 de agosto de 2011, que establece las siguientes competencias:</p> <p>(...) c) Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interprovincial e intermunicipal.</p> <p><b>Artículo 6.</b> (Autoridad competente). La Unidad de Registro y Regulación de Transporte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, es la autoridad competente para ejecutar políticas de planificación, regulación, fiscalización, control y protección de derechos de usuarios y operadores, en la prestación del servicio de Transporte Interprovincial e Intermunicipal.</p> <p>Para lograr lo señalado, la unidad de registro y regulación de transporte, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública institucionalizada o Dirección Departamental de Tránsito.</p> <p><b>Artículo 7.</b> (Atribuciones del Gobernador o Gobernadora). Tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Emitir normas y ejecutar políticas Departamentales referentes al Transporte Terrestre interprovincial e intermunicipal (...).</li> </ol> <p><b>Artículo 15.</b> (Obligaciones de los operadores). Se ratifica el Artículo 133 de la Ley N° 165 de la Ley General del Transporte de fecha 16 de agosto de 2011, que establece las siguientes obligaciones: Además de: (...) c. Exigir documentos de identidad personal para la venta de pasajes o boletos, en caso de viaje con menores de edad, la documentación que acredite su grado de parentesco o autorización de viaje.</p> <p><b>Artículo 16.</b> (Obligaciones de los usuarios y las usuarias). Se ratifica el Artículo 115 de la Ley N° 165 de la Ley General del Transporte de fecha 16 de agosto de 2011, que establece las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Facilitar toda la información necesaria y veraz sobre sus datos para la emisión del pasaje, destino, fecha, hora del viaje, número, tarifa y otros, así como de sus datos de contacto.</li> <li>Presentar sus documentos de viaje e identificación personal.(...)</li> </ol> <p><b>Artículo 26.</b> (Infracción). Son acciones u omisiones de los operadores, en la prestación del servicio de transporte que vulnere la presente Ley.</p>

**Artículo 27.** (Competencia para aplicar sanciones). La Unidad de Registro y Regulación de Transporte tiene facultad para sancionar a los operadores del servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal, por las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

**Artículo 31.** (Infracciones muy graves). Son las siguientes:

(...) c) Poner en riesgo o afectar la seguridad e integridad física de usuarias y usuarios por negligencia en la verificación y aplicación de normas técnicas y condiciones de seguridad en la prestación de los servicios.

**Artículo 32.** (Sanciones). Se clasifican en las siguientes:

1. Apercibimiento.- Se aplica para infracciones leves.
2. Multa pecuniaria.- Por reincidencia de infracciones leves e infracciones graves.
3. Suspensión temporal de operaciones y revocatoria de la autorización al operador.- Se aplica para infracciones muy graves.

**Decreto Departamental N° 306/2016, de 28 de septiembre de 2016**

**Artículo Primero.** De manera complementaria a la aplicación del Plan Departamental de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas 2015-2020 y en el ámbito de la Ley 263 y su respectivo Reglamento, se dispone:

(...) De los operadores de Transporte Público y Vehículos Particulares:

- a) Queda terminantemente prohibido que los operadores de transporte público y vehículos particulares interdepartamental e interprovincial, sean estas terrestres ferroviarias o aéreas transportar personas sin portar un documento que acredite su identificación.
- b) Queda terminantemente prohibido que los operadores de transporte público y vehículos particulares interdepartamental e interprovincial, sean estas terrestres, ferroviarias o aéreas transportar niños, niñas y adolescentes menores de edad que no se encuentren con sus respectivos padres, guardadores y/o tutores, además de contar con la cédula de identidad del menor de edad y de los padres, guardadores y/o tutores y la respectiva autorización de viaje debiendo informar a Defensorías de la Niñez, Policía u otra autoridad competente para que se tome las medidas de protección.
- c) Queda terminantemente prohibido que los operadores de transporte público, sean esta terrestres ferroviarias o aéreas realizar la venta de pasajes a niños, niñas y adolescentes menores de edad.
- d) En caso de evidenciarse por parte de los operadores de transporte público terrestre interprovincial el incumplimiento a la Ley y al presente Decreto Departamental, se suspenderá el servicio del vehículo infractor por el lapso de treinta (30) días y multa económica de 500 Bs. (Quinientos 00/100 Bolivianos) al Operador correspondiente y en caso de reincidencia se suspenderá definitivamente de Tarjeta de Operación mediante la Unidad y Vialidad de Transporte de la Gobernación Autónoma de Potosí.

**Artículo Segundo.** Todas las instituciones públicas que conforman el Consejo Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas con la finalidad de dar cumplimiento de lo decretado en el artículo primero conforme a sus atribuciones y competencias, realicen de manera complementaria lo siguiente:

- a) De manera conjunta e individual de forma periódica (4) cuatro veces como mínimo al mes realizar operativos de control de vehículos de transporte público, privado, trancas, carreteras, centros de diversión, expendio de bebidas alcohólicas y Centros de Hospedaje dentro de la jurisdicción departamental, debiendo elaborar su informe correspondiente ante la Secretaría Técnica del Consejo Departamental Contra la Trata y Tráfico de Personas sobre los resultados obtenidos a los fines y objetivos establecidos en el Plan Departamental de Trata y Tráfico 2015 -2020.

(...) d. La Unidad de Transporte y Viabilidad del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí en el marco de sus competencias y atribuciones deberá participar en los operativos de control a operadores de transporte público terrestre interprovincial en las terminales de buses, trancas y carreteras en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito, SEDEGES y la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Gobernación.

<p><b>LA PAZ</b></p>	<p><b>Decreto Departamental N° 102, de 5 de septiembre de 2017, de Regulación del Transporte Automotor Terrestre Interprovincial, Intermunicipal y Turístico del Departamento de La Paz</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> (Objeto). El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar las acciones y procedimientos referentes a la otorgación de autorización, renovación, baja, reposición y revocatoria de tarjetas de operación y la aplicación del Régimen Sancionatorio al Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre interprovincial e intermunicipal de pasajeros y/o carga, y al Transporte Turístico; su control y fiscalización en el departamento de La Paz.</p> <p><b>Artículo 6.</b> (Atribuciones)</p> <p>(...) II. La Dirección de Transportes y Telecomunicaciones de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...) I) Iniciar y sustanciar los procesos administrativos sancionadores emergente de la fiscalización y control del servicio de transporte, emitiendo la resolución final que resuelva los mismos.</p> <p>u) Hacer cumplir el presente Decreto Departamental y demás normativa actual vigente en lo referente al transporte.</p> <p><b>Artículo 8.</b> (Obligaciones). I. Los operadores del servicio de transporte público automotor terrestre interprovincial e intermunicipal de pasajeros y/o carga, y del transporte turístico, tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>(...) d) Exigir a los usuarios y usuarias antes de la venta de los boletos de pasaje la presentación de sus documentos de identidad, y en caso de viaje con menores de edad, la documentación que acredite su grado de parentesco o autorización de viaje, cuando corresponda.</p> <p>II. Los usuarios o pasajeros del transporte terrestre interprovincial y turístico tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>(...) b) A proporcionar toda su información personal (cédula de identidad, permisos y otro documento similar) que el operador le pidiera a tiempo de adquirir su pasaje.</p> <p><b>Artículo 38.</b> (Lista de pasajeros). I. A tiempo de realizar cada viaje, el operador deberá emitir una lista de pasajeros con la siguiente información:</p> <p>(...) g) Registro de los menores de edad, que viajan con sus padres o tutores y que por su corta edad estén exentos del pago de pasajes y no tengan asignado asiento.</p> <p><b>Artículo 47.</b> (Menores de Edad). I. Se establece la prohibición de venta de pasajes a personas menores de dieciocho (18) años de edad sin la compañía de sus padres o tutores. Para tal efecto toda persona mayor que viajara con un menor de edad deberá contar con la respectiva autorización de viaje emitida por la autoridad competente para la adquisición del pasaje; caso contrario, el operador no podrá extender el pasaje respectivo.</p> <p>II. El operador debe exigir a las personas (padres o tutores) que deseen adquirir pasajes para menores de edad, la siguiente documentación:</p> <p>a) Cédula de Identidad del menor y del acompañante mayor.  b) Copia del certificado de nacimiento del menor.  c) Permiso otorgado por la autoridad competente, aclarando si va solo o acompañado.</p> <p>III. Si el conductor constata la presencia de un menor a bordo del vehículo durante el viaje, sin el permiso emitido por la autoridad respectiva, deberá reportar esta situación en el retén policial más cercano para que el personal de la autoridad competente realice a las gestiones correspondientes.</p>
<p><b>CHUQUISACA</b></p>	<p><b>Decreto Departamental CH/N°025, de 7 de junio de 2013, Reglamento para el Registro, Otorgación de Tarjeta de Operaciones y Control de Transporte Público Terrestre Interprovincial</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> La Autoridad Competente. Dentro del marco previsto por el Art. 17 Inciso b) de la Ley N° 165 y Art. 279 de la Constitución Política del Estado, en aplicación del Art. 7 I. de la Ley No. 2341, la autoridad competente para el registro y control del transporte público terrestre interprovincial en el Departamento Autónomo de Chuquisaca es la Secretaria Departamental de Obras Públicas, Servicios y Viviendas y tiene las siguientes atribuciones:</p>

<p><b>CHUQUISACA</b></p>	<p>(...) b. Controlar el cumplimiento de obligaciones del operador en el servicio de transporte.</p> <p>c. Disponer inspecciones tanto periódicas y/o sorpresivas a los operadores de servicio de transporte en sus diferentes rutas, itinerarios de salida y llegada, calidad de servicio, condiciones higiénicas, trato al usuario, cumplimiento de normas básicas a la calidad del servicio al usuario.</p> <p>e. Disponer mediante resolución sanciones y/o suspensión por faltas graves y/o leves en la prestación del servicio de transporte conforme al presente reglamento.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Control. El control es el acto por el cual la Secretaría Departamental de Obras, Servicios y Vivienda del Gobierno Autónomo de Chuquisaca realizará inspecciones y visitas a los operadores de transporte público terrestre interprovincial conforme dispone el presente.</p> <p><b>Artículo 17.</b> Faltas Graves y Leves. I. Son faltas graves y leves cometidas por el operador o los servidores del transporte público interprovincial las siguientes:</p> <p>1. Son faltas graves las siguientes: (...) d. Acciones u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las usuarias y los usuarios.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Sanciones. I. Las siguientes son sanciones atribuibles al operador:</p> <p>a) Amonestación Escrita. Es aplicable la amonestación escrita cuando el operador omita cumplir con sus obligaciones y su conducta se acomode a las faltas leves por primera vez.</p> <p>b) Sanción Económica. Es aplicable la sanción económica conforme a tabla de valores, cuando el operador de manera reiterativa omita cumplir sus obligaciones y/o su conducta se acomode a faltas leves dispuestas en el presente reglamento.</p> <p>c) Suspensión Temporal. Es aplicable la sanción de suspensión temporal, cuando el operador y/o servidores del transporte interprovincial acomoden su conducta de manera individual o conjunta a faltas graves dispuesta en el presente reglamento.</p> <p>d) Suspensión Definitiva. Es aplicable la sanción de suspensión definitiva cuando el operador y/o servidores del transporte interprovincial acomoden su conducta a faltas graves dispuestas en el presente reglamento.</p> <p><b>Artículo 19.</b> Revocatoria Definitiva de Tarjeta de Operación. La tarjeta de Operación será revocada definitivamente en los siguientes casos:</p> <p>(...) d. Cuando el operador incurra en accidentes de tránsito por motivos contemplados en el Decreto Supremo N° 0420 de 03 de febrero de 2010. Regulación de Transporte para evitar riesgos.</p>
<p><b>COCHABAMBA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Departamental N° 761 de 26 de octubre de 2012, Reglamento de Autorización para la prestación del Servicio de Transporte Automotor Público Terrestre Interprovincial e Intermunicipal de Pasajeros o Carga, modificada por Decreto Departamental N° 788 de 22 de noviembre de 2012 y Decreto Departamental N° 1496 de 9 de julio de 2014.</li> <li>- Ley Departamental N° 448, Régimen Tarifario del Servicio de Transporte Automotor Público Terrestre de Pasajeros Intermunicipal e Interprovincial para el departamento de Cochabamba.</li> <li>- Decreto Departamental N° 1468 de 17 de junio de 2014, Determinación de Tarifas de servicios de transporte público automotor terrestre de pasajeros interprovincial e intermunicipal de la Región del Valle Alto del Departamento de Cochabamba.</li> <li>- Decreto Departamental N° 1468 de 17 de junio de 2014, Reglamento Sancionatorio al incumplimiento del Régimen Tarifario para el Servicio de Transporte Automotor Público Terrestre Interprovincial e Intermunicipal del departamento de Cochabamba.</li> <li>- Decreto Departamental N° 1399 de 5 de mayo de 2014, Determinación de tarifas de servicios de transporte público automotor terrestre de pasajeros interprovincial e intermunicipal de la Región Metropolitana del departamento de Cochabamba.</li> <li>- Decreto Departamental N° 1469 de 17 de junio de 2014, Determinación de tarifas de servicios de transporte público automotor terrestre de pasajeros interprovincial e intermunicipal de la Región del Valle Alto del Departamento de Cochabamba.</li> <li>- Decreto Departamental N° 1740 de 17 de junio de 2014, Determinación de tarifas de servicios de transporte público automotor terrestre de pasajeros interprovincial e internacional de la Región Andina del Departamento de Cochabamba.</li> </ul>



## **ANEXO 3**

### **FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**



# FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA VIAJES NACIONALES E INTERDEPARTAMENTALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0241/2015**  
**La Paz, 18 de Noviembre de 2015**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0241/2015**  
**La Paz, 18 de Noviembre de 2015**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado dispone que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Que, el parágrafo I del artículo 23 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la Ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Que, el artículo 60 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la prominencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el numeral 30 del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el numeral 39 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, numeral 11, del artículo 71 de la Ley No. 025 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, establece que las juezas y jueces en materia de niñez y adolescencia, tienen entre sus competencias el conceder autorizaciones de viajes a niñas, niños y adolescentes.

Que, el parágrafo I del artículo 90 de la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014, Ley del Notariado Plurinacional, establece que la vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consensado, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia asignada a las autoridades judiciales. De haberse iniciado la acción en la vía judicial excluye la vía notarial.

Que, el inciso b) del artículo 93 de la Ley No. 483, establece que por la vía voluntaria en materia familiar proceden los permisos de viaje al exterior de menores, solicitados por ambos padres.

Que, el artículo 1 de la Ley No. 548 de 17 de julio de 2014 "Código Niña, Niño y Adolescente", señala que el objeto de esta norma es reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la Niña, Niño y Adolescente, implementar un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

Que el artículo 10 de la Ley No. 548, establece que la gratuidad de los procesos judiciales o administrativos en los que se encuentran involucrados niñas, niños y adolescentes, serán de carácter gratuito para éstos.

Que, el artículo 14 de la citada Ley, señala que la entidad pública cabeza de sector, es el Ministerio de Justicia.

Que, el inciso a) del artículo 141 de la Ley No. 548, dispone que la niña, niño y adolescente tiene derecho a la libertad personal, sin más límites que los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el presente Código. No pueden ser privados de ella legal o arbitrariamente, teniendo derecho a Libertad de transitar por espacios públicos sin más restricciones que las establecidas por disposición legal y las facultades que corresponden a su madre, padre, guardadora o guardador y tutor o tutor.

Que, el inciso e) del artículo 102 de la Ley No. 548, señala entre las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Departamentales, el cumplir las directrices y procedimientos administrativos sobre la ejecución de medidas en materia de restitución internacional, extradición y protección a la niña, niño o adolescente víctima de traslados irregulares, trata y tráfico, según corresponda.

Que, los incisos b), e) y ee) del artículo 188 de la Ley No. 548, señalan entre las atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia las siguientes: "b) Apersonarse de oficio o a instancia de defensa de la niña, niño o adolescente en las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso", "e) interponer de oficio acciones de defensa y otras acciones legales y administrativas necesarias para la restitución de los derechos de la niña, niño y adolescente" y "ee) verificar en los términos, la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales".

Que, el artículo 58 del Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento de la Ley N° 548 "Código Niña, Niño y Adolescente" dispone los requisitos que deberán cumplir las madres, padres, tutoras, o tutores, guardadoras o guardadores; cuando las niñas, niños y adolescentes deseen realizar viajes interdepartamentales al interior del territorio boliviano; acompañados por la madre, padre, tutor, o tutor, guardadora o guardador; cuando viajen acompañados por solo la madre o por solo el padre, cuando no se cuente con la autorización de la madre o el padre, o cuando las niñas, niños y adolescentes viajen solos o acompañados por terceros.

Que, el artículo 60 del Decreto Supremo No. 2377, establece que para efectos de la verificación de documentos deberá aplicarse un Formulario de verificación; el mismo que será diseñado por el Ente Rector en el ámbito nacional y que deberá contener mínimamente la siguiente información: el nombre de la madre, padre, tutor(a), guardador(a) o terceros; el nombre de la niña, niño o adolescente; el objeto del viaje; lugar de destino; tiempo de viaje; residencia del viaje; fecha de retorno e información prevista en los artículos 58 y 59 (documento de identidad la madre, padre, tutor, o tutor, guardadora o guardador o terceros responsables; cédula de identidad de la niña, niño o adolescente, certificado de nacimiento de la niña, niño o adolescente, autorización escrita de la madre o padre que no viaje, documentación que evidencie la imposibilidad de autorización de la madre o padre que no viaje y autorización de la madre, padre, tutor, o tutor, guardadora o guardador; cuando la niña, niño o adolescente viaje sola o solo).

o Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes", solicitando su aprobación a través del Resolución Ministerial.

Que, por Informe Jurídico MJ-DGAJ-UAJ No. 0477/2015 de 18 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda la aprobación del "Formulario de Verificación de Documentos para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes", por encontrarse en el marco del artículo 14 de la Ley No. 548 y el artículo 60 del Decreto Supremo No. 2377.

**POR TANTO:**

La Ministra de Justicia, designada mediante Decreto Presidencial N° 2249 de fecha 23 de enero de 2015, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, el numeral 22 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 20094 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Formulario de Verificación de Documentos para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes".

**SEGUNDO.-** Se aprueba el Informe Técnico MJ-VI0-DGNPAM-ATEDN No. 154/2015 de 09 de noviembre de 2015, emitido por el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Informe Jurídico MJ-DGAJ-No. 0477/2015 de 18 de noviembre de 2015, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**TERCERO.-** El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades queda encargado del cumplimiento, seguimiento, ejecución y socialización de la presente Resolución Ministerial.

**CUARTO.-** El "Formulario de Verificación para Viajes Nacionales e Interdepartamentales para Niñas, Niños y Adolescentes", entrará en plena vigencia a partir de su publicación.

**QUINTO.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Justicia y en un periódico de circulación a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Yo, **Victoria María Rodríguez**, Ministra de Justicia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, el numeral 22 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 20094 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, firmo la presente Resolución Ministerial.



Yo, **Victoria María Rodríguez**, Ministra de Justicia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución Política del Estado, el numeral 22 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 20094 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, firmo la presente Resolución Ministerial.

FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

**FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA VIAJES NACIONALES E INTERDEPARTAMENTALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Fecha de emisión:** \_\_\_\_\_

**1. DATOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES QUE VIAJAN** N° DOBLE

N°	Nombre(s) y apellido(s)	Edad	Sexo	N° de CI y/o certificado de nacimiento	Fecha de nacimiento
1					
2					
3					
4					

Departamento, Lugar de Residencia: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ Zona: \_\_\_\_\_ Telef./Cel: \_\_\_\_\_

**2. DATOS DEL (LOS) ADULTO (S) QUE ACOMPAÑAN A (LOS) NIÑA(S) QUE VIAJA (N)**

N°	Nombre(s) y apellido(s)	Edad	Sexo	N° de CI	Relación, parentesco con el NIÑA
1					
2					

Adulto: \_\_\_\_\_ Departamento, Lugar de Residencia y Dirección: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ Zona: \_\_\_\_\_ Telef./Cel: \_\_\_\_\_

Lugar de destino: \_\_\_\_\_ Fecha Operador (Empresa): \_\_\_\_\_ Nombre y Firma del Vendedor: \_\_\_\_\_

Motivo del viaje: \_\_\_\_\_

Tiempo de viaje: \_\_\_\_\_

Fecha de Retorno: \_\_\_\_\_

**3. DOCUMENTOS ADJUNTOS DE ASESALDO**

De la NIÑA, NIÑO y/o adolescente		De la progenitora		Del responsable
CI	Cart. de Nac. Otros	CI	Cart. de Nac. Otros	CI
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:				SELLADO EMPLEO

FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

223

ANEXO 3

**BENI**  
**GAM DE TRINIDAD**


**Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad**  
**JEFATURA DE GÉNERO Y GENERACIONALES**  
**Defensoría de la Niñez y Adolescencia**


  
**G.A.M.E.**      **ESTADO PLURILINGÜE DE BOLIVIA**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**

FORMULARIO DE DISTRIBUCION GRATUITA      Nº 0044990

**FORMULARIO DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS PARA VIAJES NACIONALES E INTERDEPARTAMENTALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Fecha de Emisión: \_\_\_\_\_

**1. DATOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES QUE VIAJAN**

Nº	Nombre(s) y apellido(s)	Edad	Sexo	Nº de C.I. y/o Certificado de Nacimiento	Fecha de Nacimiento
1					
2					
3					
4					

Departamento, Lugar de Residencia	Dirección	Nº	Zona	Telf. / Cel.

**2. DATOS DEL (LOS) ADULTO(S) QUE ACOMPAÑA(N) A (LOS) NIÑA/NIÑO/ADOLESCENTE(S) QUE VIAJA(N)**

Nº	Nombre(s) y apellido(s)	Edad	Sexo	Nº de C.I.	Filiación, Parentesco con el NNA
1					
2					
3					

Adulto	Departamento, Lugar de Residencia y Dirección	Nº	Zona	Telf. Cel.
1				
2				

Lugar de Destino	Sello Operador (Empresa de Transporte)	Nombre y Firma del Vendedor (Empresa de Transporte)
Motivo del Viaje		
Tiempo del Viaje		
Fecha de Retorno		

**1. DOCUMENTOS ADJUNTOS DE RESPALDO**

De la Niña, Niño y/o Adolescente	Del Progenitor	De la Progenitora	Del responsable
C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>
Cert. de Nac. <input type="checkbox"/>			
Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

**SELLO DNA. TBLP**

Considerando el art. 199 del Código Penal y la sanción con privación de libertad de uno (1) a seis (6) años, por la consignación de datos falsos en este formulario y que resulten en perjuicio contra los derechos del NNA, la(s) persona(s) consignadas en el punto 2 firman al pie del presente formulario.

C.I.: \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_  
**PROGENITOR                      PROGENITORA                      RESPONSABLE**

**La Prevención de la Trata y Tráfico de Personas es responsabilidad y tarea de todos(as)**



**Gobierno Municipal Autónomo  
Primera Sección - Provincia Vaca Diez  
RIBERALTA**  
OFICIALÍA MAYOR DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCIÓN DE GÉNERO Y ASUNTOS GENERACIONALES  
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIBERALTA (DEMUNAR)

**CONSTANCIA DE VIAJE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Fecha de Emisión: ____/____/____ Hora: _____	Valido Hasta: ____/____/____	Nº DE FORMULARIO <b>Nº 016750</b>
--	---------------------------------	--------------------------------------

**DATOS DEL (O LOS) NNA (S) QUE VIAJA (N)**

Nº	Nombre Completo	Edad	Sexo	Nº C.I.	Certif. de Nac.	Fecha de Nacimiento
1						/ /
2						/ /
3						/ /
4						/ /
5						/ /
Ciudad de Residencia	Dirección		Nº	Zona	Telf./Cel.	

**DATOS DEL (OS) ADULTO (S) QUE ACOMPAÑA (N) AL (LOS) NNA(S) QUE VIAJA(N)**

Nº	Nombre Completo	Nº C.I.	Sexo	Edad	Filiación Parentesco con al NNA
1					
2					
Dirección			Nº	Zona	Telf./Cel.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN DEL:**

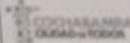
NNA	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE
C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>
Certif. de Nac. <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Otros <input type="checkbox"/>			

CIUDAD DE DESTINO:	
MOTIVO DEL VIAJE:	
OBSERVACIONES:	

**FIRMA DEL RESPONSABLE Y LAS PERSONAS QUE DAN EL CONSENTIMIENTO DEL VIAJE**

C.I. _____ PROGENITOR	C.I. _____ PROGENITORA	C.I. _____ RESPONSABLE	C.I. _____ RESPONSABLE
--------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

**COCHABAMBA**  
**GAM DE COCHABAMBA**

 <b>COCHABAMBA</b> Gobierno de la Ciudad	<b>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA</b> SECRETARÍA MAYOR DE DESARROLLO HUMANO DIRECCIÓN DE GÉNERO GENERACIONAL Y FAMILIA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FORMULARIO ÚNICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA TRANSITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL		 COCHABAMBA GOBIERNO DE LA CIUDAD		
	Fecha de emisión: / /	Valido hasta: / /	<b>Nº 014939</b>		
<b>DATOS DE (LOS) NNA (S) QUE VIAJA (N):</b>					
#	Nombre Completo	Edad	Sexo	Nº de C.I. y/o Nº Certif. Nac.	Fecha de Nac.
1					/ /
2					/ /
3					/ /
4					/ /
Lugar de Residencia	Dirección	Nº	Zona	Telf./Cel.	
<b>DATOS DE (LOS) ADULTO (S) QUE ACOMPAÑA (N) AL (LOS) NNA (S) QUE VIAJA(N):</b>					
#	Nombre Completo	Nº de C.I.	Sexo	Edad	Filiación, parentesco con el NNA
1					
2					
Adulto	Dirección	Nº	Zona	Telf./Cel.	
1	Calle:				
2					
DESTINO DEL VIAJE:					
MOTIVO DEL VIAJE:					
<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN DEL:</b>					
	NNA	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE	
Cédula de identidad	<input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de Nacimiento	<input type="checkbox"/>	Otro (Especificar) <input type="checkbox"/>	Otro (Especificar) <input type="checkbox"/>	Otro (Especificar) <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros: .....	<input type="checkbox"/>	Sentencia divorcio <input type="checkbox"/>		Poder nº <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:				FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO	
FIRMA DEL RESPONSABLE Y LAS PERSONAS QUE DAN EL CONSENTIMIENTO DEL VIAJE:				SELLO DNA-TBLP:	
C.I. .... PROGENITOR	C.I. .... PROGENITORA	C.I. .... RESPONSABLE			

# COCHABAMBA

## GAM DE QUILLACOLLO

0011110

 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO Gestión: Zacarías Jayta	<b>GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO</b> <b>DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES</b> <b>JEFATURA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b> FORMULARIO UNICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRANSITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL		 <b>DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b>
	Fecha de Emisión: ____ / ____ / ____	Válido hasta: ____ / ____ / ____	

### DATOS DE LOS (AS) NNA(S) QUE VIAJAN(N):

No.	Nombres	Edad	Sexo	C.I.	Cert. Nac.	Observaciones
1.						
2.						
3.						
4.						

### DATOS DE LOS ADULTOS QUE ACOMPAÑA(N) AL LOS(AS) NNA(S) QUE VIAJAN(N):

No.	Nombres	Nº de C.I.	Sexo	Edad	Filiación, Parentesco con NNA
1.					
2.					
3.					
4.					

### DATOS DE LAS PERSONAS QUE DAN EL CONSENTIMIENTO DEL VIAJE:

No.	Nombres	Nº de C.I.	Domicilio y Nº Teléfono	Filiación, Parentesco con NNA
1.				
2.				
3.				
4.				

LUGAR DE DESTINO:

VIA

TERRESTRE

AEREA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SELLO DE LA DEFENSORIA

.....  
ACLARACIÓN DE FIRMA



**LEY 548, ARTICULO 188.- ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:**

# COCHABAMBA

## GAM DE SACABA



**Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba**  
SECRETARÍA DE LA MADRE TIERRA DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y PRODUCTIVO  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL  
UNIDAD DE DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Nº 5545

### AUTORIZACIÓN DE VIAJE

FECHA DE EMISIÓN

CIUDAD	DÍA	MESES	AÑO

VALIDO HASTA

CIUDAD	DÍA	MESES	AÑO

**DATOS DE (LOS) NN(S) QUE VIAJA(N)**

	Nombre Completo	Edad	Sexo	Nº de C.I. y/o Nº Certif. Nac.	Fecha de Nac.
1					
2					
3					
4					

Lugar de Residencia	Dirección	Nº	Zona	Telf. / Cel.

**DATOS DE (LOS) ADULTO(S) QUE ACOMPAÑA (N) AL (LOS) NNA(S) QUE VIAJA(N)**

	Nombre Completo	Nº de C.I.	Sexo	Edad	Filiación, parentesco con el NNA
1					
2					
3					

Adulto	Dirección	Nº	Zona	Telf. / Cel.
1	Calle:			
2	Calle:			

DESTINO DEL VIAJE: \_\_\_\_\_

MOTIVO DEL VIAJE: \_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN DEL:**

NNA	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE
<input type="checkbox"/> Cedula de Identidad	<input type="checkbox"/> C.I.	<input type="checkbox"/> C.I.	<input type="checkbox"/> C.I.
<input type="checkbox"/> Certificado de Nacimiento	<input type="checkbox"/> Otro (Especificar)	<input type="checkbox"/> Otro (Especificar)	<input type="checkbox"/> Otro (Especificar)
<input type="checkbox"/> Otros: _____			

RESERVACIONES: \_\_\_\_\_

SELLO / FIRMA DEL FUNCIONARIO

**DEL RESPONSABLE Y LAS PERSONAS QUE DAN EL CONSENTIMIENTO DEL VIAJE:**

	C.I. _____	C.I. _____
PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE

**SELLO DNA**



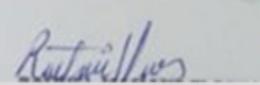
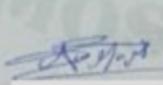
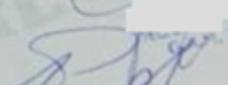
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA**  
**"Defensoría de la Niñez y Adolescencia"**

**AUTORIZACION DE VIAJE**

En la localidad de Shinahota a horas 14:48 p.m., del día de hoy jueves 20 de Septiembre del año 2.018, se hicieron presentes en estas oficinas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y los Servicios Legales Integrales Municipales (S.L.I.M.) dependiente de este Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, los señores [REDACTED] con C.I. N° [REDACTED] quien es madre de la menor, [REDACTED] con C.I. N° [REDACTED] Cbba. Abogado de Transparencia del Municipio de Shinahota y la menor [REDACTED] con C.I. N° [REDACTED] de 16 años de edad. Con el objetivo de pedir la respectiva autorización de viaje para que la menor [REDACTED] asista al [REDACTED] que se llevara a cabo en la ciudad de Cochabamba, el viaje será el día miércoles 10 de octubre del presente año con retorno el día viernes 12 de octubre del año en curso. Por lo que la D.N.N.A. - S.L.I.M. otorga la respectiva **AUTORIZACION DE VIAJE**, a requerimiento de las personas interesadas se autoriza el viaje de la menor [REDACTED] acompañada del [REDACTED].

Cumpliendo con todos los requisitos se concede dicha autorización para el mencionado viaje de los interesados ya antes indicado. Con este motivo solicitamos a las autoridades Civiles, Policiales y Militares colaborar a quien porta este documento en caso de ser necesario.

Para constancia del mismo firman al pie del presente documento los interesados:




 PLAZA PRINCIPAL ACERA OESTE TEL/FAX: 4413-6409 • E-mail: munshinahota@hotmail.com • SHINAHOTA • COCHABAMBA • BOLIVIA  
 ¡¡TRABAJANDO POR UNA SHINAHOTA MEJOR!!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

*Defensoría de la Niñez y Adolescencia*

PROVINCIA CHAPARE

Cochabamba - Bolivia



## AUTORIZACIÓN DE VIAJE

En fecha \_\_\_\_\_, se hizo presente ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Villa Tunari, solicitando autorización de viaje:

### DATOS DE LA MADRE O PADRE QUE SOLICITA Y AUTORIZA EL VIAJE

Nombre y Apellido	C.I. N°	Cel.	Domicilio

### DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE REALIZARA EL VIAJE

N°	Nombre y Apellido	Edad	Fecha de Nacimiento

### MOTIVO DEL VIAJE Y DESTINO

Dicha autorización es solicitada con el de fin de:			
Fecha de Viaje	Fecha de Retorno	Departamento al cual realizara el viaje	
OBSERVACIÓN.-			

### DATOS DE LA MADRE, PADRE O TERCERO RESPONSABLE DE LOS CUIDADOS DURANTE EL VIAJE Y RETORNO AL MUNICIPIO

NOMBRE Y APELLIDO	C.I. N°	CEL.	DOMICILIO

Por los antecedentes expuestos la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Villa Tunari en uso de sus atribuciones conferidas por el **Art. 188 inc. ee)** de la Ley N° 548 – Código Niña Niño y Adolescente emite la presente Autorización de viaje, con la recomendación de que debe portar de manera obligatoria el documento de identidad o certificado de nacimiento Original del o la NNA. Previo compromiso del o la progenitor(a) de asumir el seguimiento respecto a los cuidados y responsabilidad de su hija durante el viaje, su estadía, permanecía y retorno a su lugar de origen.

Firmado en señal de constancia, Doy fe.

# COCHABAMBA

## GAM DE CHIMORE



### DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA "CHIMORÉ"

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL CHIMORÉ  
Provincia Carrasco - Teléfono/Fax: (04)4413-6218-Int.106  
Cochabamba - Bolivia

#### FORMULARIO ÚNICO DE PERMISO DE VIAJE

Fecha de emisión: ...../...../201... Válido hasta: ...../...../201...

DATOS DE (LOS)		N.N.A. (S)		QUE VIAJA (N)		
N°	Nombre Completo	Edad	Sexo F / M	N° de C.I. Cert. De Nac.	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento
1.-					/ /	
2.-					/ /	
3.-					/ /	
4.-					/ /	

Con domicilio en: ..... Distrito N° ..... Sección .....  
Prov. .... del Departamento: .....

#### DATOS DE LOS PADRES O TUTOR (A) QUE AUTORIZA EL VIAJE

N°	Nombre Completo	Edad	Sexo F / M	N° de C.I. Cert. De Nac.	Parentesco	N° Celular
1.-						
2.-						

Con domicilio en: ..... Distrito N° ..... Sección .....  
Prov. .... del Departamento: .....

#### DATOS DEL (LOS) RESPONSABLES QUE ACOMPAÑA (N) AL (LOS) N.N.A. (S) QUE VIAJA (N)

N°	Nombre Completo	Edad	Sexo F / M	N° de C.I. Cert. De Nac.	Parentesco	N° Celular
1.-						
2.-						

Con domicilio en: ..... Distrito N° ..... Sección .....  
Prov. .... del Departamento: .....

Motivo del viaje: .....

Destino (S): .....

#### DOCUMENTOS DE RESPALDO

N.N.A.	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE
Cedula de Identidad <input type="radio"/>			
Cert. De Nacimiento <input type="radio"/>			
Otros <input type="radio"/>	Otros <input type="radio"/>	Otros <input type="radio"/>	Otros <input type="radio"/>

Observaciones: .....

FIRMA DE (LOS) QUE OTORGA (N) EL CONSENTIMIENTO DEL VIAJE Y RESPONSABLE(S) ACOMPAÑANTE (S) DE N.N.A.

MADRE /TUTORA	PADRE/TUTOR	RESPONSABLE ACOMPAÑANTE
Firma y aclaración de firma C.I.	Firma y aclaración de firma C.I.	Firma y aclaración de firma C.I.

Firma y Sella del Servidor Público

**"Defender los derechos de la niñez es defender el futuro del país"**

**COCHABAMBA**  
**GAM DE PUERTO VILLARROEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL  
Provincia José Carrasco - Telef. 044136281  
Cochabamba - Bolivia

0000868



**FORMULARIO ÚNICO DE PERMISO DE VIAJE**

Fecha de Emisión: / /201      Válido hasta: / /201

DATOS DEL (LOS) NNA(S) QUE VIAJA(N)					
Nº	Nombre completo	Edad	Sexo	Nº de CI Certificado de Nacimiento	Fecha de Nacimiento
1					...../...../.....
2					...../...../.....
3					...../...../.....
4					...../...../.....

Dirección: .....  
Calle: ..... Comunidad: ..... Central: .....

DATOS LOS PADRES O TUTOR(A) QUE AUTORIZA EL VIAJE				
Nombre Completo	Edad	Sexo	Nº de CI Certificado de Nacimiento	Parentesco

Dirección: .....  
Calle: ..... Comunidad: ..... Central: .....

DATOS DEL (LOS) ADULTO(S) QUE ACOMPAÑA(N) AL(LOS) NNA(S) QUE VIAJAN					
Nº	Nombre Completo	Edad	Sexo	Nº de CI Certificado de Nacimiento	Parentesco
1					
2					

Dirección: .....  
Calle: ..... Comunidad: ..... Central: .....

Motivo de Viaje: ..... Destino(s): .....

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTAN			
NNA	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE
Carnet de Identidad: <input type="checkbox"/>			
Certificado de Nacimiento: <input type="checkbox"/>			
Otros: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>

Observaciones: .....

FIRMA DEL RESPONSABLE Y PERSONA QUE DA EL CONSENTIMIENTO DEL VIAJE		
TUTORA	TUTOR	RESPONSABLE
CI: .....	CI: .....	CI: .....
Firma: .....	Firma: .....	Firma: .....

Firma Funcionario: .....

# CHUQUISACA

## GAM DE SUCRE



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**  
 FORMULARIO ÚNICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  
 PARA TRANSITO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL  
 En cumplimiento del Art. 58 y siguientes del D.S. N° 2377  
 Reglamento a la Ley N° 548 - Código Niña, Niño y Adolescente



Lugar y Fecha de Emisión: / / Válido hasta: / /

### DATOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIAJAN

N°	Nombre Completo	Edad	Sexo	N° de C.I. y/o N° Certif. Nac.	Fecha de Nac.
1					/ /
2					/ /
3					/ /
4					/ /

Lugar de Residencia	Dirección	N°	Zona	Telf./Cel

### DATOS DEL PADRE, MADRE, GUARDADOR, TUTOR Y/O RESPONSABLE QUE ACOMPAÑA EN EL VIAJE

Nombre Completo	N° de C.I.	Sexo	Edad	Filiación - Parentesco con la N.N.A.
Dirección	N°	Zona	Telf./Cel	

DESTINO DEL VIAJE	MOTIVO DEL VIAJE	Via Aérea <input type="checkbox"/>	Via Terrestre <input type="checkbox"/>
		Nombre de la Empresa: _____	

### DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

N.N.A.	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE	GARANTE N° 1	GARANTE N° 2
Cédula de Identidad <input type="checkbox"/>	Cédula de Identidad <input type="checkbox"/>	Cédula de Identidad <input type="checkbox"/>	Cédula de Identidad <input type="checkbox"/>	Cédula de Identidad <input type="checkbox"/>	Cédula de Identidad <input type="checkbox"/>
Pasaporte o DNI <input type="checkbox"/>	Pasaporte o DNI <input type="checkbox"/>	Pasaporte o DNI <input type="checkbox"/>	Pasaporte o DNI <input type="checkbox"/>	Pasaporte o DNI <input type="checkbox"/>	Pasaporte o DNI <input type="checkbox"/>
Certificado de Nacimiento <input type="checkbox"/>	Certificado de Defunción <input type="checkbox"/>	Certificado de Defunción <input type="checkbox"/>	Certificado de Defunción <input type="checkbox"/>	Certificado de Defunción <input type="checkbox"/>	Certificado de Defunción <input type="checkbox"/>
Certificado Médico <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>
Pasaporte o DNI <input type="checkbox"/>	Auto Definitivo o Sentencia <input type="checkbox"/>	Auto Definitivo o Sentencia <input type="checkbox"/>	Auto Definitivo o Sentencia <input type="checkbox"/>	Auto Definitivo o Sentencia <input type="checkbox"/>	Auto Definitivo o Sentencia <input type="checkbox"/>
	Autorización Escrita <input type="checkbox"/>				

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### FIRMAS DE LOS PADRES, GUARDADORES, TUTORES, RESPONSABLE Y PERSONAS QUE GARANTIZAN EL RETORNO DE LA N.N.A.

C.I. _____ PROGENITOR	C.I. _____ PROGENITORA	C.I. _____ RESPONSABLE	C.I. _____ GARANTE N° 1
C.I. _____ GARANTE N° 2		NOMBRE COMPLETO DEL PROFESIONAL QUE EXTIENDE EL PERMISO	



SELO DEL DISTRITO DE LA DEFENSORIA

• COORDINACIÓN DE DEFENSORIAS - HOGAR TRANSITORIO CHARQUIPATA: Telf. 64-38292 • Distrito 1: Telf. 64-34739 • Distrito 2: Telf. 64-34931 • Distrito 3: Telf. 64-34833 • Distrito 4: Telf. 64-38243 •  
 • Distrito 5: Telf. 64-38821 • Distrito 6: Telf. 64-38293 • Distrito 7: Comunidad el Chacab • Distrito 8: Comunidad de Polvito • Terminal de Buses: Telf. 64-34792 •

**"CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE INFANTES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"**  
 Línea Gratuita 800133030

**CHUQUISACA**  
**GAM DE MONTEAGUDO**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTEAGUDO  
PROVINCIA HERNANDO SILES  
CHUQUISACA - BOLIVIA  
DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
DIR: EX-HOSPITAL - ZONA TERMINAL DE BUSES  
TELEFONO: (04) 647-2226 - Fax 647 - 2223



**AUTORIZACION DE VIAJE**

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia juntamente a: \_\_\_\_\_  
con C.I. \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ con C. I. \_\_\_\_\_

Autorizan el viaje a la Ciudad de: \_\_\_\_\_

Del menor (es) \_\_\_\_\_

Por el lapso de: \_\_\_\_\_

Por motivo: \_\_\_\_\_

Responsable del menor (es): \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Responsable del menor

Responsable Defensoría

**LA PAZ**  
GAM DE LA PAZ

	<b>FORMULARIO ÚNICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA TRANSITO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL</b>				<b>N° DE SERIE</b>  
	Fecha de emisión: ____/____/____		Válido hasta: ____/____/____		
<b>DATOS DEL (LOS) NNA(S) QUE VIAJA(N)</b>					
<b>#</b>	<b>Nombre completo</b>	<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>	<b>N° de C. I. y/o N° de Certif. Nac.</b>	<b>Fecha de Nac.</b>
1					/ /
2					/ /
3					/ /
4					/ /
<b>Lugar de residencia</b>	<b>Dirección</b>	<b>N°</b>	<b>Zona</b>	<b>Telf./Cel.</b>	
<b>DATOS DEL (LOS) ADULTO(S) QUE ACOMPAÑA(N) AL (LOS) NNA(S) QUE VIAJAN</b>					
<b>#</b>	<b>Nombre completo</b>	<b>N° de C. I.</b>	<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>	<b>Fillación, parentesco con el NNA</b>
1					
2					
3					
<b>Adulto</b>	<b>Dirección</b>	<b>N°</b>	<b>Zona</b>	<b>Telf./Cel.</b>	
1	Calle/Av.:				
2	Calle/Av.:				
<b>DESTINO DEL VIAJE:</b>		<b>Sello del operador (empresa)</b>		<b>Nombre y firma del vendedor</b>	
<b>MOTIVO DEL VIAJE:</b>					
<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN DEL:</b>					
<b>NNA</b>	<b>PROGENITOR</b>	<b>PROGENITORA</b>	<b>RESPONSABLE</b>		
Carnet de Identidad	<input type="checkbox"/> C. I.	<input type="checkbox"/> C. I.	<input type="checkbox"/> C. I.	<input type="checkbox"/>	
Certificado de nacimiento	<input type="checkbox"/> Otro (especificar)	<input type="checkbox"/> Otro (especificar)	<input type="checkbox"/> Otro (especificar)	<input type="checkbox"/>	
Otros: _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>OBSERVACIONES:</b>					
<b>FIRMA DEL RESPONSABLE Y LAS PERSONAS QUE DAN EL CONSENTIMIENTO DEL VIAJE</b>				<b>FIRMA DEL FUNCIONARIO</b>	
C.I. _____ <b>PROGENITOR</b>	C.I. _____ <b>PROGENITORA</b>	C.I. _____ <b>RESPONSABLE</b>	<b>SELLO DNA-T</b>		

**LA PAZ**  
**GAM DE EL ALTO**



**FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA VIAJES  
NACIONALES E INTERDEPARTAMENTALES DE NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES**

Fecha de Emisión:

**Nº 083791**

**1. DATOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE VIAJAN**

Nº	Nombre(s) y Apellido(s)	Edad	Sexo	No. C.I. y/o Certificado de Nacimiento	Fecha de Nacimiento.
1					/ /
2					/ /
3					/ /
4					/ /

Departamento Lugar de Residencia	Dirección	No.	Zona	Tel. / Cel.

**2. DATOS DEL (LOS) ADULTO (S) QUE ACOMPAÑA (N) A (LOS) NNA (S) QUE VIAJAN**

Nº	Nombre(s) y Apellido(s)	Edad	Sexo	Nº de C.I.	Filiación, parentesco con el NNA
1					
2					
3					

Adulto	Departamento, Lugar de Residencia y Dirección	No.	Zona	Tel. / Cel.
1				
2				

Lugar de destino:	Sello del Operador (Empresa)	Nombre y Firma del Vendedor
Motivo del viaje:		
Tiempo de Viaje:		
Fecha de Retorno:		

**3. DOCUMENTOS ADJUNTOS DE RESPALDO:**

De la Niña, Niño y/o Adolescentes	Del Progenitor	De la Progenitora	Del Responsable
C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>
Cert. de Nac. <input type="checkbox"/>			
Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

<b>OBSERVACIONES:</b>	<b>SELLO DNA:</b>
-----------------------	-------------------

Considerado el Art. 199 del Código penal y la sanción con privación de libertad de uno (1) a seis (6) años, por la consignación de datos falsos en este formulario y que resulte en perjuicio contra los derechos del menor, la(s) persona(s) consideradas en el punto 2 x firman al pie del mismo.

Firma acompañante

Firma acompañante

Nombre y firma del representante del DNA

**LA PAZ**  
**GAM DE CARANAVI**



**FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  
PARA VIAJES NACIONALES E  
INTERDEPARTAMENTALES DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES**



FECHA DE EMISIÓN:

**1.- DATOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES QUE VIAJAN**

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	EDAD	SEXO	Nº DE C.I. y/o CERTIFICADO DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
1					
2					
3					
4					
DEPARTAMENTO, LUGAR DE RESIDENCIA	DIRECCIÓN	Nº	ZONA	TELF./CEL.	

**2. DATOS DE (LOS) QUE ACOMPAÑA(N) A LOS NNA(S) QUE VIAJA(N)**

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	EDAD	SEXO	Nº DE C.I.	FILIACIÓN, PARENTESCO CON LA NNA
1					
2					
3					
ADULTO	DEPARTAMENTO, LUGAR DE RESIDENCIA Y DIRECCIÓN	Nº	ZONA	TELF./CEL.	
1					
2					

LUGAR DE DESTINO:	SELLO (EMPRESA)	NOMBRE Y FIRMA DEL VENDEDOR
MOTIVO DEL VIAJE:		
TIEMPO DE VIAJE:		
FECHA DE RETORNO:		

**3. DOCUMENTOS ADJUNTOS DE RESPALDO**

DE LA NIÑA Y NIÑO/ADOLESCENTE	DEL PROGENITOR	DE LA PROGENITORA	DE LA RESPONSABLE
C.I.	C.I.	C.I.	C.I.
CERT. DE NAC.	CERT. DE NAC.	CERT. DE NAC.	CERT. DE NAC.
OTROS.	OTROS.	OTROS.	OTROS.
OBSERVACIONES			SELLO DNNA TELF.:

Considerando el artículo 199 del código penal y la sanción con privación de libertad de uno (1) a seis (6) años por la consideración de datos en este formulario y que resulten en perjuicio contra los derechos del menor, la(s) persona(s) consignadas en el punto 2 firman al pie del mismo.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA ACOMPAÑANTE

FIRMA ACOMPAÑANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL DNNA

LA PREVENCIÓN DE LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS, ES RESPONSABILIDAD Y TAREA DE TODOS



FORMULARIO UNICO DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA TRANSITO  
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL

FECHA DE EMISION: 09/AGOSTO/2018

FECHA DE RETORNO: 30/09/2018

1. DATOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES QUE VIAJAN		UNIDAD EDUCATIVA							
Nº	INCMERES (Y APELLIDOS)	EDAD (SESO)	Nº DE C.I. SIN CERTIFICADO DE NACIMIENTO	REGIÓN DE NACIMIENTO	DEPARTAMENTO U. DE RESIDENCIA	DIRECCION	DOCUMENTOS QUE ASISTIRAN DEL:	FIRMAS LA PERSONAS QUE DAN EL CONSENTIMIENTO DEL V/AE	
1					ZONA U.		OT. O C X NNA OT. O P ADRE OT. O M ADRE OT. O R ISP OTRO	NOMBRE Y APELLIDO PADRE MADRE TUTOR OTRO	N.º C.I. TEL. FONDO FIRMA
2							OT. O C X NNA OT. O P ADRE OT. O M ADRE OT. O R ISP OTRO	N.º C.I. TEL. FONDO FIRMA	N.º C.I. TEL. FONDO FIRMA
3							OT. O C X NNA OT. O P ADRE OT. O M ADRE OT. O R ISP	N.º C.I. TEL. FONDO FIRMA	N.º C.I. TEL. FONDO FIRMA
4							OT. O C X NNA OT. O P ADRE OT. O M ADRE OT. O R ISP OTRO	N.º C.I. TEL. FONDO FIRMA	N.º C.I. TEL. FONDO FIRMA
5							OT. O C X NNA OT. O P ADRE OT. O M ADRE OT. O R ISP OTRO	N.º C.I. TEL. FONDO FIRMA	N.º C.I. TEL. FONDO FIRMA
2. DATOS DE LOS ADOLESCENTES QUE ACOMPANAN A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIAJAN		FAMILIAR		OTRO					
Nº	INCMERES (Y APELLIDOS)	EDAD (SESO)	Nº DE C.I.	PARENTESCO	DIRECCION	FIRMA	MOTIVO DEL VIAJE:	OBSERVACIONES	
1					CAROL MARI TE		LUGAR DE DESTINO:		
2							TIEMPO DE VIAJE:		

CONCORDANDO EL ARTÍCULO 199 DEL CODIGO PENAL Y A SANCIÓN CON FINANCION DE LIBERTAD DE UNO (1) A SUS (6) AÑOS POR LA CONCORDACION DE DATOS (N ESTE REGULAR O Y OLE RESULTO EN PERO ACO POR TMA LOS SERVIDOS DEL MAD OR LARE) PERSONAS (S) CONSIGNADO (S) EN EL P. ANTO DOJ. AL PE O S.

SELO DPA CARANAVI

SELO DPA CARANAVI

**ORURO**  
GAM DE ORURO

 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO	<b>DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES</b> FORMULARIO ÚNICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA TRANSITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL	<i>Gobierno del pueblo!!!</i> Nº 020501			
Fecha de Emisión:    /    /	Válido hasta:    /    /				
<b>DATOS DEL (LOS) N.N.A.(S) QUE VIAJA(N)</b>					
N°	Nombre Completo	Edad	Sexo	- N° de C.I. y/o N° Certif. Nac.	Fecha de Nac.
1					/ /
2					/ /
3					/ /
4					/ /
Lugar de Residencia	Dirección	N°	Zona	Telf./Cel.	
<b>DATOS DEL (LOS) ADULTO(S) QUE ACOMPAÑA(N) AL (LOS) N.N.A.(S) QUE VIAJA(N)</b>					
N°	Nombre Completo	N° de C.I.	Sexo	Edad	Filiación, parentesco con el N.N.A.
1					
2					
3					
Adulto	Dirección	N°	Zona	Telf./Cel.	
1					
2					
<b>DESTINO DEL VIAJE:</b>					
<b>MOTIVO DEL VIAJE:</b>					
<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA DEL:</b>					
N.N.A.	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE	TESTIGO	
Cédula de Identidad: <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	
Certificado de Nacimiento: <input type="checkbox"/>	Otro (Especificar):	Otro (Especificar):	Otro (Especificar):	Otro (Especificar):	
Otros: _____					
OBSERVACIONES:				FIRMA DEL FUNCIONARIO:	
<b>FIRMA DEL RESPONSABLE Y LAS PERSONAS QUE DAN EL CONSENTIMIENTO DEL VIAJE:</b>				<b>SELLO D.N.A.-ORURO</b>	
C.I. _____ PROGENITOR	C.I. _____ PROGENITORA	C.I. _____ RESPONSABLE	C.I. _____ TESTIGO		

OFICINA CENTRAL: Cerrocho N° 1480 entre Adolfo Mier y Junín - Telf. 52 50943  
 E.P. SUR: Diag. Parque Int Rayón - Telf. 52 50438 E.P. NORTE: Plaza Sebastián Pagador - Telf. 52 36790 Línea gratuita: 156 FELCO: 716444

**PANDO**  
**GAM DE COBIJA**



FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA VIAJES NACIONALES E INTERDEPARTAMENTALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES					FECHA
					Nº CÓDIGO
<b>1. DATOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y/O ADOLESCENTES QUE VIAJAN</b>					
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	EDAD	SEXO	Nº de CI y/O CERTIFICADO DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
1					
2					
3					
4					
Departamento, Lugar de Residencia,		Dirección		Nº	Zona
<b>2. DATOS DE L (LOS) ADULTO (S) QUE ACOMPAÑA(N) A (LOS) NNA(S) QUE VIAJA (N)</b>					
Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	EDAD	SEXO	Nº CARNET DE IDENTIDAD	Filiación, parentesco/ NNA
1					
2					
3					
Adulto	Departamento, Lugar de Residencia y Dirección		Nº	Zona	Tel/ Cel
Lugar de Destino			Sello Operador (Empresa)	Nombre y Firma del Vendedor	
Motivo del Viaje					
Tiempo de Viaje					
Fecha de Retorno					
<b>3. DOCUMENTOS ADJUNTOS DE RESPALDO</b>					
De la niña, niño y/o adolescente		Del progenitor		De la proponente	
CI		CI	X	CI	X
Cert. de Nac.	X	Cert. de Nac.		Cert. de Nac.	
Otros.		Otros.		Otros.	
OBSERVACIONES:					SELLO DNA

Considerando el art. 199 del Código Penal y la sanción con privación de libertad de uno(1) a seis(6) años, por la consignación de datos falsos en este formulario y que resulten en perjuicio contra los derechos del menor.

NOMBRES Y APELLIDOS  
C.I. Nº  
MADRE

NOMBRES Y APELLIDOS  
C.I. Nº  
PADRE

L2: Prevención de la Trama Tráfico de Personas en responsabilidad y zona de Cobija

# POTOSÍ

## GAM DE POTOSÍ



SECRETARÍA DE DEFENSORÍA NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
SECRETARÍA DE DEFENSORÍA NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  
PARA TRÁNSITO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL



Fecha de emisión: \_\_\_\_\_ Fecha de vencimiento: \_\_\_\_\_ N° de serie: **907578**

#### DATOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUE VIAJAN

N°	NOMBRE COMPLETO	EDAD	SEXO	N° DE C.I. O. N.	FECHA DE NACIMIENTO
1					
2					
3					
4					

LÍNEA DE RESIDENCIA	DIRECCIÓN	N°	ZONA	TEL/FICEL

#### DATOS DE LAS Y LOS ADULTOS QUE ACOMPANAN A LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

N°	NOMBRE COMPLETO	EDAD	SEXO	N° DE C.I. O. N.	RELACIÓN CON EL NIÑO O NIA
1					
2					
3					

ADULTO	DIRECCIÓN	N°	ZONA	TEL/FICEL
1				
2				

DESTINO DEL VIAJE: \_\_\_\_\_ Sello Operador (Empresa) \_\_\_\_\_ Nombre y firma del Vendedor \_\_\_\_\_

MOTIVO DEL VIAJE: \_\_\_\_\_

#### DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN DEL:

NIÑA, NIÑO o ADOLESCENTE	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE
Cédula de Identidad <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>
Certificado de Nacimiento <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/>
Otros: .....			

Observaciones: .....

Firma del Funcionario \_\_\_\_\_  
Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_

#### FIRMA DEL RESPONSABLE Y LAS PERSONAS QUE DAN SU CONSENTIMIENTO PARA EL VIAJE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE	SELLO D.N.A. POTOSÍ
Firma	Firma	Firma	
Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos	
I°: _____	C.I. N°: _____	C.I. N°: _____	



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**RED DEPARTAMENTAL DE DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y**  
**ADOLESCENCIA POTOSÍ**



**FORMULARIO ÚNICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE VIAJE**  
**INTERDEPARTAMENTAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE LEY N° 548 ART.**  
**188 Inc., ee**

**DESTINO DE VIAJE:** .....

**MOTIVO DE VIAJE:** .....

Fecha de emisión: .....	Valido hasta: .....
Hora: .....	Hora: .....

**DATOS DE LOS/AS N.N.A.**

N°	Nombres y Apellidos	Edad	Sexo	C. N.	Fecha de Nacimiento	N° de C.I.	Otros documentos

Ciudad o Municipio de Residencia:..... Dirección:.....  
Telf.: .....

**DATOS DE LOS PROGENITORES CON QUIEN VIAJA N.N.A.**

**PADRE:**..... EDAD:..... C.I.:.....  
Telf. o Cel.:..... Dirección:.....

**MADRE:**..... EDAD:..... C.I.:.....  
Telf. o Cel.:.....

**OTROS:**..... Nombre y Apellido:.....  
Edad:..... C.I.:..... Dirección:.....  
Telf. o Cel.:..... Dirección:.....

**DOCUMENTOS QUE SE VERIFICAN**

Certificado Nacimiento  C.I.  Autorización de los Padres  Resolución Judicial   
Otros:.....

**FIRMA DEL RESPONSABLE Y LAS PERSONAS QUE DAN SU CONSENTIMIENTO PARA EL VIAJE DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

C.I. .... PROGENITOR	C.I. .... PROGENITOR	C.I. .... OTROS	FIRMA DEL FUNCIONARIO

**OBSERVACIONES**

.....  
.....  
.....

**LA OBTENCIÓN DE ESTE FORMULARIO ES TOTALMENTE GRATUITO**

**POTOSÍ**  
**GAM DE LLALLAGUA**



**Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua**  
**DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**FORMULARIO UNICO DE VERIFICACION DE DOCUMENTACION DE VIAJE  
DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**



Fecha de Emisión: _____	Válido hasta: <b>Nº 771509</b>
Hora: _____	Hora: _____

**DATOS DE (LOS) NNA, QUE VIAJA (N)**

Nº	Nombre y Apellido Completo	Edad	Sexo	C. N.	Fecha de Nacimiento	Nº de C. I.	Otros Documentos

Ciudad o Municipio de Residencia: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_  
Telf. \_\_\_\_\_

**RELACION DE PARENTESCO CON EL NNA:**

**PADRE:** \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_  
Telf. - Cel. \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

**MADRE:** \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_  
Telf. - Cel. \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

**OTROS PARIENTES:** \_\_\_\_\_ Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_  
Telf. - Cel. \_\_\_\_\_

**DESTINO DE VIAJE:** \_\_\_\_\_

**MOTIVO DE VIAJE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA DEL RESPONSABLE Y LAS PERSONAS QUE DAN EL CONCENTIMIENTO DEL VIAJE:**

_____ C.I. _____ <b>PROGENITOR</b>	_____ C.I. _____ <b>PROGENITORA</b>	_____ C.I. _____ <b>OTRO RESPONSABLE</b>	_____ <b>FIRMA DEL FUNCIONARIO</b>
--	---	--	---------------------------------------

<b>OBSERVACIONES:</b>  	LA OBTENCIÓN DE ESTE FORMULARIO ES TOTALMENTE <b>GRATUITO</b>
-------------------------------	---

IMP. DANNY

# SANTA CRUZ

## GAM DE SANTA CRUZ



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO  
DIRECCIÓN DE GÉNERO Y ASUNTOS GENERACIONALES  
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE VIAJAN A NIVEL NACIONAL



FECHA DE EMISIÓN	VALIDO HASTA
/ /	/ /

N° DE FORMULARIO

DATOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUE VIAJAN A NIVEL NACIONAL

#	NOMBRE COMPLETO	EDAD	SEXO	N° DE C.I.	N° DE CERT. NAC.	FECHA DE NAC.
1						/ /
2						/ /
3						/ /
4						/ /
5						/ /
6						/ /

LUGAR DE RESIDENCIA	DIRECCIÓN	N°	ZONA	TELF./CEL.

DATOS DE REFERENCIA DE LA MADRE, PADRE, TUTOR(A) O GUARDADOR(A)

#	NOMBRE COMPLETO	N° DE C.I.	PARENTESCO
1			
2			

	DIRECCIÓN	N°	ZONA	TELF./CEL.
1				
2				

	LUGAR DE TRABAJO	N°	TELÉFONO DEL TRABAJO
1			
2			

DATOS DEL (LOS) ADULTOS QUE ACOMPAÑAN DURANTE EL VIAJE A LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

#	NOMBRE COMPLETO	N° DE C.I.	EDAD	SEXO	PARENTESCO
1					
2					

	DIRECCIÓN	N°	ZONA	TELF./CEL.
1				
2				

	LUGAR DE TRABAJO	N°	TELÉFONO DEL TRABAJO
1			
2			

## SANTA CRUZ GAM DE SANTA CRUZ

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, MADRE Y PADRE, TUTOR(A) O GUARDADOR(A) PARA LA SALIDA DE VIAJE NACIONAL

CÉDULA DE IDENTIDAD DE LA MADRE, TUTOR(A) O GUARDADORA	<input type="checkbox"/>
CÉDULA DE IDENTIDAD DEL PADRE, TUTOR O GUARDADOR	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS DEL (LOS)HUO/A	<input type="checkbox"/>
CÉDULA DE IDENTIDAD DEL HUO/A	<input type="checkbox"/>
CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL PADRE O MADRE, TUTOR(A) GUARDADOR(A)	<input type="checkbox"/>
RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CASO DE TUTOR/A O GUARDADOR/A	<input type="checkbox"/>
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LA MADRE Y PADRE PARA QUE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE VIAJE SOLO	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN CUANDO NO SE ENCUENTRAN LA MADRE O EL PADRE, TUTOR(A) O GUADADOR(A) DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE PARA LA SALIDA DE VIAJE NACIONAL

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN DE LA MADRE, PADRE, TUTOR (A) O GUARDADOR (A)	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO MÉDICO DE LA MADRE, PADRE, TUTOR (A) O GUARDADOR (A)	<input type="checkbox"/>
SENTENCIA DE DIVORCIO	<input type="checkbox"/>
CONSTANCIA DE VIAJE EVENTUAL	<input type="checkbox"/>
CÉDULA DE IDENTIDAD DE 2 TESTIGOS	<input type="checkbox"/>

DATOS DE LOS TESTIGOS EN CASO DE QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VIAJE SOLO O NO SE ENCUENTRE PRESENTE LA MADRE O PADRE, TUTOR(A) O GUARDADOR(A)

#	NOMBRE COMPLETO	N° DE C.I	EDAD	SEXO	TELF.CEL.
1					
2					

FIRMA TESTIGO 1	FIRMA TESTIGO 2
-----------------	-----------------

DATOS DEL VIAJE:

DESTINO DEL VIAJE:					
FECHA DE SALIDA	/	/	FECHA DE RETORNO	/	/
EMPRESA DE TRANSPORTE DONDE VIAJARA LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE					
MOTIVO DEL VIAJE:					

FIRMA DEL LOS RESPONSABLES DEL PERMISO DE VIAJE

MADRE	<input type="checkbox"/>			
PADRE	<input type="checkbox"/>			
TUTOR(A)	<input type="checkbox"/>			
GUARDADOR(A)	<input type="checkbox"/>	C.I.-	C.I.-	C.I.-

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA QUE REALIZO LA VERIFICACIÓN

NOMBRE : .....	
C.I.: .....	FIRMA :  SELLO: .....

LEY 548 CODIGO NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE art 188 inciso ee.- Las Defensorias tienen la obligación de **Verificar** en las terminales, la documentación legal pertinente, en caso de viajes nacionales.

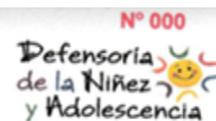
**SANTA CRUZ**  
**GAM DE PUERTO SUAREZ**

	OFICIALIZA MAYOR DE DESARROLLO HUMANO DIRECCION DE GENERO GENERACIONAL JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA FORMULARIO ÚNICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA TRANSITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL				D N A	
	Fecha de Emisión: <u>Puerto Suarez</u>	Valido hasta:				
<b>DATOS DE (LOS) NNA(S) QUE VIAJA(N):</b>						
N°	Nombre Completo	Edad	Sexo	N° de C.I. y/o N° de Certif. Nac.	Fecha de Nac.	
1						
2						
3						
4						
Lugar de Residencia	Dirección	N°	Zona	Telf. / Cel.		
<b>DATOS DE (LOS) ADULTO(S) QUE ACOMPAÑA(N) AL (LOS) NNA(S) QUE VIAJA(N)</b>						
N°	Nombre Completo	N° de C.I.	Sexo	Edad	Filación, parentesco con el NNA	
1						
2						
3						
Adulto	Dirección	N°	Zona	Telf. / Cel.		
1						
2						
<b>DESTINO DEL VIAJE:</b>						
<b>MOTIVO DEL VIAJE:</b>						
<b>DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA DEL:</b>						
NNA	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE			
Cedula de Identidad <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	C.I. <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Certificado de Nacimiento <input type="checkbox"/>	Otro (Especificar) <input type="checkbox"/>	Otro (Especificar) <input type="checkbox"/>	Otro (Especificar) <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otros: <input type="checkbox"/>						
<b>OBSERVACIONES:</b>				<b>FIRMA DEL DIRECTOR D.N.A. :</b>		
<b>FIRMA DEL RESPONSABLE Y LAS PERSONAS QUE DAN EL CONSENTIMIENTO DEL VIAJE:</b>				<b>SELLO DNA</b>		

**SANTA CRUZ**  
**GAM DE PUERTO QUIJARRO**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO QUIJARRO  
DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
FORMULARIO ÚNICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD  
PARA TRANSITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Fecha de emisión: 16/04/2019

Valido hasta: 22/04/2019

**DATOS DEL o LOS N.N.A. QUE VIAJA(N)**

Nº	NOMBRE COMPLETO	EDAD	GENERO	Nº C.I. y/o C.N	Fecha de nacimineto
1					
2					
3					
4					
5					
Lugar de residencia		Ciudad	Barrio	Calle	Telf. Ó Cel

**DATOS DEL o LOS ADULTO(S) RESPONSABLE(S) QUE ACOMPAÑA AL o LOS N.N.A. QUE VIAJA(N)**

Nº	NOMBRE COMPLETO	Nº DE C.I.	GENERO	EDAD	FILIACIÓN CON MENOR
1					
2					
Lugar de residencia		Ciudad	Barrio	Calle	Telf. Ó Cel

**DATOS DE LOS PADRES y/o RESPONSABLE(S) QUE AUTORIZA EL VIAJE DEL o LOS N.N.A.**

Nº	NOMBRE COMPLETO	Parentesco	GENERO	EDAD	Nº DE C.I.	Nº de telefono
1						
2						
Lugar de residencia		Ciudad	Barrio	Calle	Telf. Ó Cel	

DESTINO DEL VIAJE:	
MOTIVO DEL VIAJE:	

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA DEL:**

N.N.A.	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE
Cedula de identidad <input type="checkbox"/>			
Cert. de nacimineto <input type="checkbox"/>	otros _____	otros _____	otros _____
otros _____			

OBSERVACIONES:	Firma del funcionario

**FIRMA DE LAS PERSONAS Y TESTIGOS QUE DAN EL CONSENTIMINETO DEL VIAJE**

FIRMA DE LAS PERSONAS Y TESTIGOS QUE DAN EL CONSENTIMINETO DEL VIAJE			Sello del DNNA y SLIM
Porgenitor	Progenitora	Responsable	
Firma _____	Firma _____	Firma _____	
Nombre _____	Nombre _____	Nombre _____	
C.I. _____	C.I. _____	C.I. _____	
huella	huella	huella	
Testigo 1	Testigo 2		
Firma _____	Firma _____		
Nombre _____	Nombre _____		
C.I. _____	C.I. _____		
huella	huella		

# TARIJA

## GAM DE TARIJA



**TARIJA CAPITAL**  
GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

**SECRETARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA**

**DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

FORMULARIO ÚNICO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PARA TRANSITO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL

Nº 00021215

Fecha de Emisión    /    /    Valido hasta:    /    /

DATOS DEL (LOS) NNA(S) QUE VIAJA (N)

#	Nombre Completo	Edad	Sexo	Nº de C.I. y/o Nº Certif. Nac.	Fecha de Nac
1					/ /
2					/ /
3					/ /
4					/ /

Lugar de Residencia	Dirección	Nº	Zona	Tel./Cel.

DATOS DEL (LOS) ADULTOS (S) QUE ACOMPAÑA (N) A (LOS) NNA (S) QUE VIAJA (N)

#	Nombre Completo	Nº de C.I.	Sexo	Edad	Filiación, parentesco con el NNA
1					
2					
3					

Adulto	Dirección	Nº	Zona	Tel./Cel.
1	Calle			
2	Calle			

DESTINO DEL VIAJE	Sello del Operador (Empresa)	Nombre y firma del Vendedor
MOTIVO DEL VIAJE		

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN DEL

NNA	PROGENITOR	PROGENITORA	RESPONSABLE
Cédula de Identidad <input type="checkbox"/>	C.I <input type="checkbox"/>	C.I <input type="checkbox"/>	C.I <input type="checkbox"/>
Certificado de Nacimiento <input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
Otros..... <input type="checkbox"/>			

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL FUNCIONARIO:

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LAS PERSONAS QUE DAN CONSENTIMIENTO AL VIAJE

C.I. _____ PROGENITOR	C.I. _____ PROGENITORA	C.I. _____ RESPONSABLE
--------------------------	---------------------------	---------------------------



SELLO DNA - TARIJA

# TARIJA

## GAM DE YACUIBA



### FORMULARIO DE REGISTRO DE VIAJES DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

FECHA DE EMISION:	VALIDO HASTA:
DESTINO:	MOTIVO:
EMPRESA:	NRO. DE FORMULARIO

**DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE VIAJA:**

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	N° DE C.I. Y/O REGISTRO DE LIBRO O.R.C.	TELEFONO	LUGAR DE RESIDENCIA

Dirección del NNA:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DATOS DE LOS PADRES O RESPONSABLES QUE AUTORIZAN EL VIAJE DEL NNA:**

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	N° DE C.I.	TELEFONO	FIRMA

Dirección:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DATOS DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑA:**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	N° DE C.I. Y/O DNI	FIRMA

Dirección:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FUNCIONARIO DE LA DNNA



Calle Aram XXIII, entre calles Rosana y Bullulán, Teléfono: 6889377







[www.defensoria.gob.bo](http://www.defensoria.gob.bo)